

Reflexiones en ciencias jurídicas

Ciencias Jurídicas

ISBN 978-9942-802-16-3



LIBRO
REFLEXIONES EN CIENCIAS
JURÍDICAS



COMPILADORES

Carlos Alberto Castro Bruzual
Valeria Stefanía Bermeo Soledispa
Remigio Antonio Baque Martínez

El presente libro fue evaluado
por pares ciegos especialistas en el área.

Catalogación en la Fuente

Reflexiones en Ciencias Jurídicas / Compilado por Valeria Stefanía Bermeo Soledispa, Remigio Antonio Baque Martínez y Carlos Alberto Castro Bruzual - Guayaquil: CIDE, 2019

184 p.: incluye tablas, cuadros, gráficos

ISBN 978-9942-802-16-3

1. Derecho 2. Ciencias jurídicas

Reservados todos los derechos. Está prohibido, bajo las sanciones penales y el resarcimiento civil previstos en las leyes, reproducir, registrar o transmitir esta publicación, integra o parcialmente, por cualquier sistema de recuperación y por cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o por cualquiera otro, sin la autorización previa por escrito al Centro de Investigación y Desarrollo Ecuador (CIDE).

ISBN: 978-9942-802-16-3

Edición con fines académicos no
lucrativos.

Impreso y hecho en Ecuador.

Dirección: Lic. Pedro Naranjo, Mgs.

Coordinación: Lic. María José Delgado

Diseño: Lic. Danissa Colmenares

Diagramación: Lic. Alba Gil

Fecha de Publicación: Mayo, 2019

CIDE 
EDITORIAL
Cod. 9942-8632 

Centro de Investigación y Desarrollo Ecuador.

Cdla. Martina Mz. 1 V. 4 - Guayaquil, Ecuador.

Tel.: 00593 4 2037524.

[http. :/www.cidecuador.com](http://www.cidecuador.com)

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Jorge Núñez, Universidad del Valle, La Paz, Bolivia

Dra. Andrea Alarcón Peña, Universidad Nueva Granada, Chile

Dr. Gerardo Favio Bernales Rojas, Universidad Externado de Colombia, Universidad de
Los Andes, Bogotá, DC, Colombia

Dra. Verónica Lidia Martínez, Universidad Anáhuac, México

Msc. José María López Domínguez, Universidad San Gregorio, Ecuador

COMITÉ ACADÉMICO

Dra. Ninoska Hernández González (Venezuela)

Licenciada en Estudios Internacionales. Universidad Central de Venezuela. Magíster en Administración del Trabajo y Relaciones Laborales. Universidad de Carabobo. Doctorado en Ciencia de la Educación. Universidad Santa María. Doctorado en Derecho, mención Derecho Internacional. Universidad Central de Venezuela. Diplomado en Investigación Educativa Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Diplomado en Capacitación Docente. UNEFA Postdoctoral en Ciencias Gerenciales. UNEFA Amplia trayectoria como docente. Coordinadora de Postgrado UNEFA. Docente de las materias del eje heurístico de investigación en los cursos doctorales de Ciencias Gerenciales e Innovaciones educativas. Facilitadora en la maestría de Gerencia de Mantenimiento con las materias Metodología I y Metodología II. UNEFA: Profesora de las materias, Ética y Valores y Técnicas de Estudios. En el CUAM: Profesor por horas. Tutor de Pasantía. Jefe de Cátedra de Aduana. Coordinadora Académica de la Mención de Aduanas Contralora Académica. Jefe Nacional de Investigación. Directora encargada de la ampliación Guácaro. Directora encargada de la sede Puerto Cabello. Directora encargada de la sede Caracas Subdirectora Académica Nacional (Actual). En el Politécnico Santiago Mariño: Profesor por Hora. Tutor Metodológico de Pasantías en Ingeniería de Sistema. Tutor metodológico de tesis en Ingeniería de sistema, Eléctrica y Electrónica, Industrial, Mantenimiento mecánico y Arquitectura. En la Universidad Tecnológica del Centro: Facilitador del Curso Mercadeo y Exportaciones, Asociación de ejecutivos. En la Universidad Bicentenario de Aragua: Docente por hora en la Maestría Gerencia mención, Sistema Educativo. Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez (Convenio CUAM): Coordinadora Nacional de la Unidad de Tesis de Grado. Ha participado en jornadas, congresos, seminarios, talleres y ponencias a nivel nacional e internacional como ponente, organizadora y participante. Ha recibido numerosos reconocimientos y condecoraciones. Realiza trabajos Freelancer para centros de investigación y editoriales.

MSc. Renato Tadeu Veroneze (Brasil)

Pontificia Universidad de San Paulo – PUC-SP, Brasil Trabajador Social, Especialista en la Educación, la Metodología y la Didáctica del Encino Superior, Especialista en la Filosofía Contemporánea, Maestro y Estudiante de Doctorado en Trabajo Social en la PUC-SP, bajo la orientación la Profesora Dra. María Lucía Martinelli. Miembro del Centro de Estudios e Investigación sobre la Identidad - NEPI, coordinado por la Profesora Dra. María Lucía Martinelli. Especialista las disciplinas: Ética Profissional, Política Social e Movimentos Sociais e Realidade Social. Es un investigador de las siguientes áreas: mundo del trabajo, ontología y estética, ética y derechos humanos, formación ético-profesional, políticas sociales, familia, cuestión de género y sexualidad. Realiza conferencias sobre el Sistema Único de Asistencia Social - SUAS, política social, cuestión de género, sexualidad y formación profesional. Se ha desempeñado como coordinador y facilitador del Curso de Capacitación para Profesionales de la Asistencia Social, promovido por la Secretaría del Desarrollo Social del Estado de Minas Gerais - SEDESE - de 2008 a 2010. Tiene formación artística y musical. Es articulista en el área Trabajo Social y político-social del Jornal da Região, Guaxupé/MG, Brasil.

ÍNDICE DE AUTORES

Ana Veloz Avendaño

Carolina Montenegro

Carolina Patricia Montenegro Benalcázar

Carlos Herrera Acosta

Eduardo Vinicio Mejía Chávez

Enrique Figueroa

Erlin Ricardo Estrada Murillo

Estefanía Yépez Salguero

Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez

Geovanny Marcelo Mendoza Andramuño

Hugo Miranda Astudillo

Joel Santander Contreras

María del Carmen Mera Cabezas

Marshuri Herrera Merino

Orlando Granizo Castillo

Pedro Napoleón Jarrín

Rafael Yépez Zambrano

Robert Alcides Falconí Herrena

Rosita Campuzano Llaguno

Steve Vinicio Mejía Gallegos

Walter Parra Molina

Williams Germán Buenaño Suárez

ÍNDICE

PRÓLOGO.....10

CAPÍTULO 1

Criterios doctrinarios sobre el principio de presunción de inocencia12

Pedro Napoleón Jarrín

Enrique Figueroa

CAPÍTULO 2

La oralidad en la evacuación de prueba testimonial.....33

Williams Germán Buenaño Suárez

CAPÍTULO 3

Acciones afirmativas acerca de la igualdad de género en la legislación ecuatoriana.....54

Ana Veloz Avendaño

Rosita Campuzano Llaguno

Carolina Montenegro

CAPÍTULO 4

La acción de protección como garantía jurisdiccional del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado.....74

Carlos Herrera Acosta

Hugo Miranda Astudillo

María del Carmen Mera Cabezas

CAPÍTULO 5

El feminicidio en estudiantes universitarias del Ecuador.....89

Ana Veloz Avendaño

Mayra Castillo Gonzáles

Rosita Campuzano Llaguno

CAPÍTULO 6

Las creaciones científico tecnológicas de las universidades ecuatorianas, los problemas éticos de su protección y gestión y su vínculo con la industria.....108

Eduardo Vinicio Mejía Chávez

Steve Vinicio Mejía Gallegos

CAPÍTULO 7

La ética y el derecho.....119

Carlos Herrera Acosta

Joel Santander Contreras

Marshuri Herrera Merino

CAPÍTULO 8

La Andragogía como modelo de formación académica del profesional universitario del Derecho.130

Geovanny Marcelo Mendoza Andramuño.

Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez.

Robert Alcides Falconí Herrena.

CAPÍTULO 9

La independencia e imparcialidad de los jueces en la “década ganada”.....138

Carolina Patricia Montenegro Benalcázar

Erlin Ricardo Estrada Murillo

CAPÍTULO 10

La inadmisión de la acción extraordinaria de protección y la vulneración de derechos constitucionales.....149

Walter Parra Molina

Carlos Herrera Acosta

Orlando Granizo Castillo

CAPÍTULO 11

Valores que se deben aplicar en la atención en el sector público.....168

Rafael Yépez Zambrano

Carlos Herrera Acosta

Estefanía Yépez Salguero

Prólogo

PRÓLOGO

Reflexiones en Ciencias Jurídica es el resultado de la compilación de diversos trabajos de investigación presentados durante el I Congreso Internacional de Investigación en Ciencias Políticas, Administrativas, Contables y Social, Riobamba, Ecuador. 28, y 29 de noviembre 2018, organizado por el Centro de Investigación y Desarrollo Ecuador CIDE y el Centro de Estudios Transdisciplinarios CET Bolivia conjuntamente con la Universidad Nacional de Chimborazo UNACH. Sin duda alguna, la importancia de este tipo de eventos reside en el intercambio y aportes en la investigación de calidad que cada año, todos los académicos que participan, tanto a nivel nacional e internacional, exponen durante el encuentro.

Cabe destacar además, la participación de distinguidos y honorables investigadores de diferentes latitudes tales como México, Bolivia, Venezuela, Colombia y Ecuador como país anfitrión, los cuales honraron con su presencia y con sus contribuciones plasmadas en la temática que ocupa esta obra Ciencias Jurídicas, expuesta a través de investigaciones y ensayos, paseándose por variadas situaciones de interés para todos los especialistas en esta área

Podrán los lectores, consultar diferentes puntos de vistas referido a la importancia y vigencia del tema a través de los artículos: ***Criterios doctrinarios sobre el principio de presunción de inocencia; La oralidad en la evacuación de prueba testimonial; La oralidad en la evacuación de prueba testimonial; Acciones afirmativas acerca de la igualdad de género en la legislación ecuatoriana; La acción de protección como garantía jurisdiccional del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado; El feminicidio en estudiantes universitarias del Ecuador; Las creaciones científico tecnológicas de las universidades ecuatorianas, los problemas éticos de su protección y gestión y su vínculo con la industria; La ética y el derecho; La Andragogía como modelo de formación académica del profesional universitario del Derecho; La independencia e imparcialidad de los jueces en la “década ganada”; La inadmisión de la acción extraordinaria de protección y la vulneración de derechos constitucionales; Valores que se deben aplicar en la atención en el sector público.***

Sirva pues, el aporte de estos trabajos de investigación para su enriquecimiento.

Lic. María José Delgado

1

Criterios doctrinarios sobre el
principio de presunción de inocencia.

Pedro Napoleón Jarrín
Enrique Figueroa

Criterios doctrinarios sobre el principio de presunción de inocencia.

Pedro Napoleón Jarrín

njarrin@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Enrique Figueroa

sefigueroa-fpd@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Resumen

El presente artículo es un estudio del principio de presunción de inocencia, tipificado en la Constitución de la República (CRE), y en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ya que existe un desconocimiento práctico en los juristas sobre los alcances e importancia del principio investigado, siendo este un problema a resolver, este artículo científico inédito debe ser una ayuda a resolver los vacíos teóricos jurídicos y a su vez aportar al acervo del conocimiento del Derecho, se realiza durante el año 2017 en la cátedra de Derecho Penal. Se emplea como fuentes de información primaria las entrevistas a expertos y especialistas en el área, y por otra, la revisión de la literatura especializada. Como resultado, se deduce en primer lugar que: el principio de presunción de inocencia es parte del debido proceso a que tienen derecho todos los ciudadanos, siempre y cuando se aplica la normativa.

Palabras claves: Derechos constitucionales, Inocencia en la historia, Estado de inocencia.

Abstract

This article is a study of the principle of presumption of innocence, typified in the Constitution of the Republic (CRE), and in the Organic Comprehensive Criminal Code (COIP), since there is a practical ignorance in jurists about the scope and importance of investigated principle, this being a problem to be solved, this unpublished scientific article must be an aid to solve the legal theoretical gaps and in turn to contribute to the knowledge of the law, is carried out during the year 2017 in the chair of Criminal Law. The interviews with experts and specialists in the area are used as sources of primary information, and on the other hand, the review of the specialized literature. As a result, it follows first of all that: the principle of presumption of innocence is part of due process to which all citizens are entitled, as long as the regulations are applied.

Keywords: Constitutional rights, Innocence in history, State of innocence.

Introducción

El objetivo de la presente investigación es indagar sobre la historia y pluralidad de conceptos jurídicos existentes en las diversas legislaciones sobre el principio constitucional de la presunción de inocencia, a que tienen derecho todos los ciudadanos en nuestro país; y, además, el análisis de los derechos constitucionales sustentados en dicha garantía.

Como antecedente del principio de presunción de inocencia, lo encontramos en los tratados e instrumentos internacionales de Derechos humanos, en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 (CRE), en el artículo 76 numeral 2, como parte de las garantías del debido

proceso; además, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 5 numeral 4, y en los instrumentos y convenios internacionales que han sido ratificados por nuestro país como son La Declaración Universal de Los Derechos Humanos; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; La Convención Americana de Derechos Humanos; el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

En mérito de lo anotado se puede deducir que el principio de presunción de inocencia constituye una garantía constitucional del debido proceso a que tiene derechos todos los ciudadanos de una república, para que se presuma su inocencia mientras no se demuestre su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada. Los juristas consultados en la presente investigación como Ramiro García y Jorge Zabala Baquerizo, son unánimes en considerar la conceptualización de este principio como el más ajustado a la realidad jurídica actual.

El problema a investigarse se centra en la necesidad de contar con una recopilación jurídica de diversos conceptos doctrinarios sobre el principio de presunción de inocencia, emitido por distinguidos jurisconsultos expertos en la trascendencia del presente tema investigado. Para ello, se abordará la historia del principio de inocencia, derechos constitucionales y sobre conceptualizaciones sobre el principio de presunción de inocencia en diversas legislaciones.

La metodología que se aplicará será el descriptivo con ayuda del método sustentado en base a la recolección y análisis de la diversidad conceptual existente sobre el principio, materia de la presente investigación, se lo hará en base al estudio bibliográfico de la hermenéutica jurídica; además, se utilizará la técnica del fichaje.

Metodología

La metodología corresponde al razonamiento empírico que estudia el fenómeno de estudio, se emplea la metodología analítica. Para ello, se ha recurrido a la revisión de la literatura especializada en la temática y por otra parte, documentos como revistas, manuales, e informes que supusieron la incorporación de nuevos elementos al proceso de investigación. La contrastación de los enfoques y debates del tema, supusieron una complementación y enriquecimiento del análisis y su objetividad. Por otra parte, se aplicó una entrevista a una población considerada experta en la temática, cuyos planteamientos también fueron contrastados con la literatura en cuestión.

Desarrollo

La presunción de inocencia en la historia

Debemos empezar preguntándonos, desde cuando existió la presunción de inocencia? Si partimos de que el estado de inocencia es inherente al ser humano, su nacimiento obviamente se pierde en la noche de los tiempos; pues, es consustancial al ser humano; es decir, le pertenece tanto como el instinto de supervivencia, como la necesidad de vivir en libertad, como el aire para vivir. El jurista guayaquileño, Doctor Jorge Zabala Baquerizo, dice:

A diferencia de la moral, que evoluciona con la sociedad y varía de acuerdo con los tiempos, la situación de inocencia es invariable: el hombre ha mantenido su situación de inocencia desde los primeros destellos de la organización social sin cambio alguno y seguirá manteniéndola hasta que el último individuo se mantenga sobre la faz de la tierra. El hombre es inocente ante cualquier moral que rija en las sociedades de hoy o de mañana, como lo fuera en las sociedades de ayer. (Zavala, 2002)

Para este jurista, es invariable la situación de inocencia, aun cuando la moral cambie con el correr de los tiempos, lo que ayer fue moralmente bien considerado, puede que mañana no sea así, con el desarrollo de la humanidad, estos puntos de vista morales cambian o se adecuan a los tiempos, por ejemplo la bigamia no fue mal vista en los tiempos bíblicos, Moisés y Abrahán, tuvieron muchas esposas y concubinas, y aún en los territorios del incario Túpac Yupanqui, Huayna Cápac, tuvieron varias esposas, especialmente porque estos matrimonios aseguraban la unidad del Tahuantinsuyo. Es conocido por la historia ecuatoriana que Atahualpa y Huáscar fueron hermanos de diferentes madres, la una en el reino del sur, que comprendía los territorios que ahora son el Perú y Bolivia, la otra, de los territorios que ahora forman el Ecuador.

La situación de inocencia se ha mantenido y se mantendrá desde los albores de la organización humana hasta que se extinga la raza humana como tal, y es inocente sin importar el tipo de moral que esté presente en cada etapa de la evolución de la sociedad; es decir, existió en el comunismo primitivo, en el feudalismo, en el capitalismo, en el socialismo y existirá en las nuevas formas en que alcance el desarrollo de la humanidad.

El estado de inocencia, (diré estado porque es una situación humana), nace al igual que nace la persona y muere con él, aunque existen casos que la inocencia no desaparece con la muerte del individuo, por ejemplo, en ciertos casos jurídicamente luego de la muerte del individuo, se puede demostrar su inocencia y a través de sus herederos reclamar sus derechos. Puede proceder incluso en aplicación del derecho a la verdad, establecido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH, llegándose a establecer la inocencia, en muchos casos solo demostrable en aplicación de este derecho. (Casos: masacres, desapariciones forzadas). Se piensa que los bebés al nacer son totalmente inocentes por su condición de infantes; pues, esa situación de inocencia le acompaña al individuo durante toda su existencia y aún puede trascender esta situación de inocencia como queda anotado anteriormente.

Luego de apuntar que la situación de inocencia es el alma del ser humano (los animales no gozan de este privilegio, en alguna medida los domésticos sí, porque hay grupos pro animal que promueven el respeto a los derechos de los animales), pueda ser en el futuro que se llegue a presumir el estado de inocencia a todos los seres vivos, ya nuestra Constitución ha evolucionado esos derechos de la naturaleza, algo impensable hace solo 20 años, pudiendo cualquier individuo exigir el cumplimiento y el respeto de los derechos de la naturaleza o “Pacha Mama” en diversos casos (tala indiscriminada, derrames de petróleo, corrida de toros, peleas de gallos, perros, contaminación, etc.). En los años siguientes seguramente estos derechos se ampliarán a todos los seres vivos, pues son nuestros compañeros de viaje en la nave transportadora que llamamos planeta tierra y que navega por el infinito espacio; pues, el desarrollo de la civilización nos lleva por ese camino.

En el desarrollo de la humanidad no se ha respetado esta situación de inocencia, tenemos que puntualizar que primero fueron los instintos primarios, la supervivencia, el instinto gregario, el jerárquico, los que empujaron la civilización; pues, las personas somos el resultado de miles de años de constante evolución. Sin embargo, históricamente se han recogido indicios de este estado de inocencia, empecaré haciendo hincapié lo que dice la Biblia en el Deuteronomio (19:15): No se tomará en cuenta a un solo testigo contra ninguno en cualquier delito ni en cualquier pecado, en relación con cualquiera ofensa cometida. Solo por el testimonio de dos o más testigos se mantendrá la acusación. Por lo que, la Biblia también contiene pasajes que garantizaban la presunción de inocencia; pues, en aquella época por rencores o venganza, era común que se inventaran falsas ofensas para tratar de dañar la honra de otras personas, podríamos decir que este párrafo de la Biblia podría considerarse como el testimonio escrito más antiguo sobre la presunción de inocencia.

Durante el tiempo que duro la Inquisición, el principio dominante era la presunción de culpabilidad, es decir se trabajaba con la lógica de que cualquier acusado por herejía o idolatría ya era culpable o estaba investido de culpabilidad, por el solo hecho de haber sido denunciado por cualquier persona, aún la denuncia secreta o anónima era suficiente para ser considerado culpable, bastando solo la admisión de culpabilidad del procesado, la que era conseguida por medio de atroces torturas, la verdad fueron muy pocos los procesados a los que se les declaró inocentes luego de ser forzados a enfrentar los tormentos inimaginables. Este sistema inquisitivo llevó a la horca, a ser quemados vivos, a trabajos forzados como esclavos en la galeras y en las minas, a miles y miles de personas, como vemos los inquisidores no respetaban siquiera los propios pasajes bíblicos. Existían manuales sobre cómo aplicar eficazmente la tortura como el “*Malleus Maleficarum*” o martillo de los brujos, de Heinrich Kramer y Jacobus Sprenger utilizado especialmente por los monjes “Dominicos”.

En la Inglaterra de los reyes y producto de la inconformidad de los ducados hacia el despotismo real, se le impone al rey ciertas restricciones a su accionar despótico llegando a constitucionalizarse la presunción de inocencia, resultando una limitación de los poderes absolutos que poseía el rey, al respecto Ramiro García, dice:

En cuanto a la presunción de inocencia en el *Common Law*, varios autores ven en el artículo 39 de la Carta Magna (*Magna Charta Libertatum*) de 1.215 d.c. un antecedente de la misma, al señalar que (ningún hombre libre será tomado o apresado o exiliado o arruinado en alguna forma, o iremos o mandaremos por él, excepto por el enjuiciamiento legal de sus pares o por la ley de la tierra). (García, 2014)

Al tomar fuerza y autoridad los Lores, estos fueron capaces de imponer al rey la denominada “Carta Magna” donde ya se limita las atribuciones autoritarias del soberano, quien usaba el libre albedrío para imponer su voluntad, muchos de los avances que en materia de derechos y garantías en el mundo se han inspirado en ella.

En el período de la ilustración, tenemos en Cesare Beccaria al más grande exponente; pues, en su libro *De Los Delitos y de las Penas*, recoge todo el malestar reinante frente a la impunidad y la desgracia que debían soportar los procesados antes aún de que siquiera existiera una condena, así como la condena sin existir pruebas genuinas de su participación o no en el cometimiento de alguna infracción y al encarar el problema de la valoración de las pruebas Beccaria dice:

Cuando las pruebas son independientes la una de la otra, es decir, cuando los indicios se prueban por otra razón que por sí mismos, cuantas más pruebas se aducen, tanto mayor es la probabilidad del hecho, pues la falacia de una prueba no influye sobre otra. Yo hablo de probabilidad en materia de delitos, que para merecer pena deben ser ciertos. Pero desaparecerá la paradoja para quien considere que, en rigor, la certeza moral no es más que una probabilidad, pero probabilidad tal, que se la llama certeza, porque todo hombre de buen sentido consciente necesariamente en ella por una costumbre nacida de la necesidad de obrar y anterior a toda especulación. La certeza que se exige para declarar a un hombre reo es, pues, la que determina a todo hombre en las operaciones más importantes de la vida. (Beccaria, 1958)

Exigiendo Beccaria que mientras más pruebas exista, mayor certeza de que aquel individuo es culpable; es decir, que las pruebas deben arrojar como resultado la responsabilidad o la inocencia del procesado, siendo que solo se debe castigar con la pena, cuando los hechos son ciertos, antes que especular, se debe probar. Debemos tener en cuenta la época en que le toco vivir a Beccaria, sus escritos no nacen de la erudición, sino más bien del corazón, de la razón, como bien puntualiza Piero Calamandrei al comentar su obra.

En la edad moderna ubicamos a la presunción de inocencia en las ideales de avanzada que inspiraron la Revolución Francesa (1789) y no existe consenso general al plantear acerca de cuál es el verdadero origen de la presunción de inocencia, Ramiro García nos dice:

..no existe acuerdo entre los autores, pues mientras unos lo ubican en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 27 de Agosto de 1789, otros señalan ya los antecedentes de este principio en la Corte Superior de Justicia de los Estados Unidos de América, pues, se ordena la práctica de lo justo entre el hombre y su prójimo, así como se prohíbe el derramamiento de sangre inocente. (García, 2014)

Debemos recalcar el carácter humanista con que encararon los problemas jurídicos la Corte de Justicia de los Estados Unidos y la fuerte influencia de las ideas religiosas en sus resoluciones y el carácter progresivo en derechos que desde esas épocas viene impulsando la justicia Norteamericana, el Bill of Rights fue una verdadera innovación en materia procesal y como nos explica nuevamente el doctor Ramiro García, cuando nos dice:

La declaración, en materia procesal, incluyó el derecho a un juicio por jurados, tanto en los casos civiles como en los penales, el derecho a excesivas, así como la proscripción de penas crueles. El derecho a un juicio rápido, a ser informado de la causa y naturaleza de los cargos, a confrontar al acusador y los testigos y el invocar prueba a favor del procesado, también se incluyeron en la declaración, pero como más destacado, cabe señalarse la inclusión del derecho a la no autoincriminación que posteriormente sería incluida como cláusula constitucional en la Quinta Enmienda. Este documento sin duda expandió los derechos de las personas y sirvió de base para los documentos que a futuro se emitieran y es considerado también por algunos autores como un punto de referencia en materia de protección del derecho a ser presumido inocente. (García, 2014)

Si bien en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, la presunción de inocencia está establecida en el artículo 9 y señala que “toda persona se presume inocente hasta que sea declarada culpable” representa un enorme paso, una innovación en el Derecho, un triunfo de la civilización contra la barbarie; pues, una de las proclamas de la Revolución Francesa, “la confraternidad” se expresa en la práctica con la presunción de inocencia, dando un ejemplo a seguir al resto de legislaciones de todo el orbe, aunque es menester puntualizar que esta presunción de inocencia ha tenido un camino tortuoso en la legislación mundial. Actualmente casi todos los países del mundo occidental contienen esta cláusula en sus constituciones.

Entre las corrientes filosóficas del derecho occidental que abarca tanto la corriente positivista con Kelsen a la cabeza, la corriente iusnaturalista y las del realismo sociológico, encontramos que es el iusnaturalismo la cuna del principio de presunción de inocencia ya que puntualiza que ciertos derechos son inherentes al ser humano, coincidiendo con el aporte doctrinario dado anteriormente por el jurista Zavala Baquerizo, quien nos ilustró también sobre los derechos en sí de los individuos y para remarcar esta idea tenemos el aporte doctrinario del jurista Mauricio Rodríguez, cuando dice:

No obstante, la idea principal de la posición iusnaturalista es la siguiente: existen ciertos derechos que son inherentes al ser humano por el solo hecho de serlo, independientemente que haya o no ordenamiento jurídico que los respalde, conclusión a la que se llega por una concepción religiosa o por una concepción racionalista. (Rodríguez, 2009)

Para el jurista mexicano Jesús Sotomayor el principio de inocencia es un fenómeno que aparece recién con la revolución francesa por el empuje del pensamiento progresista y liberal de los ideólogos que impulsaron la revolución y sitúa su nacimiento en la declaración de los derechos del

hombre, es decir en la edad moderna y no como los juristas que antecedieron que lo sitúan mucho tiempo antes. Sotomayor nos dice:

No en todas las épocas y civilizaciones del mundo ha tenido vigencia el principio de presunción de inocencia, así se considera que el mismo surge formalmente en Francia debido al pensamiento de Rousseau, Voltaire y Montesquieu, que fue plasmado en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, promulgado en 1789 en cuyo artículo 9 se dispone... (Sotomayor, 2012)

La presunción de inocencia se establece de forma intermitente en las diversas constituciones que ha tenido nuestro país, debiendo puntualizar que, recién a partir de la Constitución de 1845, se incluye expresamente este derecho en el artículo 116, y puntualmente manifestaba que (Trabuco, 1975) dice: “todo ciudadano se presume inocencia y tiene derecho a conservar su buena reputación, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes”(p.115) Y como quedó manifestado anteriormente, en las siguientes constituciones ecuatorianas, desaparece y aparece con intermitencia, pero un gran avance se da en la Constitución Política del Ecuador de 1998, que en su artículo 24.7, al establecer las normas de debido proceso, incorpora la disposición que dice: “se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada” correspondiendo lo de sentencia ejecutoriada, una novedad, por cuanto especifica en qué momento se destruye la presunción de inocencia; es decir, si no se encuentra ejecutoriada una sentencia, aún se presume la inocencia, este es el punto de quiebre de la destrucción o conservación de la situación de inocencia.

Por último, en la Constitución de la República del Ecuador 2008, en su capítulo sobre el debido proceso Artículo 76, trae inserta una cantidad considerable de garantías, principios y normas reguladoras del proceso, de las que su numeral (Constitución, 2008) dice: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”(p.58) Debiendo manifestar que nuestra legislación reconoce a instrumentos internacionales que reconozcan derechos no establecidos en nuestra normativa vigente. Nuestra Constitución vigente de Montecristi, recoge lo expresado en diversos instrumentos y tratados internacionales ratificados por el Ecuador, esto con el fin de adecuar y actualizar nuestra legislación con dichos tratados.

Derechos Constitucionales

Cuando hablamos de derechos debemos partir de la universalización de estos derechos; es decir, que son inmanentes o inherentes a todos los seres humanos del planeta, el principio de dignidad humana es el principio que más engloba la defensa de los derechos fundamentales en todos los sistemas de derechos; pero, a su vez debemos pasar revista a los fundamentos de los derechos constitucionales y sólo podemos llegar a establecerlos revisando previamente los fundamentos de los mismos, estamos hablando entonces de los derechos fundamentales, partimos de estos, para luego plantear aquellos. El jurisconsulto italiano Ferrajoli, dice:

..son derechos fundamentales todos aquellos derechos subjetivos que corresponde universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar entendiendo por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva de prestaciones o negativa “de no sufrir lesiones “ adscrita por un sujeto o por una norma Jurídica; y, por status la condición de un sujeto prevista a sí mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de una idoneidad para ser titular de situaciones Jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicios de estas. (Ferrajoli, 2009, pág. 37)

Para Ferrajoli, sólo podemos ser titulares de derechos al momento de adquirir el status de ciudadanos o de personas, en nuestra legislación está establecida en el Código Civil Ecuatoriano, que, en su articulado nos dice: “ Art. 60.- El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre” , entonces, según nuestra legislación, la persona es considerada como tal, desde que es separada del vientre de la madre, lo que contraviene con la posición que adopta la Constitución, la que garantiza desde la concepción al nuevo ser humano “Art. 45 núm.1” Este ser humano adquiere el status de tal, cuando esta tutelado por normas jurídicas, sean en la propia Constitución o en las leyes orgánicas, o aún en los tratados y convenios internacionales suscritos por nuestro país. Es precisamente, desde el momento de su nacimiento cuando ya adopta el estado de inocencia.

Es obvio que los animales en forma individual no pueden ser sujetos de derechos fundamentales, pero al ser parte de la naturaleza, adquieren un cierto status de protegidos debiendo pues, por lo tanto, ser el propio Estado, el llamado a velar por cualquier daño o peligro a la naturaleza portadora de derechos. Los casos en que se prohíbe el maltrato o la muerte a las mascotas, conforme queda establecido en el COIP, en su Art. 249. Este es un gran avance en cuanto a la progresividad de derechos, ninguna Constitución en el mundo establece normativamente estas garantías. Es menester anotar que, ya existen los primeros casos sancionados, pudiendo cualquier persona o colectivo exigir el respeto y cumplimiento de esta norma.

Estos derechos fundamentales deben corresponder a la universalidad de seres humanos, pero aún estamos lejos de que los mismos se respeten en todo el orbe, los seres humanos somos entes complejos en cuanto a la forma en que nos organizamos, existiendo naciones donde la vigencia de derechos está aún restringida por normas culturales, religiosas y políticas; en los países donde se aplica el sistema Islámico, existen normas que restringen hasta los derechos básicos como son: el respeto a la vida, la libertad, a la inocencia, formas de gobernarse fuertemente defendidas por los mismos ciudadanos de esos países, en base a sus creencias religiosas y que aún tienen un largo camino que recorrer en materia de derechos y garantías.. Para ahondar en el conocimiento sobre la universalidad de los derechos fundamentales, debemos apoyarnos en lo que dice el tratadista Carbonell, dice:

desde el punto de vista de la teoría del derecho la universalidad tiene que ver con la forma en que está redactado los preceptos que contiene derechos, si su forma de redacción permite concluir que un cierto derecho se adscribe universalmente a todos los sujetos de una determinada clase (menores, trabajadores, campesinos, ciudadanos, mujeres, indígenas: lo importante es que está adscrito a todas las personas que tenga la calidad establecida por la norma) entonces estamos ante un derecho fundamental universal. (Carbonel, 2011, pág. 44).

Para Carbonel, la condición para que unos derechos sean considerados como universales, responde a como está redactado esos derechos en la norma, misma que no puede ser otra que la Constitución, pero aún puede contener estos derechos constitucionales en las normas secundarias, existe por ejemplo derechos exclusivos para proteger a la madre embarazada, o al menor y adolescente o aún a los contribuyentes, en este caso, la universalización del derecho se aplica a segmentos de la población, pero si la norma ordena que esos derechos sean más amplios como por ejemplo, los derechos colectivos y aún los derechos de la naturaleza, la universalidad cobija a uno o varios segmentos poblacionales, no podemos dejar de aplaudir y apreciar el intelecto de este gran jurisconsulto de origen mexicano.

Retomando a Ferrajoli, este autor sostiene que: “son fundamentales los derechos adscritos por un ordenamiento Jurídico a todas las personas físicas en cuanto tales en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de obrar” (Ferrajoli, 2009, pág. 37). Es decir; puntualizamos estos derechos en personas físicas, reales, vivas si cabe el término; quedo puntualizado arriba lo que prescribe nuestro Código Civil, referente al nacimiento de tales derechos; pero también acotábamos que no sólo las personas si no aún los animales englobados en la naturaleza, son portadores de derechos y capaces de obrar; es más, aún las personas jurídicas pueden ser beneficiadas con derechos fundamentales, por ejemplo el derecho al libre desarrollo, a la inversión y a contar con bienes materiales, sin olvidar los derechos colectivos a los que les asiste a las comunidades indígenas. Haciendo hincapié en el análisis de lo que son los derechos universales, nos apoya el jurisconsulto ecuatoriano Daniel Altamirano, dice:

 Todos aquellos derechos subjetivos que corresponde universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de estatutos de personas, ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por derecho subjetivo cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica, y por estatus la condición de un sujeto, prevista a si mismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de una idoneidad para ser titular de las situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de estas (Altamirano, 2013, pág. 142)

Este autor nos puntualiza de mejor manera el significado de derechos universales, en cuanto a su capacidad de obrar como parte de los derechos subjetivos, en cuanto a las prestaciones; es decir, son derechos que pueden ser reclamados aún antes que se produzca una vulneración a los mismos y la expectativa positiva, es decir, una especie de seguridad de que no va a sufrir lesiones, vengan de donde provengan la amenaza; por ejemplo, los derechos de los colectivos a la aplicación de su justicia indígena en la zona donde está establecida geográficamente su comunidad.

La minería por ejemplo, puede provocar daños que afecten o lesionen el bien personal o material que las comunidades indígenas tienen; por eso es que, en la actualidad y a futuro, los conflictos mineros cada vez serán más constantes en nuestra patria; pues, el sentimiento anti minero por el daño ecológico que ocasiona, une y moviliza cada vez con mayor fuerza a las comunidades y pueblos del Ecuador. Una victoria ya la obtuvieron el pueblo Sarayacu, en cuanto al reconocimiento de la inviolabilidad de sus territorios por parte de las petroleras, ese es el ejemplo a seguir por otras comunidades; las cuales, como en el reciente caso ocurrido en Morona Santiago, donde fueron desalojados los indígenas Shuaras, para entregar sus territorios a una empresa minera China, este pueblo Shuar retoma por la fuerza dicho espacio geográfico arrebatado por el Estado; dando como resultado un agente de policía muerto y la consiguiente declaratoria de Estado de emergencia a dicha provincia y la movilización a ese sector de cientos de militares y policías, solo aumenta la tensión ya existente entre el gobierno protector de las mineras extranjeras y la nacionalidad Shuar, verdaderos dueños de ese territorio en conflicto.

Ahora bien, una vez establecido que los derechos fundamentales deben estar normados y puntualizados en la Carta Magna, estos derechos fundamentales deben ser respetados y acogidos por todos los funcionarios de la función jurisdiccional, aunque provengan de tratados internacionales, ya que adquieren el mismo rango que la Constitución; y, al decir de Daniel Altamirano: “Son también los derechos fundamentales acogidos en tratados internacionales en materia de derechos humanos que sin estar reconocidos en el texto constitucional, son de estricto cumplimiento por parte del Estado que los acoge y además se encuentran en el mismo rango que la constitución (bloque de constitucional)” (Altamirano, 2013, pág. 169). Es decir, estos convenios afectan o influyen a las leyes orgánicas u ordinarias, pero no pierden el rango constitucional por el

hecho de no estar establecidos directamente en la Constitución, pudiendo hallarse en la normativa secundaria como parte del “bloque de constitucionalidad”.

El jurista colombiano Bernal Pulido, nos aporta al presente trabajo investigativo en la página 292 de su libro *El Derecho de los derechos*, al manifestar que: “Son ante todo conceptos morales configurados en el ámbito de la filosofía política como posiciones que protegen las propiedades básicas del sujeto que le permite interactuar con dignidad y libertad en una sociedad bien organizada” (Pulido, 2014, pág. 292) Interactuar con dignidad y libertad, eso es lo que defiende precisamente el principio de inocencia, que las personas se desarrollen y vivan en un ambiente de respeto y solidaridad, son derechos fundamentales porque tienen que ver con la esencia misma del ser humano, la libertad en todos sus sentidos, de asociación, de pensamiento, de acción; sin que, como es lógico esta libertad no traspase o agreda la libertad de mi vecino, de mi prójimo.

La forma de velar los derechos fundamentales, cuando estos han sido violados o existe amenaza de violación, es la acción de tutela, que es el mecanismo idóneo para reclamar la inmediata protección de derechos que resulten amenazados o violados ante la acción u omisión de las autoridades públicas, o aún de personas naturales o jurídicas.

La tutela de los derechos constitucionales es un tema de gran interés para los juristas del mundo, este se encuentra normado en los convenios y tratados de derechos humanos ratificados por nuestro país y en las diversas constituciones de los países democráticos de derechos y justicia, respecto a la tutela de los derechos, el jurista ecuatoriano Luis Abarca, nos dice:

La función de garante es una institución jurídica constitucional, procesal establecida para la tutela de los Derechos y Garantías establecidas en la Constitución, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y en las leyes de la República y se la instituye en el artículo 3 núm. 1. Y en el art. 11 núm. 1, 3 y 9 de la Constitución del Estado, imponiendo a los titulares de la administración de los diferentes órganos del Estado la obligación de garantizar su cumplimiento mediante su aplicación directa e inmediata, de oficio o a petición de parte, para hacerlos plenamente justiciables, ya que se garantiza que nadie debe quedar en indefensión o sin la tutela de sus derechos que han sido conculcados de acuerdo con el art. 75 de la Constitución (Abarca, 2014).

El estado ecuatoriano es el ente llamado a la defensa, protección y cumplimiento de las garantías constitucionales, las mismas que vienen a representar un freno al posible accionar despótico del estado; es decir, son limitantes para impedir que las instituciones públicas avasallen los derechos de los ciudadanos, para ello, se necesitará independencia de los órganos jurisdiccionales; los mismos que, no deben ser el resultado de un reparto de botín político, como lamentablemente ha ocurrido en el país.

Presunción de inocencia

Antes de analizar el significado y alcance del principio de presunción de inocencia, conviene dilucidar el significado de lo que es presunción y para eso definiremos algunos conceptos sobre el tema que encontramos en la doctrina nacional e internacional, comenzaremos por el jurista ecuatoriano, Doctor García Falconí quien respecto a la presunción nos dice:

La presunción es un principio rector que existe con el fin de regular el tratamiento de las personas que aún no han sido declaradas culpables, desde el punto de vista lógico, una hipótesis o una posición de ficción, que representa el punto de inicio para experimento metódico que puede conducir hacia una verificación o falsedad. (García, 2014)

Este jurista ecuatoriano plantea la presunción como un principio regulador de la situación de las personas que están siendo procesadas y que aún no han sido declaradas culpables y de acuerdo a la lógica, la presunción es un punto de partida con el fin de verificar la falsedad o verdad de una hipótesis o postulado, creemos más bien que, es una suposición de que algún suceso o situación es cierta y esta puede ser a favor o en contra de la persona procesada.

Suponemos que la presunción, es parte de la técnica jurídica que nos conduce a descubrir los hechos reales o como su nombre lo dice, una fuerte presunción de un hecho ocurrido o que pudo ocurrir; pues, podemos estar ante un caso de una conducta relevante de omisión (Artículo 22 COIP), y es, esa conducta la que nos lleva a presumir con fuerza un hecho con influencia en lo jurídico.

Coincidente con el anterior comentario expresado, el jurisconsulto español Pérez Cruz, engloba el principio analizado como parte de los derechos fundamentales en la siguiente cita:

La presunción de inocencia pertenece a los derechos fundamentales de la persona, constituyendo como elemento esencial de la tutela judicial efectiva y sobre ella se erige el proceso penal. Por ello, a toda persona procesada debe reconocérsele el derecho subjetivo público de ser considerado inocente, permitiéndole conservar un estado de no autor en tanto no se expida una resolución judicial firme (Pérez Cruz, 2016)

Se puede manifestar entonces que, el anterior comentario es coincidente con lo establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en la cual se establece los mandatos de los tratados y convenios de derechos humanos ratificados por nuestro país; los que, engloban como parte de los derechos fundamentales de las personas, al principio de presunción de inocencia. Este convencimiento es esencial del derecho a la tutela judicial efectiva, constituyendo la piedra angular donde se levanta el edificio del proceso penal.

Prosiguiendo con esta investigación sobre el tema de la presunción de inocencia, en el análisis exclusivo de la presunción contamos con el aporte del maestro de Derecho colombiano, Carlos Bernal Pulido, también nos aporta con una definición muy completa acerca de la presunción cuando dice:

Como es bien sabido, presumir algo es suponer que existe y que es indiscutible aunque no se encuentre probado. La presunción consiste en un juicio del constituyente o del legislador, en virtud del cual se considera como cierto un hecho con el fundamento en las reglas o máximas de la experiencia, que indican el modo normal como el mismo sucede. La presunción se convierte en una guía para la valoración de las pruebas, de tal manera que las mismas deben demostrar la incertidumbre en el hecho presunto o en el hecho presumido (Pulido B. , 2014)

Este concepto que nos brinda este gran jurista de origen colombiano, parte fundamentalmente de la experiencia que debe tener especialmente el juzgador, pero también el legislador y el constituyente, y es lógico ya que la Constitución de la República debe dar las directrices para que la presunción penal sea valorada adecuadamente, el legislador por su parte es el encargado de plasmar en la Ley Penal y el Procedimiento Penal, el método o guía de valoración de la prueba, con el fin de que sobre el hecho presunto o presumible la incertidumbre sea develada; es decir, se considere como cierto un hecho. Este tan interesante tema sobre la presunción nos merece traer a colación lo que dice el jurisconsulto cuencano, Simón Valdivieso, dice:

Presunción.- El hombre se dice, orienta su actividad llevado por la experiencia; esta le va acumulando datos, relaciones, perspectivas, entonces, el hombre, guiado por juicios

previos, presupone nuevos efectos, nuevas relaciones, nuevos juicios. Estos juicios presupuestos son las presunciones.

A las presunciones, en doctrina se las conoce como “verdades interinas”; es decir, son provisionales, y por ello, es que el juez eventualmente puede hacer uso de las presunciones para justificar sus actuaciones (Valdivieso, 2012)

Como vemos, la experiencia, la vivencia del juzgador, la intuición es la que le lleva a establecer unos derroteros por los hechos que comúnmente realizan los seres humanos, por ejemplo, se detiene a un individuo de origen Sirio, con material explosivo y propaganda del Estado islámico, es lógico presumir que con esos materiales se disponía a realizar un atentado terrorista, aunque el sujeto diga lo contrario, la experiencia lleva al juzgador a presumir casi con certeza, que con esos materiales se disponía a realizar un acto terrorista; por ello, esta presunción nace, vive, crece y se desarrolla en el subconsciente del juzgador, lo que le lleva a tener una certeza de la culpabilidad o inocencia del sujeto.

Además, la forma cómo debe llegarse a plantear las presunciones, está contenida y avalada por Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, que hayan sido suscritos y ratificados por los Estados que hacen parte de dicho instrumento internacional y, como bien lo manifiesta el jurisconsulto español, Montero Aroca, dice:

Partiendo de que no estamos realmente ante una presunción en sentido técnico, un concepto aprovechable de esta llamada presunción de inocencia puede derivarse de los convenios internacionales de derechos humanos, como son el art. 11.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, el art. 6.2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos, y, las Libertades Fundamentales de 1950 y el art. 14.2 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos de 1966, en los que se viene a decir que la persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad con arreglo a la ley, lo que traducido a un lenguaje más técnico supone que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un verdadero proceso (Montero, 1997)

Como vemos, este jurisconsulto Español, fundamenta el accionar de la correcta apreciación de la presunción de inocencia, basado en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos; pues, siendo un principio fundamental, este debe llevar la característica de universalidad; es decir, son normativas transnacionales de obligatorio cumplimiento. Esto para rescatar la verdadera importancia y valoración que estos organismos internacionales dan a la presunción de inocencia; debiendo ser un ejemplo a seguir por nuestras autoridades jurisdiccionales, fiscales y jueces y aún por todas las autoridades de derecho público. Además, ya nos plantea que la destrucción de esta presunción solo puede realizarse a través de un verdadero proceso, uno limpio, sin todas las trabas que puedan afectar el desarrollo del mismo; y sobre todo, con la debida imparcialidad y transparencia con la que debe estar investido el juzgador, para que su accionar no se transforme en un proceso viciado.

Existiendo algunas divergencias sobre el significado exacto de la palabra “presunción”, ya que en la ciencia del Derecho algunas palabras tienen diversos significados el jurisconsulto argentino Eduardo Jauchen, nos aclara esta duda jurídica cuando dice:

Es atendible que si por presunción entendemos las deducciones basadas en la experiencia común y que nos conduce al convencimiento de una situación concreta, algo de razón le asiste a Manzini. Sin embargo, tanto él como Ferri y los demás críticos del principio se han valido de un desatinado apego literal al término presunción distorsionando el verdadero

contenido y finalidad del principio. Incluso, incurre Manzini en una errónea equiparación entre la presunción del legislador que es abstracta y contenida en la ley y presunción del juez que es concreta y se plasma en una resolución. (Jauchen, 2013)

Con este comentario Jauchen, pretende demostrar la diferencia existente entre presunciones, haciendo hincapié que, el juez para dictar sus resoluciones, estas deberán ser concretas; es decir, debidamente motivadas y estrictamente apegadas en derecho. Diferente a la presunción que expone el legislador en la norma jurídica, que obviamente deber ser abstracta: no olvidar, que el legislador no es un jurista; sino, una persona común asesorada comúnmente por un profesional del derecho.

El jurista de origen riobambeño doctor García Falconí, nos aporta con sus ideas doctrinarias sobre la utilidad de la presunción de la prueba al manifestarnos que:

Presumir, es suponer que algo existe, y que es indiscutible aunque no se encuentre probado.

La presunción, consiste en un juicio en virtud del cual, se considera como cierto un hecho con fundamento en las reglas o máximas de la experiencia, que indican el modo normal como el mismo sucede; de este modo, la presunción, es una guía para la valoración de las pruebas, o sea que estas deben demostrar el convencimiento del hecho presunto o del hecho presumible (García J. , 2014)

La utilidad de la presunción jurídica viene a ser una guía necesaria para que el juez llegue a un convencimiento de alguna acción, justamente presumible y utiliza la presunción para suponer o no la realización de un hecho, por ejemplo: si un hombre y una mujer viven juntos o mantienen una relación amorosa y si aquella llegare a estar embarazada, el juez presume que ese niño es hijo del cónyuge y no de otro. Como vemos las presunciones son aplicadas por el juzgador, para llenar ciertos vacíos de prueba y que por lo general, resultan ciertos. La experiencia del juez y su sana crítica le ayuda para dictar resoluciones justas, apegadas a la realidad.

Con los antecedentes expuestos, se puede considerar la importancia que tiene la presunción para arribar a un convencimiento de la inocencia o culpabilidad de una persona procesada; pues, en primer lugar, la presunción de inocencia debe ser destruida y que no quede ninguna duda de la culpabilidad del procesado. Corroborando estas afirmaciones, el Doctor Fernando Yábar, nos ilustra el trato que debe darse a la persona procesada en la siguiente cita que dice:

Este principio refiere que cualquier persona procesada penalmente deberá “ser tratada como inocente”, lo cual no implica que de hecho lo sea, pero esa es la orden del asambleísta para los operadores de justicia durante el proceso, y es por ello, dicha garantía constitucional subsiste aunque el juzgador posea privadamente total certeza de su culpabilidad; ya que en el mundo de los fenómenos y la realidad social, una persona de hecho es culpable o inocente al momento mismo de la comisión flagrante del hecho delictuoso (Yabar, 2015)

El asambleísta constituyente dispuso que, cualquier persona procesada debe ser tratada como inocente durante todo el tiempo que transcurra el proceso penal o administrativo que respectivamente sea sujeto un individuo, el juriconsulto Fernando Yábar, recalca claramente que el juzgador debe garantizar el tratamiento del procesado basado en un estado de total inocencia, mientras dure todo el proceso, aun cuando ya posea el convencimiento de la culpabilidad de la persona procesada, inclusive aunque ya dicte la respectiva sentencia de culpabilidad; pues, el procesado tiene la garantía constitucional de interponer recursos como el de apelación, casación y aun el recurso de revisión.

Ratificamos que aunque el procesado sea encontrado en medio de un delito flagrante, se debe respetar su condición de inocencia, hasta que una sentencia en firme lo declare culpable, es decir, solo la sentencia condenatoria ejecutoriada destruye la presunción de inocencia. El Jurista y actual fiscal de la provincia de Chimborazo George Sotomayor, dice:

La presunción de inocencia como se ha dicho es un principio constitucional y del derecho procesal que debe ser respetado y acogido por órganos jurisdiccionales, ya que si no existe sentencia condenatoria ejecutoriada no se puede hablar de delincuente ya que al ser impugnada una sentencia con los recursos de apelación, y casación el procesado sigue bajo el principio de presunción de inocencia y por lo tanto tampoco en el caso del cometimiento de un nuevo delito se puede hablar de reincidencia (Sotomayor G. , 2016)

Como nos expone este jurista, los órganos jurisdiccionales deben respetar el principio de presunción de inocencia y no pueden referirse al procesado como delincuente; por cuanto, algún recurso puede ratificar su condición de inocente y más interesante aún es la idea de que en caso de volver a cometer un delito, no puede tratarse como reincidente, sino como una persona procesada o imputada.

Al irnos acercando a una concepción más concreta sobre la presunción de inocencia contamos con el aporte del notable jurista Julio Maier, para quien ley fundamental o sea la Constitución impide tratar a la persona imputada como culpable, sin importar la certeza casi absoluta de su culpabilidad por parte del juzgador, quien debe garantizar que sea tratado como inocente, al respecto Maier, dice:

La ley fundamental impide que se trate como si fuera culpable a la persona a la que se le atribuye un hecho punible, cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta tanto el Estado, por intermedio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, no pronuncie la sentencia penal firme que declare su culpabilidad y lo someta a una pena. De allí que se afirme que *el imputado es inocente durante la sustanciación del proceso o que los habitantes de la nación gozan de un estado de inocencia, mientras no sean declarados culpables por sentencia firme, aun cuando respecto a ellos se haya abierto una causa penal y cualquiera que sea el proceso de esa causa* (Maier, 2004)

El jurista Maier, también coincide con los conceptos sustentados por Sotomayor y Yábar en lo referente al trato que debe merecer cualquier persona procesada y que impide al juzgador, en cualquier estado en que se encuentre la causa, tratar como culpable a la persona imputada, hasta cuando el órgano jurisdiccional competente declare su culpabilidad y lo someta a una pena, respetando como es natural, todas las garantías del debido proceso. También manifiesta, que todos los ciudadanos de cualquier nación, gozan de ese estado de presunción de inocencia; aunque, contra alguno de ellos pese un proceso judicial penal.

Debemos remarcar la coincidencia de criterios existentes frente al principio analizado; aunque, los autores de los mismos sean de diferentes nacionalidades, lo cual nos demuestra el alcance, amplitud y comprensión en la interpretación de la hermenéutica legal referente al principio materia de investigación.

Al plantearnos la presunción de inocencia en el proceso debemos remarcar que este tiene un objetivo final el cual es lograr conseguir una alta justicia social, que en la actualidad podemos encontrar en el slogan muy publicitario del Consejo de la Judicatura de que *hacemos de la justicia una práctica diaria*, para ello debemos partir de la independencia del juez frente al proceso, la intermediación, la celeridad y por supuesto la presunción de inocencia y el jurista Italiano Piero Calamandrei, dice:

... que el objeto del proceso es alcanzar una “más alta justicia social”, esta afirmación se entiende en coordinación con el principio de la legalidad, esto es, en el sentido de que el juez, al administrar inmediatamente la justicia en sentido jurídico, al hacer observar las leyes, viene con ello a traducir en la práctica mediatamente los ideales de justicia social en los cuales el legislador se ha inspirado al formularlos. (Calamandrei, 1986)

El siguiente comentario del jurista ecuatoriano, José García Falconí, aporta y aclara que la sentencia que destruya la presunción de inocencia, debe de ser motivada en base a los valores de respeto al ordenamiento jurídico de una nación democrática, que como la nuestra manifiesta desde su primer artículo que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia y su aporte doctrinario dice:

La presunción de inocencia es el derecho que tienen todas las personas, a que se considere a priori como regla general, que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un juez o jueza competente no adquiriera la convicción, a través de los medios de pruebas legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinado por una sentencia firme y fundada, obtenida, respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso (García J. , 2014)

La expresión “a priori” significa que de antemano, los individuo de cualquier país, ya gozan de la presunción de inocencia, aún antes de ser procesados o de cometer una infracción, toda vez que la misma solo podrá destruirse mediante la aplicación de un proceso legal, en el cual, se hayan respetado todos los derechos y garantías establecidas en la Constitución y la ley penal; también que, en dicho proceso se hayan practicado todas las pruebas que legalmente admita dicho proceso penal. Solo después de haber concluido una etapa probatoria en la cual se hayan respetado los derechos y garantías del íprocesado, el juzgador, a la vez, puede o no llegar a adoptar una convicción que puede ser de culpabilidad o de ratificación de la condición de inocencia de la persona procesada.

Prosiguiendo con el presente análisis investigativo, el jurista guayaquileño, Zabala Baquerizo, en su libro sobre el debido proceso penal, nos aporta con un preludio de la presunción de inocencia y su incidencia dentro del proceso destacando que la carga de la prueba se le impone al sujeto activo del proceso, su aporte doctrinario dice:

La situación jurídica de inocencia, reconocida constitucional y legalmente, impone al sujeto activo del proceso la carga de la prueba tendiente a destruir, en cada caso concreto, la situación jurídica de inocencia que ampara al imputado o al acusado y que garantiza la CPR, lo cual no significa que el sujeto pasivo del proceso pierda el derecho de llevar al proceso los medios de prueba tendentes a reafirmar, o confirmar, o ratificar su estado jurídico de inocencia. (Zavala, 2002)

Como se desprende del anterior comentario, el sujeto procesado no tiene la obligación de demostrar su condición de inocencia; antes bien, quien debe probar su culpabilidad es la persona que acusa, en casos de delitos de acción pública, debe ser la fiscalía quien asuma la carga de la prueba; es decir, si el sujeto activo del proceso acusa, a este le corresponderá la carga de la prueba; no obstante, el sujeto pasivo del proceso penal tiene todo el derecho de aportar con evidencias o pruebas que ratifiquen o confirmen su situación de inocencia.

Uno de los derechos fundamentales que le asiste a cualquier ciudadano es, el del respeto al buen nombre y el honor y para aportarnos doctrinariamente sobre este tema nos ayuda el argentino Jauchen, quien nos dice:

El principio de inocencia tiene como efecto el derecho del imputado de ser tratado como inocente y el deber de los demás habitantes y del Estado de respetar y no vulnerar de ningún modo ese estado mediante expresiones o resoluciones que lo consideren prematuramente culpable; de manera tal que la mera imputación oficial en su contra y el consecuente proceso no pueden en modo alguno tomarse en cuenta para que ningún organismo del Estado se sirva de ellos para alterar, restringir o extinguir ninguna situación de su vida, como tampoco ningún habitante o institución, incluido el periodismo, pueden efectuar manifestaciones que lo consideren como culpable del hecho que se le atribuye. Todo ello hasta que no exista una sentencia condenatoria firme (Jauchen, 2013)

La importancia del individuo a ser tratado como inocente, debe protegerle su buen nombre y ser respetado por todos los organismos públicos y aún por la ciudadanía, ya que no se puede mancillar el nombre y honor de una persona procesada, cuando aún no tiene una sentencia ejecutoriada; es deber por tanto del Estado el dar todas las garantías para que su estatus de inocente con que son cobijados todos los individuos de una república, sea respetado y no se mancille por ningún motivo su derecho al honor, aún de poner límites al trabajo periodístico, ya que ocurre que con mucha frecuencia publican noticias sensacionalistas, donde sin importarles respetar el derecho al honor, en contra de la dignidad de una persona, destruyen la honra y buen nombre de las mismas. La nueva ley de Comunicación, es un instrumento que debe beneficiar el respeto y buen nombre de todos los individuos y especialmente de las personas procesadas. Prosiguiendo con el análisis, se desprende que, si bien la presente investigación busca garantizar el cumplimiento del principio de presunción de inocencia, no se puede dejar de comentar lo peligroso que resulta una sociedad donde exista ilimitadas garantías para las personas procesadas; para ello, el jurista ecuatoriano Ávila Santamaría, dice:

Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente (Ávila, 2009).

Como nos manifiesta el prenombrado tratadista, si se extreman las garantías de las personas procesadas, llegaríamos a tener un órgano jurisdiccional que nunca sanciona; por ende, esto conllevaría la sensación de vivir en un Estado permisivo que permita el libre albedrío en materia de infracciones. Si por el contrario en el Estado se flexibilizan las garantías, estaríamos hablando de un retroceso en materia de derechos, lo que está prohibido por la Constitución de la República, ya que significaría que aún los inocentes sean injustamente castigados. Por ello, la importancia de establecer un balance entre garantías ciudadanas y el combate a la impunidad, a fin que no exista un incumplimiento del principio de presunción de inocencia, siendo este el debate actual en materia de derechos y garantías que se desarrolla en todas las repúblicas democráticas. Si bien en nuestro país, el Estado debe dar las garantías necesarias para el buen vivir de sus ciudadanos (Sumak Kawsay), el respeto de la presunción de inocencia debe llegar a todas las personas naturales y aún las personas jurídicas, como es lógico cuidando el balance entre garantías y el combate a la impunidad.

Al tratar el principio investigado encontramos que cada legislación internacional le da un cierto alcance; es decir, que lo contiene muchas veces en la propia constitución de cada país o en las leyes primarias o secundarias, pero siempre haciendo parte del bloque de constitucionalidad, en el caso argentino se toma al principio de presunción de inocencia como una derivación del derecho a la defensa, es así como el jurista Alejandro Carrió, dice:

Como otra derivación de la garantía de la defensa en juicio contenida en el art. 18 de la Constitución Nacional, puede citarse el principio por el cual es la parte acusadora la que tiene a su cargo la demostración de la culpabilidad del imputado, y no éste la de su inocencia. (Carrió, 2010)

De la anterior cita notamos que Carrió supone al principio de presunción de inocencia como parte del derecho a la defensa, debiendo el accionante demostrar la culpabilidad del imputado o procesado, es decir que la carga de la prueba nunca debe recaer en el sujeto pasivo del proceso, debemos acotar que la jurisprudencia argentina es muy rica en antecedentes jurisprudenciales como el caso Destilerías y Viñedos el Globo, Raia, Acosta, Luis, Silva Saldívar entre otros, que sirven de referencia para el resto de países iberoamericanos.

En la investigación que realizamos sobre la presunción de inocencia en varia ocasiones mencionamos que dicha presunción solo puede ser destruida mediante una sentencia ejecutoriada o resolución en firme en los casos contenciosos administrativos, pues bien, esa sentencia ejecutoriada adquiere el carácter y efecto de ser irrevocable adquiriendo el efecto cosa juzgada para las partes involucradas, esto quiere decir que ya no es permitido plantear una nueva denuncia o querrela que de camino a un juicio por los mismos argumentos o causas y que involucre a las mismas personas, al respecto el jurista ecuatoriano Rafael Oyarte, nos dice:

La sentencia ejecutoriada es irrevocable, teniendo efectos de cosa juzgada para las partes procesales y sus sucesores en el derecho, por lo que no se puede plantear un nuevo juicio cuando, además de esa identidad subjetiva se presenten las identidades objetiva y causal, esto es, “que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, o se funde en la misma causa, razón o derecho”. (Arts. 101 COGEP Y 297 CPC) (Oyarte, 2016)

Así también, Francesco Carrara, citado por Ramiro García, en su libro Temas fundamentales de derecho procesal penal, señala el postulado fundamental del cual se derivan la carga de la prueba sobre el órgano de acusación, “la estricta adhesión a la competencia”, la “oportuna intimación de los cargos”, la “moderación de la custodia preventiva”, la “crítica imparcial en la apreciación de los indicios”, entre otros efectos. (García, 2011)

El jurista Carrara nombra algunos de los efectos jurídicos que como postulados nacen de la aplicación del principio de presunción de inocencia, entre los cuales como principal tenemos que la carga de la prueba recae sobre el órgano de acusación que no puede ser otro que el ministerio público o fiscalía, así como vigilar que la competencia sea estricta, no pudiéndose endosar su juzgamiento a otros jueces o tribunales ajenos al caso, que la formulación de los cargos debe ser realizada en un tiempo prudencial, pues el solo hecho de que una persona se encuentre investigada o sospechosa del cometimiento de una infracción penal, ya genera una zozobra y le causa un daño moral, por eso la importancia que de ser necesario los cargos le sean imputado con celeridad, cuidando de los tiempos oportunos para organizar una adecuada defensa. También se refiere a la imparcialidad que debe guardar el juzgador, estos postulados se encuentran en insertos en nuestro sistema acusatorio.

Prosiguiendo esta investigación arriba al convencimiento que el principio de presunción de inocencia tiene una fuerte influencia tanto al inicio como en el desarrollo del proceso penal, esto es así porque el principio investigado representa una limitación al ius puniendi del Estado, viene a ser una garantía contra el abuso del estado en cuanto a su proceder autoritario contra los individuos procesados teniendo en cuenta que se suele extralimitar su poder de punir sobre todo contra las personas que se oponen o presentan resistencia al poder despótico estatal, por eso el turno de aportar con doctrina le corresponde al jurista venezolano Leonardo Pereira Menéndez, que dice:

La responsabilidad, y por consiguiente, culpabilidad del acusado, debe probarse en el juicio oral y público. No es una mera facultad del Estado. Es una ineludible obligación. El Estado es quien determinará si el acusado es culpable. Pero antes tendrá que desvirtuar de manera lícita traslucida el estado de inocencia del justiciable. En definitiva: el acusado no está compelido a probar su inocencia. (Pereira, 2012)

De la comprensión del aporte doctrinario de Leonardo Pereira, podemos dilucidar que es responsabilidad del Estado, no como una mera facultad si no como su obligación ineludible; y eso precisamente, es el riesgo que corremos las personas imputadas o procesadas, que al cumplir con su obligación, el Estado sobrepase las facultades y atribuciones del ius puniendi, por lo que se hace necesario que la presunción de inocencia sea destruida en un proceso oral y público y con un ejercicio probatorio lícito, es decir que todas las pruebas de cargo y descargo deben ser conforme a la legalidad constitucional y traslucidas en cuando no deben ser procesos secretos, si no públicos, obviamente guardando el derecho a la intimidad de los menores de edad. Concuera este jurista con los anteriores criterios doctrinarios de que el acusado no está obligado a probar su inocencia.

Siguiendo con la presente investigación, es menester acoger lo establecido en normas internacionales constantes en los convenios y tratados internacionales de defensa de los derechos humanos ratificados por nuestro país, siendo algunos y para ello tenemos el aporte nuevamente del jurisconsulto español Montero Aroca, dice:

Partiendo de que no estamos realmente ante una presunción en sentido técnico, un concepto aprovechable de esta llamada presunción de inocencia puede derivarse de los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, como son el art. 11.1 de la Declaración Universal de Derecho Humanos de 1948, el art. 6.2 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de 1950 y el art. 14.2 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos de 1966, en los que se viene a decir que la persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad con arreglo a la ley, lo que traducido a un lenguaje más técnico supone que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad en un verdadero proceso. (Montero, 1997)

Del anterior concepto jurídico se puede rescatar que, los convenios y tratados internacionales ratificados por nuestro país, son concordantes con lo establecido en nuestra Constitución de la República y con lo normado en nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP; y esto es así por cuanto, los convenios internacionales que garantizan derechos más favorables, son de obligatorio cumplimiento para nuestros operadores de justicia. Rescatamos además; el hecho de que, estos convenios en orden conceptual tratan de difundir el cumplimiento del principio de presunción de inocencia en todas las repúblicas democráticas, ya que en otros estados como el Islámico, no se cumple este principio; pues, su orden jurídico tiene fuertes raíces en la religión Islamista, por tanto motiva que el principio investigado sea difundido cada vez más en el ordenamiento jurídico mundial.

Conclusiones

Luego de realizar un análisis jurídico investigativo, se ha podido deducir en primer lugar que: el principio de presunción de inocencia es parte del debido proceso a que tienen derecho todos los ciudadanos; pues, el “estado de inocencia” es la situación inherente a la persona y es consustancial a su existencia; es decir, desde su nacimiento los individuos de la raza humana ya gozamos hasta el fin de nuestro días de dicho estado; el mismo que, cuando llega a estar normado en la Constitución

de la República, se convierte en el principio de presunción de inocencia y cuando consta en la normativa orgánica, es decir en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se transforma en situación jurídica de inocencia.

Concomitante con lo anotado, se ha podido establecer que la Constitución de la República acoge los postulados establecidos en los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por nuestro país y que toda la normativa contenida en dichos instrumentos jurídicos, son concordantes entre sí; es decir que, existe una simetría jurídica internacional que busca establecer e imponer en la normativa de cada país democrático, el respeto y cumplimiento del principio de presunción de inocencia. A más de recogerlo, en nuestro país se han realizado esfuerzos por transversalizar este principio en la órbita de la normativa jurídica nacional, ya que el principio de presunción de inocencia es una de las garantías de los ciudadanos y parafraseando al Jurista ramiro García, debe ser entendida como la base desde la cual se desarrollan las garantías del debido proceso como su consecuencia necesaria. Es decir que todas las garantías establecidas especialmente en el artículo 76 de la Constitución de la República deben enmarcarse en el respeto al principio de presunción de inocencia, esto con el fin de limitar el accionar desmedido del ius puniendi del Estado. Es por eso que en caso de duda se aplique el *in dubio pro reo*, en otros casos se aplique el *ne bis in ídem*, o también el derecho a *guardar silencio*, entre otras garantías a las que la influencia del principio de presunción de inocencia llega como la luz solar a iluminar el sendero correcto por donde debe y tiene que dirigirse y ejercitarse el proceso penal garante de derechos de los ciudadanos, como bien lo recalca el artículo 1 de nuestra Constitución de la República. Es importante encontrar un punto de equilibrio entre la salvaguardia de los derechos fundamentales y especialmente la dignidad humana y la necesaria investigación de los hechos punibles que preserve el interés de la sociedad que mira atentamente el accionar jurisdiccional.

De los criterios doctrinarios recogidos podemos vislumbrar que la presunción de inocencia en nuestra normativa jurídica implica el onus probandi, es decir que quien acusa tiene la obligación de probar y aunque en nuestra normativa jurídica aún se contemple en ciertas infracciones como las de tránsito o de lavado de activos la inversión de la carga de la prueba, estas deben ir desapareciendo e ir dando pasos hacia el garantismo, pues no puede ser que existan excepciones a la aplicación a plenitud del principio de presunción de inocencia. Además que la persona imputada o procesada debe ser tratada como inocente durante todo el desarrollo del proceso penal o administrativo. Que el debido proceso debe ser observado con estricta rigurosidad por los operadores de justicia, ya que los mismos antes que jueces son garantes de derechos.

La presunción de inocencia solo puede ser destruida mediante sentencia en firme que cambie el estado de inocencia por el de culpabilidad, dicha sentencia debe ser correctamente motivada. Y así es como concebimos el significado del principio investigado quienes estamos convencidos que el garantismo es el camino que debemos recorrer, sin el respeto a este principio de presunción de inocencia nos llevaría de vuelta a la edad media alejándonos de la civilización. El cumplimiento de este principio debe ser acatado por las instituciones públicas y privadas, así como por el colectivo social.

Finalmente, se puede anotar que el principio de presunción de inocencia sólo puede ser destruido mediante el cumplimiento del debido proceso, en el que se hayan respetado las garantías y derechos de las personas procesadas, establecidas en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, y que, conforme a derecho, la sentencia o resolución emitida por el juez competente, sea ejecutoriada.

Consideramos los autores de este trabajo investigativo que el objetivo de la presente investigación se ha cumplido a cabalidad, por cuanto se han recogido los conceptos jurídicos más sobresalientes

de notables jurisperitos en materia de derechos y garantías que versan sobre el principio de presunción de inocencia.

De la misma manera, se han analizado y comentado jurídicamente las conceptualizaciones de cada uno de los jurisperitos que han aportado a la presente temática investigativa. Resultando un trabajo inédito en cuanto a que no existen obras jurídicas que recojan los diversos criterios doctrinarios sobre el principio de presunción de inocencia, por lo que estamos seguros que será un valioso aporte jurídico para quienes investigamos la ciencia jurídica.

Referencias

- Ávila, R. (2009). *Anteproyecto de Código de Garantías Penales*. V&M Gráficas. Quito.
- Abarca, L. (2014). *El Control de la Legalidad*. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito. p.7.
- Altamirano, D. (2013), *Diccionario de Jurisprudencia Constitucional Ecuatoriana*. Workhouse Procesal, Guayaquil.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la república del Ecuador*. CEP. Quito. Artículos: 11 núm. 2 inicio 2do, Art. 35, 51, 66 num.1, 77 núm. 1, 215num.4.
- Beccaria, C. (1958). *De los delitos y las penas*. EJEA, Buenos Aires.
- Calamandrei, P. (1986). *Instituciones de derecho procesal civil*. EJEA, Buenos Aires.
- Carbonel, M. (2011). *Neoconstitucionalismo y derechos fundamentales*, Cevallos, Quito.
- Carrió, A. (2010). *Garantías constitucionales en el proceso penal*, Hammurabi, Buenos Aires.
- Ferrajoli, L. (2009). *Derechos y garantías*, Trotta, Madrid.
- García, J. (2014). *Análisis Jurídico Teórico - Práctico del Código Orgánico Integral Penal*. Indugraf, Riobamba.
- García R. (2014). *Código orgánico integral penal comentado*, Latitud Cero, Quito.
- García, R. (2011) *Temas fundamentales del derecho procesal penal*, Cevallos, Quito.
- Jauchen, E. (2013). *Derechos del Imputado*. Editorial Rubinzal-Culzoni. Buenos Aires.
- Maier, J. (2004). *Derecho procesal penal*, Del Puerto, Buenos Aires.
- Montero, J. (1997) *Principios del proceso penal*. Tirant Lo Blanch. Madrid
- Oyarte, R. (2016) *Debido proceso*. CEP, Quito.
- Pereira, L (2012) *Principio, Garantías y derechos Humanos en el Proceso Penal*. Caracas: Vadel Hermanos Editores.
- Pulido, C. (2014). *El derecho de los derechos*. Bogotá: Externado, p.292
- Pérez Cruz, A. (2016) *La prueba y la presunción de inocencia en el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Latitud Cero Editores.

Rodríguez, M. (2009). *Comprendiendo el derecho*. Quito: Livrosca.

Sotomayor, G. (2016). *Principios constitucionales y legales*. Riobamba: Indugraf.

Sotomayor, J. (2012). *Introducción al estudio del juicio oral penal*. México: Porrúa, p.37

Trabuco, F. (1975). *Constituciones de la república del Ecuador*. Quito: Universitaria.

Valdivieso, S. (2012). *Derecho procesal penal*. Cuenca: Carpol.

Yábar, F. (2015). *Orientaciones COIP*. Guayaquil: Ediciones Feryanú.

Zavala, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Quito: V&O Gráficas.

2

La oralidad en la evacuación de
prueba testimonial.

*Williams Germán
Buenaño Suárez*

La oralidad en la evacuación de prueba testimonial.

Williams German Buenaño Suárez
williams.buenano@unach.edu.ec
Universidad Nacional de Chimborazo

Resumen

El presente artículo analiza la evacuación de la prueba testimonial como un modelo de cambio procesal que pasando por el sistema escrito se presenta con una tendencia al cumplimiento estricto del principio de oralidad en el procedimiento de los trámites no penales. Para ello se recurre al estudio de procesos ordinarios referentes a prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, tanto del Código Orgánico General de Procesos y del Código de Procedimiento Civil. Para el desarrollo de esta investigación se empleará el muestro de criterio de saturación por cuanto existen hallazgos repetitivos tanto en los tramites de COGEP cuanto los tramites del Código de Procedimiento Civil, a través la matriz multicriterio para determinar las características sobresalientes de: audios de las audiencias de juicio en el caso de COGEP y los procesos escritos del CPC, Se fundamentará en el método hipotético deductivo por cuanto se partirá de lo general a lo particular, mediante la creación de una hipótesis para explicar el fenómeno de investigación. El objetivo de esta investigación será Analizar las fortalezas y debilidades que presenta el COGEP con respecto a la evacuación de prueba testimonial, en comparación con el Código de Procedimiento Civil en los procesos ordinarios tramitados en la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Riobamba, periodo 2015 - 2016.

Palabras claves: Código, Oralidad, Prueba, Principio, Testimonial

Abstract

This article analyzes the evacuation of the testimonial evidence as a model of procedural change through the written system is presented with a tendency to strict compliance with the principle of orality in the procedure of non-criminal proceedings. For this purpose, the study of ordinary processes referring to extraordinary acquisitive prescription of domain, both the General Organic Code of Processes, and the Code of Civil Procedure. For the development of this research, the saturation criterion sampling will be used as there are repetitive findings in the COGEP procedures as well as in the procedures of the Code of Civil Procedure, through the multicriteria matrix and to determine the outstanding characteristics of: the audios of the hearings of judgment in the case of COGEP and the written processes of the CPC. It will be based on the deductive hypothetical method inasmuch as it will start from the general to the particular, by means of the creation of a hypothesis to explain the research phenomenon. The objective of this investigation will be to analyze the strengths and weaknesses presented by the COGEP regarding the evacuation of testimonial evidence, in comparison with the Code of Civil Procedure in the ordinary processes processed in the Civil Judicial Unit of the City of Riobamba, 2015 period – 2016.

Keywords: Code, Orality, Proof, Principle, Testimonial

Introducción

Para el desarrollo de esta investigación se analizará el Código Orgánico General de Procesos como trámite oral y se comparará con el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano como sistema escrito, referente a la prueba testimonial, desde enero del 2015 hasta diciembre del 2017.

Al efectuar éste cambio radical de sistema procesal, al sistema oral, no solo que se reforman normas, procedimientos y formalidades, sino que cambia toda una cultura jurídica, que debe adaptarse a una práctica de litigación absolutamente diferente a lo ya conocido por el Ecuador en materia procesal civil.

El sistema oral proclama la vigencia absoluta de una nueva forma de llevar la prueba, mediante la cual, la prueba testimonial cobran sentido y contexto ante los ojos del Juez, quien debe resolver el juicio en el acto. El manejo de percepciones, persuasión y síntesis son habilidades extra legales que el abogado litigante debe adquirir; su manejo objetivo y técnico se hace necesario si se quiere tener éxito en un nuevo mundo procesal que se acaba de poner en vigencia en el Ecuador. Al comparar el Código de Procedimiento Civil y el COGEP en su estructura normativa según la ley se aprecia profundas diferencias que marcan el camino de cada una de ellas sin embargo una de estas características es que la primera se desarrollaba en un entorno escrito desde la creación de República del Ecuador hasta el 22 de mayo del 2015 fecha en la entra en vigencia el COGEP y por lo tanto se torna oral todo el trámite que no es penal.

Por ello es pertinente preguntarse ¿Cuáles son las fortalezas y debilidades que tiene el COGEP con respecto a la evacuación de prueba testimonial en comparación con el Código de Procedimiento Civil en los procesos ordinarios tramitados en la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Riobamba, periodo 2015 - 2017.

Respecto a la comparación entre el COGEP y el Código de Procedimiento Civil, la evacuación de la prueba testimonial no existen trabajos de investigación, similares peor aún artículos científicos en donde la academia se pronuncie al respecto. Por ser el COGEP un tema novedoso no existe jurisprudencia que de luces a los jueces, abogados o litigantes para emprender en el sendero de la oralidad procesal y por ser el Código de Procedimiento Civil un proceso que se ha empleado desde los inicios de la República del cual existe abundante información así como jurisprudencia.

El objetivo de esta investigación será Analizar las fortalezas y debilidades que presenta el COGEP con respecto a la evacuación de prueba testimonial, en comparación con el Código de Procedimiento Civil en los procesos ordinarios tramitados en la Unidad Judicial Civil de la Ciudad de Riobamba, periodo 2015 - 2016.

Esta investigación se fundamentara en el método hipotético deductivo por cuanto se partirá de lo general a lo particular, mediante la creación de una hipótesis para explicar el fenómeno de investigación.

A través de este enfoque, se busca identificar la naturaleza profunda de la investigación, su estructura misma establecer la cualidades, las pautas los problemas centrales de la investigación, mediante registros narrativos del fenómeno estudiado.

Para este trabajo de investigación se empleara 300 procesos (Audios de audiencia) de trámite ordinarios que se han evacuado en las unidades judiciales de lo civil del Cantón Riobamba distribuidas a los seis jueces que se encargan de tramitar litigios bajo el sistema COGEP desde el mes de mayo del 2016 hasta diciembre del 2016 y que tienen sentencia.

Se emplearán 600 procesos de trámite ordinarios evacuados en los Juzgados de lo Civil del Cantón Riobamba según el Código de Procedimiento Civil desde enero a diciembre del 2015, que hayan concluido con sentencia.

La población será de 900 proceso ordinario tanto de COGEP y de CPC, de los cuales se analizarán: las grabaciones de COGEP, los procesos y las sentencias del Código de Procedimiento Civil. Se empleará el muestro de criterio de saturación por cuanto existen hallazgos repetitivos tanto en los tramites de COGEP cuanto en los tramites del Código de Procedimiento Civil.

Para COGEP se trabajará con 10 audios de audiencias de prueba de trámite ordinario obtenidos de las Unidades Judiciales de lo Civil del Cantón Riobamba desde el mes de mayo hasta el de diciembre del 2016

Para Código de Procedimiento Civil se trabajará con 10 procesos que culminaron con sentencia de trámite ordinario obtenidos de las Unidades Judiciales de lo Civil del Cantón Riobamba desde el mes de enero hasta el mes de diciembre del 2015.

Para el desarrollo de esta investigación se empleará el análisis documental por cuanto se investigará en libros, revistas, folletos y demás documentos donde exista información que responda al tema de investigación, mediante un proceso de interpretación y análisis.

Para comprender el procedimiento oral a través del COGEP actualmente en vigencia y de forma específica la prueba testimonial que se encuentra establecida en el libro tercero, título II, capítulo II, del cuerpo de leyes mencionado, se debe realizar una comparación con el trámite escrito establecido en el Código de Procedimiento Civil y por lo tanto de la aplicación de estos dos cuerpos de leyes se obtendrá las fortalezas y debilidades que posee el actual COGEP a través de la litigación oral, además se verificará las deficiencias que existen por considerar que no existe una amplia y detallada explicación de lo que significa el rol que deben cumplir en audiencia los testigos.

Considerando que el procedimiento escrito a marcado el rumbo de los ecuatorianos durante muchos años y ha sido mediante escritos que se han desarrollada los trámites judiciales, jamás se realizó una audiencia sin que el Juez dure mucho tiempo frente a las partes, peor que las partes realicen preguntas o conainterrogatorio, nunca se escuchó declarar al testigo como hostile, situación que no es parte de nuestro ámbito jurídico, con el fin de realizar preguntas sugestivas al testigo. Son estos aspectos que al no estar establecidos de manera clara y precisa puede ejecutarse, desarrollarse al mejor criterio del Juez, de los abogados o incluso de los funcionarios del Consejo de la Judicatura. Por lo tanto es sumamente importante que en el COGEP estén plenamente establecidos los parámetros que debe cumplir el testigo, desde luego será también mediante jurisprudencia que se suplan estas deficiencias, pero para ello es necesario criticar y analizar este impase jurídico mediante el análisis de las diferentes unidades de estudio: el **Capítulo I** se referirá a la oralidad y el sistema escrito en el procedimiento civil, la intención es comparar entre lo que significó el procedimiento escrito a través del Código de Procedimiento Civil y lo que es en el COGEP, ver sus semejanzas y diferencias y sobre todo recalcar el procedimiento oral como sinónimo de desarrollo, celeridad, veracidad, habilidad y expresión con la participación de todos los entes del proceso civil. Recalcar también la importancia de no eliminar de forma definitiva el sistema escrito que es necesario para archivar documentos, es decir un proceso mixto. **El Capítulo II** se referirá al desarrollo de la práctica de prueba en comparación con el sistema escrito verificar sus cambios y como es importante que su estructura de manera adecuada, la actuación de los testigos, la confesión de parte y la declaración de peritos. Determinar la importancia de la práctica de prueba testimonial en el COGEP y la actuación de las partes procesales que se van ir descubriendo a medida que avance esta investigación. **El Capítulo III**, que refiere específicamente

a un análisis de los hechos ocurridos en las audiencias de trámite escrito y en las audiencias orales para establecer semejanzas y diferencias y sobre todo verificar la distancia que existe entre uno y otro proceso hasta llegar a los motivos por los cuales existe dudas, en los litigantes, falencias en los Jueces e incertidumbre en los solicitantes.

Con este trabajo de investigación se pretende criticar el COGEP de manera positiva para que en lo posterior se establezcan ampliaciones, correcciones, y se determine de manera clara, precisa la ley y con la ayuda de la jurisprudencia estructure la base de la prueba testimonial que es importante para llegar a la verdad procesal.

Importancia del Problema

La oralidad como mecanismo procedimental pretende una posible solución a la situación de congestión judicial, complejidad y lentitud en los trámites para contribuir a solucionar los problemas de la justicia y buscar la verdad procesal. Así lo sostiene Hernández (2011) “La prueba testimonial es aquella constituida en juicio por los testimonios dados en juicio por personas de reconocidas idóneas a ello por el derecho: testigo es, pues, una persona idónea y distinta de las partes litigantes, admitida por el juez a declarar de ciencia propia o de oídas en juicio sobre un hecho controvertido en orden al pronunciamiento del juez en la sentencia; el testimonio contribuye a alcanzar la necesaria certeza moral para una justa decisión.” (p. 1)

Al comparar el Código de Procedimiento Civil y el COGEP su estructura normativa se aprecia profundas diferencias que marcan el camino de cada una, cabe recalcar que en el sistema escrito lo que realmente importaba era lo que se encontraba escrito dentro de los autos del proceso. Por eso Contreras (2017) considera que el juzgador debe presenciar in situ la práctica de las pruebas, en una audiencia de juicio oral, pública y concentrada, luego de ello debe valerse del conocido tridente de elementos de la sana crítica (p. 288)

Metodología

Esta investigación se fundamenta en el método hipotético deductivo por cuanto se parte de lo general a lo particular, mediante el análisis de dos variables: COGEP y CPC. El estudio de campo se desarrolla en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo. Para ello se emplea 900 procesos de trámites ordinarios que fueron tramitados en las unidades judiciales de lo civil en el periodo 2015 - 2016. La muestra aplicada se basa en el criterio de saturación por cuanto existen hallazgos repetitivos, incorpora el análisis la revisión de documentos, libros, artículos científicos, leyes, tratados, entre otros, mediante un proceso de interpretación y análisis. Se emplea matriz Multicriterio para identificar relaciones de las variables y obtener conclusiones.

Resultados

Fortalezas y debilidades que presenta el COGEP frente al CPC

Fortalezas

- a) Una de las fortalezas sin duda es el tiempo como se puede apreciar de los casos analizados en el trámite de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio con el COGEP se desprende que desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia se realizó en el tiempo de seis meses a un año, que es mucho más rápido que un trámite de las mismas características que en CPC.
- b) Según los casos analizados en las sentencias de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio según COGEP se aprecia, que se rechazan 8 demandas de las 10 analizadas en razón de que los accionantes no demandaron a todos los propietarios de los bienes

inmuebles en litigio. Es por esta razón que los jueces no llegaron a valorar la prueba testimonial, indicando que la demanda de prescripción no cumplía con los requerimientos que se establece mediante jurisprudencia. Como se aprecia hay una clara expresión de legalidad en este cuerpo normativo misma que deben cumplirse a cabalidad.

- c) Para la participación de los testigos en audiencia en el COGEP se siguió la normativa estructurada y sobre todo se realizó el interrogatorio y contrainterrogatorio frente al juez y con la presencia de la partes. Este es el momento adecuado para que el juez pueda mirar a las partes, pedir aclaraciones a fin de llegar a la verdad procesal.
- d) Para litigar en audiencia las partes procesales deben cumplir necesariamente con los principios de oralidad, inmediación, contradicción y otros propios del procedimiento oral.
- e) Se transforma el proceso escrito en un proceso oral, llamado juicio por audiencias en donde resalta la oralidad.
- f) En los trámites ordinarios se reduce a dos las audiencias, la preliminar y la de juicio, haciendo más corto el procedimiento, no así en el CPC que se realizaban muchas audiencias como la de conciliación, de prueba, de testigos, etc.
- g) Según el COGEP las partes presentan la prueba en la demanda, contestación, reconvencción y contestación a la reconvencción, brindando la facilidad a las partes de contradecir y tachar a los testigos por ejemplo.
- h) Con respecto a la prueba en audiencia preliminar el juzgador se pronuncia acerca de la admisibilidad en función de si son: conducentes, pertinentes, oportunas y útiles para la resolución de la causa. El juez debe rechazar las pruebas que no cumplen con estas características.
- i) Cabe la objeción de preguntas de manera motivada, las preguntas realiza la parte que solicita no las realiza el juez, cabe el interrogatorio de la contraparte. Dando mayor agilidad al acto procesal, concentrando todas las actuaciones en una sola audiencia que da mayor celeridad y economía procesal.
- j) En lo referente al acompañamiento de la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán, se justifica, por cuanto en muchos de los caos se presentan un sin número de testigos a declarar sobre un mismo hecho que produce dilación innecesaria del proceso. Por esta razón en audiencia preliminar se elimina la prueba impertinente, inconducente e inútil para determinar las pruebas que deberán ser sustentadas en la audiencia de juicio

Debilidades

- a) Según los casos analizados en el CPC de 10 caso 8 se han ganado mediante aceptación de la demanda. Mientras que con el COGEP de los 10 casos analizados solo dos fueron aceptados mediten sentencia y 8 fueron rechazados. Por lo tanto constituye una debilidad que más de la mitad de casos con el COGEP se hayan perdido.
- b) Los profesionales del derecho así como jueces no se encuentra preparados para litigar según lo determina el COGEP de manera oral.
- c) La oralidad mal dirigida ha dado lugar al uso excesivo de la palabra creando confusión y dilatación en el proceso
- d) Las sentencias emitidas por los jueces han sido superficiales y con falta de motivación
- e) La oralidad no debe ser entendida como un todo.
- f) En el CPC al momento de realizar la práctica del testimonio no se aplicaba los principios como el de inmediación, oralidad y contradicción.

Matriz Multicriterio

Para el desarrollo de esta investigación se empleará matrices Multicriterio para determinar las características sobresalientes de: los audios de las audiencias de juicio en el caso de COGEP y los procesos escritos del CPC, periodo 2015 – 2017.

| Tipo de procedimiento | | COGEP | CPC |
|------------------------------|---|--------------|------------|
| RESPUESTA | | SI | NO |
| Nro. | CARACTERÍSTICAS | | |
| 1. | La práctica de prueba testimonial es oral | | |
| 2. | En la práctica de prueba testimonial se realizan preguntas a los testigos | | |
| 2. | En la práctica de prueba testimonial se realiza contrainterrogatorio los testigos | | |
| 5. | En la práctica de prueba testimonial se realizan objeciones a las preguntas. | | |
| 6. | En la práctica de prueba testimonial se puede declarar hostil al testigo | | |
| 7. | En la práctica de prueba testimonial se pueden realizar preguntas subjetivas a los testigos | | |
| 8. | La respuesta que emiten los testigos se sienta en acta | | |
| 9. | Para que intervenga el testigo se realiza bajo juramento | | |
| 10. | La práctica de la prueba testimonial se hace en audiencia | | |

Conclusiones

Porqué es necesario comparar la evacuación de la prueba testimonial entre el Código Orgánico General de Procesos y el Código de Procedimiento Civil, porque solamente de la comparación entre dos aspectos es que se puede llegar a obtener alguna conclusión y más aún si esta ha sido valorada de manera documental es decir mediante la aplicación del estudio de casos tal como se ha procedido. Al respecto se puede determinar que el estudio ha sido valioso para llegar a la conclusión, que el COGEP es un cuerpo legal que requiere del cumplimiento obligatorio de su norma, busca la consecución de la seguridad jurídica y el bienestar de la ciudadanía. Sin embargo la falta de capacitación en abogados y jueces está generando un desmedro en los derechos por cuanto se está perdiendo una oportunidad valiosa de obtener aceptación de la sentencia como en el caso de estudio la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, considerando que los abogados no plantean bien las demandas y los jueces no observan esos errores que luego se desprenden en la motivación de la sentencia. Es necesario comparar entre el sistema escrito y el sistema oral para darnos cuenta de los resultados que esto esta ha generado en la sociedad.

El procedimiento oral incide en la evacuación de la prueba testimonial porque en el COGEP, las partes procesales pueden observar al testigo, preguntar, contrainterrogar al testigo y todo esto con el fin de verificar si está diciendo la verdad o está mintiendo. Sin embargo para llegar a este punto se debe actuar con técnica y eso realmente es lo que falta a los abogados, técnicas de litigación al momento de preguntar y objetar las preguntas no permitidas. La oralidad ha sido un progreso en el procedimiento judicial que pedía un cambio urgente, ya depende de los profesionales capacitarse para estar al día en los cambios de paradigma que significa este nuevo procedimiento.

La evacuación de la prueba testimonial debe cumplir con los principios de la oralidad, estos es que los testigos en audiencia puedan ser interrogado o contrainterrogados, que el juez pueda pedir

aclaraciones, todo esto se realice al amparo del principio de inmediación, contradicción, concentración, publicidad. Las partes podrán realizar objeciones con el fin de que no se realicen preguntas no permitidas. Ésta es una gran diferencia entre lo que fue el CPC y el COGEP, en el primero no se cumplía con los principios legales que anunciaba la ley se hacía caso omiso pero no pasaba nada hoy sino se cumplen con los principios propios de la oralidad simplemente no se podrá continuar con el desarrollo del proceso.

Con esto se puede decir que el COGEP y la oralidad en la evasión de la prueba testimonial supera al procedimiento escrito CPC, sin descuidar que no se puede desterrar lo escrito de lo oral que son un complemento, lo que si debe superar son las viejas prácticas mañosas que hoy ya no se permiten.

1. En el COGEP se cumple con el principio de inmediación este principio se convierte en un requisito fundamental para el desarrollo de la audiencia de juicio y la práctica de la prueba Art. 297 numeral 3) del COGEP por cuanto será en audiencia en donde se recibirán los testimonio y se podrán realizar el interrogatorio y el contrainterrogatorio, por su parte el Juez podrá solicitar aclaraciones y sobre todo constatar las características físicas, psicológicas del testigo que comparece a rendir testimonio de lo que conoce, sabe o a presenciado.

Mientras que en el CPC no se cumplía con este principio ya que la diligencia de prueba de testigos se realiza ante la presencia del secretario mediante un formulario de preguntas que también es oral sin embargo las preguntas se realizaban de manera sugestiva a pesar de que estaban prohibidas se planteaban y eran aprobadas por el juez, no se podía contradecir ni volver a preguntar por cuanto no se contaba con la presencia del juez para que autorice. Además el interrogatorio se podía hacer ante otro juez por deprecatorio o ante un teniente político.

2. Según el análisis de casos existe un promedio de 60 días luego de la audiencia preliminar para que se lleve a efecto la audiencia de juicio. Esto es un tanto perjudicial por cuanto mientras más pasan los días los recuerdos que tiene el testigo en su mente se podrán perder, considerando que la mente es frágil y que el paso del tiempo influye en este hecho, por lo tanto la información se podría distorsionar no por culpa del testigo sino por efecto del paso del tiempo considerando que el único recurso que tiene el testigo es su mente.
3. Existe desconocimiento por parte de los abogados con respecto al procedimiento de trámites no penales denominado COGEP, desde la presentación de la demanda, pasando por el testimonio en audiencia hasta el alegato final. Algunos errores lo he destacado que realmente limitan los derechos de la ciudadanía. Estos son más frecuentes y evidentes en audiencia preliminar y en audiencia de juicio.
4. El abogado no puede tachar al testigo en la fase admisibilidad por que no se realiza un estudio previo del testigo para evidenciar si tiene prohibiciones del Art. 189. No se puede objetar en el interrogatorio y contrainterrogatorio las preguntas de los abogados y las respuestas de los testigos en audiencia, peor aún motivar la razón por la cual lo hace. No puede desacreditar al testigo comparando sus errores en el contrainterrogatorio.

Existe confusión por parte de los abogados que no preparan su intervención para cuando les toca anunciar su prueba especialmente documental. En los casos analizados existe una demanda en la cual se ha redactado el listado de las preguntas que deberán responder los testigos y de manera sugestiva.

5. Según los casos analizados la aplicación del COGEP significa establecer un orden legal, es decir que para el cumplimiento de la ley, se deben seguir y cumplir todos sus pasos y para aquello todos los ciudadanos debemos estar preparados, los abogados capacitados para no cometer errores al momento de presentar una demanda y los jueces vigilantes de que no se den irregularidades.
6. De los 10 casos analizados según el COGEP se desprende que ocho casos han sido rechazados y tan solo dos han sido aceptados. Mientras que de los diez casos analizados con el CPC seis de estos han sido aceptados y tan solo cuatro han sido rechazados mediante sentencia. Esto se debe a la falta de conocimiento que al respecto tienen los Abogados del COGEP, considerando que los ocho casos han sido rechazados por no haberse dirigido la demanda en contra de todos los titulares de dominio del inmueble que se reclama, a criterio de los jueces no tratan el asunto de los testigos por ser inoficioso analizar el resto de elementos probatorios aportados por el actor y tratar sobre los otros requisitos establecidos para que opere en su favor la prescripción adquisitiva. Para ganar un juicio de prescripción adquisitiva de dominio es importante revisar que se cumplan con todos los requisitos que establece la ley y la jurisprudencia y el COGEP está cumpliendo con este rol.
7. En el CPC se tachaba a los testigos en el escrito de prueba sin conocer siquiera características del testigo, mientras que en el COGEP se tacha al testigo antes de que actúe en audiencia de juicio, es decir en la audiencia preliminar se puede tachar al testigo al tenor del Art. 189 *ibídem* y el juzgador resolverá sobre la admisibilidad del mismo.
8. El tiempo en que se demora un trámite de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio ha sido superado por el COGEP de tres y cuatro años que se demoraba con CPC hoy en menos de un año se emite sentencia, lo que contribuye con la sociedad.
9. De los casos analizados los jueces de oficio no negaron preguntas inconstitucionales, impertinentes, capciosas, obscuras, compuestas y aquellas destinadas a coaccionar ilegalmente al declarante.
10. Existe confusión entre lo que es el procedimiento oral y el procedimiento escrito al evacuar la prueba testimonial, y sobre todo un enorme vacío por cuanto nuestra experiencia civil ha estado muy lejos del trámite oral y peor aún del testimonio oral en audiencia.

Referencias

- Albán, F. (2017). *Estudio sintético del Código Orgánico General de procesos COGEP*, tomo II, Quito – Ecuador: Editorial.
- Alsina, Hugo. (1963). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Tomo I, Editorial Ediar.
- Bayteman A, y Duce M. (2000). *Litigación penal Juicio oral y prueba*. Santiago de Chile.
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*; Tomo VI: Buenos Aires – Argentina: Editorial Heliasta: 24 Edición revisada, actualizada y ampliada.

- Cappelletti, M. (2002). *El testimonio de la parte en el sistema de la oralidad, parte segunda*. Buenos Aires: Librería Editora Platense.
- Carnelutti, Francesco. (1973). *Instituciones del proceso civil*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Carnelutti, Francesco. (1972). *La oralidad y las pruebas en el proceso civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa América.
- Calamandrei, Piero. (1996). *Proceso y Democracia*. Harla, México
- Claro, Luis. (1979). *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*.
- Carbonell, M. (2015). *El nuevo papel de los abogados*. Recuperado de http://www.miguelcarbonell.com/articulos_periodicos/El_nuevo_papel_de_los_abogados.shtm
- Cueva C. (2007). *El Juicio Oral Laboral, Teoría, Práctica y Jurisprudencia*. Quito: Ediciones Cueva Carrión.
- Calderón De Buitrago, A. (1996) *Manual de derecho de familia*. Salvador: Editorial San Salvador.
- Chioyenda, J. (s.f.). *Derecho procesal Civil*, Madrid, Editorial Reus.
- De Santo, Víctor. (1986) *El Proceso Civil. Tomo VI. Prueba de Testigos, Nociones Generales. Procedimiento probatorio*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Fessia, Ricardo. (1996). *Breve síntesis histórica de Roma y su Derecho*. Argentina: Universidad Nacional del Litoral.
- Flores, M. (2004). *Varios Sistema Acusatorio y Juicio Oral*, Bogotá: Editora Jurídica de Colombia.
- Framarino, N. (2008). *Lógicas de las pruebas*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Valleta.
- Francoz Antonio. (2008). *La oralidad en el proceso civil?*. Consultado en www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/23/pr/pr14.pdf.
- García, R, Romero L y García F. (2012). *La técnica del interrogatorio*. Madrid: Editorial Rasche.
- Guasp, J. (1997). *Derecho Procesal Civil*, Tomo Primero Introducción y Parte General, 3ª. Madrid, España: Edición, Instituto de Estudios Políticos.
- Josserand, Louis. (2008). *Teoría general de las obligaciones*.
- Kielmanovich Jorge (1993). *Medios de Prueba*. Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- López, Jorge. (2001). *Teoría general sobre el principio de oralidad en el proceso civil*. Costa Rica: Editorial Juricentro.

- Morán, R. (2016). *Derecho procesal civil práctico y el código orgánico general de procesos, doctrina y práctica Tomo I*, Quito, Ecuador: Editorial Murillo.
- Mosquera, Moisés (2016). *La oralidad en el Código Orgánico General de Procesos*. Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23610/1/tesis.pdf>
- Newman, Julio Cesar. (1999). *La oralidad en el Procedimiento Civil y el Proceso por Audiencias*. Mérida: Editorial Arismeca.
- Páez, A., (2004). *El Nuevo Procedimiento Oral en los Juicios de Trabajo*. Quito-Ecuador: Ediciones Legales.
- Pico I Junoy (s.f.). *El derecho a la prueba en el proceso civil*, Editorial J.M. Bosch.
- Puleti, Ana. (s.f.). Importancia actual de los principios del proceso civil. En *AAVV* (Peyrano, Director) Principios procesales. T.I, Rubinzal, Buenos Aires.
- Ross Gámez, F. (2015). *Derecho Procesal de Trabajo*. México: Cárdenas Editor.
- Rodríguez, José. (1984). *El Proceso Civil*. Caracas: Editorial J. Alva
- Rodríguez, Miguel. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*.
- Suntaxi, V. (2016), *La implementación de la oralidad en el procedimiento civil*. Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3941/1/T-UCE-0013-Ab-230.pdf>
- Véscovi, Enrique. (1975). *Modernas tendencias de los principios procesales*. Venezuela. Caracas: Ediciones de la Contraloría General de la República
- Von Mayr, Roberto, (1926). *Historia del derecho romano, Barcelona*.
- Vodanovic, Antonio. (1939). *Curso de Derecho Civil*.
- Zavala, B. (2002). *Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo III*. Guayaquil, Ecuador: Editorial Edino.
- Zavala, B. (2016). *Código Orgánico General de Procesos COGEP notas de estudio 2016*. Guayaquil – Ecuador: Editorial Murillo.

Links

- file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/1635-1557-1-PB.pdf
- file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-PsicologiaDelTestigoYDelTestimonio-5085013%20(2).pdf
- file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-AproximacionesALosPrincipiosDeLaReformaProcesalCiv-4036406.pdf
- https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502005000100007&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-EcosDeJusticia-5812918.pdf
- file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-EvolucionHistoricaDeLaOralidadYLaEscrituraEnElProc-5813254%20(1).pdf

file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElProcesoContenciosoAdministrativoEnElCodigoOrgani-5771469%20(1).pdf
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502017000100012
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v30n1/art12.pdf>
 file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/323334-107554-1-PB.pdf
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100016
 file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Dialnet-EvolucionHistoricaDeLaOralidadYLaEscrituraEnElProc-5813254.pdf
 file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Dialnet-EvolucionHistoricaDeLaOralidadYLaEscrituraEnElProc-5813254.pdf
 file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaExpresionDeLaAgentividadEnLosJuiciosOralesYSusCo-6249603%20(3).pdf
<http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri>
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/about/submissions>
<http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/5671/1/UDLA-EC-TAB-2016-37.pdf>
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5890/1/T2455-MDP-Hernandez-El%20sistema.pdf>
 file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/Dialnet-EnTornoALosPrincipiosDeDerechoProbatorio-5415580.pdf
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/13335/12607>
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3704498>
 file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Temp/311-1716-1-PB.pdf

Anexos

1. Determinar los casos de análisis del COGEP.

Una vez que se obtuvo los audios indicados se procede a establecer las características de los casos que serán sujeto de análisis; se considerará las siguientes: el número del caso, el tipo del caso que será prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, fecha de inicio del proceso, fecha de finalización del proceso, fecha de sentencia, veredicto de sentencia, los motivos de la sentencia.

1. Caso Nro. 06335 – 2016 – 03316.

| Caso | Características |
|------------------------------------|--|
| Tipo de caso | Juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | 10 de marzo del 2017 |
| Fecha de sentencia | 18 de julio del 2017 |
| Veredicto de sentencia | Se rechaza la demanda por improcedente y por falta de prueba. |
| Motivos de la sentencia | Al faltar dos de los requisitos esenciales de esta acción, como es la singularización, y contar con los propietarios del inmueble que se |

pretende la prescripción sería ocioso referirnos a los otros requisitos detallados en líneas superiores.

2. Caso Nro. 06335 – 2016 – 03317.

| | |
|------------------------------------|---|
| Caso | Características |
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | 30 de noviembre del 2017 |
| Fecha de sentencia | 5 de julio del 2017 |
| Veredicto de sentencia | En la sentencia se rechaza la misma por falta de prueba. |
| Motivos de la sentencia | La demanda deberá dirigirse contra quién conste en el Registro de la propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende ha prescrito; ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor del actor, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor de los demandados porque ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño. |

3. Caso Nro. 06335 – 2016 - 03533.

| | |
|------------------------------------|---|
| Caso | Características |
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | 21 de diciembre del 2016 |
| Fecha de sentencia | 28 de julio del 2017 |
| Veredicto de sentencia | Se rechaza la demanda por improcedente, por falta de prueba. |
| Motivos de la sentencia | El bien inmueble que pretende la prescripción no se encuentra individualizado, singularizado, ni determinado, por cuanto del certificado de gravamen que consta en el proceso. Al faltar uno de los requisitos esenciales de esta acción, como es el que en inmueble que se pretende adquirir, por prescripción sea determinado, singularizado e identificando, sería ocioso referirnos a los otros requisitos detallados en líneas superiores. |

4. Caso Nro. 06335 – 2016 – 03211.

| | |
|------------------------------------|---|
| Caso | Características |
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | 16 de noviembre del 2016 |
| Fecha de sentencia | 18 de mayo del 2017 |
| Veredicto de sentencia | Se rechaza la demanda por improcedente, por cuanto la accionante no cumple con los requisitos exigidos para este tipo de acciones. |
| Motivos de la sentencia | Que la acción esté dirigida en contra de quien conste en el registro de la propiedad como titular del dominio que se requiere para que opere la acción prescriptiva extraordinaria de dominio no se han cumplido por la actora. |

5. Caso Nro. 06335 – 2016 – 03261.

| | |
|------------------------------------|--|
| Caso | Características |
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | 23 de noviembre del 2016 |
| Fecha de sentencia | 17 de julio del 2017 |
| Veredicto de sentencia | La sentencia se rechaza la demanda por improcedente y por falta de prueba, se interpuso el recurso de apelación. |
| Motivos de la sentencia | La posesión siendo un elemento fundamental para que opere la prescripción extraordinaria de dominio el bien inmueble debe estar claramente determinada e individualizada. El perito al ser repreguntado señaló de manera clara que el lado oeste no está delimitado. |

6. Caso nro. 06335 – 2016 – 03272

| | |
|------------------------------------|---|
| Caso | Características |
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | 24 de noviembre del 2016 |

| | |
|--------------------------------|--|
| Fecha de sentencia | 7 de julio del 2017 |
| Veredicto de sentencia | se aceptó la demanda |
| Motivos de la sentencia | El juzgador para decidir de manera justa, necesita saber que parte dice la verdad el testigo y esta se demuestra con la prueba que no es sino la demostración de la verdad de hecho afirmado por la una parte y negados. |

7. Caso nro. 06335 – 2016 – 03397.

| | |
|------------------------------------|---|
| Caso | Características |
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | 8 de diciembre del 2016 |
| Fecha de sentencia | 20 de Octubre del 2017 |
| Veredicto de sentencia | Se rechaza la demanda por improcedente al haberse incurrido en falta de legitimación en la causa. |
| Motivos de la sentencia | Es decir no se contó con todos los legítimos contradictores en el juicio, quienes legalmente también tienen interés sustancial con el derecho discutido, y por consiguiente debían ser legítimos contradictores en la causa por ser Litis consortes necesarios para el juicio. Por lo cual al no haberse dirigido la demanda en contra de todos los titulares de dominio del inmueble que se reclama, a criterio de esta juzgadora resulta inoficioso analizar el resto de elementos probatorios aportados por el actor. |

8. Caso nro. 06335 – 2016 – 03557.

| | |
|------------------------------------|--|
| Caso | Características |
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | 22 de diciembre del 2016 |
| Fecha de sentencia | 17 de Octubre del 2017 |
| Veredicto de sentencia | rechaza la demanda por improcedente, al haberse incurrido en falta de legitimación en la causa |

| | |
|--------------------------------|---|
| Motivos de la sentencia | Por lo cual al no haberse dirigido la demanda en contra de todos los titulares de dominio del inmueble que se reclama, a criterio de esta juzgadora resulta inoficioso analizar el resto de elementos probatorios aportados por el actor y tratar sobre los otros requisitos establecidos para que opere en su favor la prescripción adquisitiva. |
|--------------------------------|---|

9. Caso Nro. 06335 – 2017 – 00648.

| | |
|------|-----------------|
| Caso | Características |
|------|-----------------|

| | |
|---------------------|---|
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
|---------------------|---|

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| Fecha de inicio del proceso | 6 de marzo del 2017 |
|------------------------------------|---------------------|

| | |
|---------------------------|---------------------------|
| Fecha de sentencia | 19 de septiembre del 2017 |
|---------------------------|---------------------------|

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| Veredicto de sentencia | Acepta la demanda |
|-------------------------------|-------------------|

| | |
|--------------------------------|--|
| Motivos de la sentencia | Es decir las declaraciones son unívocas y concordantes, puesto que afirman que conocen a la parte actora por más de veinte años, que están en posesión del predio materia de la Litis. |
|--------------------------------|--|

10. Caso Nro. 06335 – 2017 - 00646.

| | |
|------|-----------------|
| Caso | Características |
|------|-----------------|

| | |
|---------------------|---|
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
|---------------------|---|

| | |
|------------------------------------|---------------------|
| Fecha de inicio del proceso | 6 de marzo del 2017 |
|------------------------------------|---------------------|

| | |
|---------------------------|-----------------------|
| Fecha de sentencia | 16 de agosto del 2017 |
|---------------------------|-----------------------|

| | |
|-------------------------------|--|
| Veredicto de sentencia | Se rechaza la demanda por improcedente, por falta de prueba. |
|-------------------------------|--|

| | |
|--------------------------------|--|
| Motivos de la sentencia | Al faltar uno de los requisitos esenciales de esta acción, como es el mantener la posesión por más de 15 años sobre el inmueble que se pretende adquirir por prescripción, sería ocioso referirnos a los otros requisitos detallados en líneas superiores. |
|--------------------------------|--|

2. Determinar los casos de análisis del CPC.

Para analizar los casos del CPC, se solicitó copias simples de los procesos ordinarios de prescripción extraordinaria de dominio tramitados desde el año 2014 hasta el año 2017, en la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Riobamba, en un número de 10 casos, considerando el volumen de cada cuerpo y sobre todo por efecto del muestro de criterio de saturación por cuanto existen hallazgos repetitivos en los casos.

En la Unidad Judicial de lo Civil del Cantón Riobamba existen cuatro unidades civiles de las cuales dos se dedican a tramitar CPC, en dichas unidades desde el año 2014 hasta la presente fecha existen unos 200 casos pendientes de los cuales se han ido tramitando y emitiendo sentencia.

El trámite para obtener copias simples de los procesos fue extremadamente difícil y costoso, no fue fácil su obtención pero una vez que se obtuvo las copias de los procesos se procedió a establecer las características de los casos que serán sujeto de análisis; se considerará las siguientes datos: el número del caso, el tipo del caso que será prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, fecha de inicio del proceso, fecha de finalización del proceso, fecha de sentencia, veredicto de sentencia, los motivos de la sentencia.

1. Caso Nro. 06304-2014-0595.

| Caso | Características |
|------------------------------------|---|
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | miércoles 15 de octubre del 2014 |
| Fecha de sentencia | 19 de Octubre del 2016 |
| Veredicto de sentencia | acepta la demanda |
| Motivos de la sentencia | Las pruebas examinadas conducen a concluir que la parte actora ejerce actos de posesión material sobre el predio especificado en el libelo inicial de demanda, como cuerpo cierto y determinado, con linderos fijos, por mayor tiempo del requerido para adquirir su dominio por prescripción, sin haber mediado suspensión ni interrupción alguna. |

2. Caso Nro. 06304-2014-0222.

| Caso | Características |
|------------------------------------|---|
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | Miércoles treinta de abril del dos mil catorce. |
| Fecha de sentencia | 29 de agosto del 2017 |

| | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Veredicto de sentencia | se rechaza la demanda propuesta |
|-------------------------------|---------------------------------|

| | |
|--------------------------------|--|
| Motivos de la sentencia | Las indicadas normas son lógicas atendiendo al derecho de la comunidad y la necesidad de que el desarrollo habitacional se produzca en condiciones razonables, por lo que siendo que el predio cuya prescripción se pretende es de apenas treinta metros cuadrados, y existiendo la oposición municipal, la demanda deviene en improcedente. |
|--------------------------------|--|

3. Caso. Nro. 06304-2014-0312.

| | |
|------|-----------------|
| Caso | Características |
|------|-----------------|

| | |
|---------------------|---|
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
|---------------------|---|

| | |
|------------------------------------|----------------------------|
| Fecha de inicio del proceso | fecha 11 de marzo del 2016 |
|------------------------------------|----------------------------|

| | |
|---------------------------|-----------------------|
| Fecha de sentencia | 29 de agosto del 2017 |
|---------------------------|-----------------------|

| | |
|-------------------------------|----------------------|
| Veredicto de sentencia | se acepta la demanda |
|-------------------------------|----------------------|

| | |
|--------------------------------|--|
| Motivos de la sentencia | Se han justificado los fundamentos invocados en la demanda, especialmente que la actora señora ALBA TERESA GUERRERO FREIRE, se encuentra en posesión de una manera ininterrumpida, tranquila y como dueña por veinte y cinco años. |
|--------------------------------|--|

4. Caso nro. 06304-2014-0417.

| | |
|------|-----------------|
| Caso | Características |
|------|-----------------|

| | |
|---------------------|---|
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
|---------------------|---|

| | |
|------------------------------------|----------------------|
| Fecha de inicio del proceso | 24 de julio del 2014 |
|------------------------------------|----------------------|

| | |
|---------------------------|---------------------------|
| Fecha de sentencia | 16 de septiembre del 2016 |
|---------------------------|---------------------------|

| | |
|-------------------------------|----------------------|
| Veredicto de sentencia | se acepta la demanda |
|-------------------------------|----------------------|

| | |
|--------------------------------|--|
| Motivos de la sentencia | Los accionantes justifican los fundamentos de su acción en la forma propuesta, especialmente que por más de quince años ininterrumpidos, ha estado y está en posesión del inmueble objeto de este juicio, en forma pacífica, pública, con los ánimos de señor y dueño. |
|--------------------------------|--|

5. Caso Nro. 06304-2014-0500.

| | |
|------------------------------------|--|
| Caso | Características |
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | 20 de agosto del 2014 |
| Fecha de sentencia | 16 de septiembre del 2016 |
| Veredicto de sentencia | se acepta la demanda |
| Motivos de la sentencia | Los accionantes justifican los fundamentos de su acción en la forma propuesta, especialmente que por más de quince años ininterrumpidos, ha estado y está en posesión del inmueble objeto de este juicio, en forma pacífica, pública, con los ánimos de señora y dueña |

6. Caso nro. 06304-2014-0609.

| | |
|------------------------------------|--|
| Caso | Características |
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | 16 de octubre del 2014 |
| Fecha de sentencia | 10 de abril del 2017 |
| Veredicto de sentencia | se acepta la demanda |
| Motivos de la sentencia | Existe confusión por parte de los testigos en la fecha que conocen al accionante unos dicen 17 años y otros dicen 20 años. |

7. Caso Nro. 06304-2014-0701.

| | |
|------------------------------------|---|
| Caso | Características |
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
| Fecha de inicio del proceso | 27 de noviembre del 2014 |
| Fecha de sentencia | 6 de septiembre del 2016 |
| Veredicto de sentencia | rechaza la demanda |

| | |
|--------------------------------|---|
| Motivos de la sentencia | Por lo tanto los argumentos esgrimidos por la parte actora, han quedado en simples enunciado teóricos, no se ha probado el tiempo establecido por la ley para que opere la prescripción; no se ha probado que el inmueble descrito en el libelo de la demanda corresponda al inmueble descrito en el Certificado de gravámenes de fojas 1 del proceso por cuanto éste se le denomina Jarapamba, o esté dentro de éste formando parte. |
|--------------------------------|---|

8. Caso Nro. 06304-2014-0717.

| | |
|------|-----------------|
| Caso | Características |
|------|-----------------|

| | |
|---------------------|---|
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
|---------------------|---|

| | |
|------------------------------------|--------------------------|
| Fecha de inicio del proceso | 15 de diciembre del 2014 |
|------------------------------------|--------------------------|

| | |
|---------------------------|----------------------|
| Fecha de sentencia | 23 de marzo del 2017 |
|---------------------------|----------------------|

| | |
|-------------------------------|--|
| Veredicto de sentencia | se rechaza la demanda por improcedente |
|-------------------------------|--|

| | |
|--------------------------------|---|
| Motivos de la sentencia | Cuando el demandante o el demandado no tenía en absoluta legitimación en la causa, por ser personas distintas a quienes correspondía formular esas, a quien se demanda Ángel Damián no figura como propietario de inmueble alguno y por ende entonces sus herederos; la falta de integración adecuada de Litis consorcio necesario impide dictar sentencia de fondo, la falta de legítimo contradictor o falta de integración |
|--------------------------------|---|

9. Caso nro. 06304-2014-0740.

| | |
|------|-----------------|
| Caso | Características |
|------|-----------------|

| | |
|---------------------|---|
| Tipo de caso | Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. |
|---------------------|---|

| | |
|------------------------------------|--------------------------|
| Fecha de inicio del proceso | 12 de diciembre del 2014 |
|------------------------------------|--------------------------|

| | |
|---------------------------|----------------------|
| Fecha de sentencia | 17 de enero del 2017 |
|---------------------------|----------------------|

| | |
|-------------------------------|----------------------|
| Veredicto de sentencia | se acepta la demanda |
|-------------------------------|----------------------|

| | |
|--------------------------------|---|
| Motivos de la sentencia | Que quien alega la prescripción pruebe haber poseído sin violencia, clandestinidad ni interrupción por el mismo espacio de tiempo; determinándose con las declaraciones testimoniales. Que la posesión material del inmueble motivo de la presente causa |
|--------------------------------|---|

se encuentra a cargo del actor desde el año 1998 en forma pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida, determinándose que el mismo la mantiene, ejerciendo actos de señor y dueño.

10. Caso Nro. 06304-2014-0506

Caso

Características

Tipo de caso

Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

Fecha de inicio del proceso

22 de agosto del 2014

Fecha de sentencia

1 de marzo del 2017

Veredicto de sentencia

se rechaza la demanda

Motivos de la sentencia

Por ser acciones y derechos al no estar demandados todos los titulares de dominio del predio que se pretende prescribir, y por falta de prueba se rechaza la demanda. Todos los titulares de dominio del inmueble cuya adquisición se pretende no han sido demandados, sino solo dos propietario de acciones y derechos, incumpliendo otro de los requisitos fundamentales.

3

Acciones afirmativas acerca de la igualdad de género en la legislación ecuatoriana.

*Ana Veloz Avendaño
Rosita Campuzano Llaguno
Carolina Montenegro*

Acciones afirmativas acerca de la igualdad de género en la legislación ecuatoriana.

Ana Veloz Avendaño

aveloz@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Rosita Campuzano Llaguno

rcampuzano@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Carolina Montenegro

carolina.m@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Resumen

La acción afirmativa está encaminada a implementar políticas que mejoren la calidad de vida y compensar a aquellos grupos sociales, étnicos, minoritarios que históricamente han sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, como es el caso de las mujeres. La Constitución de la República del Ecuador vigente y otras normativas establecen acciones afirmativas para la igualdad de género que no son aplicadas en forma integral. Por tanto, persisten brechas entre hombres y mujeres en los campos de la educación, economía y trabajo, participación política, violencia de género, que son materia del presente análisis. Con el objetivo de determinar si las acciones afirmativas formales están protegiendo el derecho a la igualdad de género. El artículo aborda un análisis jurídico - crítico de las acciones afirmativas, profundiza algunos de los principios constitucionales y los mecanismos previstos para su efectiva aplicación a partir de un enfoque científico y descriptivo. A manera de conclusión existe un amplio bloque de acciones afirmativas formales, la igualdad de género no es real.

Palabras claves: Igualdad de género, Acciones afirmativas, Discriminación, Principios constitucionales.

Abstract

Affirmative action is aimed at implementing policies that improve the quality of life and compensate those social, ethnic, minority groups that have historically suffered discrimination due to social injustices, as is the case of women. The current Constitution of the Republic of Ecuador and other regulations establish affirmative actions for gender equality that are not applied in an integral manner. Therefore, gaps persist between men and women in the fields of education, economy and work, political participation, gender violence, which are the subject of this analysis. In order to determine if formal affirmative actions are protecting the right to gender equality. The article addresses a legal - critical analysis of affirmative actions, deepens some of the constitutional principles and the mechanisms foreseen for their effective application based on a scientific and descriptive approach. By way of conclusion there is a broad block of formal affirmative actions, gender equality is not real.

Keywords: Gender equality, affirmative actions, discrimination, constitutional principles.

Introducción

En Ecuador como en el resto de países del mundo es evidente la discriminación y desigualdad histórica entre hombres y mujeres. Sin embargo, en las últimas décadas las luchas por alcanzar la igualdad y la participación de la mujer son evidentes en el ámbito laboral, político, y educativo, así como la toma de decisiones enfocadas a la igualdad de género y la adopción de medidas para eliminar las estructuras de prácticas discriminatorias que imposibilitan el acceso a los bienes y servicios públicos y privados. A pesar de estos avances, aún persisten alarmantes realidades de diferencias y discriminación, que según Bobbio (2010), “sostiene, que la discriminación descansa sobre la idea de desigualdad y hace una distinción entre desigualdades naturales y desigualdades sociales. Dice que entre hombre y mujer hay desigualdades naturales y que éstas, a diferencia de las desigualdades sociales, son insuperables e incorregibles y se agravan por la superposición de una desigualdad creada por la sociedad”, elemento que debe ser estudiado.

En el mismo sentido, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 2004), describe que “la discriminación contra la Mujer se denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

Para alcanzar una comprensión de la generación y aplicación de acciones afirmativas, se debe comprender que la discriminación puede ser entendida de varias formas; pero que en todos los casos presupone una valoración negativa o descalificativa de los demás, pero además existen discriminaciones positivas recomendables para compensar una situación de desequilibrio. Por ello, pueden diferenciarse la acción positiva que es necesaria para alcanzar la igualdad oportunidades; en cambio, la negativa está prohibida por los ordenamientos jurídicos igualitarios.

El Fondo de Poblaciones de las naciones Unidas (UNFPA, 2006), manifiesta que para la eliminación de las desigualdades entre hombres y mujeres, los instrumentos internacionales reconocen que el hombre desempeña un papel importante para alcanzar la igualdad de género; y que estas desigualdades existentes sólo podrán resolverse trabajando en conjunto con ellos. Por tanto, es necesario que los hombres se involucren y responsabilicen conjuntamente con la mujer en todas las esferas de la vida tanto en el ámbito sexual, reproductivo, doméstico, económico entre otros, lo que permitirá compartan el poder y las responsabilidades el hogar, en el lugar de trabajo y en la comunidad, en sujeción al principio de igualdad y no discriminación.

Dadas estas discriminaciones y desigualdades que aún persisten, los estados a través de sus gobernantes han implementado medidas de protección en la constitución y otros cuerpos legales. Además, se ha generado políticas sectoriales con perspectiva de género y/o una política de género estatal, o en sentido más restrictivo políticas para el adelanto de las mujeres, plasmadas en los postulados de las convenciones internacionales. La generación de éstas medidas o mecanismos de protección en la literatura jurídica se les denomina- acción afirmativa, discriminación positiva, discriminación inversa, (Working, 1985) y/o acciones positivas- (Ballesteros, 1996), estos son ejes fundamentales para la igualdad y sostenibilidad humana. Por lo que abordar el concepto de igualdad de género en la actualidad, necesariamente debe partir desde contexto de los derechos humanos. (UNFPA, 2006).

En el campo jurídico, Zavala Egas (2010), indica que la acción afirmativa se ubica dentro de los derechos de protección, que tienen por fin último es precautelar, amparar o tutelar todos los demás derechos civiles, políticos, sociales y económicos que la Constitución reconoce o cualquier otro derecho infraconstitucional. El mismo autor dice, “Se trata de derechos igualmente, con la diferencia que los de protección son creados para instrumentar la defensa de los demás derechos, se trata de aquellos que se exigen sean cumplidos por los jueces y autoridades administrativas, a efectos de amparar los demás derechos”. Así, Durango explica que las acciones afirmativas “tienden a promover y exigir el cumplimiento de aquellas normas destinadas a la equiparación real entre hombres y mujeres, sobre todo mediante la eliminación de las desigualdades de hecho, y el restablecimiento de derechos fundamentales a la igualdad en su dimensión material, bien por la vía de tutela o de la acción de inconstitucionalidad”. (Durango, 2016)

La Constitución ecuatoriana vigente, proclama como un estado Constitucional de derechos y justicia, generando una nueva tendencia a través de medidas de acción afirmativa para alcanzar la igualdad de derechos, deberes y oportunidades de las mujeres que históricamente han sido discriminadas y consideradas desiguales a los hombres. La carta magna, (2008) no solo se limita a la igualdad ante la ley, sino toma como premisa y configura los derechos de igualdad formal, material y no discriminación basados en principios y mecanismos (acciones afirmativas) para alcanzar la realización efectiva de la igualdad de género, a través de la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, incluida la eliminación de las causas y consecuencias de la desigualdad sustantiva o de facto.

El presente documento aborda un análisis jurídico de las acciones afirmativas contempladas en la legislación ecuatoriana, que están ligadas al derecho a la igualdad y a la no discriminación por razones de género. Pretende responder: 1.- ¿Si las acciones afirmativas contempladas en la legislación ecuatoriana han erradicado o disminuido las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres en los campos políticos, económicas y laborales?; 2.- ¿Si las acciones afirmativas contempladas en la legislación ecuatoriana se han traducido en acciones afirmativas reales?

Para determinar si las acciones afirmativas contempladas en la legislación ecuatoriana han sido materializadas y han erradicado o disminuido las desigualdades entre hombres y mujeres, se contempló cifras de instituciones estatales, se analizó la normativa nacional e internacional y doctrina de varios autores nacionales e internacionales, artículos científicos de la materia. La hipótesis planteada es: La implementación de acciones afirmativas contempladas en la legislación ecuatoriana no ha erradicado las brechas de desigualdad de género en los ámbitos político, laboral y educación

Importancia

Es substancial analizar cuál es la finalidad que tiene la incorporación de las acciones afirmativas en la Constitución de la República del Ecuador (2008), su aplicación en la práctica y la relación que conlleva a la igualdad de género.

Metodología

La investigación que se presenta conlleva una investigación científica; es de corte teórico en relación al estudio de la figura jurídica de la Acción de Protección en la legislación ecuatoriana, se realiza un estudio inductivo deductivo, como estrategias de razonamiento lógico, siendo que

el inductivo utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general, y el deductivo usa principios generales para llegar a una conclusión específica. Es de base empírica, ya que usa la observación de la aplicación y cumplimiento de acciones afirmativas en los casos observados y documentados. Lo que nos lleva a realizar exámenes críticos, que permiten revisar los casos en forma individualizada y no obtener resultados definitivos queda abierta la incógnita. El razonamiento lógico no permite desagregar la teoría y la práctica para interrelacionarlos y continuar con la búsqueda de respuestas lógicas que aumenten el conocimiento. Este análisis holístico permite encontrar otros factores que influyen en el estudio y análisis de la Acción de Protección y las posibles causas para dejar de aplicar. Por tanto, las técnicas usadas son cualitativas; mismas que permiten recolectar los datos sin tener que llegar a mediciones numéricas sino al análisis de casos que permita realizar análisis y llegar a plantear preguntas que en el estudio quedan sin respuestas y que deba ser investigada.

La recolección de la información parte de la determinación de existencia en la Constitución vigente y en los diferentes cuerpos legales nacionales, principalmente el Código del Trabajo, la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), la Ley de Educación Superior. Se usó información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC)), Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo. La recolección de la información sobre la legislación internacional y nacional sobre igualdad de género se recolecta desde 1924 hasta el 2008, sobre acciones afirmativas se recolecta de la constitución y legislación ecuatoriana desde, están dirigidas al campo político, laboral y estudios.

Sobre brechas, las estadísticas del Instituto de Estadísticas y Censos a junio del 2018 (INEC) y del Consejo Nacional Electoral 2013 para autoridades nacionales y 2014 para seccionales y sobre Violencia de Género, que se obtuvo de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada en 2012 por el INEC. Esta información proporciona una visión del escenario social del fenómeno de estudio, sin que se altere su naturaleza o sentido para llegar a realizar un análisis jurídico y determinar si la aplicación de las Acciones Afirmativas ha disminuido o erradicado la desigualdad entre hombres y mujeres. Este análisis parte de la teoría del principio de diferencia y el principio de igualdad de Rawls.

Unidades de análisis:

- Legislación nacional e internacional que contempla normativas para alcanzar la igualdad de género;
- Acciones afirmativas de igualdad de género contempladas en la legislación ecuatoriana con énfasis en la Constitución de la República del Ecuador 2008.
- Brechas de desigualdad de Género.

Resultados

Legislación nacional e internacional para alcanzar la igualdad de género

Estudios realizados por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), revela que los principales documentos de Naciones Unidas que dan cuerpo a la igualdad de género, según la CEPAL (2016) son:

La Convención sobre la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Declaración de Viena (1993), la Declaración del Milenio y las Resoluciones de la sesión del Comité

CEDAW 2004. La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994), el Programa de Acción Mundial y más adelante, la sesión de la Asamblea Cairo +5, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995) y su Plataforma de Acción Mundial, las Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina y el Caribe posteriores a Beijing. Así también, encontramos los informes sobre la Autonomía de las mujeres e igualdad en la agenda de desarrollo sostenible.

La celebración de la Primera Conferencia Regional sobre la Integración de la mujer en el desarrollo económico y social de América Latina, en La Habana en 1977, a la que han continuado sus ediciones con periodicidad no menor a tres años hasta la última que se celebró en su décimo tercera edición en Montevideo en el año 2016; los consensos alcanzados en las conferencias Regionales de Santiago (1997), Lima (2000), México (2004), Quito (2007), Brasilia (2010) y Santo Domingo (2013). Y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por los Estados Miembros en el septuagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, marcando en su Objetivo Nro. 5: Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Sobre la legislación nacional, Ana Goetschell (Goetschel, 2006), dice: “que los derechos políticos aun no consagrados en la legislación aparecen en el año 1929, con el sufragio de Matilde Hidalgo de Procel; a partir de este hecho empieza la construcción de instrumentos legales que amparen la igualdad de género en el país, empiezan nuevas conquistas con la conformación de sindicatos, asociaciones que persiguen conquistas salariales, igualdad de trato”.

Así también se expidió, el Código de Comercio (1882), estableció que la mujer casada solo podía ejercer el comercio con autorización de su marido o del alcalde, en ausencia o impedimento legal del esposo. Según Goetschell (2006), manifiesta que en el siglo XX algunas mujeres pusieron en el debate público y como demandas fundamentales el acceso a la educación y al trabajo. Adicionalmente, a comienzos y mediados del siglo XX se organizó el II Congreso Obrero de Guayaquil de 1920 en el cual fueron firmes los planteamientos de proyectos de protección a la mujer obrera.

La Constitución de (1929), las mujeres conquistan los derechos políticos y sociales en los que se plantea reformas a la Ley de Contratación del Trabajo y Regulación en relación a la duración máxima de la jornada de trabajo principalmente para las mujeres y menores de edad; la Ley de Matrimonio Civil y Divorcio que autorizó el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges ya que, Goetschell dice “a pesar de que al instaurarse en 1902 el matrimonio civil y con éste la posibilidad de divorcio, se aceptaba únicamente por el adulterio de la mujer; e introducía cambios en la disposición de los bienes adquiridos durante el matrimonio y en la situación de los menores de edad” (Goetschel, 2006).

La Ley de Amparo Laboral de la Mujer(1997) que establece un 20% como porcentaje mínimo de trabajadoras en el ámbito público.

En el año 2000 el Congreso Nacional reformó la Ley de Elecciones incrementando al 30% el porcentaje mínimo de representación de mujeres, la alternabilidad y secuencialidad; aumentando gradualmente a partir de ese momento en un 5% más en cada elección hasta alcanzar la paridad (Goetschel, 2006).

En el año 1994, en relación a la violencia de género, que constituye una de las más graves manifestaciones de la desigualdad de género, se la crearon las Comisarías de la Mujer y de la

Familia, y la Ley contra la violencia a la mujer y la familia; la reforma al Código Penal que tipifica el acoso sexual como delito; en 1998, la declaratoria del Ministerio de Salud sobre la violencia contra la mujer como un problema de salud pública; en 2002 el reglamento especial de procedimientos para el tratamiento de los delitos sexuales en el ámbito educativo; en 2007 el Plan Nacional para la erradicación de la Violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres (Defensoría del Pueblo, 2016).

En el año 2001 la creación de unidades para el juzgamiento de contravenciones de violencia contra la mujer y la familia; en 2013, el Código Orgánico Integral Penal y la tipificación del femicidio como un delito; en 2015 el conjunto de protocolos de la fiscalía para atención a casos de violencia. (ONU, Mujeres Ecuador, 2016)

De acuerdo a datos recogidos de la ONU Mujeres (2016), en el año 2007, se promulga el Decreto Ejecutivo N° 620, que declara como política de estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres. Para ejecutarlo se formula ese mismo año el Plan nacional de erradicación de la violencia de género, en el marco del cual el INEC ejecutó la Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.

En el año 2008, se expide la Constitución de la República del Ecuador.

Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer (2017) y su reglamento como norma de segunda generación.

Acciones afirmativas de igualdad de género contempladas en la legislación ecuatoriana con énfasis en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008

- Las acciones afirmativas de igualdad de género instituidas en la Constitución de la República (2008).

En la Constitución de la República del Ecuador (2008) , se establece como deber del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos humanos y reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; y la organización de las Naciones Unidas (2016) y aborda los derechos de las mujeres en diferentes ámbitos: como principio fundamental, en el planteamiento de los derechos de igualdad y no discriminación, en los articulados referentes a los adultos mayores, las formas de trabajo, y su retribución, la educación y seguridad social, los derechos a la propiedad, a la libertad, a la familia, los derechos sexuales y reproductivos, los grupos de atención prioritaria, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos de protección, la institucionalidad y políticas de género, la participación y organización de poder, el despido de las mujeres relacionados con causas como la gestación y la maternidad, el permiso de paternidad y el reconocimiento del trabajo doméstico no remunerado como labor productiva.

En la Constitución actual se corrobora la voluntad de conservar la paridad para la elección de cargos públicos representativos, la representación paritaria de hombres y mujeres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en las instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos, así como en los cargos de decisión internos político-partidarios. (Defensoría del Pueblo, 2016)

Sobre el mismo tema, la Constitución de la República del Ecuador (2008) prohíbe la publicidad que induzca a la violencia, la discriminación y el sexismo; así como la protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de otra índole;

La Constitución de la República del Ecuador (2008), el Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. Disposición que está articulada con la Ley Orgánica de Salud, arts. 22, 32 - Ley Orgánica de Discapacidades, LOD, arts. 4, 10, 19 - Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, arts. 48 - Código Orgánico Monetario y Financiero, libro I, arts. 3, 10 - Código Civil (libro I), arts. 61 - Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 4, 12, 25, 42, 55, 57 - Código del Trabajo, arts. 153 - Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, arts. 4 - Ley de Seguridad Social, arts. 106.

En relación a los derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, encontramos que el art. 43 garantiza los siguientes: 1. No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral. 2. La gratuidad de los servicios de salud materna. 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto. 4. Disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el periodo de lactancia. Estos derechos, se encuentran en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, arts. 35, 332, 363 - Código del Trabajo, arts. 152, 153, 154, 174 - Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia, arts. 1, 2, 3 - Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 24 - Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna, arts. 1, 2, 3, 4 - Ley de Seguridad Social, arts. 105, 106 - Ley Orgánica de Salud, arts. 120.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afro ecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del estado ecuatoriano, único e indivisible. El estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres. En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, arts. 2, 3, 11, 70, 171, 281, 385, 395, 398 - Código Civil (título preliminar), arts. 2, 7 - Código Civil (libro ii), arts. 599, 715, 740, 778 - Código de derecho internacional privado Sánchez de Bustamante, arts. 121, 129 - Código de la Niñez y Adolescencia, arts. 6, 7, 34, 38 - Ley de Hidrocarburos, 1978, arts. 1 - Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional, arts. 65 - ley de Gestión Ambiental, arts. 28 - Ley Orgánica de Comunicación, arts. 14, 33, 34, 35, 36, 37, 38 - Código Orgánico General de Procesos, COGEP, arts. 30.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) , e relación a los derechos políticos, el Art. 65, establece: “El estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial”, y en el inciso final tipifica que el estado adoptará medidas

de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”. En concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, arts. 70 - Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, arts.3.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), sobre los derechos de libertad, Art. 66, el estado reconoce y garantizará a las personas: b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), el Art. 70.- El estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público. En concordancia con La Constitución de la República del Ecuador, arts. 65, 108 - Código del Trabajo, arts. 42 - Código Civil (libro I), arts. 136, 138 – Código de Comercio, arts. 13 - Ley orgánica Electoral, Código de la Democracia, arts. 3.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) Acerca de las Organizaciones políticas el Art. 108, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el mismo sentido, el Art. 116 dice que, en las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), En cuanto a los principios de la administración de justicia el Art. 176 indica los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se ponderará a la paridad entre mujeres y hombres.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), acerca de la participación ciudadana, garantizar las condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres y el Art. 224.- sobre la elección de los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral garantiza la equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley. En concordancia con la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en relación al Derecho a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal, el Art. 324 el estado garantiza la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres. En concordancias: Con la

Constitución de la República del Ecuador, arts. 70, 321 - Código Civil (libro I), arts. 136, 139, 140, 153 - Código del Trabajo, arts. 42 - Código de Comercio, arts. 13.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), En relación a los derechos laborales el Art. 331, el estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades y prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo. En concordancia con el Código del Trabajo, arts. 92 - Ley de Amparo Laboral de la Mujer, arts. 1, 5.

En relación a los roles, el Art. 333, reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de auto sustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. Además promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley. En concordancia con Constitución de la República del Ecuador, arts. 49 - Código del Trabajo, arts. 262, 264, 268, 272. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

En relación a la democratización de los factores de producción el Art. 334 atribuye al estado para que promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo que debe evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. 2. Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción. En concordancia con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, arts. 2, 51 - Ley de Minería, arts. 75 - Código Civil (libro IV), arts. 2115. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Acciones Afirmativas en los cuerpos normativos nacionales

La Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (1995), que aporta a la erradicación de la violencia de género. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), que contempla entre sus principios fundamentales el de igualdad y no discriminación, así como también establece mecanismos encaminados a la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, entre otros.

El Código del Trabajo (2005), reconoce los derechos de los y las trabajadoras, así como también el derecho a licencia con remuneración por maternidad y paternidad y la prohibición del despido intempestivo por maternidad, entre otros aspectos.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (2009), que contempla entre sus principios el de igualdad de derechos y oportunidades para participar en la vida pública y La Ley Orgánica Electoral y el Código de la Democracia (2009), que regula el tema de aplicación de la paridad entre hombres y mujeres en las listas para elecciones pluripersonales; establece como

impedimentos para ser candidatos/as el haber ejercido violencia de género e incumplir con los pagos de alimentos de hijos e hijas.

La Ley Orgánica de la Función Legislativa (2009), que incorpora el enfoque de derechos de las mujeres, así como la igualdad de género. En este sentido, crea la Unidad Técnica Legislativa con el objetivo de acompañar la construcción de la norma.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (2010), que establece como parte de las atribuciones de los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos, la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. De igual forma, se establece la conformación de una comisión permanente de igualdad y género en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad.

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (2010), que establece una definición de enfoque de igualdad y señala que en el ejercicio de la planificación y la políticas pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011), cuyos principios se basan en la universalidad, la no discriminación, el enfoque de derechos, la igualdad de género, la corresponsabilidad, entre otros. Respecto al enfoque de derechos establece que la acción, práctica y contenidos educativos deben centrar su acción en las personas y sus derechos (...), y respecto a la igualdad de género estipula que la educación debe garantizar la igualdad de condiciones, oportunidades y trato entre hombres y mujeres. Se garantizan medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación sin discriminación de ningún tipo.

La ley Orgánica integral para erradicar la violencia de género contra las mujeres (2018) Esta Ley es de las catalogadas como “Ley de segunda generación”, que protege a un sector específico de la sociedad que se encuentra constantemente vulnerado de sus derechos, creando un plan nacional de acción en el que todas las instituciones están involucradas. Pero, sobre todo, obligadas a tomar medidas para hacer cumplir la Ley de una manera integral y transversal.

Brechas de desigualdad de Género

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2010), las cifras del censo de Población y Vivienda, de los 14,48 millones de habitantes de las zonas urbanas y rurales, identificados por etnias:

Tabla 1.
Población por Género

| | Mujeres | | Hombres | | Índice de Feminidad |
|---------------|-----------|--------|------------|--------|------------------------|
| | % | Número | % | Número | |
| Urbano | 4.639.352 | 51,% | 4.451.4434 | 49.00% | 104,2% |
| Rural | 2.666.464 | 49,4% | 2.726.249 | 50.60% | 97,8% |
| | 7.305.816 | 50,4% | 7.177.683 | 49.60% | 101.80% |

| Población Auto identificación | | | | | |
|--------------------------------------|-----------|---------|-----------|--------|--------|
| Indígena | 517.797 | 7,1% | 500.379 | 7.00% | 103,5% |
| afro ecuatoriano/a | 513.112 | 7,0% | 528.447 | 7.40% | 97,1% |
| Montubio/a | 500.115 | 6,8% | 570.613 | 7.90% | 87,6% |
| Mestizo/a | 5.301.654 | 72,6% | 5.115.645 | 71.30% | 103,6% |
| Blanco/a | 448.74 | 6,1% | 433.643 | 6.00% | 103,5% |
| otro/a | 24.398 | 0,3% | 28.956 | 0.40% | 84,3% |
| Total | 7.305.816 | 100.00% | 7.177.683 | 100,0% | 101,8% |

Fuente: Instituto de Estadísticas y Censos (2010)

Pobreza

En relación a la pobreza, si bien existe una reducción en las mujeres, aún la pobreza femenina persiste, como se refleja en el cuadro siguiente:

| Pobreza | Año | Nacional | | ÁREA | | SEXO | |
|---------------------------------------|------------|-----------------|--------------|---------------|--------------|-------------|--|
| | | Urbano | Rural | Hombre | Mujer | | |
| Debajo del umbral de pobreza Nacional | 2016 | 22.9% | 15.7% | 38.2% | 22.4% | 23.4% | |
| Pobreza en todas sus dimensiones | | 35.1% | 23.4% | 59.9% | 36.2% | 34.0% | |

Fuente: INEC

Como se observa la brecha es mayor en 1,2 puntos porcentuales mayor para las mujeres. (Almeida, 2017). Siendo en el área rural casi el doble que en área y la brecha de género en el sector rural es el doble que en el urbano. No obstante, la diferencia real se encuentra entre mujer rural con urbana, donde en promedio tienen una brecha de 46,5 puntos porcentuales. (INEC, 2017)

Presupuesto

El presupuesto general del Estado PGE, en la partida Orientación del Gasto en Políticas de Igualdad de Género, evidencia una fuerte disminución al año 2019 de asignado 989,709.00. Lo que hace pensar que las desigualdades de género están en decrecimiento.

1.- Educación

En lo referente a la educación, si bien se observa que se han dado importantes avances en la erradicación del analfabetismo en Ecuador; aún persisten brechas de género y en mayor grado en el sector rural.

| Analfabetismo en Ecuador 2018 | | | Brechas de Género | |
|--------------------------------------|---------------|-----------------------|--------------------------|-------|
| Analfabetismo | Analfabetismo | Analfabetismo Digital | Urbano | Rural |
| Mujeres | 53,69% | 54,77% | 2,50% | 5,20% |
| Hombres | 46,31% | 43,85% | | |

Fuente: INEC

2. Economía y trabajo

En cuanto a la información disponible para evaluar las condiciones de la población masculina y femenina y sus posibles brechas en referencia al trabajo y la economía, se hace mención en esta sección a información disponible en los Censos de Población y Vivienda 2010.

| Economía y Trabajo | | | | Brechas | |
|--|-----------|----------|------|---------|---------|
| | HOMBRES | MUJERES | AÑO | HOMBRES | MUJERES |
| Trabajo no remunerado | 21.66% | 78.34% | | | 56.68% |
| Trabajo no Remunerado respecto al PIB Nacional | 3.33% | 11.08% | 2013 | | 7.75% |
| Población Económicamente Activa PEA | 58.20% | 41.80% | 2018 | | 16.40% |
| Tasa de Desempleo PEA | 4.8% | 3.4% | 2018 | | 1.40% |
| Ingresos por empleo | \$ 369,30 | S 295.40 | 2018 | | 25% |
| Percepción de mejores puestos de trabajo | 49% | 51% | 2018 | | 2% |
| Puestos directivos | 69% | 31% | 2018 | | 38% |
| Trabajo Formal | | 17.4% | 2017 | | 82.6% |
| Trabajo Informal (doméstico) | | 61.3% | 2017 | | |
| Jefatura de Hogar | 73.60% | 26.40% | 2017 | | 47.20% |

Fuente: ICEN y IURIS

Las brechas de desigualdad de género en la economía y trabajo, se evidencia con mayor intensidad en el sector rural, en donde las mujeres ganan un 29,5% menos de ingresos promedios que los hombres; y donde la mujer rural ganó un 46,5% menos que la mujer urbana. Así también las mujeres trabajaron 17:42 horas más que los hombres a nivel nacional, 14:53 horas más en el área urbana y 23:14 horas más en el área rural. (Almeida, 2017)

Autoridades electas el 17 de febrero del 2013 según dignidades y sexo

| DIGNIDAD | MUJERES | | HOMBRES | |
|-----------------------------|----------|-----------|----------|------------|
| | CANTIDAD | POCENTAJE | CANTIDAD | PORCENTAJE |
| Presidente y Vicepresidente | - | 0 | 2 | 100.00% |
| Asambleístas Nacionales | 7 | 46.70% | 8 | 53.00% |
| Asambleístas Provinciales | 43 | 37.10% | 73 | 62.90% |
| Asambleístas Exterior | 3 | 50.00% | 3 | 50.00% |
| Parlamentarios Andinos | 2 | 40.00% | 3 | 60.00% |
| Suman: | 55 | 38.20% | 89 | 61.80% |

3. Participación Política

Fuente: Consejo Nacional Electoral. Indicadores de Género Ecuador (febrero, 2013)

Del cuadro 1 se desprende que el 38% de autoridades electas en el año 2013 son mujeres y el 61.80%; la diferencia de autoridades mujeres electas tiene una diferencia significativa.

| Autoridades principales electas según sexo en el año 2013 | | | | |
|--|-------------------|----------------|----------------------------|----------------|
| DIGNIDAD | CANDIDATOS | | AUTORIDADES ELECTAS | |
| DIGNIDAD | HOMBRES | MUJERES | HOMBRES | MUJERES |
| Prefectos | 100 | 16 | 21.00% | 12.5% |
| Consejeros Provinciales | 1054 | 147 | 19.04% | 10.09% |
| Consejeros Urbanos | 3137 | 2608 | 18.3% | 11.3% |
| Concejales Rurales | 1410 | 1055 | 23.3% | 10.3% |
| Vocales de la Juntas Parroquiales | 10.616 | 8.037 | 28.08% | 12.70% |
| Suman: | 55 | 38.20% | 89% | 61.80% |

Fuente: Consejo Nacional Electoral 2014

La participación de las mujeres en los procesos electorales, ha crecido en los últimos años, pasando de un 65,8% en la primera vuelta de las Elecciones Generales 2002 hasta el 84,3% en las Elecciones Seccionales 2014.

Es así que en el año 2014 el número de hombres participantes en las elecciones a nivel general es del 81% y mujeres 84.3%. Las candidaturas principales de hombres son de 57.9%; y mujeres 42.1%, de las cuales se confirma que en las candidaturas principales se presenta una mayor participación de mujeres jóvenes. Las candidaturas de suplentes para las diferentes dignidades son del 43.5% hombres y 56.5 mujeres y electas 26.4% hombres y 73.6% mujeres.

4. Violencia de Género

Finalmente, con respecto a violencia de género, a continuación, se detallan los principales resultados que arroja la Primera Encuesta de Violencia de Género publicada por el INEC (2012):

| Violencia | Nacional | ÁREA | | TIPO DE VIOLENCIA | | ETNIA | INSTRUCCIÓN |
|------------------|-----------------|---------------|--------------|--------------------------|--------------------|--------------|--------------------|
| | | Urbano | Rural | Sexual | Psicológica | | |
| Variables | 60.6% | 61.4% | 58.7% | 20.0% | 53.9% | 67.80% | 70% |

Fuente: INEC

Discusión

John Rawls, basa la teoría de la justicia en el principio de la diferencia que no es otra cosa que la guía con la que regula y justifica las desigualdades sociales. “En efecto, en su formulación estricta no se habla de una igualdad de riqueza o de ingresos, sino que las desigualdades económicas y sociales deben estar estructuradas de forma que tengan un mayor beneficio para las personas menos aventajadas de la sociedad” (Díaz, 2017). En aplicación del principio de diferencia de trato se busca fortalecer el principio de igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas como medidas paliativas ante las injusticias históricas sufridas por aquellos grupos han sido discriminados y victimizados, tales como las mujeres. A decir de Nagel, “es simplemente un medio para aumentar la

fuerza social y económica de los grupos victimizados, y no estigmatizar a los demás” (Nagel T. , 1981).

Con las acciones afirmativas el estado busca dar un trato “preferencial” a las mujeres para que puedan gozar de una justa igualdad de oportunidades sociales. Es así como lo contempla la Constitución de la República del Ecuador y la legislación y que se manifiesta a través de la aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, establecido en el artículo 11 numeral 2.

En relación a, la justa igualdad de oportunidades, para que se configure según Rawls, requiere que “aquellos con habilidades y destrezas similares, tengan oportunidades de vida similares (...) con independencia de la clase social en que hayan nacido”. Como Denninger, (1994), dice “(...) que uno de los puntos característicos del constitucionalismo actual es una nueva sensibilidad no por la igualdad, sino por la desigualdad. Frente a la tradición iluminista de la modernidad, que postulaba la autonomía del individuo, la universalización de la razón y la igualdad de los ciudadanos, el gusto por la diversidad actual, propio de la posmodernidad, propone la salvaguarda de la identidad del individuo en el marco de un grupo limitado y circunscrito” (págs. 69-78)

También se debe tomar en cuenta que, para la aplicación de las acciones afirmativas, como dice Dworkin (2011), “que para crear las acciones afirmativas deben referir a cualquier grupo social en desventaja, sino a aquellos que, según la experiencia histórica, son víctimas de una profunda y arraigada discriminación, marginación u hostilidad sociales, es decir, son víctimas de un prejuicio, o valoración social negativa hacia un grupo y sus miembros individuales”.

Para eliminar o atenuar las desigualdades es necesaria la intervención del Estado y la participación activa de la población tanto en el plano económico como social. En tal sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) indica que, para el logro de la igualdad de género en un contexto democrático hay dos áreas sumamente importantes que deben ser desarrolladas: “la superación de la pobreza y el empoderamiento de la ciudadanía. Esto es coherente con lo postulado del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en tanto la igualdad de género requiere la institucionalización del género y el empoderamiento de las mujeres”. (UNFPA, 2006). Los indicadores de pobreza demuestran que si bien existe una reducción de la pobreza en las mujeres, aún la incidencia de la pobreza femenina, en promedio es mayor en 1,2 puntos porcentuales que en los hombres (INEC, 2017).

Las estadísticas que presentan los indicadores de brechas de género, nos permiten evidenciar la persistencia de desigualdades y que, si bien existen importantes avances en el marco normativo a favor de la igualdad de género, en la práctica dichos avances no solo han sido el resultado de políticas efectivas implementadas, sino más bien, el resultado indirecto de la buena situación económica que tuvo el país. Los indicadores del PGA, permiten visualizar que hasta el año 2014 el presupuesto asignado por el Estado para igualdad de género ha sido considerable, a diferencia del rubro asignado para el año 2018 en que apenas se han asignado 1.7 millones de dólares. Bajo este panorama, se constituye en un desafío el diseño e implementación de políticas públicas sociales y de mercado de trabajo, que aporten al ejercicio efectivo de la independencia económica de las mujeres en condiciones de igualdad y goce de manera plena de sus derechos.

En relación con las políticas públicas sociales para la erradicación e incidencia de la pobreza por ingreso, es necesario y urgente que se considere la carga horaria del trabajo no remunerado por cuanto el hombre no ha asumido aun la corresponsabilidad en el cuidado de los hijos y tampoco ha asumido los roles del hogar que tradicionalmente les han sido asignados a las mujeres. Ante esta situación es necesario el empoderamiento tanto de hombres y mujeres rompiendo los esquemas estructurales y generacionales que nos dividen, así como la creación de políticas públicas en donde estemos considerados todos por igual en condición de derechos y oportunidades.

Uno de los logros más importantes que se han ido desarrollando, es la reducción de las brechas en materia de educación; sin embargo, para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres es necesario continuar con las políticas de erradicación del analfabetismo que persiste en el sector rural y que se presenta tanto en hombres como en mujeres, pero que se agudiza en estas últimas. Por lo tanto, es necesario revisar las políticas de acceso y permanencia de las mujeres en los varios niveles de educación con el fin de disminuir, en miras de erradicar, la desigualdad con los hombres en esta materia.

Las políticas públicas, si bien están encaminadas a mejorar las condiciones del mercado laboral y están articuladas para reducir las brechas de género, no han logrado aún erradicar del todo las desigualdades conforme lo demuestran las estadísticas. Por tanto, deben ser redireccionadas al cumplimiento de las acciones afirmativas para promover la igualdad de oportunidades tanto para hombres y mujeres en el acceso a un trabajo de calidad, con igual remuneración por trabajo de igual valor, fomentar la capacitación profesional, así como las oportunidades y promoción laboral; y, la ampliación de la protección social como una manera de no agravar las desigualdades de género en los mercados laborales.

Es alarmante pero cierto que en la última década se ha producido un estancamiento en la participación de las mujeres en la Población Económicamente Activa (PEA), lo que afecta directamente a la posibilidad de que más mujeres puedan alcanzar la autonomía económica y más aún cuando existen diferencias en los ingresos salariales y en la ocupación de cargos directivos, incentivando que todavía la fuerza laboral formal sea ocupada por hombres y provocando que las mujeres mantengan cargos inferiores.

En línea similar, las cifras evidencian que las mujeres tienen menos posibilidades de acceso a empleo de calidad, debido entre otras razones, a la discriminación laboral y a la dificultad de conjugar el trabajo productivo y la ejecución de roles tradicionalmente asignados a ellas. La jefatura del hogar está asignada a los hombres por tradición.

Las acciones afirmativas como mecanismo equiparador y compensador de los grupos desventajados en lo relativo a la participación política ha permitido que los partidos políticos y el estado modifiquen y amplíen las normas democráticas de inclusión de las mujeres en las listas de manera obligatoria por medio de las leyes de cuotas y de las normas paritarias de género. Sin embargo, es notoria aun la brecha en las oportunidades para la ocupación de cargos de decisión. La noción de Aristóteles de justicia compensatoria, al menos de acuerdo a Weinn, (1983)“toma en cuenta la posición de las partes, de manera previa a una transacción como iguales, y restaura este antecedente de igualdad, transfiriendo los recursos del demandado al demandante para que la ganancia obtenida compense la pérdida sufrida previamente”.

Otra brecha es la de la violencia de género que va en aumento progresivo, lo que limita a las mujeres a dar continuidad a sus proyectos de vida y disminuye las posibilidades de alcanzar la igualdad. Se han creado mecanismos que reduzcan esta brecha, pero se evidencia todavía la falta de empoderamiento de la sociedad.

Al remitirnos a la Constitución de la República del Ecuador, a los instrumentos internacionales y a la historia de las luchas reivindicatorias, es clara la declaración de que las mujeres somos un grupo discriminado históricamente. Es por ello que en todos sus textos consagran sinnúmeros de derechos y garantías establecidos en principios. A la vez establecen obligaciones para el Estado y los ciudadanos con el fin de lograr una igualdad de género.

El Estado ha creado acciones afirmativas formales plasmadas en políticas públicas para enfrentar las desigualdades de género, mismas que se han desarrollado de manera diversa y en diversos sectores, pero predominan aquellas destinadas a combatir la pobreza, habilitar a las mujeres para su inserción en el mundo laboral y a favorecer sus derechos políticos.

Es indispensable la participación social activa toda vez que la mera existencia de políticas públicas y de normativa orientada a erradicar las desigualdades de género y las brechas existentes en todos los estratos sociales para hombres y mujeres no servirá de nada mientras la sociedad no asuma con compromiso y obligatoriedad de cumplimiento la normativa.

Conclusiones

En la constitución del 2008 uno de los aspectos importantes a resaltar son las acciones afirmativas que se plasman en las diferentes normas legales o políticas públicas, que buscan la igualdad de derechos y oportunidades para las mujeres en Ecuador. Acciones Afirmativas que son de cumplimiento obligatorio por parte del Estado y la sociedad. Sin embargo, de existir un amplio abanico de normas formales tanto internacionales como nacionales para la igualdad de género, estas no están obligatoriamente materializadas. Por tanto, no son reales y persisten las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres. Además, pueden ser factores que conducen a la violencia de género.

La acción afirmativa formal nacional encaminada a la igualdad de género no cuenta con mecanismos que permita conocer el alcance de su aplicación, presupuesto invertido, impacto. Pero es visible que se cumple parcialmente en educación, economía y trabajo, participación política, y que pueden ser generadoras del incremento de la violencia de género, por la falta de empoderamiento y exigibilidad de las mujeres ante las estructuras patriarcales persistentes en todos los estamentos del Estado y la sociedad.

Las acciones afirmativas contempladas en la legislación ecuatoriana no han erradicado, aunque sí han disminuido las brechas de desigualdad. Como todo proceso, es paulatino y exige el compromiso del Estado y la sociedad. Por tanto, es necesario y urgente que a través de la educación se incida en el cambio estructural y en las construcciones sociales para erradicar las ideas discriminación y desigualdad de género.

Referencias

- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación . (2011). *Acciones positivas*. México: ISBN 978-607-7514-25-1 .
- Almeida, M. D. (2017). *Justicia económica y equidad de género en Ecuador*. Friedrich EbertStiftung ILDIS ISBN: 978-9978-94-175-1, 1-38.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (1995). *Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. Quito: Congreso Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2005). *Código del Trabajo*. Quito: Registro Oficial .
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa* . Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social* . Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas*. Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2011). *Ley Orgánica de Educación Intercultural* . Quito: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Ley Orgánica de Erradicación y Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres* . Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización* . Quito: Registro Oficial.
- Ballesteros, M. (1996). Acciones positivas. *Punto y aparte*. Doxa, 19, 91 - 109.
- CEDAW. (2004). *Compilación de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres*. México : Instituto Nacional de las Mujeres de Mexico.
- CEPAL. (3 de 11 de 2018). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres de Belem do Para*. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- CEPAL, C. E. (2016). *Autonomía de las Mujeres e igualdad en la Agenda de Desarrollo*. Santiago de Chile: Estados Unidos.
- CNIG, I. (INEC - CNIG. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador*. Recuperado de http://www.unicef.org/ecuador/Violencia_de_Gnero.pdf de 2014). Comercio, E. (Enero de 2018). Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/mujer-ecuador-desigualdad-laboral-diadela-mujer.html>.
- Comercio, E. (2018). *Actualidad, mujer, Ecuador desigualdad*.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1995). *Ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Quito: Registro Oficial.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1997). *Ley de Amparo Laboral de la Mujer*. Quito: Registro Oficial.

- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.
- Constitución de la República del Ecuador . (3 de 11 de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*:
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2016). Quito.
- Denninger, E. (1994). La reforma constitucional en Alemania: entre ética y seguridad jurídica, Alemania: *Revista de Estudios Políticos*, 84, abril-junio, pp. 69-78.
- Durango, G. (2016). Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia. Barranquilla: *Revista de Derecho* 45, Barranquilla, 2016 ISSN: 0121-8697 (impreso) ISSN: 2145-9355 (on line).
- Ecuador, Asamblea Nacional del. (2009). *La Ley Orgánica Electoral y el Código de la Democracia*. Quito: Registro Oficial.
- Ecuador, C. N. (1882). *Código de Comercio*. Quito: Registro Oficial.
- Ecuador, C. N. (1929). *Constitución*. Quito: Registro Oficial.
- Egas, J. Z. (2010). - Zavala Egas, Jorge. *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Guayaquil, Ecuador, 2010.
- El Comercio. (26 de 01 de 2018). *Ecuador, entre los países peor puntuados en el tema de igualdad salarial entre hombres y mujeres*, p. 1.
- Figueroa, R. (2000). Igualdad y discriminación. Igualdad, Libertad de Expresión e Interés Público. *Cuadernos de Análisis Jurídico*, 10 . Santiago de Chile: Universidad Diego portales .
- Goetschel, A. (2006). *Orígenes del feminismo en Ecuador*.
- Goetschel. (2006). *Orígenes del feminismo en el Ecuador*. Quito.
- Gutarra, E. F. (3 de 11 de 2018). google. Recuperado de:
<https://edwinfigueroag.files.wordpress.com/2016/08/acciones-afirmativas-origen-normatividad-y-jurisprudencia-pdf.pdf>
- INEC. (2010). *Censo de Población y Vivienda del Ecuador*. Quito, Ecuador.
- INEC. (2012). *Encuesta Nacional de Uso del Tiempo*. Quito.
- INEC. (2012). *Primera Encuesta de Violencia de Género* . Quito.
- INEC. (2017). *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo ENEMDU*. Quito.
- MCDS, S. I. (10 de 11 de 2017). Recuperado de Google: <http://www.conocimientosocial.gob.ec/pages/EstadisticaSocial/herramientas.jsf>
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Nagel. (1973). Equal treatment and compensatory discrimination. En: *Philosophy & Public Affairs*, 2; 4, 348-363.
- Nagel, T. (1981). Equal treatment and compensatory discrimination. En: *Philosophy & Public Affairs*.2; 4.
- ONU, Mujeres Ecuador. (2016). *Informe de igualdad de género Ecuador*. Estados Unidos.
- ONU, O. D. (1948). *Declaración de los Derechos Humanos*. Washington.

- ONU, O. D. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer*. Washington .
- UNFPA, F. D. (2006). *Igualdad y equidad de género: Aproximaciones teórico - conceptual*.
- Unidas, A. G. (3 de 11 de 2018). *Pacto interamericano de Derechos Civiles y Políticos*. Recuperado de Pacto interamericano de Derechos Civiles y Políticos : https://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosCivilesyPoliticos.htm?gclid=EAIaIQobChMIofz4mNe43gIVTVgNCh15KASQEAAAYASAAEgKKtjD_BwE
- Weinrib, E. J. (1983). Toward a moral theory of negligence law. *Law and Philosophy*, 2
- Working, R. (1985). *A matter of principle*. Cambridge, Estados Unidos: Harvard University Press.

4

La acción de protección como garantía jurisdiccional del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado.

Carlos Herrera Acosta
Hugo Miranda Astudillo
María del Carmen
Mera Cabezas

La acción de protección como garantía jurisdiccional del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado.

Carlos, Herrera Acosta

ceherrera@unach-edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Hugo Miranda Astudillo

hmiranda@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

María del Carmen Mera Cabezas

armitamera25@hotmail.com

Universidad Técnica de Ambato

Resumen

La acción de protección, tiene como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución; vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, es un derecho humano fundamental para poder alcanzar el Sumak Kawsay, derecho que en el Ecuador se ha convertido más en una filosofía jurídica y política, que una realidad. El propósito del presente estudio, es determinar si la acción de protección permite el eficaz goce del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado; la unidad de análisis se ubica en la Provincia de Chimborazo y constituye 400 personas divididas en 4 grupos focales, las variables de estudio, son la acción de protección y el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado; la medida, es garantía jurisdiccional eficaz; es una investigación que asume un enfoque cualitativo, de tipo documental bibliográfica, de campo, descriptiva, de diseño no experimental; los resultados demuestran que la acción de protección no es una garantía jurisdiccional eficaz del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado.

Palabras clave: Acción de protección, Ambiente, Ecología, Contaminación, Naturaleza.

Abstract

The protection action has as its object the direct and effective protection of the rights recognized in the Constitution; living in a healthy environment, ecologically balanced, is a fundamental human right to reach Sumak Kawsay, right, which in Ecuador has become more a legal and political philosophy, than a reality. The purpose of the present study is to determine if the protection action allows the effective enjoyment of the right to live in a healthy, ecologically balanced environment; the unit of analysis is located in the Province of Chimborazo and it consists of 400 people divided into 4 focus groups; the study variables are the protection action and the right to live in a healthy, ecologically balanced environment; the measure, is effective jurisdictional guarantee; it is a research that assumes a qualitative approach, of documentary bibliographic type, of field, descriptive, of non-experimental design; the results show that the Protection Action is not an effective jurisdictional guarantee of the right to live in a healthy, ecologically balanced environment.

Keywords: Action of protection, Environment, Ecology, Pollution, Nature.

Introducción

Desde hace varias décadas la comunidad científica mundial no está advirtiendo sobre los peligros que ocasiona, la contaminación y deterioro del ambiente, así como el elevado crecimiento demográfico; “las consecuencias del calentamiento global en el futuro inmediato serán bastante graves” (Power Porto, 2009, pág. 118), “los efectos de la degradación ambiental repercuten de una forma u otra en la disminución del bienestar de la población” (Rivera, Patricia; Vázquez, Lilia, 2014, pág. 38), la “erosión y destrucción de los suelos, contaminación del aire y del agua, desaparición de la fauna y flora” (Bâtisse, 1969, pág. 4), son problemas ocasionados por “las dinámicas poblacionales que inciden significativamente en el deterioro ambiental” (Vargas Trejos, 2011, pág. 59), hoy, no solo en el Ecuador, sino en el mundo entero, se está soportando cambios climáticos severos que han originado el apareamiento de nuevas enfermedades que están terminando con la vida, “el aumento en los niveles de ozono, óxido nitroso y compuestos orgánicos volátiles están asociados a una mayor presentación de alergias y alteraciones del sistema respiratorio” (Malagón, Jeadran; Garrote, Carolina; Castilla, Paola, 2017, pág. 235), pero no solo estas enfermedades están apareciendo y reapareciendo en el mundo, enfermedades como “la lengua azul, el virus del Oeste del Nilo, la encefalitis equina venezolana, la enfermedad de Lyme, la fiebre amarilla y la leishmaniosis visceral” (Oyhantçabal, Walter; Vitale, Edgardo; Lagarmilla, Patricia, 2010, pág. 175), han sido enfermedades reportadas en América del Sur, en conclusión los cambios climáticos están afectando severamente a la salud humana.

El calentamiento global del planeta, también ha provocado deshielos, sequías, inundaciones, que afectado a miles de personas, a sus bienes, al ecosistema y a la fauna, en efecto, una de las impactantes consecuencias del calentamiento del planeta “ha sido el derretimiento de los glaciares” (Semarnat, 2009, pág. 22) que son enormes masas de hielo que cubren las cumbres de montañas y volcanes, como por ejemplo, en el Ecuador, el Chimborazo, Tungurahua, el Altar y otros, que han entrado en actividad presumiblemente por el calentamiento global; “la sequía va más allá de ser un simple fenómeno físico y tiene severos impactos negativos al afectar los diversos sectores productivos y económicos de una región” (Ortega, 2013, pág. 15) su impacto no solamente es ambiental, sino social y económico y las inundaciones son desastres que suceden a nivel local e internacional; “Ecuador está ubicado dentro del cinturón de bajas presiones que rodea el globo terrestre, en la zona de convergencia intertropical, un área sujeta a amenazas hidrometeorológicas como inundaciones, sequías, heladas, efectos del fenómeno El Niño” (FAO, 2009) que ha provocado pérdidas de vidas humanas y cultivos; daños en obras de infraestructura, casas, puentes, vías, incomunicación entre zonas urbanas y rurales; problemas de salud como epidemias; a nivel mundial, “el número de inundaciones reportadas ha crecido significativamente en los últimos 20 años” (Jha, Abhas; Bloch, Robin; Lamond Jessica, 2012, pág. 14) y con ello, las afectaciones sociales y económicas cada vez son más duras.

Todos los problemas ambientales señalados tienen un nombre y un apellido “seres humanos”, quienes a través de su evolución han realizado actividades que van de menos a más, cuyas consecuencias en todo el mundo se las está sintiendo, son contravenciones y delitos ambientales, que han vulnerado los derechos de las personas y de la naturaleza, a pesar de existir garantías jurisdiccionales, políticas y medidas cautelares para proteger el medio ambiente y el ecosistema, se sigue realizando acciones criminales que atentan con el hábitat de los seres vivos; en este sentido, en el presente ensayo se realiza un estudio jurídico, doctrinario y crítico de varios aspectos relacionados con la acción de protección y el derecho a vivir en un ambiente ecológicamente equilibrado libre de contaminación, cuyos resultados permiten visualizar que la garantía

jurisdiccional mencionada no es un mecanismo jurídico que garantice el eficaz cumplimiento del derecho estudiado.

“El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 58), es un derecho fundamental, humano y constitucional, que lleva inmerso varios derechos, entre los más importantes: Derecho a vivir en un ambiente sano; derecho a vivir en ambiente ecológicamente equilibrado, derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, derecho a vivir en armonía con la naturaleza. Todos estos derechos son fundamentales y necesarios “para el desarrollo y el bienestar de las personas y de la comunidad” (Aguilar Cavallo, 2016, pág. 407), sin embargo, el cambio en “las relaciones entre el ser humano y la naturaleza” (Avendaño Laje, 2011, pág. 26), ha comprometido el hábitat para las futuras generaciones.

El derecho a vivir en un ambiente sano “establece mandatos que vinculan expresamente al legislador para expedir leyes que logren el propósito de la norma constitucional estableciendo una línea de actividades al Estado” (Alanís Ortega, 2013, pág. 631) para garantizar el eficaz cumplimiento del derecho, esto implica, regular y controlar las actividades del Estado, la sociedad y la familia, mantener un ambiente de armonía y bienestar entre los ciudadanos y la naturaleza; establecer “principios y directrices de política ambiental; obligaciones, responsabilidades, niveles de participación de los sectores público y privado en la gestión ambiental” (Asamblea Nacional, Ley de Gestión Ambiental, 2015, pág. 7) para “garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas respetando los derechos de la naturaleza” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017, págs. 53-64).

El derecho a vivir en ambiente ecológicamente equilibrado, involucra: el respeto al ambiente ecológico y al ambiente equilibrado; el ambiente ecológico es “la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo” (Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1988, pág. 1) cumpliendo las normas ecológicas, para gozar de entornos y contextos con cero contaminación, quienes gozan de este derecho en el Ecuador, son las culturas no contactadas que habitan en selvas vírgenes de la amazonia, ambientes que quedan pocas por “la crisis ecológica global que contradice los límites de la capacidad de la biósfera y de la acción humana” (Agudelo Sepúlveda, 2016, pág. 3), que debido a las formas de producción hoy se encuentran amenazadas. El ambiente equilibrado, va en relación con el ambiente ecológico, consiste en crear un ambiente adecuado para el desarrollo de la vida.

“El sistema de producción actual ha conducido a una situación crítica de la que no será fácil salir” (Leticia, 2003, pág. 103), la contaminación de los ambientes ecológicos, están haciendo inhabitables el hábitat de muchos seres vivos (fauna y flora), el suelo ya no es fértil, la vegetación está contaminada, los animales que sirven para el consumo humano vienen infectados y son la causa de enfermedades humanas. “El conflicto sociedad-naturaleza contemporáneo viene soportado por toda una serie de lógicas, mitos, ideas y modos de pensamiento que gobiernan nuestras prácticas y relaciones con la naturaleza” (Toro, 2011, pág. 14), que se han ido deteriorando y han venido de más a menos, cumpliéndose el dicho “Homo homini lupus. Homo homini lupus “el hombre es el lobo del hombre” frase que se popularizó en la obra “El Leviatán, 1651” de Thomas Hobbes en su obra; dar solución al problema del ambiente ecológico, significa educar y concientizar a la nueva sociedad, para que entienda y comprenda que el ambiente ecológico es parte del buen vivir, destruirlo y contaminarlo, es cavar una tumba universal para la vida.

Uno de los problemas que todos debemos dar solución en el siglo XXI, es la contaminación, este fenómeno social y ambiental, que se acentúa a partir del desarrollo industrial, se localiza en todas partes de los entornos y contextos sociales, está en el hogar, escuela, comunidad, en los mares, océanos, lagos, en la tierra, cultivos, productos, “causa daños nocivos a la salud humana, en especial al sistema reproductor femenino” (Estrada, Abel; Gallo, Maigre; Núñez, Elisa, 2016, pág. 85), “los efectos combinados del cambio climático, la contaminación química y el uso no sostenible de recursos, incrementan la incidencia de enfermedades en todo el mundo” (Roa, Laura; Pescador Beatriz, 2016, pág. 119), “la contaminación del aire es actualmente uno de los problemas ambientales más severos a nivel mundial” (Romero, Manuel; Diego, Francisca; Álvarez, Mireya, 2006, pág. 2), estos efectos graves que el hombre ha causado con sus acciones irracionales, afectado también a la vida silvestre y animal, muchas especies, en la actualidad, ya no están junto a nosotros, han desaparecido, el ambiente “lleno de fenómenos y ciclos que al alterarse irrumpen contra el equilibrio ecológico, han traído enfermedades y muerte a la fauna y flora” (Maldonado, 2008, pág. 84), al respecto, Castellanos, (2006), dice: “La extinción parece ser el destino final de todas las especies”(pág. 34) incluido los seres humanos, en conclusión, se evidencia una constante vulneración al derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación, esto implica, señalar, que, la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, son problemas prioritarios que la Academia debe estudiarlos sistemática y multidisciplinariamente para resolverlos.

El derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación garantiza “la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak Kawsay*” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2018), es un derecho que para materializarlo, requiere que todos asumamos “los graves desafíos sociales y ambientales globales” (Vanhulst, Julien; Beling, Adrian, 2012, pág. 7) que tienen como eje central, al “acelerado proceso de degradación, que ha afectado a todos y especialmente a los países pobres” (Boff, 2012). Este derecho constitucional, fundamental y humano, permite a todo ciudadano en nuestro país, vivir en espacios naturales libres de contaminación; sin embargo, el contagio de los principales recursos como: aire, agua, suelo, flora, fauna, etc., obliga a todos a preservar, regenerar y conservar el medio ambiente, los ecosistemas, la biodiversidad y el patrimonio genético del país, es un interés público, por tanto, es necesario cumplir y hacer cumplir las normas, políticas y medidas que establece el derecho positivo y moral, para reparar los daños provocados y vivir en paz y en armonía con la naturaleza.

El derecho a vivir en armonía con la naturaleza, no puede ser una propuesta para cambiar las relaciones entre el hombre y la naturaleza, debe ser una realidad para garantizar el *sumak kawsay*, “que incluye: vivir bien con uno mismo, con la comunidad y en armonía con la naturaleza” (Pacheco Balanza, 2013, pág. 56), que “afirma la posibilidad de un modo de vida integral” (Haidar, Victoria; Berros, Valeria, 2015, pág. 129) poniendo como arista jerárquico, a lo ecológico y natural, que conjuga con lo cultural y espiritual, con lo social y económico, con lo político y jurídico, esto implica, revalorizar los principios de respeto, responsabilidad, solidaridad, justicia, equidad e igualdad, para “poder vivir una relación próxima y respetuosa con los animales, las plantas y el mundo natural” (Nussbaum, 2012, pág. 54).

La vulneración al derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, desde el punto de vista jurídico, provoca conflictos administrativos y judiciales, que establecen, *responsabilidades administrativas*, mismas que pueden ser sancionadas, sin la necesidad de la intervención judicial, por las instituciones encargadas del control ambiental, que tienen facultad para imponer sanciones como multas y clausuras, medidas que sirven para el resarcimiento y reparación del daño ambiental; *la responsabilidad civil*, que es la obligación de una persona natural o jurídica, pública o privada de reparar el daño que produjo al ambiente, la

acción jurídica obliga al responsable a realizar las gestiones necesarias que permita restablecer o al menos disminuir los efectos negativos producidos; la *responsabilidad penal*, que en el Ecuador ha sido incorporada recientemente, obligando al Estado, así como a las instituciones legitimadas para ejercer el poder punitivo, a tutelar los derechos colectivos; de acuerdo al artículo 20 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, una vez determinada la sentencia y declarado el derecho violado, la jueza o juez deberá expresar en la misma sentencia la responsabilidad del Estado o de la persona particular, de acuerdo con la dogmática jurídica “Un individuo es responsable cuando, de acuerdo con el orden jurídico, es susceptible de ser sancionado” (Kelsen, 1992, pág. 320). A estos tres tipos de responsabilidad, se debe añadir, la responsabilidad ética, que dirige y controla los comportamientos y conductas de las personas, en este caso, las acciones del hombre hacia la naturaleza, son normas no escritas, empero, su aplicabilidad permiten “modificar o cesar las actividades que resultan lesivas al bien común” (Vázquez García, 2004, pág. 46), un ejemplo de esta aplicabilidad, se puede encontrar en las costumbres y tradiciones que tienen los aborígenes de la amazonia ecuatoriana, quienes acostumbran a expulsar e inclusive matar a las personas que cometen delitos en contra de la Pachamama.

Para garantizar el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación, el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, ha creado y plasmado en la Constitución, garantías jurisdiccionales son “recursos que buscan la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos” (Asamblea Nacional, Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2018, pág. 7), “instrumentos procesales que dentro del sistema jurídico estatal cumplen la función de la tutela directa de los derechos humanos” (López Guerra, 2001, pág. 133), en este sentido, las garantías jurisdiccionales, permiten la defensa jurídica de todos los derechos que se encuentran plasmados en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, firmados y ratificados por el Ecuador, mediante un proceso transparente y decidido por un órgano jurisdiccional íntegro.

El derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado y libre de contaminación, es un derecho Constitucional, fundamental y humano, la reparación de los daños causados por su vulneración, se lo debe realizar a través de la aplicación de la acción de protección. “la acción de protección o amparo, nace propiamente como consecuencia de la tendencia del poder de todo tipo (político, económico, religioso, etc.), por el abuso arbitrario o despotismo” (Valencia Vega, 1998, pág. 81), “recibe diferentes denominaciones en los países de la región, en nuestro país la nueva Constitución reemplaza el amparo constitucional por la acción de protección” (Cevallos Zambrano, 2009, pág. 20), “es un instrumento jurídico creado por el Estado moderno para controlar el ejercicio abusivo y corrupto del poder” (Cueva, 2009, pág. 17), la Acción de protección, contemplada en la nueva Constitución del 2008, nace en la Acción de Amparo Constitucional, contemplada en el Art. 95 de la Constitución Política del Ecuador de 1998, y se constituye en el acto jurídico que todo ciudadano puede realizar ante cualquier Juez de Garantías Constitucionales para hacer respetar y resarcir los daños ocasionados por una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que haya vulnerado uno o varios derechos reconocidos por la actual Constitución de la República del Ecuador. La acción de protección solo procede cuando existe la vulneración o violación real de un derecho consagrado en la Constitución, cometido por una autoridad pública o privada, no judicial, y luego de haber acudido a las instancias pertinentes y agotado todos los recursos que contempla la Ley, tiene una estructura general muy simple, consta solamente de dos instancias, la primera instancia se desarrolla ante cualquier Jueza o Juez del lugar en el que se originó el acto o la omisión

o donde se produzcan sus efectos, sin que importe su especialidad; la segunda instancia tiene lugar ante las Cortes Provinciales de Justicia.

La Acción de protección, es una garantía jurisdiccional de amparo directo y eficaz del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; sin embargo, a pesar de ser una garantía jurisdiccional de amparo directo, que se debería conocer y resolver en una sola instancia, el conflicto jurídico, se resuelve en dos instancias, una ante el juez o jueza de primera instancia y la otra, la apelación ante la Corte Provincial de Justicia, en este sentido, por la falta de celeridad en la solución del conflicto no se puede hablar de eficacia. El hecho de que la acción de protección tenga dos instancias, a criterio de los investigadores, contradice lo señalado en el Art. 39 de la Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación, no solamente es un derecho constitucional y humano, es un derecho universal, porque vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, no solo le pertenece a un grupo de personas que habitan en un contexto determinado, son derechos que les asiste sin exclusión alguna a todos los habitantes y seres vivos del planeta tierra, privar de estos derechos, es atentar contra la vida, contra el desarrollo integral, es vulnerar los derechos de las personas y de la naturaleza reconocidos y garantizados por la Constitución y el derecho internacional, son derechos que están por encima de otros derechos considerados como fundamentales, como el derecho a la vida. Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, son “fundamentos de la vida y el desarrollo de las diferentes especies que poblamos este planeta” (Álvarez Molina, 2005, pág. 38), por tanto, tutelar efectivamente y garantizar el goce de estos derechos universales, no solo les corresponde a los operadores de justicia de las Cortes y Tribunales de Justicia local, sino también internacionales.

Países de Europa como Alemania, en América del Sur, Perú, Chile, Ecuador, Bolivia, han plasmado en sus Constituciones artículos que protegen y garantizan los derechos ambientales, “la preocupación por el medio ambiente a nivel mundial comenzó recién en los años 70 con la Conferencia de Estocolmo” (Corvalán Schindler, 2017, pág. 16), esto implica señalar que estos derechos son derechos de reciente data y se constituyen en fundamentales para alcanzar el Buen Vivir, razones suficientes para que las organizaciones de Derechos Humanos lo reconozcan como parte de los derechos universales.

Metodología

La unidad de análisis se ubica en la Provincia de Chimborazo, conforman 400 personas divididas en 4 grupos focales en los que sobresalen operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, habitantes, activistas, directivos y servidores relacionados con el medioambiente; el análisis busca responder a las siguientes interrogantes, a) ¿La Acción de protección, es una garantía jurisdiccional de amparo directo y eficaz del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación?; b) ¿Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación es un derecho Constitucional y humano?; c) ¿Vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación es fundamental para alcanzar el Buen Vivir?; d) ¿Qué elemento es el más contaminado?; y e) ¿la acción extraordinaria de protección procede ante las resoluciones judiciales que vulneran el derecho a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación?. La investigación asume un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, de diseño no experimental. El estudio considera una población de 30 personas a quien se les aplico un

cuestionario de 10 preguntas cerradas; los datos fueron analizados a través de la regresión lineal a datos cualitativos y el análisis de correlación a datos cuantitativos.

Resultados

El cuestionario para recabar información respecto a la acción de protección y al derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, se aplicó a una población total de 400 personas entre las cuales se destacan, operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, habitantes, activistas, directivos y servidores relacionados con el medioambiente de la Provincia de Chimborazo, mismos que fueron seleccionados a criterio de los investigadores (muestreo no probabilístico).

Tabla 1.

Garantía jurisdiccional de amparo directo y eficaz del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación

| OPERADORES DE JUSTICIA | | | | ABOGADOS | | | | HABITANTES | | | | ACTIVISTAS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES | | | |
|------------------------|------|----|------|----------|------|----|------|------------|------|----|------|-------------------------------------|------|----|------|
| SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | |
| f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| 100 | 100% | 0 | 0,0% | 100 | 100% | 0 | 0,0% | 100 | 100% | 0 | 0,0% | 100 | 100% | 0 | 0,0% |

Fuente: Cuestionario aplicado a operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, habitantes, activistas, directivos y servidores relacionados con el medio ambiente de la Provincia de Chimborazo. (2018)

Autores: Investigadores

Según los datos de la guía de encuesta, los encuestados coinciden en señalar que, la Acción de protección, es una garantía jurisdiccional de amparo directo y eficaz del derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación, “la legitimación que trae la Constitución de 2008, actio popularis, es la más adecuada para corregir las prácticas y los actos violatorios de los derechos” (Ávila Santamaría, 2011, pág. 123). Esta legitimación de los derechos constitucionales, se efectiviza a través de la utilización y aplicación de las garantías constitucionales que en el Ecuador con la Constitución del 1998 eran tres, empero, con la nueva Carta Fundamental, son seis, “las garantías jurisdiccionales nos conducen a ejercitar el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los jueces” (Bedón, 2017, pág. 133), no solo sirven para garantizar los derechos constitucionales y humanos de las personas, sino “fundamentalmente para garantizar el derecho de la naturaleza a la conservación integral” (Pazmiño, 2013).

Tabla 2.

Derecho Constitucional y Humano

| OPERADORES DE JUSTICIA | | | | ABOGADOS | | | | HABITANTES | | | | ACTIVISTAS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES | | | |
|------------------------|------|----|------|----------|------|----|------|------------|------|----|------|-------------------------------------|------|----|------|
| SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | |
| f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| 100 | 100% | 0 | 0,0% | 100 | 100% | 0 | 0,0% | 100 | 100% | 0 | 0,0% | 100 | 100% | 0 | 0,0% |

Fuente: Cuestionario aplicado a operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, habitantes, activistas, directivos y servidores relacionados con el medio ambiente de la Provincia de Chimborazo. (2018)

Autores: Investigadores

Conforme el criterio de la mayoría de operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, habitantes, activistas, directivos y servidores relacionados con el medio ambiente de la Provincia de Chimborazo, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, es un derecho constitucional y humano, parte de la “vida digna, calidad de vida, bienestar y buen vivir” (Aguilar G. , 2016, pág. 407) de los seres vivos “en caso de no respetarse dichos postulados se estará afectando la calidad de vida de la población” (Iglesias, 2016, pág. 172).

Tabla 3.
Derecho fundamental

| OPERADORES DE JUSTICIA | | | | ABOGADOS | | | | HABITANTES | | | | ACTIVISTAS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES | | | |
|------------------------|-----|----|----|----------|-----|----|-----|------------|-----|----|----|-------------------------------------|------|----|------|
| SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | |
| f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| 95 | 95% | 5 | 5% | 85 | 85% | 15 | 15% | 93 | 93% | 7 | 7% | 100 | 100% | 0 | 0,0% |

Fuente: Cuestionario aplicado a operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, habitantes, activistas, directivos y servidores relacionados con el medio ambiente de la Provincia de Chimborazo. (2018)

Autores: Investigadores

El 95% de operadores de justicia; el 85% de abogados en libre ejercicio; 93% de habitantes; y, el 100% activistas, directivos y servidores relacionados con el medio ambiente de la Provincia de Chimborazo, indican vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación es un derecho fundamental, porque es factor esencial para la vida, para el desarrollo saludable de los seres vivos, “es un derecho individual y un derecho social” (Pavel, 2006, pág. 201), derecho humano y pilar fundamental del Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Tabla 4.
Buen vivir

| OPERADORES DE JUSTICIA | | | | ABOGADOS | | | | HABITANTES | | | | ACTIVISTAS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES | | | |
|------------------------|-----|----|-----|----------|-----|----|-----|------------|-----|----|-----|-------------------------------------|-----|----|-----|
| SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | |
| f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| 80 | 80% | 20 | 20% | 90 | 90% | 10 | 10% | 88 | 88% | 12 | 12% | 90 | 90% | 10 | 10% |

Fuente: Cuestionario aplicado a operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, habitantes, activistas, directivos y servidores relacionados con el medio ambiente de la Provincia de Chimborazo. (2018)

Autores: Investigadores

El criterio de la mayoría de encuestados, permite establecer que el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación es fundamental para alcanzar el buen vivir. La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, sin embargo, las actividades que realizar las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, civiles, militares y eclesiásticas han vulnerado este derecho humano fundamental e irrenunciable; por tanto, para lograr un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de

contaminación, debe existir “un justo equilibrio entre el crecimiento económico y uso de los recursos y la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza, de tal manera de asegurar la continuación de la vida humana futura” (Aguilar, Las fuentes y el alcance del derecho al desarrollo y su indivisibilidad con el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, 2017, pág. 499) que goce de una “vida digna, calidad de vida, bienestar y buen vivir” (Aguilar G. , Las deficiencias de la fórmula derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación en la Constitución chilena y algunas propuestas para su revisión, 2016, pág. 401).

Tabla 5.
Elemento contaminado

| ELEMENTO | OPERADORES DE JUSTICIA | | ABOGADOS | | HABITANTES | | ACTIVISTAS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES | |
|---------------|------------------------|-------------|------------|-------------|------------|-------------|-------------------------------------|-------------|
| | f | % | f | % | f | % | f | % |
| | Agua | 18 | 18% | 34 | 34% | 24 | 24% | 36 |
| Aire | 28 | 28% | 23 | 23% | 36 | 36% | 28 | 28% |
| Suelo | 20 | 20% | 14 | 14% | 11 | 11% | 8 | 8% |
| Flora | 8 | 8% | 8 | 8% | 4 | 4% | 10 | 10% |
| Fauna | 12 | 12% | 9 | 9% | 13 | 13% | 5 | 5% |
| Humano | 14 | 14% | 12 | 12% | 12 | 12% | 13 | 13% |
| TOTAL | 100 | 100% | 100 | 100% | 100 | 100% | 100 | 100% |

Fuente: Cuestionario aplicado a operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, habitantes, activistas, directivos y servidores relacionados con el medio ambiente de la Provincia de Chimborazo. (2018)

Autores: Investigadores

La mayoría de encuestados coinciden en señalar que el elementos más contaminado en el planeta tierra es el aire, seguido del agua y suelo, tres elementos esenciales para la vida humana, animal y vegetal; esto implica señalar, que el pensamiento de Thomas Hobbes “El hombre un lobo para el hombre” no es una filosofía, sino una realidad, en la cual se evidencia que el hombre con sus acciones se está destruyendo, a pesar que los resultados indican que el agua, el aire y el suelo, son los elementos más contaminados, para los investigadores, el elemento más contaminado está en la tierra, es el ser humano, porque es él, quien absorbe e ingiere los elementos que él mismo ha contaminado, “los efectos combinados del cambio climático, la contaminación química y el uso no sostenible de recursos, incrementan la incidencia de enfermedades” (Roa, Laura; Pescador Beatriz, 2016, pág. 120), por lo que “la protección del medio ambiente y la salud, es un desafío social y ético actual” (Rodríguez, Vilma; Bustamante, Leticia; Magdalena, Mirabal , 2011, pág. 510)

Tabla 6.
La Acción de protección

| OPERADORES DE JUSTICIA | | ABOGADOS | | HABITANTES | | ACTIVISTAS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES | | | | | | | | | |
|------------------------|------------|-----------|------------|------------|------------|-------------------------------------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|-----------|------------|
| SI | NO | SI | NO | SI | NO | SI | NO | | | | | | | | |
| f | % | f | % | f | % | f | % | | | | | | | | |
| 72 | 72% | 28 | 28% | 68 | 68% | 32 | 32% | 61 | 61% | 39 | 39% | 80 | 80% | 20 | 20% |

Fuente: Cuestionario aplicado a operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, habitantes, activistas, directivos y servidores relacionados con el medio ambiente de la Provincia de Chimborazo. (2018)

Autores: Investigadores

Conforme la Constitución de la República del Ecuador, la Acción de Protección, tutela y garantiza todos los derechos consagrados en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, según Cornejo esta garantía jurisdiccional procede ante “cualquier persona física o jurídica, contra la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, por la acción u omisión que vulnere los derechos garantizados en la Constitución, debiendo demandarse también al representante legal de la institución del Estado cuando el particular actúa por representación, concesión o delegación” (Cornejo Aguiar, 2016), lo que implica señalar, que la acción de protección procede ante las acciones contaminantes provocadas por el Estado.

Tabla 7.

La Acción extraordinaria de protección

| OPERADORES DE JUSTICIA | | | | ABOGADOS | | | | HABITANTES | | | | ACTIVISTAS, DIRECTIVOS Y SERVIDORES | | | |
|------------------------|-----|----|-----|----------|-----|----|-----|------------|-----|----|-----|-------------------------------------|-----|----|-----|
| SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | | SI | | NO | |
| f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % | f | % |
| 76 | 76% | 24 | 24% | 89 | 89% | 11 | 11% | 72 | 72% | 28 | 28% | 80 | 80% | 20 | 20% |

Fuente: Cuestionario aplicado a operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, habitantes, activistas, directivos y servidores relacionados con el medio ambiente de la Provincia de Chimborazo. (2018)

Autores: Investigadores

El 76% de los operadores de justicia; el 89% de abogados en libre ejercicio; el 72% de habitantes y el 80% de los activistas, directivos y servidores relacionados con el medio ambiente de la Provincia de Chimborazo encuestados, señalan que la acción extraordinaria de protección si procede ante las resoluciones judiciales que vulneran el derecho a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación. Conforme a la sentencia No 166-15-SEP-CC de la Corte Constitucional que deja sin efecto la sentencia dictada el 09 de septiembre de 2011, por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas dentro de la acción de protección N.0 281-2011, se puede afirmar que la acción extraordinaria de protección procede ante las resoluciones judiciales que vulneran el derecho a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación, porque esta garantía jurisdiccional “se configura como un verdadero derecho constitucional para reclamar y/o exigir una conducta de obediencia y de acatamiento estricto a los derechos constitucionales de los ciudadanos por parte de las autoridades judiciales” (Velázquez, 2017, pág. 133)

Conclusiones

Las garantías jurisdiccionales no son de reciente data, la historia indica que sus orígenes se ubica en el hombre liber exhibiendo del derecho romano, mecanismo legal que tenía como objetivo defender la libertad de las personas que se encontraban ilegalmente privadas de la libertad; en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, las garantías jurisdiccionales, son mecanismos constitucionales que obligan a los operadores de justicia a la tutela efectiva de los derechos; éstas se puede interponer ante cualquier Juez de Garantías, siempre y cuando exista una real violación a un derecho constitucional, más no cuando exista la tentativa e intención.

Las acciones y/o actividades que se han realizado y que estamos ejecutando en contra de nuestro hábitat, que son más nocivas a partir del desarrollo industrial y de la aplicación del modelo económico “capitalismo”, han originado e incidido negativamente en la vida en el planeta Tierra, actualmente, fenómenos naturales cuyo origen se ubica en la contaminación ambiental, son amenazas para el desarrollo humano, animal y vegetal. Protagonistas de la contaminación de nuestro habitar, somos todos, este fenómeno se encuentra en todo lugar, en toda clase social, en el aire, agua, suelo y cultivos, flora, fauna, pero sin duda, que el elemento más contaminado, es el ser humano, por el hecho de utilizar para la vida todos los elementos señalados.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, es un derecho, constitucional, humano y universal, de amparo directo, fundamental para alcanzar el Buen Vivir; la acción de protección y la acción extraordinaria de protección son mecanismo constitucionales de protección, que proceden ante todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial y ante las resoluciones judiciales que vulneran el derecho a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado libre de contaminación. A pesar que en casi toda la legislación ecuatoriana se puede evidenciar normas encaminadas a la protección del medio ambiente, ecosistema y biodiversidad, sin embargo, la afectación a los ciclos vitales de la naturaleza son constantes. La acción de protección y la acción extraordinaria de protección, no solo son mecanismo que sirven para garantizar el goce de los derechos de la personas, sino también para hacer respetar los derechos de la naturaleza; por falta de conocimientos por parte de los patrocinadores, estas garantías jurisdiccionales están siendo utilizadas y presentadas sin cumplir los requisitos establecidos en la Ley.

Referencias

- Agudelo Sepúlveda, N. (2016). La crisis ecológica global: Consideraciones preliminares. *Luna Azul* 43, 1-14.
- Aguilar Cavallo, G. (2016). Las deficiencias de la fórmula derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación en la Constitución chilena y algunas propuestas para su revisión . *Estudios Constitucionales*, 2 , 365-416.
- Aguilar, G. (2017). Las fuentes y el alcance del derecho al desarrollo y su indivisibilidad con el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. *Ius et Praxis*, 1, 465 - 508.
- Alanís Ortega, G. (2013). *Derecho a un medio ambiente sano* . México D.F. : UNAM .
- Álvarez Molina, M. (2005). Los alcances del derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado en Costa Rica . *Revista del Foro Constitucional Iberoamericano*, 9, 38-73.
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley de Gestión Ambiental*. Quito, Ecuador: CEP.
- Asamblea Nacional. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: CEP.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador: CEP.
- Avendaño Laje, D. (2011). *El derecho a un ambiente sano y los derechos humanos: Aproximaciones para una reparación integral del daño ambiental* . San José, Costa Rica : Universidad Estatal a Distancia.

- Ávila Santamaría, R. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *IUS* 5: 27, 95-125.
- Bâtisse, M. (1969). *¿Se está haciendo inhabitable nuestro planeta?* Paris, Francia: UNESCO.
- Bedón, R. (2017). Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador. *Capa* 14: 28, 133-148.
- Boff, L. (26 de Junio de 2012). *Economía verde versus Economía solidaria*. Recuperado de Biblioteca Virtual RS: <http://www.bibliotecavirtual.info>
- Castellanos, Cesar (2006) Extinción causas y efectos sobre la diversidad biológica. *Revista Luna Azul*, 23, pp. 33-37
- Cevallos Zambrano, I. (2009). *La acción de protección ordinaria formalidad y admisibilidad en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. (1988). *Ley General del Equilibrio ecológico y la protección al ambiente*. México.
- Cornejo Aguiar, S. (13 de Junio de 2016). *Análisis de la acción de protección*. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/analisis-de-la-accion-de-proteccion>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 166-15-SEP-CC*. Quito, D. M., Ecuador
- Corte Constitucional del Ecuador. (2015). *Sentencia No. 166-15-SEP-CC*. Quito, D. M., Ecuador
- Corvalán Schindler, J. (2017). *El derecho al medio ambiente sano a la luz del derecho internacional de los derechos humanos: Una propuesta para la discusión constitucional*. Santiago, Chile : Universidad de Chile.
- Cueva, L. (2009). *Acción Constitucional de Protección*. Quito, Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.
- Estrada, Abel; Gallo, Maigre; Núñez, Elisa. (2016). Contaminación ambiental, su influencia en el ser humano, en especial: el sistema reproductor femenino. *Universidad y Sociedad*, 2: 8, 80-86.
- FAO. (2009). *El Ecuador: Un país con elevada vulnerabilidad*. Recuperado de <http://www.fao.org/docrep/013/i1255b/i1255b02.pdf>: <http://www.fao.org>
- Haidar, Victoria; Berros, Valeria. (2015). Entre el sumak kawsay y la “vida en armonía con la naturaleza”: Disputas en la circulación y traducción de perspectivas respecto de la regulación de la cuestión ecológica en el espacio global. *THEOMAI* 32, 128-150.
- Iglesias, G. (2016). El derecho a gozar de un ambiente sano: Relaciones entre la salud y el Ambiente. *Revista de la Facultad de Derecho*, 40, 159-176.
- Jha, Abhas; Bloch, Robin; Lamond Jessica . (2012). *Ciudades e Inundaciones Guía para la Gestión Integrada del Riesgo de Inundaciones en Ciudades en el Siglo 21*. Washington: GFDRR: Homepage.
- Kelsen, H. (1992). *Teoría general del derecho y del estado*. México: UNAM.
- Leticia, C. (2003). Deterioro ambiental vs. Desarrollo económico y social. *Boletín IIE*.

- López Guerra, L. (2001). *Estudios de Derecho Constitucional*. Valencia-España. : Tirant Lo Blanch.
- Malagón, Jeadran; Garrote, Carolina; Castilla, Paola . (2017). Cambio climático y salud humana: una revisión desde la perspectiva colombiana . *Salud Uninorte* 33: 2, 224-241.
- Maldonado, H. (2008). El ambiente en que vivimos y la salud . *Geoenseñanza*, 13: 1, 83-96.
- Ortega, D. (2013). Sequía: Causas y Efectos de un Fenómeno Global. *CIENCIA UANL*, 61, 8-15.
- Oyhantçabal,Walter; Vitale, Edgardo; Lagarmilla, Patricia . (2010). El cambio climático y su relación con las enfermedades animales y la producción animal . *Conf. OIE*, , 169-177.
- Pacheco Balanza, D. (2013). *Vivir Bien en Armonía y Equilibrio con la Madre Tierra: una propuesta para el cambio de las relaciones globales entre los seres humanos y la naturaleza* . La Paz, Bolivia: Fundación de la Cordillera .
- Pavel, C. (2006). *El derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado como un derecho individual y social: Una propuesta para garantizar su eficacia* . Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos .
- Pazmiño, P. (2013). Garantías Jurisdiccionales. *Umbral* 3.
- Power Porto, G. (2009). El calentamiento global y las emisiones de carbono . *Ingeniería Industrial*, 27, 2009, 101-122.
- Rivera, Patricia; Vázquez, Lilia. (2014). Entre crecimiento poblacional y deterioro ambiental: El caso de Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo. *Ra Ximhai*, 10: 6, 23-43.
- Roa, Laura; Pescador Beatriz. (2016). La salud del ser humano y su armonía con el ambiente. *MED*, 111-122.
- Rodríguez, Vilma; Bustamante, Leticia; Magdalena, Mirabal . (2011). La protección del medio ambiente y la salud, un desafío social y ético actual . *Revista Cubana de Salud Pública* , 510-518 .
- Romero, Manuel; Diego, Francisca; Álvarez, Mireya . (2006). La contaminación del aire: su repercusión como problema de salud . *Revista Cubana de Higiene y Epidemiología*, 44: 2, 1-14.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida*. Quito, Ecuador: Senplades.
- Semarnat. (2009). *Cambio climático. Ciencia, evidencia y acciones*. México D.F.: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales .
- Toro, F. (2011). *Crisis ecológica y geografía* . España: Universidad de Granada 2011.
- Valencia Vega, A. (1998). *Desarrollo del Constitucionalismo*. Juventud: La Paz, Bolivia.

- Vanhulst, Julien; Beling, Adrian . (2012). El discurso del Buen Vivir: Sustentabilidad “made in Latinoamérica” . *Nadir*, 1, 1-11.
- Vargas Trejos, Y. (2011). Demografía ambiental: ¿Cómo explicar el crecimiento poblacional a partir del enfoque de las fuerzas mediadoras? *Geográfica de América Central* 46 , 37–64.
- Vázquez García, A. (2004). La responsabilidad por daños al ambiente . *Gaceta Ecológica*, 73, 45-62.
- Velázquez, S. (2017). La acción extraordinaria de protección y las resoluciones dadas en acciones de garantías jurisdiccionales de derechos . *Revista Jurídica*, 131-152.

5

El feminicidio en estudiantes universitarias
del Ecuador.

Ana Veloz Avendaño
Mayra Castillo Gonzáles
Rosita Campuzano Llaguno

El feminicidio en estudiantes universitarias del Ecuador.

Ana Veloz Avendaño

aveloz@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Mayra Castillo Gonzáles

mcastillo@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Rosita Campuzano Llaguno

rcampuzano@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Resumen

El feminicidio/femicidio nace en el marco de la violencia extrema, atenta contra la vida y afecta significativamente a mujeres a nivel mundial, en diversas condiciones, en todos los ámbitos, incluyendo el de la educación superior debido a que en los últimos años ha existido un incremento de muertes a estudiantes universitarias sin que las instituciones educativas actúen en erradicar esta problemática que en parte puede ser a la falta de información debido a que hay pocos documentos o artículos que argumenten sobre este problema en Ecuador. El objetivo fue analizar el feminicidio en estudiantes universitarias y las implicaciones que tiene el Estado ecuatoriano en relación a este fenómeno. Se utilizó una metodología cualitativa descriptiva con un diseño documental debido a que se recogió información de diferentes fuentes bibliográficas. Se encontró un incremento en estudiantes universitarias en los últimos años. En el Ecuador las medidas para abordarlo no han resultado favorables y a la vez las Instituciones de Educación Superior no han aportado con soluciones para el femicidio o feminicidio.

Palabras clave: Feminicidio/Femicidio, Estado ecuatoriano, Educación superior

Abstract

Femicide / feminicide is born in the context of extreme violence, threatens life and significantly affects women worldwide, in various conditions, in all areas, including higher education because in recent years there has been an increase of deaths to university students without the educational institutions acting to eradicate this problem that in part may be due to the lack of information because there are few documents or articles that argue about this problem in Ecuador. The objective was to analyze feminicide in university students and the implications that the Ecuadorian State has in relation to this phenomenon. A qualitative descriptive methodology with a documentary design was used because information was collected from different bibliographic sources. There was an increase in university students in recent years. In Ecuador, measures to address it have not been favorable and at the same time Higher Education Institutions have not provided solutions for femicide or feminicide.

Keywords: Feminicide / Femicide, Ecuadorian state, Higher education

Introducción

La violencia de género contra las mujeres es un fenómeno muy debatido y estudiado desde hace algunas décadas, con la finalidad de erradicar esta vivencia de sufrimiento y dolor que experimentan muchas mujeres a nivel mundial. A finales de los años setenta, el movimiento feminista denunció que muchos asesinatos de mujeres eran también fruto de esta violencia. (Solyszko, 2013)

Muertes que inicialmente eran consideradas como simples asesinatos clandestinos perpetrados en mujeres, estos hechos sacudían las fibras de las feministas, agrupándose para impulsar la categorización de las muertes violentas de mujeres por razones de género, muertes violentas de mujeres a las que las legislaciones lo tipifican como femicidio/feminicidio. Según Russell concluye que el femicidio es el “asesinato a personas del sexo femenino por personas del sexo masculino porque son del sexo femenino” (Solyszko, 2013).

Consecuente con la línea de Russell, la mexicana Marcela Legarde complementa el término y denomina feminicidio, a: “la impunidad existente en estos casos y la responsabilidad Estatal”. (Toledo, 2010). Ello se explica sea por la acción o por la omisión social y estatal en la ocurrencia de los casos. En este sentido, las mujeres son sometidas a lo largo de su vida a un conjunto de vulnerabilidades que resultan en su muerte. Desde estas autoras es posible hablar de feminicidios en diferentes contextos de ocurrencia y a escala internacional para pensar la violencia letal contra las mujeres de una manera más amplia. (Solyszko, 2013)

También, Diana Russell y Marcela Legarde tienen en común el poner en relieve la cuestión del machismo y de la misoginia como responsables por la muerte violenta de las mujeres. En este sentido, se podría decir que el femicidio /feminicidio son conceptos que se encuentran en construcción, pues aún existe un gran debate en el movimiento de mujeres y feministas acerca de la manera de llamar a los asesinatos contra las mujeres en razón de su sexo.

Sin tomar en consideración la denominación que se dé a las muertes de mujeres, según la Comisión Económica para América Latina CEPAL (2016), el número total de homicidios femeninos (femicidios/feminicidios) en la región asciende a 1906 casos; de los cuales el 38% se debe a la violencia conyugal y la mayoría de éstos casos a nivel mundial suceden en Latinoamérica y el Caribe. Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) (2014), sitúa al Salvador, Colombia, Bolivia, Venezuela y Ecuador, con una alta tasa de homicidios de mujeres realizados en un 60% con armas de fuego.

Así, se trata de un fenómeno que ocurre en todo el mundo; pero, particularmente se da en aquellas sociedades patriarcales en la que las mujeres son consideradas y tratadas como objetos. No se trata de simples asesinatos de mujeres como Legarde expresa, estos son feminicidios, ya que muchas de las muertes de mujeres son causadas por la inoperancia del Estado; y, por tanto, es el responsable. Ante esta realidad los Estados de los países de la región comprometen en la Agenda de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la agenda de desarrollo 2030, la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

Los femicidio/feminicidios en Ecuador se ha constituido un grave problema; de derechos humanos. La presencia de éste fenómeno adquiere importancia por la muerte perpetrada en la estudiante universitaria Karina del Pozo quien fue encontrada muerta días después de su desaparición en la ciudad de Quito y que luego de las investigaciones respectivas por la Fiscalía y policía llegaron a determinar que este homicidio fue causado por tres hombres (amigo de la occisa) por ser mujer. A partir de éste caso las mujeres empiezan a denunciar los frecuentes asesinatos y desapariciones de otras mujeres. El siguiente ensayo tiene como objeto de estudio analizar el femicidio perpetuado en estudiantes universitarias del Ecuador y busca responder a las preguntas: ¿Existen menos casos de feminicidio en el Ecuador en los últimos años? ¿Cuáles son las implicaciones que tiene el Estado Ecuatoriano en relación a este fenómeno?

El texto compila información acerca del feminicidio/femicidio en el Ecuador tomando en cuenta cifras de las instituciones públicas – privadas, registros de medios de comunicación de homicidios de mujeres universitarias y el testimonio de sus familias. La hipótesis planteada es que: El aumento de los feminicidios se debe a la falta de políticas públicas eficaces, por la inexistencia de datos estadísticos desagregados y unificados que no permite conocer la realidad del femicidio estudiantes universitarias del Ecuador, la responsabilidad del Estado y las Universidades -

Importancia del problema

Estudios sobre femicidio/feminicidio perpetrado en estudiantes universitarias de las IES del país son escasos; por tanto, no se conoce las implicaciones que presenta éste fenómeno en la toma de políticas públicas por parte del Estado y los gobernantes de las universidades para erradicar éste fenómeno.

Metodología

Se utilizó una metodología cualitativa descriptiva con diseño documental sobre el feminicidio en Ecuador, debido a que se estudio este fenómeno a través de la consulta de documentos. En esta categoría se incluyeron artículos de periódico, medios de comunicación televisiva, informes de la Comisión Ecuatoria de Derechos Humanos (CEDHU) y del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC), información de entidades privadas. Se utilizaron este tipo de datos para tener una visión del escenario social del fenómeno de estudio, sin que se altere su naturaleza o sentido. La recolección de información se realizó a partir del 2014 en referencia a la nueva figura vigente “Femicidio” en el Código Integral Penal del Ecuador. El estudio se basa en la teoría del femicidio íntimo, que en término de Rusell “feminicidio íntimo se presenta cuando el asesinato es cometido por un hombre contra una mujer con la que tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a estas” (Vera, 2012)

Unidades de análisis y criterios de inclusión y exclusión

- Femicidios íntimos perpetrados en mujeres mayores de 17 años, durante el periodo 2014-2018 según fuentes estadísticas vitales y registros nacionales
- Noticias de los diarios, relatos de familiares, durante el periodo 2014-2018, sobre violencia de género que llegaron a femicidios y estuvieron ligados a casos de estudiantes universitarias del Ecuador
- Políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia de género en Ecuador

Resultados

Relevamiento de Registros Estadísticos

Según fuentes propias hasta octubre en Ecuador se han perpetrado 74 femicidios como se demuestra en el cuadro adjunto 2. Sin embargo, del monitoreo realizado por la Comisión Ecueménica de los Derechos Humanos (CEDHU), el Taller de Comunicación Mujer y la Fundación ALDEA (2018), desde el 1 de enero del 2014 hasta el 7 de septiembre del 2018 se registraron 572 feminicidios en el Ecuador. Esto significa que cada tres días una mujer es violentamente asesinada por razones de género. Solo de lo que va del año 2018, son 60 mujeres que han sido violentamente asesinadas por ser mujeres. El 62% de las mujeres tenían entre 15 y 36 años; 25% de los femicidios corresponden a mujeres entre 37 y 51 años; 13% fueron perpetrados en niñas y adolescentes menores de 18 años. El 18% de los casos registraron antecedentes previos de violencia y estaban en conocimiento de instituciones públicas. El 83% fueron realizados por parejas o exparejas; 10% de los femicidas fueron familiares (padre-padrastra) y 13% se suicidaron luego de cometer el delito.

Esta información se tomó a partir del 10 de agosto del 2014, una vez que entró en vigencia la figura jurídica Femicidio en el Código Orgánico Integral Penal. En este documento se evidencia el número de muertes relacionadas a género por años y por provincia. En la Tabla 1 se encuentra detallada esta información.

De acuerdo a la Comisión Ecueménica de Derechos Humanos CEDHU (2018), hasta julio del 2018 se registran 51 casos de femicidio en 16 provincias de las 22; es decir, cada 86 horas muere una mujer y dejan en la orfandad a 62 niños y adolescentes. De los 51 casos denunciados, 22 están en fase judicial de indagación previa, 20 en instrucción fiscal o ante los tribunales, 2 casos tienen sentencia condenatoria tipificada como femicidio, y 7 responsables de estos casos se suicidaron y otros 2 trataron de hacerlo. Es decir, este delito, ha aumentado de forma descomunal lo que significa que cada 57 horas una mujer fue asesinada violentamente. (Mujeres, 2017). Sin embargo, no existen datos estadísticos detallados sobre los homicidios por género en estudiantes universitarias en el periodo 2014-2017. Información registrada en Diario el Universo (2018) reporta que a octubre 11, los casos aumentaron a 64.

La Comisión Ecueménica de Derechos Humanos (CEDHU) (2017) dice que entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2017 se registraron 83 femicidios. Estas cifras excluyen las muertes de Lázara y su familia, Nancy y Yadira. De los crímenes documentados por la Cedhu, 20 ocurrieron en Guayas, 16 en Pichincha, nueve en Manabí, siete en Azuay, seis en Los Ríos, tres en Orellana, Esmeraldas, El Oro y Chimborazo; dos en Bolívar, Imbabura, Loja y Santa Elena, y uno en Santo Domingo, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe. Pero en el país las cifras no cuadran. El 30 de junio de 2017, el Ministro del Interior César Navas dijo que entre el 1 de enero y esa fecha se cuantificaban 59 femicidios. Por su lado, el Ministerio de Justicia habla de 74 casos en todo el país hasta el 7 de julio.

Según el informe Atlas de Género (INEC, 2018) emitido en el año 2018 se registran 27 casos de femicidios en el 2014, 55 casos en el 2015, 70 casos en el 2016, 97 casos al 2017; y, a octubre 11 del 2018, 64 casos. Y mientras se cierra la recolección de información, hoy 23 de noviembre del 2018, Diario el Comercio nos señala que son 572 mujeres que han sido asesinadas en el país entre 2014 y septiembre de 2018, según un informe de la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo

Alternativo. (COMERCIO, 2018, pág. 1). Se evidencia un incremento en el número de femicidios registrados a nivel nacional en los últimos años.

Relevantamiento de datos periodísticos

La Asambleísta Diana Passailaigue, luego de enterarse del hallazgo de dos cadáveres de mujeres violentadas este viernes 21 de julio del 2017 en Quito, víctimas de femicidio, indignada manifiesta “Nos están matando, esto es una masacre” (Passailaigue, 2017), las víctimas son Yadira N. de 28 años y Nancy de 48 años; sus brazos fueron mutilados y botados a la basura en una bolsa negra; y, Nancy presentaba hematomas y signos de violencia, en su cartera una boleta de auxilio.

Así, como de las tres asesinadas el lunes 17 de julio de 2017, Lázara de 21 años, su hermana Yudeisy de 15 y la madre de ambas Yudelkys de 44 años, murieron apuñaladas. El asesino, un hombre de 25 años, era expareja de Lázara; se quitó la vida (...), demostrando su indignación la asambleísta Passailaigue dice: "Debemos tomar acciones inmediatas para erradicar este problema. (...), algo no está funcionando, nos están matando. Si el Estado no se responsabiliza de esta problemática social que acaba con las mujeres y desintegra familias, esto no se va a detener". (Passailaigue, 2017) Lázara, Yudeisy y Yudelkys, su agresor las hirió con cuchillo y machete, las mujeres sufrieron cortes en sus manos y brazos, perforaciones en sus órganos. El femicida se suicidó.

Con estos hechos, la abogada Silvia Buendía, señala en su cuenta de twitter: “Machismo es machismo, pero la más extrema consecuencia de la violencia de género es el femicidio. Y a nosotras nos están matando los hombres”. En la misma red social, Cristina Burneo, docente de la Universidad Andina Simón Bolívar e integrante del movimiento de mujeres, aseguraba que el femicidio “cada vez se denuncia más, pero cada vez sucede más y de peores formas. No nos es ajeno: tiene que ver con todas las violencias que legitimamos”. (Ultimas Noticias, 2017).

Casos de femicidio perpetrados en estudiantes universitarias los cuales se describen según el año en que fueron cometidos:

En el diario el telégrafo se encuentra un fragmento sobre la muerte de Angy Carrillo, y el relato de su madre Yadira Labanda: Angy Carrillo, estudiante de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo (ESPOCH), de 19 años, asesinada por su ex enamorado, permaneció desaparecida por dos años. Según el especialista Ítalo Rojas Cueva (Cueva, 2017) “Bryan Alberto V.B. novio desde el colegio, vivía en su relación con Angie Carrillo Labanda un amor apasionado, con grandes sufrimientos y frustraciones, celos y humillaciones que, sumados a su inmadurez podrían determinar graves motivaciones hostiles en contra de ella”, concluye en su informe del perfil psicológico de Carrillo “Es probable que haya sido víctima de un asesinato tipo femicida pasional”. (pág. 1)

En el mismo caso, diario La Hora (2017) manifiesta que en el año 2016 la Fiscal Paola Solís, de la Unidad de Desaparecidos, llamó por cuarta vez a declarar a Bryan, quien confeso la verdad. “La noche del 28 de enero del 2014, después de consumir marihuana, si estuve en contacto con Angie, nos encontramos en la terminal de Carcelén (Quito), después fuimos a un negocio de pizzas y luego caminamos hasta un sector boscoso aledaño al Colegio Americano, donde tuvimos relaciones sexuales. Recordó que surgió una discusión, durante la cual Angie le dijo que él no era el

responsable de su embarazo, “eso me altero, exploté de ira y le dije que ese rato moría, la tome del cuello y la asfixie. Para asegurarme de su muerte, con una piedra la golpeé varias veces en la cabeza” (...) (pág. 1) En la noche, con una pala regreso nuevamente al lugar donde estaba el cuerpo de Angie, cavó una fosa de aproximadamente un metro, donde enterró a la víctima, la tapó y sobre eso dejó unas piedras, el 4 de mayo de 2016 fue encontrado el cadáver (...) El 11 de octubre del 2016, se le acusa por asesinato (...).

El 27 de enero del 2017, la Jueza María Suarez cambió la figura legal del delito pasando de asesinato a femicidio, aplicando el principio de congruencia. El asesinato de Angie fue finalmente sentenciado el 25 de enero de 2017, por el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha. Bryan V., fue condenado a 34 años y 8 meses de prisión. Con la sentencia, Yadira pensó: “este ciclo aquí se cerró”; pero no fue así. La defensa del acusado apeló este dictamen y la justicia anuló todo el proceso. Con lo que empieza el fantasma de una justicia que re victimiza. Empezar el proceso implica llamar de nuevo a testigos, y a los implicados, lo que para Yadira constituye una revictimización, de ella, de sus hijos y su familia. (pág. 1)

Otro caso que aparece en diario El Universo (2015), de la estudiante universitaria Gabriela Díaz, estudiante de enfermería de la Universidad Nacional de Chimborazo, refiere su madre, “Gabriela tenía 19 años cuando una tarde de abril se quitó la vida”. ¿Qué sucedió? El estrés postraumático y la depresión que había desarrollado tras ser agredida por las dos personas, a quienes consideraba sus mejores amigos, la obligaron a tomar esa decisión (...) Ocho meses después de denunciar su caso en la Fiscalía, sus agresores continuaban en libertad debido a las taras del sistema. “Siempre nos ponían un pretexto, nos decían que faltaban exámenes, que se encontraban en otras diligencias y el proceso era lento, no había celeridad. Mientras eso ocurría, Gaby seguía angustiada y decidió acabar ella misma con su sufrimiento” (pág. 1), dice Janeth su madre.

En una carta, la joven ofrece disculpas a su familia y amigos por la decisión que tomó. En el texto relata cómo le afectó el que sus amigos traicionaran su confianza y le hicieran daño. También expresa su última voluntad: que se haga justicia para que sus agresores paguen por el delito y que ni una mujer más pase por su sufrimiento. Así nació una campaña en las redes sociales denominada “Ni Una Mujer Más”, “Justicia para Gaby”. (pág. 1)

En las investigaciones, la Fiscalía determinó que las fotos que supuestamente estaban en poder de los sospechosos fueron claves para resolver el caso. “A la víctima se alcanza a ver en estado inconsciente. Cañizares también recuerda la carta que su hija le escribió antes de quitarse la vida: “Mami te amo. Haz que paguen lo que me hicieron. Que Dios me perdone por hacer esto ya no aguanto más..., ya no tengo fuerzas... Por lo que me hicieron nunca podré vivir en paz”. Para ella, estos han sido meses extenuantes en los que ha soportado insultos y acusaciones falsas. Tomado del Diario el Universo (pág. 1)

En el año 2016 la estudiante Maibe del Rico L, estudiante de la ESPOCH, presentaba asfixia provocada por un cable de teléfono mismo que le provocó la muerte, Denis Adrián Q. compañero sentimental presentaba una herida a la altura del cuello y signos de haber consumido alguna sustancia tóxica, supuestamente con el propósito de quitarse la vida luego de cometer el delito; presuntamente la riña entre la pareja fue provocada por los celos. (Teleamazonas, 2017)

Otro femicidio se investiga en Guamate, localidad de Chimborazo, los fallecidos fueron identificados como Mauricio Lema, de 23 años, quien el pasado 19 de octubre del 2017 se habría graduado como miembro de la Policía Nacional y Betty Patricia Caizaguano Llucaylla, estudiante universitaria de 20 años, embarazada. Según versión del padre de la menor, la expareja ya había atentado contra la vida de la ahora fallecida, aquellas agresiones le significaron 140 puntos de sutura en todo su cuerpo hace un año, pero la joven se negó a poner la denuncia. Lo curioso es que el hoy occiso primero dio aviso a los familiares del lugar exacto de la montaña, indicando que encontró sin vida a su conviviente, luego este regresó a la zona montañosa para junto a su conviviente quitarse la vida, colgándose desde una rama de un árbol nativo de la montaña de Columbe, contó una familiar de la joven. (UNIVERSO, 2017, pág. 1)

Continúan los casos de las estudiantes universitarias, esta vez fue encontrada sin vida Evelyn Caiza, de 20 años de edad, estudiante oriunda de Quito y estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo. “En el afán de buscar mejores días, la joven quiteña rindió los exámenes para graduarse y para poder acceder a una profesión. Esperaba quedarse en su amada Quito, junto a su familia, sin embargo, un abrupto cambio se registró en su vida ya que, tras la evaluación, tuvo que dejar a su madre y su casa, porque el cupo le salió para una universidad en Riobamba”. (PRENSA, 2018, pág. 1)

Evelyn fue encontrada en el departamento de un familiar de su compañero de estudio, unos vecinos comentan que algunas veces le vieron a la estudiante con un joven que presuntamente está involucrado en el hecho. La noche del 3 mayo del 2017, se encontraba libando con su compañero de clase y el tío de este, pero el tío testifica que por motivos de trabajo salió y que cuando se enteró la joven occisa se encontró en la habitación asesinada con un cable de luz. Se presume que es un femicidio y dos personas (compañero y un amigo de él) están involucrados en este hecho. (PRENSA, 2017, pág. C6)

Samira, cursaba el último semestre de Medicina y realizaba el internado en un subcentro de salud en el sur de Quito. El cadáver de la estudiante de medicina, de 24 años, fue hallado el jueves 22 de febrero en una quebrada del barrio Santa Clara de Chillogallo, en el sur de Quito. Criminalística la encontró vestida con su traje médico quirúrgico vino, estrangulada. La Dinased detuvo al novio de la universitaria, para investigaciones por posible femicidio. La pareja llevaba un año de noviazgo.

La última vez que Samira se contactó con su padre fue la noche del 21 de febrero del 2018, solo horas antes de que su cadáver fuese hallado en una quebrada de Quito. La estudiante le dijo que se dirigía al centro de salud en el que hacía prácticas. Luego no se supo nada de ella. El oficial dio a conocer que la última persona con quien se le vio a la víctima fue su pareja, Óscar Y., quien tiene la misma edad. Él manejaba un taxi de propiedad de su padre cuando recogió a Samira y se dirigieron a Guamaní, a la casa de él. Al parecer -indicó el investigador- en la casa de Óscar la víctima fue atacada, tras una discusión, motivado por los celos, según el oficial, quien señaló que se identificó el arma utilizada: una cuerda. La joven murió asfixiada. Arauz dijo que el sospechoso la subió en el taxi para llevarla hasta Chillogallo, donde fue arrojada en la quebrada. Se presume que actuó solo. (COMERCIO, 2018, pág. 1).

Estos son pocos de los 572 femicidios sucedidos de enero de 2014 a octubre de 2018; de los cuales constan casos de estudiantes universitarias. ¿Cuántos femicidios se dieron en estudiantes

universitarias en este período?; hasta la fecha no sabemos, ya que no existen estadísticas oficiales desagregadas que permitan analizar la situación en la que se dieron estos los femicidios en Ecuador.

Discusión

Lamentable en Ecuador el femicidio es una realidad, un problema latente, un estigma y continúa siendo una amenaza a los derechos humanos, la salud pública, la seguridad ciudadana y la autonomía física, política y económica de las mujeres. Russell redefinió al femicidio simplemente, como: “the killing of females by males because they are female”, es decir: “asesinatos de personas del sexo femenino por personas del sexo masculino porque son del sexo femenino” (Russell, 2018).

La Declaración sobre el femicidio realizada por Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), definió al femicidio como: “La muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión” (OEA O. d., 2008).

Ampliando el criterio de Russell, Legarde incorpora un nuevo elemento al femicidio y lo define como “la impunidad existente en estos casos y la responsabilidad Estatal”. Así también, el Código Orgánico Integral COIP (2014) de Ecuador, acoge la teoría de Russell y tipifica que: “La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, de muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad (...)” (COIP, 2014).

Pues de los hechos analizados las manifestaciones más agudas son contra las mujeres, el ilimitado acceso a la justicia y la revictimización que padecen las familias por la falta de celeridad y sensibilidad de los operadores de justicia. Además, es evidente que el femicidio se produce como resultado de relaciones desiguales de poder en las parejas en las que la mujer ha sufrido violencia de forma grave o prolongada sin haber encontrado alternativas o apoyo para salir de ella.

Varios de estos patrones encontramos en los relatos de los familiares de las víctimas, como es el de la madre de Gaby Díaz: “Siempre nos ponían un pretexto, nos decían que faltaban exámenes, que se encontraban en otras diligencias y el proceso era lento, no había celeridad. Mientras eso ocurría, Gaby seguía angustiada y decidió acabar ella misma con su sufrimiento” (COMERCIO, 2015), Betty P. Según versión del padre de la menor, “la expareja ya había atentado contra la vida de la ahora fallecida, aquellas agresiones le significaron 140 puntos de sutura” (Passailaigue, 2017), Yadira Labanda en el caso de su hija Angy Carrillo, “La defensa del acusado apeló este dictamen y la justicia anuló todo el proceso. Con lo que empieza el fantasma de una justicia que re victimiza. Empezar el proceso implica llamar de nuevo a testigos, y a los implicados, lo que para Yadira constituye una revictimización, de ella, de sus hijos y su familia” (TELÉGRAFO, 2017). El tío de Nancy dice “presentaba hematomas y signos de violencia, en su cartera una boleta de auxilio” (TELÉGRAFO, 2017).

Desde el punto de vista psicológico las víctimas y victimarios de femicidio presentan patrones o rasgos psicológicos que en muchos de los casos pueden ser generados a partir de la violencia intrafamiliar. Como indican (Coleman, 1980; Roy, 1982; Sonkin, Martin y Walker, 1985; Medina,

1994; Fernández-Montalvo y Echeburúa, 1997; Echeburúa y Fernández-Montalvo, 1998; Defensor del Pueblo, 1998) los victimarios que vivieron en hogares donde existía violencia tienen características propias como hombres tradicionalistas, que creen en los roles sexuales estereotipados, es decir, en la supremacía del hombre y en la inferioridad de la mujer. No presentan una psicopatología específica, pero creen que, como hombres, tienen el poder dentro del sistema familiar y desean mantenerlo, usando para ello la violencia física, la agresión sexual, etc. Y también relacionado con su modo de entender el estereotipo masculino, entenderían que la mujer no es una persona, sino un ser inferior, una “cosa” a la que tienen que manejar y controlar. Como parte de ese control aparecerían los celos, el aislamiento social de su pareja, el mantenerla en una situación de dependencia. De hecho, los celos patológicos aparecen con frecuencia como una característica típica de los maltratadores.

Y este mismo argumento aparece también en las mujeres que presenciaron violencia doméstica puesto que tienen características psicológicas asociadas a dependencia, pérdida de identidad, baja autoestima, ansiedad, miedo, variación de la realidad. Es decir, tienen una percepción equivocada de lo que es una relación de pareja naturalizando la violencia debido a que desde la niñez presenciaron este maltrato y en la adultez continúan con estos patrones con su pareja.

En definitiva, en los casos investigados se identifica claramente que el perfil psicológico de los victimarios y las víctimas se ajusta a esta explicación puesto que las víctimas (estudiantes universitarias) según los datos recogidos fueron mujeres calladas, reservadas que no expresaron la violencia de sus parejas. De igual manera en los victimarios se encontró cómo intimidaron a sus víctimas con armas, agresividad, golpes debido a que pensaban que sus parejas les pertenecían llegando al punto de creer que tienen el poder de acabar con su vida.

La sociedad, sea en forma individual, colectiva y las instituciones privadas y estatales buscan los mecanismos para denunciar esta realidad e implementar políticas públicas para la prevención y erradicación de la violencia de género; sin embargo, vemos que son procesos lentos y carentes de recursos. Queda planteado, que, si bien el Estado durante los últimos tiempos ha implementado políticas para prevenir y erradicar la violencia de género en Ecuador, es discutible porque estas no han dado resultado; se deja al arbitrio pensar si el Estado es responsable de los femicidios ocurridos en estos últimos años y si estarían dentro de la categoría de feminicidio.

Sobre la diversificación de datos emitidos por las diferentes instituciones en relación a los femicidios, se establece la inexistencia de un organismo estatal que mantenga estadísticas unificadas y con carácter de oficiales que permita conocer la variación de estos casos. Tampoco se tiene registros de la judicialización que admita conocer la celeridad con la que se maneja el proceso, las circunstancias del hecho entre otras. Como dice Farith Simon, Decano del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, sobre la diferencia en las cifras que entregan las distintas instituciones obedece a una “falta de coordinación institucional, una clara superposición de funciones dentro de las entidades” (COMERCIO, 2017)

Si se toma las cifras ofrecidas por el Instituto de Estadísticas y Censos 2014 -2017 (cuadro 1) y a octubre del 2018, 64 casos. De las cifras ofrecidas tanto, de instituciones estatales como privadas; los femicidios en Ecuador se está incrementando. Si bien es cierto no existen datos oficiales que los del INEC, estos son rebatidos por otras instituciones que manifiestan que son cifras mayores. Dada la discusión de cifras; aparece otra situación, no existen datos reales sobre cuántos femicidios son de estudiantes de las instituciones de educación superior (IES). Sin embargo, se constata de los relatos

periodísticos que muchos de éstos femicidios están perpetrados en estudiantes de las universidades del país y se desconoce qué medidas se están tomando para ayudar a erradicar.

Así también, se espera que la puesta en acción de la Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (2018), consolide la implementación del registro georreferenciado de violencia contra las mujeres, con los datos que proviene de la plataforma de referencia y contrareferencia de atención y protección; y, de la unificación de los sistemas de información tanto de la Función Judicial, Defensoría del Pueblo y señala que será también de otros entes encargados de la producción de información estadística, de planificación y desarrollo.

La Ley *ibídem* (2018), sobre los datos a recolectarse se consignará las variables de sexo, edad, auto identificación étnica, condición sexo-genérica, nivel de instrucción, condición migratoria, estado civil de la víctima y de la persona agresora, el tipo de violencia, la existencia de denuncias anteriores, sentencia y otros datos adicionales que respondan a los estándares internacionales de derechos humanos.

También se espera que la implementación de un registro unificado, permita configurar bases de datos definidos con precisión, georreferenciando los hechos, que visibilicen el número de muertes violentas por género, la judicialización y la sanción, modalidades que se utilizan para matar, los contextos sociopolíticos y otros factores que permitan realizar investigaciones psicosociales para conocer la esfera de ésta violencia y generar políticas focalizadas, leyes de género, medidas de carácter temporal que conduzcan a la eliminación de todo tipo de restricción al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Según los considerandos de la actual Ley, esta es integral y su contenido tiene visión holística; y a decir de las feministas que están a favor, la ley mira a la violencia de género bajo todas sus grafías, yendo más allá del ámbito familiar y de la relación de pareja, y que buscan no dejar lagunas ni contradicciones en la legislación. Así también, incorpora la perspectiva de género de forma transversal en todos los ámbitos del Estado, para prevenir y visibilizar la violencia hacia las mujeres en todas sus tipologías y abordarla desde sus causas estructurales.

No obstante, que los femicidios están siendo estudiados solo a nivel de pareja o expareja estable y es un espectro en el ámbito universitario, es necesario revisar si se está trabajando en la transversalidad de género en todos sus ámbitos; pues, es evidente que la universidad aún conserva las estructuras jerárquicas que favorece relaciones desiguales de género. En Ecuador, no hay evidencia de investigaciones de este tipo que analicen la realidad de la violencia de género en la universidad: su existencia o inexistencia, quienes la sufren, qué medidas hay para prevenirla o atajarla, y qué repercusiones tiene en la vida personal y profesional de las víctimas. O si bien puede existir, son trabajos de tesis o proyectos que no están debidamente socializados.

Lo que no sucede en varios países como Estados Unidos y Canadá, en donde si existe estudios sobre la violencia de género; en donde según Fernández y Roldan(2010), determinan que existe un alto índice de violencia de género en las universidades; al igual que pasa en las universidades del país, estas están en el contexto universitario pero no son denunciadas; como demuestra el estudio de Hensley (2003) que señala: “muchas de las mujeres víctimas de violencia de género no denuncian la situación porque sienten que la universidad no las tomará en serio o que no las apoyará” (págs. 166-167).

Desde una perspectiva semejante, Bryant y Spencer (2003), exponen que: “el estudiantado piensa que los sistemas de gobierno de las universidades no abordan adecuadamente ni la violencia de género que se da en los campus ni los comportamientos que la fomentan, lo que provoca como respuesta la apatía o el silencio, y señalan la importancia de potenciar la no tolerancia hacia la violencia” (págs. 369-376). Es esto la realidad, que también pasa en las universidades del Ecuador.

Asimismo, Osborne (1995), “quien analiza la institución universitaria desde la formación de ambientes adversos hacia la mujer, destaca la idea de que las mujeres que denuncian y hacen públicas las situaciones de violencia de género suelen obtener como respuesta reacciones violentas por parte de la universidad”. (págs. 636-646). Asimismo, se han analizado las situaciones de violencia de género en las relaciones desiguales. La investigación estadounidense de Kalof (2001), “se centra en el acoso sexual de los profesores universitarios al alumnado y analiza las interrelaciones entre acoso, género y grupo étnico”. (págs. 282-302).

Se estima que, en las universidades ecuatorianas, existe carencia de políticas de apoyo y prevención que ayudan a denunciar y a resolver las situaciones de violencia de género, como trípticos informativos, protocolos de actuación y atención, publicidad y espacios para coordinar las diferentes medidas que impidan relaciones desiguales y de poder, acciones con enfoque de género para transversalizar en la gestión integral de las universidades. Por otro lado, la falta de empoderamiento de la situación socioeconómica y psicosocial de los y las estudiantes por parte de las unidades de bienestar estudiantil y la carencia de enfoque de género en las mallas y la docencia.

Una de las limitaciones de este estudio es que la información recogida no es muy objetiva puesto que los medios de comunicación o las instituciones que abordan este problema no aportan con datos precisos y detallados de los casos de femicidio y en menor medida dan información en los casos de universitarias del Ecuador. Sin embargo, esta investigación tiene puntos fuertes como ser el primer estudio que recoge información específica de casos de femicidios en estudiantes universitarias en el Ecuador. Además, hace un análisis exhaustivo de como el estado ecuatoriano actúa frente a este fenómeno. Este estudio ayudara a nuevas investigaciones que quieran conocer a fondo esta problemática.

Otro vacío que queda en esta investigación por la falta de datos desagregados; es si la normativa de acceso a las IES, en relación la movilidad a otras ciudades puede ser una de las causas del incremento de femicidios.

Conclusiones

Las diferentes concepciones sobre la muerte de mujeres en el país han ido cambiando en los cuerpos legales, acorde a los estudios sobre las causas, ámbitos y personas que intervienen. Se establece como femicidio a las muertes de mujeres solo por el hecho de serlo. Sin embargo, se está frente al feminicidio, si el estado es inoperante en la generación y aplicación de políticas públicas.

De los hechos investigados, se determina que los femicidios son la manifestación más grave de discriminación y violencia perpetrada en contra de las mujeres. Los altos índices de violencia son contra ellas, así como su limitado o nulo acceso a la justicia, la impunidad que prevalece a los casos de violencia contra las mujeres y la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, entre otras causas, inciden en el aumento del número de muertes.

De la información recolectada se toma como oficial la del Instituto de Estadísticas y Censos que confirma el incremento de femicidios en el país, y la información de los medios de comunicación digitales se verifica la existencia de un número considerable de femicidios perpetrados estudiantes universitarias. Pero se desconoce la actuación, políticas específicas sobre violencia de género de estas instituciones. Solamente se verifica que en las normativas y mallas curriculares se proclama el enfoque de género, la creación de protocolos de acoso sexual y prevención de violencia de género, la realización de eventos que no están institucionalizados. Pero aún queda por determinarse cuántos de estos femicidios fueron perpetrados en estudiantes universitarias.

Es menester que el Estado, implemente los mecanismos establecidos en la nueva Ley de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género (2017); como: Sistema Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género hacia las Mujeres, “que es el conjunto de instituciones públicas y servicios que de forma coordinada e integral, se encarga de diseñar, formular, ejecutar, supervisar, monitorear y evaluar las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias de todos los niveles del gobierno; para que en el marco de sus competencias y atribuciones garanticen la prevención, atención, protección y reparación de los sujetos protegidos por esta Ley”.

También, el Observatorio Nacional de la Violencia de género contra las mujeres(2017), “que tiene por objeto elaborar informes, estudios y propuestas para la efectiva implementación de la presente Ley, a través de la recolección, producción, sistematización y análisis de datos e información cuantitativa y cualitativa sobre violencia de género contra las mujeres, para brindar insumos en el diseño, formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas tendientes a la implementación de la presente Ley”.

En el plano académico se espera que una vez que se permita obtener información de los casos de femicidios, se motive y facilite investigaciones futuras que permitan seguir construyendo un panorama más amplio y completo de este problema en los Institutos de Educación Superior; y desde estos espacios propender a la investigación de los propios entornos y los de la sociedad; para comprender desde la realidad interna y externa y proponer soluciones que permitan disminuir y/o erradicar la violencia de género y por ende los femicidios.

En conclusión, la implementación de legislación sustantiva y procesal aprobada, así como la institucionalidad especializada para investigar, perseguir y juzgar los femicidios de mujeres y elimine los actos de impunidad, sino que incida en su contención y prevención, consolidándose una cultura social y de los operadores de justicia basada en principios de igualdad real, no discriminación, probidad y transparencia en la función institucional.

Referencias

Al Minuto. (18 de octubre de 2018). *Google*. Recuperado de <http://alminuto.info/2018/09/22/un-femicidio-cada-3-dias-en-el-ecuador/>

Atienzo, G. (21 de julio de 2011). *Google*. Recueprado de Google: file:///C:/Users/SYSTEMarket/Desktop/MEDELLIN%202018/seccion_femicidio_aper_02%20Russell.pdf

- Bryant, S., & Spencer, G. (2003). (2003). *University Students' Attitudes about Attributing Blame in Domestic Violence*. *Journal of Family Violence*, 18, .
- Camacho, M. y. (2014). *La Violencia de Género en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. INEC. Quito - Ecuador: El Telégrafo.
- COMERCIO, E. (21 de julio de 2017). *Femicidio: Cinco vidas de mujeres segadas en menos de 5 días en Quito*.
- Comisión Ecuamélica de Derechos Humanos CEDHU. (2018). *Informes*. Quito.
- Comisión Económica para América Latina (CEPAL). (2016). *Informe Mundial sobre Igualdad de Género*.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), I. a.-2. (2015). *El enfrentamiento de la Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Publicación de las Naciones Unidas.
- Ecuador, A. N. (2018). *Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres*. Quito: Asamblea Nacional.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *COIP*. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Hensley, L. (2003). Sexual assault prevention programmes for college men: an exploratory evaluation of the men against violence model. . *Journal of College Counselling*, 6 .
- INEC, I. N. (2018). *Atlas de Género*. Quito.
- Kalof, L., Eby, K., Matheson, J., & Kroska, R. (2001). The influence of Race and Gender on Student Self Reports of Sexual Harassment by College Professors. *Gender and Society*, 15, 282-302.
- Mujeres, O. (2017). *Del Compromiso a la Acción: Políticas para erradicar la violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe*. Panamá: PNUD ONU MUJERES.
- Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe OIG. (2014). *Informe sobre Igualdad de Género*. Naciones Unidas.
- OEA, O. d. (2008). *Declaración sobre el Femicidio, aprobada en la Cuarta Reunión del Comité de Expertas/os (CEVI)*. Washington DC. Recuperado de <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionFemicidio-ES.pdf>
- OEA, O. E. (1995). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer* . Brasil.
- Passailaigue, D. (21 de julio de 2017). Femicidio: Cinco vidas de mujeres segadas en menos de 5 días en Quito. *El Comercio*, p. 1.
- R, O. (1995). *The continuum of violence against women in Canadian universities. Toward a new understandings of the chilly campus climate Women's Studies International Forum*, 18.
- Roldan, R. L. (2010). Violencia de Género en la universidades: Investigaciones y medidas para prevenirla. *Revista de Investigaciones en Intervención Social*, file:///C:/Users/SYSTEMarket/Downloads/Dialnet-ViolenciaDeGeneroEnLas

Universidades-5304680%20(2).pdf.

Rusell, D. (18 de octubre de 2018). *Femicidio: Politizando el asesinato de mujeres*. En Monique Widyono y otros, *Fortaleciendo la comprensión del femicidio: De la investigación a la acción*,. Recuperado de 41-8. http://www.alianzaintercambios.org/files/doc/1277_249021_femicidio-COMPLETO-01.pdf#page=43.

Solyszko, I. (2013). *Femicidio y feminicidio: Avances para nombrar la expresión letal de la violencia de género contra las mujeres*.

Toledo, P. (2010). *Tipificación del femicidio /feminicidio*. Barcelona.

Ultimas Noticias. (21 de julio de 2017). *Femicidio: cinco vidas de mujeres sesgadas en cinco días* . Recuperado de <https://www.ultimasnoticias.ec/las-ultimas/femicidio-mujeres-muerte-cadaver-violencia.html>

Unidas, A. G. (1994). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la Mujer*. Washington: ONU. Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de <http://www.servindi.org/pdf/DecEliminacion>

ViolenciaMujer.pdf.

UNIVERSO, E. (15 de Octubre de 2018). *Cada tres días se registra un femicidio en Ecuador*. pág. 1.

Vera, R. (2012). Femicidio, un problema global. Barranquilla: *Jurídicas CUC*, 8 (1), 35 – 56.

Anexos

Tabla 1.

Número de Víctimas de femicidio según año y provincia de infracción (2014-2017)

| Provincia | Año | | | |
|-----------------|-----|----|----|----|
| Azuay | 0 | 2 | 3 | 9 |
| Bolívar | 0 | 0 | 1 | 2 |
| Cañar | 0 | 1 | 2 | 1 |
| Carchi | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Cotopaxi | 1 | 0 | 0 | 6 |
| Chimborazo | 1 | 3 | 0 | 4 |
| El Oro | 1 | 3 | 4 | 5 |
| Esmeraldas | 1 | 2 | 1 | 6 |
| Guayas | 4 | 7 | 14 | 15 |
| Imbabura | 1 | 1 | 4 | 1 |
| Loja | 0 | 2 | 4 | 2 |
| Los Ríos | 1 | 2 | 3 | 8 |
| Manabí | 2 | 7 | 6 | 11 |
| Morona Santiago | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Napo | 0 | 1 | 0 | 0 |
| Pastaza | 1 | 0 | 0 | 0 |
| Pichincha | 5 | 13 | 17 | 24 |

| | | | | |
|---------------------------------------|----|----|----|----|
| Tungurahua | 3 | 3 | 2 | 4 |
| Zamora Chinchipe | 0 | 0 | 0 | 1 |
| Galápagos | 0 | 0 | 0 | 0 |
| Sucumbíos | 1 | 2 | 2 | 3 |
| Orellana | 0 | 3 | 1 | 3 |
| Santo Domingo de los Tsáchilas | 4 | 2 | 4 | 1 |
| Santa Elena | 1 | 1 | 1 | 3 |
| Zona no delimitada | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL: | 27 | 55 | 70 | 97 |

Fuente: Atlas de Genero INEC (2018)

Tabla 2.

Femicidios a octubre 2018

| NO. SECUENCIAL | FECHA DEL FEMICIDIO (DD/MM/AAA A) | NOMBRES DE LA VÍCTIMA | EDAD | NACIONALIDAD | PROVINCIA |
|----------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|--------------|-------------------------|
| 1 | 03/01/2018 | Irene Mishel Peralta Cárdenas | 32 | Ecuatoriana | Azuay |
| 2 | 08/01/2018 | Ana Rocío Palacios Constante | 39 | Ecuatoriana | Tungurahua |
| 3 | 09/01/2018 | N.N | 22 | Ecuatoriana | Pichincha |
| 4 | 12/01/2018 | Marianela Katherine Medina Cabezas | 23 | Ecuatoriana | Esmeraldas |
| 5 | 15/01/2018 | Yuri Paquí Cabrera | 26 | Ecuatoriana | Zamora Chinchipe |
| 6 | 18/01/2018 | Mayra Noemí Brito Rojas | | Ecuatoriana | Esmeraldas |
| 7 | 20/01/2018 | Mayra Isabel Pilataxi | | Ecuatoriana | Tungurahua |
| 8 | 29/01/2018 | María Gerardina Juka | 65 | Ecuatoriana | Morona Santiago |
| 9 | 30/01/2018 | Nelly R. | 41 | Ecuatoriana | Pichincha |
| 10 | 30/01/2018 | C. A. C. H | 2 | Ecuatoriana | El Oro |
| 11 | 31/01/2018 | Alba Maholi Reyes Moreira | 26 | Ecuatoriana | Esmeraldas |
| 12 | 02/02/2018 | Vanessa Valeria Villalta Cantos | 25 | Ecuatoriana | El Oro |
| 13 | 09/02/2018 | Lucía Katherine Vargas Inmunda | 21 | Ecuatoriana | Sucumbíos |
| 14 | 11/02/2018 | Letty Celina Mejía Cevallos | 26 | Ecuatoriana | Esmeraldas |
| 15 | 12/02/2018 | Esperanza Mosquera Ruíz | 38 | Ecuatoriana | Santo Domingo Tsáchilas |
| 16 | 13/02/2018 | Ana María Quito Moyano | 37 | Ecuatoriana | Guayas |
| 17 | 15/02/2018 | Brenda Ayabaca | 27 | Ecuatoriana | Azuay |
| 18 | 22/02/2018 | Samira Palma Alzamora | 24 | Ecuatoriana | Pichincha |
| 19 | 25/02/2018 | Nely Abigail Atupaña | 17 | Ecuatoriana | Chimborazo |
| 20 | 26/02/2018 | Tatiana Molina | 29 | Ecuatoriana | Los Ríos |
| 21 | 04/03/2018 | Gabriela Fernanda Alvarado Enriquez | 27 | Ecuatoriana | Manabí |

| | | | | | |
|----|------------|---|----|-------------|----------------------------|
| 22 | 04/03/2018 | Asunción Natividad López Flores | 34 | Ecuatoriana | Manabí |
| 23 | 06/03/2018 | N.N | 30 | Colombiana | Pichincha |
| 24 | 11/03/2018 | Otta Magaly Zambrano Reyes | 47 | Ecuatoriana | Manabí |
| 25 | 12/03/2018 | XX (Sin identificar) | 17 | | Guayas |
| 26 | 13/03/2018 | Doris Zulay Garzón López | 43 | Venezolana | Manabí |
| 27 | 16/03/2018 | Marilyn Estefanía Pín Franco | 28 | Ecuatoriana | Guayas |
| 28 | 17/03/2018 | Lorena Marina Cardozo Bocarruido | 21 | Venezolana | Manabí |
| 29 | 25/03/2018 | Tirsa Cirila Barre Cedeño | 71 | Ecuatoriana | Esmeraldas |
| 30 | 27/03/2018 | Mishel Estefanía Solarte Calle | 19 | Ecuatoriana | Santo Domingo Tsáchilas |
| 31 | 27/03/2018 | Blanca Amelia Calle s Suconota | 45 | Ecuatoriana | Santo Domingo Tsáchilas |
| 32 | 8-IV-18 | Maritza Vanesa Velásquez Mendoza | 30 | Ecuatoriana | Esmeraldas |
| 33 | 9-IV-18 | Myriam Selena Perea | 21 | Venezolana | Chimborazo |
| 34 | 11/04/2018 | Rosa María Jima | 40 | Ecuatoriana | Sucumbíos |
| 35 | 12/04/2018 | N.N | 48 | Ecuatoriana | Pichincha |
| 36 | 16/04/2018 | Rosa Usca | 39 | Ecuatoriana | Guayas |
| 37 | 23/04/2018 | Janeth Graciela Alvarado Quezada | 32 | Ecuatoriana | Guayas |
| 38 | 02/05/2018 | Gladiz Yadira Melendres Pico | 29 | Ecuatoriana | Bolívar |
| 39 | 02/05/2018 | Jackeline Elizabeth Reinoso Patiño | 22 | Ecuatoriana | Loja |
| 40 | 11/5/0108 | Gabys I. | 51 | Ecuatoriana | Pichincha |
| 41 | 14/05/2018 | Olga Lizbeth Chamba Jiménez | 15 | Ecuatoriana | Francisco Orellana |
| 42 | 17/05/2018 | Erika Cañarejo Cabascango | 22 | Ecuatoriana | Imbabura |
| 43 | 17/05/2018 | C.G.Cabascango | 0 | Ecuatoriana | Imbabura |
| 44 | 18/05/2018 | Jessenia Carolina Campuzano Rodríguez | 19 | Ecuatoriana | Guayas |
| 45 | 02/06/2018 | Kerlyyn Astrid Muñoz González | 20 | Ecuatoriana | Santo Domingo |
| 46 | 10/06/2018 | Judith María Garzón Reyes | 33 | Ecuatoriana | Guayas |
| 47 | 12/06/2018 | Mercedes Otilia Tapia Frey | 48 | Ecuatoriana | Guayas |
| 48 | 18/06/2018 | Johana C. | 24 | Ecuatoriana | Pichincha |
| 49 | 19/06/2018 | Carmen Neida Rivera | 22 | Ecuatoriana | Loja |
| 50 | 22/06/2018 | Karina Raquel Morán Ortega | 35 | Ecuatoriana | Guayas |
| 51 | 02/07/2018 | Kerly Valentina Chincay Maza | 4 | Ecuatoriana | Zamora Chinchi |
| 52 | 03/07/2018 | María del Cisne Zhunio Marín | 29 | Ecuatoriana | El Oro |

| | | | | | |
|----|------------|--------------------------------------|----|-------------|-----------------------|
| 53 | 07/07/2018 | Vanessa Jenniffer Barzola Barrientos | 30 | Ecuatoriana | Guayas |
| 54 | 09/07/2018 | Amanda Ruiz Briones | 43 | Ecuatoriana | Guayas |
| 55 | 20/07/2018 | Rosa I. | 42 | Ecuatoriana | Pichincha |
| 56 | s/d | Kety Papa Shiguango | 16 | Ecuatoriana | Francisco Orellana |
| 57 | 17/08/2018 | Aida Marlene Borja Inga | 33 | Ecuatoriana | Azuay |
| 58 | 25/08/2018 | Rosa Paola Narváez Pozo | 34 | Ecuatoriana | Manabí |
| 59 | 27/08/2018 | s/d (niña cuencana) | 5 | Ecuatoriana | Azuay |
| 60 | 30/08/2018 | Nancy Maritza Monar Bosquez | 36 | Ecuatoriana | Santo Domingo |
| 61 | 03/09/2018 | María Luisa Cantincuz Nastacuz | 23 | Ecuatoriana | Esmeraldas |
| 62 | 07/09/2018 | Rosa Lida Alviño Cedeño | 35 | Ecuatoriana | Los Ríos |
| 63 | 07/09/2018 | Rosa Anabel Mera Solórzano | 38 | Ecuatoriana | Guayas |
| 64 | 09/09/2018 | María Cristina Terreros | 55 | Ecuatoriana | Azuay |
| 65 | 13/09/2018 | Diana Elizabeth González Pinargote | 36 | Ecuatoriana | Esmeraldas |
| 66 | 14/09/2018 | Angela Amparo Cañola Delgado | 52 | Ecuatoriana | Manabí |
| 67 | 02/10/2018 | Vanesa Vélez Vera | 28 | Ecuatoriana | Manabí |
| 68 | 08/10/2018 | Mónica Francisca García Jaramillo | 34 | Ecuatoriana | Francisco de Orellana |
| 69 | 15/10/2018 | Estela María Mazamba Delgado | 41 | Ecuatoriana | Guayas |
| 70 | 24/10/2018 | Madeleine Lisbeth Mejía Fuel | 14 | Ecuatoriana | Carchi |
| 71 | 25/10/2018 | María T. | 44 | Ecuatoriana | Cotopaxi |
| 72 | 28/10/2018 | María Menoscal | 30 | Ecuatoriana | Guayas |
| 73 | 01/11/2018 | Gabriela Estefanía J. M | 27 | Ecuatoriana | Loja |
| 74 | 04/11/2018 | Gianella Mabel Pazmiño Romero | 16 | Ecuatoriana | Guayas |
| 75 | 05/11/2018 | Libia Yádira Olaya Ríos | 42 | Ecuatoriana | Guayas |

Datos de Medios de Comunicación

Martes, 11 de Abril de 2017 | 7:59 am

Un hombre habría apuñalado a su conviviente presuntamente por celos
 Nuevo intento de femicidio registrado al suroeste de Guayaquil

Miércoles, 5 de Abril de 2017 | 12:14 am

Caso de Angie Carrillo: Corte Provincial de Justicia declaró nulo el proceso por femicidio
 En primera instancia, el acusado recibirá 34 años de cárcel.

Lunes, 3 de Abril de 2017 | 8:23 am

Realizan plantón en Cuenca para rechazar el femicidio
 Protestaron por un crimen contra una mujer

Viernes, 31 de Marzo de 2017 | 7:25 am

En Cuenca investigan un presunto caso de femicidio
 El cuerpo de la fallecida aún no ha sido encontrado

Jueves, 16 de Marzo de 2017 | 7:36 am

Hallan muerta a una mujer en el interior de su domicilio en Quito

Miércoles, 8 de Marzo de 2017 | 7:59 am

Al menos 30 mujeres han sido víctimas de femicidio en lo que va de año
 Así lo informó la Fiscalía de la República

Viernes, 3 de Marzo de 2017 | 8:07 am

Reportan presunto femicidio en el cantón Joya
 Mujer fue asesinada de varios disparos

Sábado, 25 de Febrero de 2017 | 1:26 am

Una mujer fue asesinada al interior de penitenciaría presuntamente por su pareja
 La mujer de 30 años ingresó a la penitenciaría durante una visita conyugal.

Miércoles, 22 de Febrero de 2017 | 8:15 am

Presunta femicida fue capturado por la policía tras 11 meses de búsqueda
 Está acusado de haber asesinado a su exconviviente

Martes, 21 de Febrero de 2017 | 7:56 am

Dos posibles casos de femicidio ocurrieron en Los Ríos
 Los hechos causaron conmoción entre los moradores

 La mujer aseguró que gracias a la policía se salvó de morir.

Miércoles, 18 de Enero de 2017 | 9:15 am

 **Llega ayuda para menores que perdieron a su madre en un presunto femicidio**
Los inocentes niños intentan superar el difícil momento

Lunes, 16 de Enero de 2017 | 11:12 pm

 **Los femicidios no paran en el país**
Una mujer de 40 años fue asesinada de 13 puñaladas, presuntamente por su exconviviente.

Lunes, 16 de Enero de 2017 | 11:11 pm

 **Una mujer fue asesinada a machetazos en Los Ríos**
El hecho ocurrió en el recinto Los Amazules del cantón Buena Fe.

Lunes, 16 de Enero de 2017 | 11:07 pm

 **El cuerpo sin vida de una mujer fue hallada en el Guasmo sur**
La mujer presentaba indicios de maltrato.

 **Policía detuvo al conviviente de una mujer que fue encontrada sin vida**
El hecho ocurrió en Riobamba

Lunes, 13 de Febrero de 2017 | 6:47 am

 **Una mujer fue asesinada aparentemente a golpes en Salitre**
El sospechoso de cometer el femicidio sería su conviviente

Viernes, 3 de Febrero de 2017 | 7:46 am

 **Policía captura a presunto autor de femicidio registrado en Machala**
Habría agredido a su conviviente con 13 puñaladas

Jueves, 2 de Febrero de 2017 | 11:03 pm

 **Un hombre habría contratado a un sicario para matar a su esposa**
Una mujer de 30 años murió producto de varias puñaladas en el sur de Quito.

Jueves, 26 de Enero de 2017 | 9:19 am

 **Casos de violencia intrafamiliar podrían terminar en femicidio**
Ministerio de Justicia combate este problema social

 **Así se puede detectar a un potencial agresor de género**
Cifras de femicidios aumentan en el país

Miércoles, 25 de Enero de 2017 | 12:57 am

 **Una mujer denunció brutal ataque de su conviviente en Guayaquil**
El sospechoso está detenido.

Miércoles, 25 de Enero de 2017 | 12:56 am

 **Mujer asesinada hallada en Nobol fue identificada**
Dos niñas quedaron huérfanas.

Jueves, 19 de Enero de 2017 | 11:58 pm

 **Acusado de intento de femicidio fue sentenciado a un mes de prisión y a pagar 100 dólares**
La mujer habría estado a punto de ser asesinada

Miércoles, 18 de Enero de 2017 | 10:59 pm

 **Presunto femicidio frustrado al sur de Guayaquil**
La mujer aseguró que gracias a la policía se salvó de morir.

 **Investigan asesinato de mujer**
Vecinos relataron las amenazas que recibía la víctima

Domingo, 23 de Julio de 2017 | 10:16 pm

 **Realizan marcha contra el femicidio en Cuenca**
En lo que va de año 12 mujeres han sido asesinadas en manos de su pareja en la provincia del Azuay

Jueves, 6 de Julio de 2017 | 9:05 am

 **Mujer fue asesinada en un bus presuntamente por su ex conviviente**
El supuesto agresor luego intentó quitarse la vida

Viernes, 30 de Junio de 2017 | 9:09 am

 **Su hija fue víctima de femicidio y quedó a cargo de sus nietas**
Cicatrices: Historias que marcan

Miércoles, 28 de Junio de 2017 | 10:50 am

 **Mujer policía fue asesinada presuntamente por su ex conviviente**

Domingo, 18 de Junio de 2017 | 10:37 pm

 **Mujer fue asesinada por su pareja en Cuenca**
El crimen ocurrió en presencia de sus dos hijas

Viernes, 9 de Junio de 2017 | 9:15 am

 **Mujer vivió momentos de terror durante un intento de femicidio**
Estuvo retenida por 45 minutos en su casa

Domingo, 28 de Mayo de 2017 | 10:55 pm

 **Especialistas hablan sobre el femicidio**
En lo que va de año se han cometido 51 femicidios a nivel nacional

Martes, 16 de Mayo de 2017 | 10:38 am

 **Hombre asesinó a su conviviente y luego se quitó la vida**
Comunidad se encuentra impactada por el hecho

Domingo, 14 de Mayo de 2017 | 10:34 pm

 **Presunto femicidio en Riobamba**

Miércoles, 3 de Mayo de 2017 | 9:20 am

 Se registra un nuevo caso de presunto femicidio en Guayaquil

 Se registra un nuevo caso de presunto femicidio en Durán

 Un presunto caso de femicidio se registró en Manabí

 Se registra un nuevo caso de presunto femicidio en Manabí

 Se registra un nuevo caso de presunto femicidio en Cuenca

 Sujeto que mató a su pareja en Guayaquil fue denunciado con anterioridad

 Se registra un presunto caso de femicidio en Caluma

Fuente: YouTube

6

Las creaciones científico tecnológicas de las universidades ecuatorianas, los problemas éticos de su protección y gestión y su vínculo con la industria.

*Eduardo Vinicio Mejía Chávez
Steve Vinicio Mejía Gallegos*

Las creaciones científico tecnológicas de las universidades ecuatorianas, los problemas éticos de su protección y gestión y su vínculo con la industria.

Eduardo Vinicio Mejía Chávez
vmejia@unach.edu.ec
Universidad Nacional de Chimborazo

Steve Vinicio Mejía Gallegos
stevemejiagallegos@gmail.com
Asamblea Nacional

Resumen

En la última década se dio en el Ecuador una profunda transformación al Sistema de Educación Superior, a través de una serie de acciones administrativas y la expedición de nueva normativa legal que generó el incremento de la actividad investigativa y de productos intelectuales que deben constituirse en un aporte práctico al desarrollo nacional; sin embargo, esta inédita generación de invenciones y tecnología se ve afectada por la escasa importancia que históricamente se ha dado en el país a los derechos de propiedad industrial, por la ausencia de un debate respecto a las implicaciones éticas que conlleva la protección y gestión de los derechos de propiedad industrial y la pertinencia de las investigaciones y sus productos que encuentran serias dificultades al momento de buscar su transferencia a la industria y a la sociedad.

Palabras claves: Propiedad industrial, Legislación, Ética, Ciencia, Tecnología.

Abstract

In the last decade, there has been a profound transformation in the Higher Education System in Ecuador, through a series of administrative actions and the issuance of new legal regulations that generated an increase in research activity and intellectual products that should be constituted in a practical contribution to national development. However, this unprecedented generation of inventions and technology is affected by the lack of importance historically given to industrial property rights in the country, due to the absence of a debate regarding the ethical implications of protecting and managing industrial property rights and the relevance of research and its products that encounter serious difficulties when seeking their transfer to industry and society.

Keywords: Industrial property, Legislation, Ethics, Science, Technology.

Introducción

La histórica transformación de la educación superior ecuatoriana coincidió con la restructuración integral que el Estado necesitaba y que se verificó a través de la expedición de una nueva Carta Magna, que reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señala la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 322), de la cual derivó la Ley Orgánica de Educación Superior que propende al mejoramiento del nivel académico de la universitario, dando

un impulso inédito a la investigación, actividad que lastimosamente había sido escasa, incipiente y poco desarrollada, pues la universidad ecuatoriana tradicionalmente solo se dedicó a formar profesionales.

Se debe resaltar el esfuerzo estatal por impulsar el desarrollo y aprovechamiento del conocimiento a través de la expedición del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, este cuerpo jurídico resulta ser novedoso a nivel internacional, al integrar en una sola disposición las políticas institucionales y normativas de ciencia, tecnología e innovación y las formas para el fomento y organización de la investigación científica en el país, con el reconocimiento y protección de los derechos de propiedad industrial; de esta manera se logra estructurar un marco legal que regule y estimule la generación social de conocimiento, su apropiación como un bien de interés público, la función social de la propiedad industrial y la consolidación de un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales (Mejía, 2018, p. 91).

Era notoria la escasa actividad investigativa en las instituciones de educación superior ecuatorianas, lo cual contrasta notoriamente con la gran actividad que en ese ámbito hoy existe, hecho que determinó que las instituciones de educación superior de Ecuador no cuenten con la suficiente experiencia para proteger y gestionar sus creaciones a fin de que sean adecuadamente direccionadas hacia la industria y la sociedad, para lo cual es imprescindible la existencia de políticas y legislaciones adecuadas que regulen dichos procesos.

No es común, dentro de las universidades ecuatorianas, el análisis técnico y sociológico de la forma cómo se genera el conocimiento, la pertinencia de las invenciones tecnológicas que de éste se derivan, las implicaciones éticas que conlleva la protección de los derechos de propiedad industrial, que permita establecer un adecuado balance entre la legítima aspiración universitaria de obtener recursos que financien nuevas invenciones y otras actividades de orden académico y de vinculación y la necesidad de hacer un aporte de índole social al poner sus creaciones al servicio de los sectores menos desarrollados.

Es, pues, un grave problema social la inexistencia de un vínculo efectivo entre la actividad investigativa de las universidades, la industria y la sociedad, debido a la falta de mecanismos que posibiliten la transferencia de las creaciones intelectuales de las universidades a la sociedad y la necesidad de un análisis reflexivo de las implicaciones éticas que nacen de la relación entre la ciencia generada en las universidades, sus productos, la propiedad industrial y las normas jurídicas que las regulan.

Objetivo General

Analizar, en el ámbito ecuatoriano, la relación entre derechos de propiedad industrial, la ética, la protección y gestión de las creaciones universitarias y la pertinencia de sus investigaciones y sus productos intelectuales.

Objetivos Específicos

- a. Analizar la relación entre la protección y gestión de las invenciones universitarias, la ética y los derechos de propiedad industrial.

- b. Exponer los vínculos entre la comercialización de las creaciones universitarias, la ética y la industria.
- c. Analizar la pertinencia social de las investigaciones universitarias en Ecuador y de sus productos intelectuales.

Importancia del Problema

El momento histórico que vive Ecuador demanda del Estado y de sus universidades una adecuada coordinación en su trabajo conjunto, el cual se ve afectado por una inadecuada protección y gestión de sus creaciones industriales, la falta de un análisis sociológico y ético de la pertinencia de sus investigaciones y creaciones intelectuales y la ausencia de un análisis crítico de las implicaciones éticas que caracterizan a los procesos investigativos y a los productos intelectuales que de ellos se derivan.

Metodología

- a. Método histórico-lógico: permite evaluar el decurso evolutivo de los derechos de propiedad industrial en el Ecuador y sus universidades, con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.
- b. Método de comparación jurídica: permite estudiar las semejanzas y diferencias entre normas jurídicas propias de las universidades ecuatorianas y del exterior.
- c. Método jurídico-doctrinal: permite analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.
- d. Método jurídico-analítico: facilita la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre propiedad industrial promulgadas en el Ecuador y en otros países y su estudio en función del contexto político, económico y social en el que se expidieron.

Asimismo, se analizó documentos referentes a los procesos investigativos universitarios, normativa ecuatoriana e internacional y textos de varios autores, llegando a determinar las diferentes corrientes y posiciones de los mismos.

Resultados

El establecimiento de la relación entre la protección y gestión de las invenciones universitarias, la ética y los derechos de propiedad industrial y su nexos con la pertinencia social de las investigaciones y los productos intelectuales generados en las universidades de Ecuador.

Discusión

La reforma a la educación superior ecuatoriana, en función al paulatino convencimiento de los actores universitarios de su nueva función ante el reto de aportar a la sociedad a través de la generación de conocimiento y a la gran cantidad de recursos que por mandato constitucional se ha inyectado: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 338), ha permitido un importante incremento de invenciones, dibujos, modelos industriales, programas de ordenador, información no divulgada, marcas, apariencias distintivas, nombres comerciales y otras creaciones agrícolas, industriales y comerciales, (Gráfico 1).

Las referidas creaciones encuentran serias dificultades al momento de establecer mecanismos que permitan su protección y gestión, así como en el análisis ético sobre su transferencia a la industria y la pertinencia de las investigaciones universitarias y sus productos, cuyo análisis se fundamenta en los siguientes aspectos:

2.1. La relación entre la protección y gestión de las invenciones universitarias, la ética y el derecho de propiedad industrial

Indudablemente los conocimientos científicos y tecnológicos constituyen aportes importantes en el desarrollo integral de las sociedades y en su crecimiento económico tendiente a elevar el nivel de vida de sus integrantes; prueba de lo manifestado es el importante impulso que las naciones con mayor desarrollo han dado a la obtención de conocimientos científicos tecnológicos, lo cual ha determinado el incremento del bienestar y progreso de sus habitantes.

Al respecto, Núñez Jover señala que “El desarrollo científico y tecnológico es una de los factores más influyentes sobre la sociedad contemporánea. La globalización mundial, polarizadora de la riqueza y el poder, sería impensable sin el avance de las fuerzas productivas que la ciencia y la tecnología han hecho posibles” (Núñez, 2009, p. 3).

Esta generación de conocimientos tecnológicos implica un análisis que va más allá de la eficiencia de las nuevas innovaciones en función de la gran cantidad de recursos que en Ecuador por mandato legal se invierten: “Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6 %) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional” (Ley Orgánica de Educación Superior, 2010, art. 36), sino que, necesariamente, se debe evaluar las implicaciones éticas de la protección de los derechos de propiedad industrial y las consecuencias que pueden resultar de su aplicación en el orden social, industrial y económico.

El ejercicio de los derechos de propiedad industrial en las universidades ecuatorianas genera, indudablemente, una serie de implicaciones particulares que tienen relación con la ética y que permite plantear la siguiente interrogante:

¿Al proteger mediante propiedad industrial las invenciones generadas en las universidades ecuatorianas se está privatizando el conocimiento?

Al respecto, cabe indicar que el Ecuador es suscriptor de los más importantes convenios internacionales sobre protección de la propiedad intelectual a través de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Comunidad Andina de Naciones (CAN), lo cual le obliga a garantizar el respeto de los derechos morales y patrimoniales de los titulares y los creadores universitarios.

Sin embargo de aquello existe un gran debate, a nivel nacional y mundial, respecto de la aparente privatización del conocimiento que causaría la vigencia de los derechos que genera la propiedad industrial, indicándose, adicionalmente, que fomenta el crecimiento desigual de los pueblos. Es tal la influencia del conocimiento que en la actualidad se marcan, cada vez más, las inequidades entre los países en función del conocimiento, la ciencia y la tecnología que poseen, muchas veces protegidos por derechos de propiedad industrial como patentes (Pérez, 1998, p. 56).

En este tema, siendo las patentes una de las formas más típicas de proteger vía propiedad industrial, éstas son consideradas como un arma de doble filo, si bien ayudan a mejorar los incentivos para inventar, divulgar y transferir la tecnología, también generan costes para la sociedad en términos de rentas monopolísticas y barreras para el acceso al conocimiento (Encaoua, Guellec y Martínez, 2010, p. 31).

La propiedad industrial permite el fomento de un derecho monopólico, contribuyendo a un desigual desarrollo y progreso de los países que están bajo el imperio de normas supranacionales homogéneas, que no consideran las diferentes condiciones de desarrollo económico, tecnológico, social y político de los pueblos, lo cual demanda de las naciones afectadas la promulgación de normativas internas que, dentro de lo posible, pongan límites a excesos que podrían tener las legislaciones supranacionales, aprovechando, además, los beneficios que se pueden obtener a partir de la suscripción de tratados y convenios internacionales que se suelen suscribir a nivel global en temas de derechos de propiedad industrial.

Sin embargo, la propiedad industrial es necesaria y justifica su existencia, ya que, si bien privatiza la ciencia, es un mecanismo válido que permite generar condiciones de desarrollo económico, lograr la recuperación de los recursos que se invierten en la generación de nuevas tecnologías e invenciones, brindar una adecuada retribución económica a los actores de los procesos de creación intelectual y estimular la investigación en correspondencia con las necesidades de la economía y el desarrollo social (Mejía, 2018, p. 18).

Las universidades ecuatorianas deben lograr encontrar un adecuado balance entre las necesidades del desarrollo de la sociedad y el ejercicio de los derechos de propiedad industrial que, entre otros beneficios, permita el fomento de nuevas creaciones universitarias.

Es legítima la obtención de recursos económicos por parte de universidades ecuatorianas, en función a la explotación de los derechos de propiedad industrial de sus creaciones, que son el resultado de grandes esfuerzos en la ejecución de proyectos de I+D, que facilitan su solvencia financiera, el desarrollo de sus actividades académicas y de vinculación con la sociedad, sobre la base de fondos que se derivan de regalías que, además, promueven el desarrollo y financiamiento de las actividades universitarias investigativas, mejoran los ingresos económicos de profesores e investigadores e incrementan su infraestructura y equipo tecnológico. (Mejía, 2018, p.25).

Es tan importante la generación de conocimiento desde las universidades y su aplicación comercial en la industria, que, en el ámbito internacional, la OMPI ha dedicado esfuerzos y proyectos para apoyar la gestión de derechos de propiedad intelectual y los procesos de transferencia de conocimientos, ofreciendo una amplia gama de recursos y servicios de asesoramiento y apoyo a las universidades de los Estados miembros a través de proyectos temáticos y programas de fortalecimiento de capacidades, brindando asesoramiento y asistencia a los referidos Estados, sobre el marco jurídico, el análisis de políticas y la gestión de la propiedad industrial, llevando a cabo proyectos de fortalecimiento de capacidades, publicando instrumentos, manuales y material didáctico y realizando una gama cada vez mayor de actividades, con el objetivo de apoyar el desarrollo de la propiedad industrial en las universidades. (OMPI, 2016, *Transferencia de conocimientos en Universidades*, recuperado de http://www.wipo.int/about-ip/es/universities_research/ip_knowledgetransfer/faqs/).

2.2. La comercialización de las creaciones universitarias, la ética y la industria

La necesidad de comercializar las creaciones universitarias ha originado un debate respecto de las implicaciones éticas de dicha comercialización, ya que, siendo la función principal de una universidad es el apoyo al desarrollo social, en principio, se debería transferir gratuitamente a la sociedad las creaciones industriales que emanan de las ella, más todavía cuando el desarrollo de las pueblos siempre ha estado ligada al conocimiento que sus universidades generan, siendo necesario, por tanto, analizar la relación entre el conocimiento, su comercialización, a través de la propiedad industrial, y la ética.

Al respecto es necesario destacar que la falta de comercialización de las creaciones universitarias, en función de las afectaciones antes referidas, desalentaría la actividad de los investigadores, profesores y estudiantes, que de manera legítima aspiran ser copartícipes de los beneficios económicos que se derivan de la explotación comercial de los derechos de propiedad industrial, que las principales universidades a nivel global pagan a quienes han sido parte de los procesos de generación de invenciones nacidas en su seno.

En este tema, es también importante considerar que muchas de las creaciones intelectuales universitarias protegidas derivan de demandas nacidas en el seno de la industria, siendo, por tanto, su lógico destino luego de procesos de comercialización, que, en una economía de libre mercado, permitirán la producción de bienes y servicios que al ser transferidos a los ciudadanos elevan su nivel de vida, siendo, de manera indirecta, otra forma por la cual las universidades aportan al desarrollo social.

Sin embargo, al adquirir la industria los derechos para explotar las invenciones universitarias, surge un conflicto ético porque podría estar dándose paso a la formación de monopolios industriales que, entre otros efectos negativos, eliminan la libre competencia y elevan el precio de bienes y servicios, en función a la utilización de conocimiento que se generó en función de proyectos de I+D universitarios, muchas veces financiados con recurso públicos, provenientes, en buena parte, de la recaudación de tributos pagados por los consumidores que finalmente resultan afectados por los referidos monopolios, situación que debe obligar a la intervención estatal, para que con su poder coercitivo regule la producción y comercialización de bienes y servicios que en función del bien común y el beneficio social.

La universidad ecuatoriana no puede abstraerse el análisis ético sobre la responsabilidad moral de los investigadores universitarios y sus instituciones respecto del uso o del destino que se les da a sus invenciones que nacen de su actividad laboral, en función del adecuado equilibrio en las invenciones destinadas a la industria sobre la base del reconocimiento económico que ésta hace a la universidad y a sus creadores en base de la propiedad industrial y las invenciones que a título gratuito se destinan sectores sociales, que si bien no generan recursos financieras para las universidades, sin embargo permite cumplir uno de los fines principales de los centros de educación superior, esto es el colaborar con las políticas planteadas en los planes de desarrollo locales y nacionales, dirigidas a la eliminación de desigualdades sociales.

2.3. La pertinencia social de las investigaciones y creaciones intelectuales universitarias

Entre las distintas apreciaciones negativas que se hacen respecto del desarrollo de la ciencia y la industria destaca la de haber sido responsable de algunos de los episodios más atroces en toda la historia de la humanidad, en una larga lista encabezada por la bomba atómica, seguida por los gases de guerra, el napalm, los agentes defoliantes, la guerra bacteriológica, la destrucción salvaje del medio ambiente, los ecologistas señalan con indignación a lagos y ríos transformados en tumbas ecológicas, a la desaparición de muchas especies animales y a la contaminación ambiental urbana”. (Schütz, 2005, p. 2).

Las creaciones intelectuales generadas por las universidades tienen características especiales por cuanto existe un obvio nexo entre los fines del Estado con los que persiguen las instituciones de educación superior, respecto del desarrollo social, lo cual determina que las investigaciones no pueden únicamente ser guiadas por parámetros de rentabilidad económica, sino que, necesariamente, deben ser orientadas por principios que giran en torno a la búsqueda del bien común.

Lo referido induce a las universidades y a sus investigadores a replantear sus objetivos y metas investigativas en función a la seria responsabilidad que poseen y a la obligación de actuar con una profunda conciencia social y ética, no solo como un mero productor de conocimiento científico que se refleje en invenciones científico tecnológicas económicamente rentables, sino como un agente positivo del cambio social que genera productos intelectuales que dan solución a los problemas de quienes son influenciados en su entorno local, regional y nacional.

Las exigencias de procesos evaluatorios universitarios y los requerimientos de la industria han hecho que el investigador, muchas veces, se haya adaptado al mercado científico, que renuncia a preocuparse por el significado social de su actividad, desvinculándola de problemas políticos y entregándose de lleno a su “carrera” que se mide o evalúa a través de parámetros meramente cuantitativos: la cantidad de *papers* publicados” (Varsavsky, 1969, p.16) o los réditos económicos que se han obtenido en función de sus invenciones, sin reparar en el impacto social de su producción intelectual referida.

El aporte de las universidades ecuatorianas al desarrollo social no ha sido determinante o trascendental, es, por tanto, absolutamente necesario que la universidad ecuatoriana realice sus actividades investigativas en función a líneas que sean establecidas en función de las necesidades de desarrollo nacional, con profunda conciencia social, medioambiental y ética, superando intereses particulares de escalafonamiento docente que hacen de la investigación un simple mecanismo de ascenso del profesor en el ámbito laboral interno de las universidades, sin que sus productos tengan un real impacto en el desarrollo de su zona de influencia.

Conclusiones

- La reforma al Sistema de Educación Superior ha determinado el incremento notorio innovaciones universitarias que son protegidas por derechos de propiedad industrial, sin que aquello constituya privatización del conocimiento o un derecho monopólico, sino que, adecuadamente gestionados, dichos derechos de propiedad industrial constituyen un

mecanismo válido para la recuperación de los valores invertidos en proyectos de I+D y la obtención de recursos para actividades similares y otras propias de la universidad.

- Aun cuando los procesos investigativos realizados en las universidades públicas ecuatorianas se los realiza con recursos estatales, es legítima la comercialización de sus productos intelectuales a la industria, porque permite elevar el nivel de vida de la población y la obtención de recursos económicos que permiten a las universidades el cumplimiento de sus fines, debiendo existir un adecuado equilibrio respecto de las innovaciones que sin ánimo de lucre se transfiere a sectores sociales necesitados.
- A pesar del marco normativo que establece el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las universidades ecuatorianas no han podido ser gestoras del desarrollo social nacional, aportando con investigaciones pertinentes con las necesidades del país y con la generación de creaciones intelectuales que sean verdaderos instrumentos que impulsen el desarrollo local, regional y nacional.

Referencias

- Altés, J. (2015). *Investigación, docencia universitaria y derechos de propiedad intelectual*, Valencia, España: Edit. Tirant Lo Blanch.
- Anguita, L. (2016). *Tensiones entre la propiedad intelectual y la propiedad ordinaria*, Madrid, España: Editorial: Editorial Reus.
- Bueno, E. (2011). *Modelo Intellectus: Medición y gestión del capital intelectual*, Madrid, España: Centro de Investigación sobre la Sociedad del Conocimiento.
- Carriel, V. y Looz, M. (2014). *Investigación y Desarrollo en el Ecuador: Un análisis comparativo con América Latina y el Caribe*, Guayaquil, Ecuador: Centro de Investigaciones, Económicas Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas, FCSH, Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).
- Castro, J. (2009). *La propiedad industrial*, Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*, 2016 Suplemento del Registro Oficial No. 899, de 9 de diciembre de 2016.
- Crespi, G. y Dutrenit, G. (2013). *Políticas de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo, La experiencia latinoamericana*, México D.F., México: Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C.
- Constitución de la República de Ecuador*, 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2008.
- De Román, Raquel, (2017). *Guía de la propiedad intelectual en el ámbito universitario*, Albolote, España: Editorial Comares.

- Emiliozzi, S. (2008). *Inventario de instrumentos y modelos de políticas de ciencia, tecnología e innovación en América latina y el Caribe*, Banco Interamericano de Desarrollo, Washington D. C., USA.
- Encaoua, D., Guellec, D. y Martínez C. (2010). *Sistema de patentes para fomentar la innovación: lecciones de análisis económico*, Madrid, España: Instituto de Políticas y Bienes Públicos (IPP), CCHS-CSIC.
- García, J. (2010). *Gestión de la innovación empresarial. Claves para ser una empresa innovadora*, La Coruña, España: Editorial Netbiblo, S.L.
- López-Cózar, C. y Cuello de Oro, D. (2008). *Cómo proteger los resultados de la innovación en la empresa*, La Coruña, España: Editorial Netbiblo.
- Mejía, (2018), *La protección y gestión de las creaciones industriales en las universidades ecuatorianas*, tesis doctoral, Universidad de la Habana, La Habana, Cuba.
- Núñez, J. (2009). *Conocimiento y sociedad: pensando en el desarrollo. Reflexiones sobre ciencia, tecnología y sociedad*, La Habana, Cuba: Editorial Ciencias Médicas.
- OMPI, 2016, *Transferencia de conocimientos en Universidades*, Recuperado de http://www.wipo.int/about-ip/es/universities_research/ip_knowledgetransfer/faqs/.
- Pastor, J. (2013). *Creatividad e innovación factores clave para la gestión e internalización*, Madrid, España: Publicaciones ICEX.
- Pérez, A. (1998). *Mutaciones: escenarios y filosofías del cambio de mundo*, Buenos Aires, Argentina: Edit. Biblos.
- Ríos, W. (2011). *La propiedad intelectual en la era de las tecnologías*, Bogotá, Colombia: Edit. Temis.
- Vandana, S. (2003). *¿Proteger o expropiar? Los derechos de propiedad intelectual*, Barcelona, España: Hurope, S.l.
- Schütz, P. (2005). La Ética en la Ciencia, Buenos Aires, Argentina: *Revista Iberoamericana de Polímeros*, 6(2).
- Vargas, J. (2010). *La propiedad industrial y su importancia en el comercio*, México D.F., México: Dirección de Relaciones Internacionales del Instituto Mexicano de Propiedad Industrial.
- Varsavky, O. (1.969). *Ciencia, política y cientificismo*. Buenos Aires, Argentina: Centro Editor de América Latina.

Tabla 1.

Solicitudes presentadas de derecho de propiedad industrial en el IEPI por universidades ecuatorianas relacionadas con ciencia y tecnología

| Período | Patentes de invención | Modelos de utilidad | Diseños industriales | Total de Propiedad Industrial |
|----------------|------------------------------|----------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|
| 1989-2006 | 5 | 3 | 0 | 8 |
| 2007-2012 | 10 | 0 | 0 | 10 |
| 2013-2015 | 20 | 8 | 24 | 52 |

Fuente: Instituto de Propiedad Intelectual (IEPI), 2016.

7

La ética y el derecho.

Carlos Herrera Acosta
Joel Santander Contreras
Marshuri Herrera Merino

La ética y el derecho.

Carlos Herrera Acosta

cehererra@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Joel Santander Contreras

Universidad Nacional de Chimborazo

Marshuri Herrera Merino

Universidad Nacional de Chimborazo

Resumen

El presente artículo es el resultado de una investigación que tuvo como objetivo realizar un análisis de la ética y del derecho, para describir si la ética le otorga validez al derecho y a la administración de justicia; la unidad de análisis estaba constituida por operadores de justicia y abogados en libre ejercicio de la zona 3 del Ecuador (Tungurahua, Cotopaxi, Pastaza y Chimborazo), las variables de estudio, fueron principios éticos y aplicación del derecho; la medida, es, la validez que la ética le da al derecho y a la administración de justicia; es una investigación que asume un enfoque cualitativo, de tipo documental bibliográfica, de campo, descriptiva, de diseño no experimental; los resultados demuestran que en los actuales momentos el Derecho y la Administración de Justicia Ordinaria no se aplican a los principios éticos, por tanto, el comportamiento de los operadores de justicia y de los patrocinadores en la solución de conflictos judiciales es cuestionable.

Introducción

Desde tiempos muy antiguos, la ética ha estado relacionada con el derecho, esta relación con la evolución de la ciencia, tecnología y el desarrollo de la sociedad, ha ido deteriorándose, hoy, hablar de aplicación de los “principios éticos y jurídicos del derecho” (Gómez Córdoba, 2010, pág. 141) en la administración de justicia, es un tema complejo que está siendo tratado no solamente por juristas, sino, por políticos, comunicadores sociales, pedagogos y por la misma ciudadanía. La transparencia de la justicia y la aplicación correcta del derecho, son dos asuntos que están puestos en la mesa de discusión, “la base sobre la cual se puede ejercer un verdadero control de la gestión pública” (Ferrajoli, 2016, pág. 21) es la aplicabilidad del principio de transparencia, que exige a los operadores de justicia, abogados en libre ejercicio, estudiantes y docentes de las ciencias jurídicas, a ser garantes de los derechos fundamentales, esta responsabilidad social y profesional “obliga a la implementación de un conjunto de principios éticos a fin de asegurar la legitimidad de sus actuaciones” (Ferrajoli, 2016, pág. 7), conductas y comportamientos que son cuestionados y que evidencian el divorcio de la ética y el Derecho.

Audiencias fallidas, procesos rezagados, resoluciones acomodadas, impunidad de delitos, violación al debido proceso, injerencia del poder político, económico y mediático, matan la esperanza y el anhelo de tener una justicia eficiente, eficaz e íntegra; la actuación y el comportamiento de los abogados frente a sus clientes y al derecho; la formación profesional, en la cual se prioriza, el desarrollo cognitivo y en contados casos el psicomotriz, obliga al Estado, a la sociedad y a la familia a repensar en los procesos educativos que se viene aplicando a los estudiantes del área del

derecho y que más tarde serán quienes administren justicia. La ética no solo en el derecho, sino en todas las acciones del ser humano, no como teoría, sino como práctica, según el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, promueve la justicia social, la paz y la convivencia ciudadana, elementos esenciales para garantizar la igualdad, la inclusión y la equidad.

El Derecho como nexo fundamental en las relaciones entre el Estado, el medio ambiente y el soberano, obliga a priorizar la aplicación de los principios éticos y morales, a pesar que para Betancur (2016) no es posible aplicarlos a los sujetos hoy, porque los grandes adelantos de la ciencia, la tecnología y el desarrollo del capitalismo han generado un sujeto diferente (Pág. 109), con otras formas de pensar y actuar que están en contraposición con los buenos hábitos y costumbres, se trata de personas con títulos profesionales y grados académicos, pero menos seres humanos; en efecto, la nueva revolución científica y tecnológica niega a la vieja revolución industrial, la persona de hoy niega al hombre de hace 10 años atrás, lo censuran como anticuado y retrodata; el derecho, que facultaba castigar a las conductas inadecuadas, hoy amparan y protegen los comportamientos agresivos y antiéticos de quienes atentan y alteran la convivencia pacífica; ser deshonesto en el pasado era delito y un antivalor, hoy es un valor, todo esto, obliga al sistema educativo a implementar un modelo que permita formar una nueva sociedad, la sociedad de la dignidad humana para luego crear la sociedad del conocimiento.

La ética vinculada al Derecho, no es otra cosa que la aplicación de los principios éticos en la resolución de los conflictos jurídicos para garantizar una justicia transparente, imparcial e íntegra, que garantice el respeto de los derechos fundamentales, “marco ideal para un modelo de convivencia social” (Bartolomé Ruiz, 2006, pág. 203) y ambiental armónico y pacífico. En este sentido, “la universidad asume un papel protagónico que le exige replantear sus relaciones con la sociedad” (Ruiz de Vargas, et al, 2005, pág. 66) donde el derecho y su aplicabilidad es el nexo filosófico y epistemológico del proceso educativo cuyo fin es el mejoramiento de la calidad de vida no solo de las personas sino de la naturaleza.

Si la academia en sentido general y la carrera de derecho o Jurisprudencia, formaran profesionales con un alto nivel humanístico, cognitivo y científico, la administración de justicia daría un nuevo giro en la defensa de los derechos de las personas y de la naturaleza; el comportamiento de los operadores de justicia y patrocinadores en los conflictos jurídicos, estarían sujetos a los principios éticos y a las normas establecidas. Bajo estas apreciaciones, en este trabajo se propone un análisis de la ética y del derecho, con el propósito de llegar a describir si la ética le otorga validez al derecho y a la administración de justicia, cuestión ampliamente discutida en la Academia, medios de comunicación y reuniones sociales.

Desarrollo

Si en la aplicación del derecho hubiera ética, viviéramos en un mundo distinto al que vivimos; al decir derecho, no se hace referencia tan solo al conjunto de normas y reglas que a la persona le permite hacer lo que la Ley permite, sino también, al derecho que le asiste a la persona, para pensar y actuar acorde a la esencia y origen del ser humano, un ser que nació inocente, pacífico, inofensivo, pero en el trayecto de su vida observó y vivió momentos de zozobra, corrupción e injusticia, son hechos que incidieron negativamente en la esencia de su naturaleza, convirtiéndole en una persona con comportamientos inadecuados al margen de la moral social y ética legal.

La ética legal, son principios normativos que se originan en la legislación nacional e internacional vigente, aprobada y aceptada por un Estado, que obliga al soberano a actuar conforme a lo que dice la Ley, es decir, está obligado hacer lo que la norma le permite, cuando una persona trasgrede los cánones legales, comete un acto antijurídico que va en contra de la ética legal, razón por la cual recibe una sanción o pena, que puede ir desde una amonestación verbal hasta la privación de la libertad. La moral social, se evidencia en el diario vivir en los contextos comunitarios, donde las necesidades e intereses de una comunidad orientan los comportamientos de las personas, es decir, si las necesidades de los ciudadanos son atendidas, los comportamientos y actuaciones de las personas serán adecuados, empero, si existe una indolencia y despreocupación por lo que le pasa a la humanidad, entonces tendremos una sociedad conflictiva; en otras palabras, la moral social será buena o mala dependiendo de las prácticas que se realicen dentro del conglomerado Estatal, familiar y social.

Entre la ética y el derecho existe una relación inseparable, Radbruch, decía “la validez del derecho se basa en la moral” es decir, si el comportamiento humano es integró, se puede hablar de la existencia del derecho, pero si el comportamiento es injusto, no existe el derecho. Kant (1787) sustenta que las obligaciones morales del hombre, se expresan en función de la razón pura, es decir, actúan sin razonar o razonar para actuar bien. La ética, son principios subjetivos que posee persona y que le obligan actuar bien, en cambio, el derecho es el conjunto de normas formales que demandan de los individuos un actuar correcto en los contextos, esto implica señalar, para vivir en armonía y en paz, se requiere que la ética vaya de la mano con el derecho.

Entre la ética y el derecho existe un vínculo íntimo cuyo nexo es lo justo, si la persona respeta el derecho tomando en consideración los principios éticos su actuar será justo; empero, si el individuo no considera los valores en el cumplimiento del derecho, su actuar será injusto, esta reflexión da origen al siguiente interrogante ¿Qué relación existe entre la ética, el derecho y la justicia? para contestar esta pregunta es necesario realizar algunas reflexiones desde el punto de vista filosófico y epistemológico. En la antigüedad, la cuestión del bien o el mal, giraba alrededor de los valores y se decía en palabras de filósofos como Santo Tomás de Aquino y San Agustín “vasta tener valores para agradar a Dios”, el Apóstol San Pablo pronuncia en Hebreos Capítulo 11 versículo 6 “Sin fe es imposible agradar a Dios”, esto hace pensar que los principios éticos estaban en fusión de los mandamientos de Dios (Ley de un ser omnipotente) y que han sido tomados en cuenta para diseñar la Ley de los hombres, bajo esta deliberación, se podría decir, la relación que existe entre la ética, el derecho y la justicia, desde el punto de vista dogmático, es la fe, que es el pacto entre un ser que no se le puede ver y los seres humanos, esta alianza se materializa cuando las personas cumplimos por obediencia los mandatos de Dios, pero esa obediencia no se la cumple por temor, sino por respeto y amor al ser divino.

La razonabilidad, es el método que se fundamenta en la capacidad para analizar y reflexionar antes de actuar, esto implica nuevamente indicar, que según la doctrina, los únicos seres que podemos razonar somos los humanos, sin embargo, la mayor parte de personas no razonamos antes de actuar, un claro ejemplo, se puede observar en los medios de comunicación, cuando los comunicadores sociales afirman hechos y situaciones que no están apegados a la verdad, sino que obedecen a cuestiones de odio y venganza que les induce a difamar causando daño moral a las personas especialmente públicas; últimamente se escucha en los medios de comunicación, “X persona ya está siendo procesado por peculado” afirmación que es producto de lo que en derecho se llama “sana crítica”, pero que en el fondo carece de veracidad, información que viola algunos principios y derechos, carece de razonabilidad, es decir, el comunicador no pensó antes de dar la información por lo que se denota ausencia de moralidad. En este sentido, la relación entre la ética,

el derecho y la justicia, es la razón, proceso o sistema intelectual que le induce al ser humano a pensar, reflexionar para decir las cosas con certeza y a actuar correctamente. Al respecto Kohlberg (1995) dice que a través del razonamiento moral la persona “se dinamiza para responder ante una situación moralmente problemática son castigo y culpabilidad, propiedad, afiliación o roles afectivos, autoridad, ley, vida, libertad, justicia distributiva, verdad” en otras palabras, quien aplica o práctica un razonamiento moral debe pensar y actuar bien para “ser bien”.

Desde la visión epistemológica, la relación entre la ética, el derecho y la justicia, sería la aplicabilidad del derecho, si se aplica el derecho apegado a la ética, no habría injusticia, el accionar de los jueces sería transparente, honesto y justo, se cumpliría el proverbio bíblico “dad al Cesar lo que es del Cesar y a Dios lo que es de Dios” (Mateo, 22: 21), cada quien recibiría lo que le corresponde, al contrario si en la administración de justicia no hay ética, entonces se estaría viviendo un mundo de injusticias y desigualdades, lo que no es justo ni saludable para la convivencia pacífica entre las personas y la naturaleza. Entendida la epistemología como la disciplina que se encarga de la aplicación para la verificación del conocimiento, al relacionarla con la ética, el derecho y la justicia, se diría, que esta ciencia, exige para alcanzar la calidad y calidez social, la aplicabilidad de los principios éticos para garantizar la efectividad de los derechos y la administración de justicia integra.

2.1. Ética.- Para ser feliz decía Aristóteles, hay que vivir bien y obrar bien; el pensamiento de este filósofo griego expresado hace más de 2.400 años, en la edad contemporánea se vuelve a repetir en la filosofía de nuestros aborígenes de América, quienes lo llamaron *sumak kawsay* o buen vivir, que es la vivir en armonía con las personas y la naturaleza, para llegar a la consecución de este pensamiento, hay que “obrar bien” respetando y cumpliendo nuestros deberes que se encuentran establecidos en las normas de Dios y en la leyes creadas por los hombres que responde a las costumbres y tradiciones del pueblo o los intereses del poder político.

El obrar bien, es el fundamento que los filósofos de la edad antigua encontraron para explicar a la ética, este fundamento tienen su génesis aproximadamente cinco mil años atrás, cuando un ser omnipotente creó a Adán y luego a Eva para que vivan bien y felices en el paraíso, sobre esta escena, es de suponer que los filósofos antiguos basaron sus teorías para explicar los principios éticos que los ciudadanos debían practicar. Tales de Mileto (625 a.C – 547 a.C) filósofo griego considerado por Aristóteles como “el primero y más famoso de los siete sabios de Grecia sabiduría” decía que la ética es la sabiduría que le conducía al hombre a elegir el bien; Zenón de Elea (495 a.C) relacionaba a la ética con la inteligencia y la felicidad, es decir, el hombre que actúa inteligentemente es feliz; Sócrates (470-399 a.C.) fundador de la filosofía moral o axiología decía que a ética es la búsqueda del bien y de la justicia a través de la sabiduría; Platón discípulo de Sócrates (427 a.C – 347 a.C) cuyo verdadero nombre es Aristocles, señala que la ética es la virtud del hombre para ser feliz por medio de la sabiduría; para Aristóteles (384 a.C – 322 a.C) la ética se relacionaba con la felicidad y la virtud: Bajo estos pensamientos filosóficos dados en la edad antigua, se puede decir que la ética es la ciencia de la sabiduría y la virtud que estudia el bien o el mal como ejes fundamentales para alcanzar la felicidad.

En la edad media, filósofos como San Agustín (354 – 430) decía que la ética es amor a un ser llamado Dios y al prójimo; Anicio Manlio Torcuato Severino Boecio (480 – 524) indicaba que la ética es sabiduría y amor; San Isidoro de Sevilla (560 – 636) señalaba que la ética son los fundamentos de la propia conciencia moral para hacer el bien o el mal; Santo Tomás de Aquino (1225 – 1274) decía que la ética es la acción del bien; para San Alberto Magno (1206 – 1280) la ética es el amor a la verdad; Roger Bacon (1220 – 1292) decía que la ética es la sabiduría que “se presenta como un ideal eminentemente práctico, que consiste en la reorganización del hombre en sociedad,

bajo el signo de una obediencia irrestricta a Dios”; Guillermo de Ockham (1280 – 1349) decía que los preceptos morales dependen de la pura voluntad divina; En esta época se denota una gran influencia en el pensamiento filosófico de un ser sobrenatural llamado Dios, la ética gira alrededor del bien, de la sabiduría y del amor, en este sentido, se puede decir, que la ética, es la sabiduría que debe alcanzar el ser humano para actuar bien, agradar a Dios y al prójimo.

El nacimiento de una nueva forma de pensar, el desarrollo de la ciencia, tecnología y la evolución misma de la sociedad, inciden en la forma de conceptualizar a la ética en la época moderna, Francis Bacon (1516 – 1626), “aparece como promotor del utilitarismo” (Prada Dussán, 2009, pág. 100), teoría de la ética según la cual “solo que es útil es bueno”, es decir, la ética según este filósofo inglés, los principios éticos tiene valor cuando éstos en la practican permiten el bienestar del ser humano; para Thomas Hobbes (1588 – 1679) la ética es “obrar bien o mal”; Rene Descartes (1561 – 1626) “Pienso luego existo” pensamiento que relacionado con la ética, permite definir a ésta como el camino para aprender a distinguir lo verdadero de lo falso; Jhon Locke (1632 – 1704) dice que la ética es “lo bueno y lo malo”, afirma que las ideas morales proceden de la experiencia sensible; David Hume (1632 – 1704) indica que la moral es práctica, por tal razón, no se la puede encontrar en la razón, se evidencia en las acciones y cualidades de las personas que denotan el bien o el mal; para Immanuel Kant(1724 – 1804) la ética es la capacidad innata para distinguir entre el bien y el mal, decía, “cada persona actúa por el deber que le indica su propia razón”.

El concepto de ética, en esta época da un giro de 180 grados en comparación a las definiciones realizadas por los filósofos de la edad antigua y media, que giraba alrededor del bien y del mal, de la virtud y la felicidad; en la edad moderna se denota un cambio en la estructura del pensamiento para definir a la ética, va de la razón a lo empírico, de la idea a la práctica, según lo que se ha señalado la ética no puede existir sin la moral, porque la ética son los principios teóricos y fundamenta que regulan el comportamiento de las personas, en cambio, la moral es la evidencia de la aplicación de esos principios.

2.2. Derecho.- El estudio del derecho, no es una cuestión actual, se remonta a muchos años antes de Cristo, en la época antigua, tiempo de los grandes filósofos como Sócrates, Platón, Aristóteles y otros, ya se hablaba y se discutía sobre el sentido y la aplicación del derecho, varios filósofos griegos, señalaron que el estudio del derecho, constituye el objeto de la filosofía jurídica que se derivaba de la ética o moral. La ética moral, se ha venido utilizando para hacer referencia a los comportamientos de los seres humanos y a las normas que deben ser respetadas y sobre todo aplicadas para moderar las relaciones en los contextos sociales; entre la ética y la moral existe un nexo vinculante, por una parte está la teoría, por otra la aplicación de la teoría; es decir, la moral viene hacer los hábitos y costumbres que se practican dentro de una comunidad y la ética son las normas que rigen y moderan las costumbres y los hábitos; bajo estas consideraciones se puede señalar que en la aplicación del derecho, se debe aplicar el objeto de la ética que vendría hacer la moral.

La palabra derecho asume varias definiciones dependiendo del enfoque que se le quiera ver, en sentido lato, derecho es “recto, igual, seguido, sin torcerse ni a un lado ni a otro” (Salvat, 2004, pág. 4366), etimológicamente “derecho proviene del latín *directum* (directo; derecho); a su vez, del latín *dirigere* (enderezar, dirigir, ordenar, guiar) (Cabanellas de Torres, 2012, pág. 368) desde el punto de vista filosófico el derecho es la “voluntad, elevada a la categoría de ley, de la clase dominante” (Rosental, M; Iudin P., 2007, pág. 117), conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetos las relaciones humanas” (Goldstein, 2010, pág. 204) jurídico, el derecho hace referencia a un conjunto de normas y reglas que el ser humano ha incrementado a través de los tiempos para

controlar, moderar la conducta, comportamiento e inclusive para explotar a los ciudadanos. En América Latina con la invasión extranjera y sobre todo española, nace el orden normativo e institucional positivo que giraba alrededor de la corona secundada por la religión católica, que vulneró y en ciertos países eliminó el derecho consuetudinario que nuestros aborígenes practicaban en épocas antiguas.

El derecho desde el punto de vista legal, según lo anotado se divide en derecho ordinario o estatal, y, derecho consuetudinario, a estos dos tipos de derecho, se debe agregar el derecho humano y dogmático. El derecho ordinario o positivo nace en el ordenamiento jurídico “creado por el Estado para la conservación del orden social” (Anchutuña Chanatasig, 2011, pág. 45), son derechos subjetivos y copiados, que favorecen a unos y otros no; en cambio el derecho indígena o consuetudinario “nace en la propia comunidad” (Cámara Cuba, 2013, pág. 95) donde se definen los elementos constitutivos que efectivizan los derechos de los aborígenes; el derecho humano, es un derecho que no lo otorga, la Ley o la costumbre, es un derecho propio, que nace con el ser humano y no puede ser vulnerado, por la justicia ordinaria e indígena; y, el derecho dogmático o el derecho religioso, es el derecho que un ser omnipotente le otorga a su siervo cuyo origen está en el amor y la fe.

El mejoramiento de la calidad de vida o el buen vivir, es un anhelo que desde siglos atrás, viene siendo la quimera alcanzable de los mandantes de los pueblos del mundo, mientras no exista el respeto real al derecho de las personas y de la naturaleza, mientras se siga fortaleciendo la corrupción la inequidad y desigualdad, será cada vez más fuerte. Los modelos económicos materialistas, han vinculado a la calidad de vida “al puro desarrollo económico, olvidando los aspectos más cualitativos del concepto” (Blanco Abarca, 1985), la riqueza, el consumismo, el bienestar material y económico, no es calidad de vida, son aspectos que han marcado las desigualdades entre los grupos de poder y quienes les damos el poder, son aspectos mercantiles, que están fuera del alcance del bienestar y la felicidad.

El derecho como eje fundamental del mejoramiento de la calidad de vida, es una teoría que se debe hacer realidad, si se quiere hablar de equidad e igualdad; en este sentido, la relación epistemológica del derecho con la calidad de vida, es la seguridad jurídica, es decir, la aplicabilidad de la norma, sino se aplica tácitamente los preceptos constitucionales y humanos, entonces no se puede hablar de respeto de los derechos y si no se respeta el derecho, se vive en una tierra de nadie, se vive en una hacienda donde el capaz (elites de poder) explota, denigra, vulnera, provoca una lucha de clases. Al respecto Barrancos, dice: “la calidad de vida es un concepto multidimensional en el cual se integran distintos componentes objetivos como la salud, economía, trabajo, vivienda, relaciones sociales, ocio, medio ambiente, derechos” (Barranco, 2009, pág. 134), en el Ecuador, a este conjunto de componentes que señala Barranco, se les conoce como “derechos del buen vivir” (Nacional, 2018, pág. 16)

El derecho como parte del buen vivir, es reconocer, garantizar y efectivizar “el derecho humano al agua; a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; a la comunicación e información; a la cultura y ciencia, educación; al hábitat y vivienda; a la salud; al trabajo y seguridad social” (Nacional, 2018), en pocas palabras, esto significa *sumak kawsay* o vivir bien; sin embargo, del dicho al hecho, hay mucha tela que cortar, los gobernantes, por sus ideologías burdas, pactos y acuerdos políticos, por la injerencia de las instituciones neoliberales, ha patrocinado la injusticia social, dejando a un lado su compromiso social y jurídico con los mandantes, ocasionando desigualdades, que se ve reflejadas en las necesidades básicas insatisfechas.

El derecho como ciencia, tiene como principio rector el ordenamiento jurídico que rige en un Estado, normas y leyes que según la Carta Fundamental de los países de América Latina y el Caribe, buscan el bienestar social, es decir, la calidad de vida, la pregunta es ¿de quién? Supuestamente se dice de los mandantes, del soberano, del pueblo, de los ciudadanos, pero en la práctica, es la calidad de vida de los mandatarios y de su élite de poder, en estas circunstancias no se puede hablar de una justa aplicación del derecho, al contrario, se evidencia, una injusta aplicación de los que es justo. En este sentido, lo fundamental de la ciencia del derecho, vendría hacer la comprobación de la aplicabilidad de las normas jurídicas en un Estado, porque dedicarse al estudio de la normativa legal, sería, formar teóricos del derecho y lo que se requiere en el siglo XXI son profesionales garantistas del cumplimiento del derecho. Kelsen considera que el Derecho como ciencia no puede tener en cuenta la ética, porque en él no tienen cabida los juicios de valor; es decir, mientras se siga resolviendo los conflictos en base al convencimiento y a la oratoria sin moral, no podemos hablar propiamente de un Derecho.

2.3. La ética vinculada al derecho.- Se denota en los actuales momentos un distanciamiento entre la ética y el derecho, que ha provocado una crisis en el ordenamiento jurídico, político, económico, y social de los pueblos de América Latina y el Caribe, esta teoría, se sostiene y fundamenta en los casos de corrupción que han salido a luz, en Ecuador, Perú, Brasil, Argentina, Colombia, Cuba, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, etc., corrupción que no es nueva, data de muchos años atrás y que como un lobo feroz, se ha venido fortaleciendo por la ingenuidad y falta de civilización de los mandantes que han permitido que las ideologías capitalistas a través del poder mediático, logren que el soberano piense y actúe como sus mandatarios quieren, se ha esclavizado a la libertad del pensamiento crítico y al actuar independiente y soberano.

La ética, son los principios que otorgan validez al derecho y a la moral, es la práctica que verifica y evidencia la transparencia de la aplicabilidad del derecho; es decir, quien aplica el derecho apegado a los principios éticos, será una persona honesta, transparente y justa, al respecto García Ramírez, dice “La validez del derecho se basa en la moral, porque el fin del derecho se endereza hacia una mera moral” (García Ramírez, 1997, pág. 578), por lo observado y escuchado, son pocos, poquísimos, los profesionales del derecho que actúan moralmente, conocen los principios éticos del derecho, sin embargo, cuando están en el campo de acción, se olvidan. En los actuales momentos, la falta de ética profesional, los casos de corrupción, han sido las principales causas, para que la figura del jurista y de los operadores de justicia, se encuentre deteriorada; se supone que quienes están relacionados con el derecho, deben servir al derecho, no servirse del derecho, es en este accionar, que la administración de justicia Estatal se ha corrompido, dando origen a otro tipo de justicia, como por ejemplo, en el Ecuador, la desconfianza y la poca credibilidad de la justicia ordinaria, reactivo a la justicia indígena y al ajusticiamiento a través de las juntas del campesinado, formas de administrar justicia en base al castigo físico, para algunos, más certera que la justicia estatal, para otros formas salvajes de solucionar los conflictos entre las personas.

La ética vinculada al derecho, no es otra cosa que los principios éticos ligados al ordenamiento jurídico de un Estado, que para muchos, es un conjunto de normas y leyes (derecho positivo), Kelsen, “niega que el ordenamiento jurídico sea un simple conjunto de normas” para el autor citado, el ordenamiento jurídico debe ser entendido desde tres estadios “epistemológico, ontológico y axiológico”, lo epistemológico permite determinar la objetividad y neutralidad del derecho; lo ontológico ayuda a verificar la validez de la norma; y, lo axiológico nos permite ver la verdadera moral. La ética vinculada al derecho, propone una administración en todos los sentidos (familiar, comunitaria, pública, etc.), libre de corrupción encaminada hacia la construcción de un

Estado y sociedad transparente que garantice “una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” (Desarrollo, 2017).

Otro constructo, que se relaciona con la ética vinculada al derecho, es la inclusión del derecho, que está en contraposición con la exclusión del mismo, y que se evidencia con las desigualdades que existe entre étnicas de una misma nación. Un ejemplo claro, es lo que sucedió en el Ecuador, con el pueblo indígena, quienes por más de 500 años fueron excluidos y discriminados, su lucha incansable e inquebrantable “por el respeto a sus derechos y por la defensa de sus tierras ancestrales, sus recursos y sus formas de vida”, ha hecho posible que los aborígenes hoy sean incluidos en el derecho y en los derechos, se podría afirmar, en relación a la ética vinculada al derecho indígena, que sus costumbres y tradiciones no obedecen a ningún ordenamiento jurídico, están centrado en el bienestar de la comunidad y los principios ancestrales que se derivan de una ética autóctona natural basada en el “ama killa, ama llulla, ama shwa” que significa *no mentir*, decir la verdad, ser honesto; *no robar*, respetar lo ajeno, respetar la tranquilidad de la comunidad, respetar a la Pachamama (madre tierra); *no ser ocioso*, ser responsable con sus deberes y obligaciones.

Finalmente la ética vinculada al derecho, presupone una administración de justicia, transparente, imparcial, eficiente, eficaz e íntegra, que proteja y garantice los derechos de los ciudadanos y de la naturaleza, sin embargo “los altos niveles de impunidad, la corrupción del sistema y el caos institucional alejaron del interés común a la justicia, que cayó en un fuerte sentimiento de desprestigio y credibilidad” (Desarrollo, Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, 2013, pág. 201) evidenciándose una desvinculación de la ética del derecho. La corrupción de la administración de justicia, es una plaga que no solo se la observa en los pasillos de las Cortes de Justicia locales, sino, son injusticias que se ven en todo el sistema jurídico mundial y que de apoco va convirtiéndose en un antivalor que todo mundo lo práctica; para combatir este acto antiético, en casi todas las naciones se han creado, las famosas Comisiones de Control Anticorrupción, Ecuador no es la excepción, se observa que en la mayoría de provincias del país, se han creado estos grupos, que más tarde se les verá como candidatos a ocupar una dignidad de elección popular; son los mismo politiqueros que un día fracasaron como candidatos y funcionarios públicos, lastimosamente, la mente del Latinoamericano es frágil y el poder mediático como estrategia del capitalismo, hace que las y los ciudadanos volvamos a caer en las mentiras y promesas burdas de éstos que se no se quien los llamo salvadores de la Patria.

Volviendo al Poder Judicial en el Ecuador, con la intención de curar la enfermedad grave con la que estaba agonizando esta función del Estado, el Gobierno de la Revolución Ciudadana, en el año 2011, difundió el Programa de Restructuración de la Función Judicial, como una de las estrategias para cumplir el mandato ciudadano expresado en la consulta popular del 7 de mayo del mismo año, los resultados denotan cambios, en la parte estructural, pero en la parte fundamental, sigue existiendo casos de sobornos, de impunidad, de persecución; un amigo magistrado, en una de esas reuniones de amigos, comenta la siguiente información en relación a la celeridad de procesos, se ha podido cumplir y en ciertos casos rebasar el número de causas evacuadas que exige el Consejo de la Judicatura, no es precisamente ni gracias al sistema oral, se debe, al apoyo y al trabajo que cumplen los pasantes y secretarios; es decir, quienes realizan el estudio y el análisis del caso, es el personal de apoyo, los operadores de justicia se limitan a redactar los fallos y las sentencias, como cuestión de replay, hay jueces que por no leer los caso declaran que la demanda está incompleta y envían a completar, estas realidades, son actos de corrupción, que van en contra de la moral y que dan sostenibilidad a la teoría que anteriormente se lo dijo, actualmente existe un desvinculación total de la ética con el derecho.

Conclusiones

Los que están involucrados directa e indirectamente con el área del derecho, son quienes confieren validez a esta rama de las ciencias sociales y sobre todo a la administración de justicia, su forma de actuar dentro y fuera del ejercicio profesional, se convierte en un factor esencial que le da relevancia y credibilidad a la práctica jurídica, esto quiere decir, que la aplicación de los principios éticos le otorga validez al derecho y a la administración de justicia, sin embargo, el comportamiento de juristas y operadores de justicia, no es el apropiado, sus conductas delatan no en todos pero si en la mayoría, actuaciones que están fuera no solo de la Ley sino de la moral y la justicia, actuaciones que en el caso del Ecuador están afectando a la tutela judicial efectiva, a la seguridad integral y al mismo estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Por ser el Derecho una facultad y una acción fundamental en la convivencia pacífica y en el bienestar colectivo, es necesario cambiar el enfoque en la formación profesional del jurista; se le debe enseñar al futuro abogado, a administrar su profesión no a gerenciarla; debe aprender a dar solución a los problemas y conflictos sociojurídicos, situando por encima del capital al ser humano; debe aprender a utilizar al Derecho como un mecanismo para hacer justicia no injusticia; y, sobre todo debe aprender actuar íntegramente como un verdadero ser humano.

Referencias

- Anchatuña Chanatasig, C. (2011). *La justicia indígena y la aplicación de los derechos humanos*. Latacunga, Ecuador : Universidad Técnica de Cotopaxi .
- Barranco, C. (2009). Trabajo social, calidad de vida y estrategias resilientes . *Portularia*, 9: 2, 133-145.
- Bartolomé Ruiz, C. (2006). Las paradojas de la ética y el derecho: La hermenéutica y sus efectos de poder. *Revista Brasileira de Direito Constitucional – RBDC* 8, 203-245.
- Betancur, Gloria Elena (2016). La ética y la moral: paradojas del ser humano. *Revista CES Psicología*. 9: 1. 109-121.
- Cabanellas de Torres, G. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas*. Segunda Edición. Buenos Aires, Argentina: Helista.
- Cámara Cuba, O. (2013). *La coexistencia del derecho indígena y el derecho ordinario en el Estado Plurinacional de Bolivia*. Santiago, Chile: Universidad de Chile .
- Desarrollo, S. N. (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Quito, Ecuador: Senplades.
- Desarrollo, S. N. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida*. Quito, Ecuador: SENPLADES.
- Ferrajoli. (2016). *La e-justicia como garantía del principio de transparencia en el sistema judicial*. República Dominicana: Congreso Internacional de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de ética judicial .

- García Ramírez, S. (1997). *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, . México: Fondo de Cultura Económica-UNAM.
- Goldstein, M. (2010). *Diccionario Jurídico Consultor MAGNO*. Buenos Aires, Argentina: Círculo Latino Austral.
- Gómez Córdoba, A. I. (2010). Principios éticos y jurídicos del derecho genético en las Declaraciones Internacionales relacionadas con las intervenciones sobre el genoma humano. *Vniversitas*, 120, 141-168.
- Nacional, A. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Prada Dussán, M. (2009). Crítica moral de Francis Bacon a la filosofía . *FOLIOS*. 30, 99-114.
- Rosental, M; Iudin P. (2007). *Diccionario Filosófico*. Lima, Perú: Ediciones San Santiagp
- Ruiz de Vargas, Maritza; Jaraba Barrios, Bruno; Romero Santiago, Lidia . (2005). Competencias laborales y la formación universitaria . *Psicología desde el Caribe*, 16, 64-91.
- Salvat. (2004). *La Enciclopedia*. Madrid, España: Salvat.



La Andragogía como modelo de
formación académica del profesional
universitario del Derecho.

*Geovanny Marcelo Mendoza
Andramuño.*

*Fernando Patricio Peñafiel
Rodríguez.*

Robert Alcides Falconí Herrena.

La Andragogía como modelo de formación académica del Profesional universitario del Derecho.

Geovanny Marcelo Mendoza Andramuño

abgeomendoza@hotmail.es

Universidad Nacional de Chimborazo

Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez

fer_penafiel12@hotmail.com

Universidad Nacional de Chimborazo

Robert Alcides Falconí Herrena

rfalconi@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo.

Resumen

En éste artículo observaremos los cambios paradigmáticos en la formación del profesional de la enseñanza universitaria que en el nuevo siglo traen consigo, necesariamente, una concepción diferente de la docencia en dicho nivel y de los roles que desempeñan profesores y estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje. La Andragogía proporciona la oportunidad para que el adulto que decide aprender, participe activamente en su propio aprendizaje e intervenga en la planificación, programación, realización y evaluación de las actividades educativas en condiciones de igualdad con sus compañeros participantes y con el facilitador; lo anterior, conjuntamente con un ambiente de aprendizaje adecuado, determinan lo que podría llamarse una buena praxis andragógica. Diagnosticar en qué medida se aplican técnicas de enseñanza andragógicas por parte de los docentes en la formación académica, mediante instrumentos evaluativos para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje; definir las estrategias metodológicas necesarias para adquirir las habilidades y destrezas que permitan mejorar la educación de adultos. El tipo de investigación que se utilizó fue la investigación documental como parte esencial del proceso de investigación, en la que se observa y reflexiona sistemáticamente sobre realidades teóricas y empíricas usando para ello diferentes tipos de documentos donde se indaga, interpreta, presenta datos e información. Se utilizaron técnicas de: observación documental, presentación resumida, resumen analítico y análisis crítico. De tal manera, que dada la importancia de las técnicas anteriormente descritas, se emplearon muy especialmente, en todo lo relativo al desarrollo y delimitación del momento teórico de la investigación.

Palabras claves: Andragogía, Paradigma, Pedagogía, Docencia, Educación superior, Formación

Abstracts

In this article we will observe the paradigmatic changes in the professional education of the university education that in the new century necessarily bring with it a different conception of teaching at that level and of the roles played by professors and students in the teaching process learning.

The Andragogy provides the opportunity for the adult who decides to learn, actively participate in their own learning and intervene in the planning, programming, implementation and evaluation of educational activities in conditions of equality with their fellow participants and with the facilitator; The foregoing, together with an adequate learning environment, determine what could be called a good andragogic praxis. To diagnose the extent to which andragogic teaching techniques are applied by teachers in academic training, through evaluative instruments to improve teaching-learning processes; Define the methodological strategies necessary to acquire the skills and abilities to improve adult education. The type of research that was used was documentary research as an essential part of the research process, in which systematic and empirical realities are observed and reflected using different types of documents where data is investigated, interpreted, presented and reported. Techniques were used: documentary observation, summary presentation, analytical summary and critical analysis. So, given the importance of the techniques described above, they were used very especially in everything related to the development and delimitation of the theoretical moment of the investigation.

Keywords: Andragogy, Paradigm, Pedagogy, Teaching, Higher education, Training

Introducción

Para un análisis adecuado y realista de la pedagogía universitaria es conveniente que se considere una serie de factores derivados del proceso de desarrollo del país que inevitablemente afectan el desarrollo universitario. La Universidad está cada vez más desconcertada respecto de su misión social y no posee conceptualización clara sobre su papel como fuerza del desarrollo. Este perfil crítico de la institución y del profesor se refleja en un estilo de enseñanza y en un estilo de aprendizaje que parte la unidad del proceso enseñanza-aprendizaje en dos procesos divorciados: el de enseñanza y el de aprendizaje.

El estilo de la docencia aparece caracterizado por clases expositivas mal llamadas "Magistrales", donde la preocupación del profesor es transmitir contenidos y entregar una determinada cantidad de tópicos. Esta entrega fría y sin amor, en expresión del Dr. De Zubiría, no motiva al estudiante a incorporarse al proceso de la enseñanza y lo lleva a crear su propio proceso de aprendizaje, y a convertirse prácticamente en un autodidacta o en un deshonesto mental consigo y la cátedra.

El proceso de enseñanza aprendizaje para la formación de competencias del universitario del derecho se sustenta en un aprendizaje constructivo, por cuanto, el aprendizaje es por naturaleza la construcción del entendimiento personal en respuesta al mundo que nos rodea, donde, el deseo de dar sentido, de dar orden al entorno es una experiencia intensa y total para todo el que aprende. Específicamente se ha evidenciado que los estudiantes responden a la totalidad de cada experiencia (Maturano, Valleria y Paulucci, 1998); en cada experiencia de aprendizaje todo educando, considerado en las dimensiones de la mente y del cuerpo está aprendiendo (Damasio, 1994); cada pensamiento está acompañado de una emoción o afecto (Restack, 1995; Novak, Mintzes y Wandersee, 2000) y las emociones activan y refuerzan el aprendizaje (Restack, 1995).

A partir de estos hallazgos, podemos afirmar que para lograr que el estudiante se comprometa con su aprendizaje, el proceso debe relacionarse con lo que el estudiante considere importante o relevante, todo lo cual le dará la posibilidad de desarrollar competencias investigativas, dado en la apropiación de conocimientos (saber qué), habilidades (saber hacer) y valores (saber ser y saber convivir con sus semejantes), o sea competencias que les permiten construir sus propios

conocimientos, todo lo cual da cuenta que es el propio estudiante el centro de la atención y no la materia de estudio recibida por él a través del docente.

Este enfoque promueve la motivación para aprender, la retención del conocimiento, el entendimiento y el aprecio por la materia de estudio (Bonewell y Eisen, 1991; Johnson, Johnson y Smith, 1991; McKeachie, 1999; Meyers y Jones, 1993). Un ambiente educativo donde los estudiantes son el centro reconoce que el aprendizaje es personal. Por consiguiente, el perfil de aprendizaje en cada uno de los estudiantes es único y las maneras de aprender diversas. Esta diversidad resultará en distintas formas de manejar la información, de enfocar la atención y de lograr el entendimiento.

Por esta razón todo cambio o toda innovación educacional así como la introducción de alguna nueva metodología deben ser analizadas en el contexto de la concepción teórica que la fundamenta. Es decir, de su concordancia o disonancia con el modelo educativo general en el cual se inserta.

1.- El Estado y su rol en la educación

Sin duda, se debe pensar si hoy en día las responsabilidades del Estado en materia educativa son las mismas en comparación con otros tiempos. Estamos obligados a reflexionar si no ha habido o es necesario un cambio sustantivo en las áreas de intervención estatal, en la definición de los actores y en los criterios o propósitos que habrían de orientar tal intervención. También, a pronunciarnos sobre los tres grandes compromisos con la educación que en la actualidad se le atribuyen al Estado: La definición de prioridades mediante mecanismos de concertación democrática con otros actores de la sociedad; la evaluación de resultados y su amplia difusión entre los usuarios; y la protección especial a los grupos socialmente vulnerables (Gómez Buendía, 1998).

Si en verdad estemos convencidos de la gran importancia del conocimiento en el mundo de hoy así como del papel que juega la educación en su producción y distribución el Estado está obligado a redimensionar su rol en materia educativa. Pero eso sí, sin caer en exacerbaciones de esa rectoría que lleven a la muerte de la dimensión política requerida para cumplir exitosamente el papel que ahora se le exige. Así, el Estado está llamado a asumir una doble responsabilidad: por un lado, propiciar y hacer posible procesos de negociación y concertación política con todos los actores sociales para la toma de decisiones educativas; y, por otra parte, procurar la equidad sin menoscabo de los intereses generales

Pero cuidado, no quedamos obligados necesariamente, por ningún motivo, a excluir ni a minimizar el papel rector del Estado hasta el punto de reducir el interés público del proyecto educativo a los intereses de la sociedad civil o del sector privado, independientemente de que no perdamos de vista que en distintas partes del mundo de hoy se tenga como consigna que la tarea de educar compromete a todas las personas, los estamentos y las instituciones. Para esos procesos de concertación democrática concebidos como una forma de ejercicio de la solidaridad consciente y reflexiva se piensa que el Estado debe apelar al papel de la educación como “transmisora de valores de solidaridad, que fundamenten políticas de redistribución tendientes a construir una relación virtuosa entre conocimiento, solidaridad y equidad” (Fedesco, 2004: 17).

2. Pedagogía y Andragogía

El mundo globalizado actual, obliga a la Universidad que los profesionales que egresan de sus aulas demuestren competencias académicas de altísima calidad. Esto permite que las unidades académicas rediseñen sus redes sistémicas, para que sus programas sean de calidad y calidez. En su manuscrito, La estructura de las revoluciones científicas, el filósofo de las ciencias, **Thomas S. Kuhn**, presenta un tratado sobre la importancia de los paradigmas en el avance del conocimiento y la ciencia. Los paradigmas constituyen supuestos compartidos que permiten a una comunidad científica investigar varias aristas de un mismo problema, pero desde una serie de reglas o parámetros comunes. Por lo mismo, es frecuente que las comunidades se resistan a considerar el nuevo paradigma.

La Pedagogía resulta una de las ciencias básicas en la Educación Superior imprescindible para comprender las leyes y regularidades del proceso docente educativo brinda una base metodológica y una concepción científica sobre los distintos procesos que se desarrollan en el proceso docente educativo en el nivel superior. Una de las necesidades epistemológicas e históricas en el campo de la pedagogía y la educación, tiene que ver con la determinación con el campo al cual se refieren los conceptos Pedagogía, didáctica, enseñanza, aprendizaje y otros a fines Por lo que el esclarecimiento de las funciones de la pedagogía depende en gran medida de la comprensión de los conceptos mencionados con anterioridad.

Por lo que la construcción del discurso pedagógico nos remite de inmediato al discurso filosófico, ante todos los elementos que se ocupan de la formación del hombre, de su inserción en el orden del pensamiento y de las competencias para enfrentar exitosamente su mundo.

La Andragogía se encarga de la educación entre, para y por adultos y la asume como su objeto de estudio y realización, vista o concebida ésta, como autoeducación, es decir, interpreta el hecho educativo como un hecho andragógico, donde la educación se realiza como autoeducación. Entendiéndose por autoeducación el proceso, mediante el cual, el ser humano consciente de sus posibilidades de realización, libremente selecciona, exige, asume el compromiso, con responsabilidad, lealtad y, sinceridad, de su propia formación y realización personal.

Es una disciplina que estudia las formas, procedimientos, técnicas, situaciones y estrategias de enseñanza y aprendizaje con el fin de lograr aprendizajes significativos en los participantes adultos, que promuevan a su vez, el desarrollo de habilidades, y actitudes y la adquisición y transferencia de conocimientos al contexto donde éste se desenvuelve. Es decir, se centra en el estudio de los métodos, estrategias, técnicas y procedimientos eficaces para el aprendizaje del adulto, y en la ayuda y orientación eficaz que éste debe recibir de parte del facilitador para el logro de los aprendizajes. Es una época donde la práctica de la educación está siendo influenciada por diversos paradigmas esenciales que se pueden sintetizar en: el desarrollo progresivo de las TIC, la ciencia cognitiva con su marcada influencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje y de la educación permanente y durante toda la vida (Fernández, 2000), donde la Andragogía representa una alternativa para promover formas no convencionales de aprendizaje.

3.- Nuevo paradigma en la enseñanza del Derecho

Las experiencias son procesos vitales y únicos: expresan una enorme riqueza acumulada de elementos y, por tanto, son inéditos e irrepetibles. La sistematización de las experiencias produce conocimientos que parten de las vivencias mismas, pero que apuntan a trascenderla; recupera lo sucedido, pero para interpretarlo y obtener aprendizajes nuevos; produce conocimientos y

aprendizajes significativos desde la particularidad de las experiencias, apropiándose de su sentido. Sin embargo, la base pedagógica que la sustenta es la convicción de que nuestras prácticas y, en particular nuestras vivencias directas, como educadores o educadoras, son una fuente riquísima de aprendizajes y son parte de una práctica social e histórica desde donde podemos generar conocimientos que nos permitan su transformación, en la medida en que podamos construir las condiciones y las disposiciones para que dichos aprendizajes se produzcan.

Hablar de la enseñanza de las ciencias jurídicas es hacer referencia a sus contenidos, métodos y medios. El contenido, lo definen los programas, que son esenciales. Los métodos a utilizar, deben determinarse según resulten para lograr los objetivos de la enseñanza. Y los medios, son los instrumentos con que cuenta el maestro que enseña materias jurídicas, tanto desde el punto de vista teórico, como un sentido práctico, atendiendo sobre todo a la realidad del trabajo docente, pues en muchos casos, el profesor no tiene a su alcance los medios idóneos para su trabajo, y se ve en la necesidad de improvisar sistemas y caminos, de crear nuevos instrumentos que le auxilien en su importante labor.

El maestro, consciente de su alta responsabilidad, debe luchar vehementemente, penetrando cada vez más en la esencia del proceso de la enseñanza del Derecho; debe evitar la aplicación de métodos que conduzcan a la rutina y al esquematismo; mostrarse dispuesto a una nueva enseñanza del Derecho, que favorezca la iniciativa, el deseo de saber, y el desarrollo de las capacidades de los alumnos; para evitar el aprendizaje memorístico, que sólo logra el desinterés y la pasividad de los estudiantes.

El método en la enseñanza del Derecho será decisivo para la actividad cognoscitiva de los estudiantes; por ello, hay que considerar la relación que debe darse entre éstos y los maestros, y así juntos, en forma consciente, escoger los mejores métodos. Por supuesto el maestro no sustituirá al alumno en su función primordial, el aprendizaje, pero ello no implica que el maestro solamente enseñe, sino también aprenda, en una perfecta interrelación con el alumno.

2.5.- Formación Profesional

La Formación Profesional ha concentrado en la última década un creciente interés por parte de los actores del mundo del trabajo y de la producción, los gobiernos nacionales, provinciales y municipales y los organismos internacionales. Las profundas transformaciones socio-laborales, culturales, tecnológicas y económicas le otorgan a la Formación Profesional, junto con la formación básica y los sistemas de investigación y desarrollo, el carácter de instrumento estratégico para el mejoramiento de las condiciones sociales, éticas y materiales de vida.

La Formación requiere, cada vez más, de procesos educativos integrales, integradores y permanentes, orientados hacia una polivalencia tecnológica y hacia una rápida adaptación a contextos técnico-profesionales diversos. Estas características determinan la necesidad de construir opciones que den respuestas a vocaciones, necesidades técnico productivas, expectativas de desarrollo personal y social y ritmos de aprendizaje y actualización de conocimientos y competencias.

La universidad, debe formar un ser humano profesional o un profesional humano con capacidades para asumir los retos de la época contemporánea, que adquiera conocimientos científicos y tecnológicos idóneos, y a la vez portador de valores humanos para el óptimo desempeño como

miembro de la sociedad. Su formación debe combinar competencias laborales con cualidades personales para el ejercicio responsable de la profesión.

La cuestión no estriba en la mayor o menor información que un profesional posea, sino en los principios y concepciones de que disponga para comprender a la sociedad; el lugar de su profesión, y gestionar adecuadamente los conocimientos científicos y tecnológicos que acumule.

La formación profesional integral significa el desarrollo de una cultura que permita interpretar el paradigma vigente, los contextos específicos; así mismo, desplegar capacidades y actitudes que permitan prácticas profesionales con sentido de progreso humano.

Conclusiones

De la investigación se desprende una serie de conclusiones relevantes que nos permiten entender la incidencia y la importancia de la Andragogía universitaria en la formación académica, a continuación se resaltan las siguientes:

- El Estado está obligado a redimensionar su rol en materia educativa, la gran importancia del conocimiento en el mundo de hoy así como del papel que juega la educación en su producción y distribución.
- La educación constituye el mecanismo por el cual es posible conocer aquello que la experiencia personal o imaginativa no ha podido investigar, procesar ni pensar por cuenta propia.
- La educación superior siempre ha tenido un lenguaje, un léxico propio, en concordancia con su momento histórico. El lenguaje que caracteriza una práctica social como la educación superior no cambia sin razón, por capricho o retórica; siempre tiene una explicación que merece ser analizada y comprendida porque cada término que se define, asume y utiliza, tiene resonancias y usos sociales.
- La orquestación del proceso de enseñanza no es una tarea sencilla, demanda del docente conocimiento teórico y conocimiento práctico, habilidades cognitivas y sociales, destrezas, actitudes y valores deseables, así como una buena dosis de intuición o sentido.
- La profesión tiene como finalidad el bien común o el interés público; nadie es profesional para sí mismo, pues toda profesión tiene una dimensión social de servicio a la comunidad, que se anticipa a la dimensión individual de la profesión, la cual es el beneficio particular que se obtiene de ella.
- Se puede mencionar que el docente universitario del siglo XXI está inmerso en un contexto social y académico bastante complejo y que no puede responder, a pesar de su máximo interés, con las necesidades emergentes de un alumno cada vez más exigente y con poca base de preparación.
- El éxito o fracaso de las innovaciones educativas depende, en gran parte, de la forma en la que los diferentes actores educativos interpretan, redefinen, filtran y dan forma a los cambios propuestos.

Referencias

- Arana, Ercilla, Martha. (2006). *Los valores en la formación profesional*, Bogotá, Colombia.
- Amador, Campos, Juan, Antonio. (2012). *La formación del profesorado novel en la universidad de Barcelona*, Barcelona, España.
- Batista, Luciana. (2006). *Educación y desarrollo humano*, Costa Rica.
- Cáceres Meza, Maritza y Otros. (s.f.). *La formación pedagógica de los profesores universitarios, una propuesta en el proceso de profesionalización del docente*, Universidad Cienfuegos, Cuba.
- Centro Interuniversitario de Desarrollo. (s.f.). *Pedagogía universitaria en América latina*, Santiago de Chile.
- García, Hernández, Edmundo. (2012). *La práctica pedagógica universitaria desde un enfoque motivacional*, México.
- Imbernón, Francisco. (2012). *La profesión docente ante los desafíos del presente y del futuro*, Barcelona, España.
- Lombardi, María, Claudi; Mascaretti, Silvia. (2015). *La formación pedagógica: perspectiva del docente universitario*, Mar del Plata, Argentina.
- Liscano, Alirio. (s.f.). *La pedagogía como ciencia de la educación*, Caracas, Venezuela.
- Martínez, María Cristina. (2012). *Cómo enseñan los buenos docentes, fundamentos y valores*, Mar del Plata, Argentina.
- Moreno Olivos, Tiburcio. (2011). *“Didáctica de la educación superior: nuevos desafíos en el siglo XXI”*, México.
- Narváez, Eleazer. (2010). *Estado, sociedad y educación*. Caracas, Venezuela.
- Ortiz Ocaña, Alexander. (2012). *Pedagogía de la educación superior y docencia universitaria*, Bogotá, Colombia.
- Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra. (2014). *Cuaderno de pedagogía universitaria*, República Dominicana.
- Romaña, Teresa; Gros, Begoña. (2012). *La profesión del docente universitario del siglo XXI*. Barcelona, España.
- Rodríguez Rojas, Pedro. (2003). *La Andragogía y el constructivismo en la sociedad del conocimiento*. Caracas, Venezuela.
- Salinas, Jesús. (2004). *Innovación docente y uso de las tic en la enseñanza universitaria*. UNESCO.
- Zabalza, Miguel A. (2002). *La enseñanza universitaria: el escenario y sus protagonistas*.

9

La independencia e imparcialidad de los jueces en la “década ganada”.

*Carolina Patricia Montenegro
Benalcázar
Erlin Ricardo Estrada Murillo*

La independencia e imparcialidad de los jueces en la “década ganada”.

Carolina Patricia Montenegro Benalcázar

jcmcarito89@hotmail.com

Universidad Nacional de Chimborazo

Erlin Ricardo Estrada Murillo

erlinhc_87@hotmail.es

Universidad Tecnológica Indoamérica

*[E]l fundamento de la legitimación del poder judicial y de su independencia no es otra cosa que el valor de igualdad como igualdad en droits: puesto que los derechos fundamentales son de cada uno y de todos, su garantía exige un juez imparcial e independiente, sustraído a cualquier vínculo con los poderes de mayoría y en condiciones de censurar, en su caso, como inválidos o como ilícitos, los actos a través de los cuales aquéllos se ejercen [...]*¹

Resumen

En la última década el poder judicial ha sido un blanco fácil para la injerencia del poder político, existiendo una vulneración a los derechos de las personas a tener jueces independientes e imparciales dentro de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. A partir desde este punto se describe y a la vez se crítica como el sistema de administración de justicia se fue subordinando en beneficio de la agenda política del gobierno de turno, a través de varias reformas tanto de rango constitucional como infraconstitucional, atentando los principios democráticos y la independencia e imparcialidad interna y externa de los operadores de justicia. Nuestro campo de estudio se centrará, en un primer plano: en una breve descripción de los problemas que atravesó la administración de justicia en la denominada “década ganada”, en un segundo plano: se analizará críticamente como el anterior gobierno creó un aparataje de injerencia política dentro del poder judicial, invadiendo la independencia interna y externa de la administración de justicia, para luego llegar, a forma de corolario o conclusiones: las afectaciones que produce tener un sistema de administración de justicia subordina y sin independencia.

Palabras clave: Independencia, Imparcialidad, Jueces, Injerencia, Política.

Abstract

In the last decade the judicial power has been an easy target for the interference of political power, existing a violation of the rights of the people to have in its power. From this point it is described and at the same time it is described how the system of administration of justice was subordinated to the benefit of the political agenda of the current government, through various reforms of both constitutional and infraconstitutional rank, attacking the democratic principles and the independence and the internal and external impartiality of the justice operators. Our field of study was focused, in a close-up: in a brief description of the problems that were dealt with, the administration of justice, in the background: it will be analyzed critically as the previous government created an apparatus of political interference of judicial power, invading the internal and external independence of the administration of justice, to later arrive, a form of corollary or conclusions: the

¹ Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías: La ley del más débil*, trad. Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi (Madrid: Trotta, 2004), 27.

affectations that produce having a system of administration of justice subordinate and without independence.

Key Words: Independence, Impartiality, Judges, Interference, Politics.

Introducción

Algunos de los problemas y debilidades del garantismo jurídico, es la falta de independencia e imparcialidad de los jueces dentro de un estado de derecho. En el Ecuador, a partir de la vigencia de la Constitución de 2008, impuso varios retos para el fortalecimiento de la administración de justicia, tal es el caso, que el mismo constituyente consideró que nuestro orden normativo constitucional, se vea plasmado en un estado constitucional de derechos y justicia.

En este nuevo paradigma constitucional que atraviesa el estado ecuatoriano, existe una preocupación en los derechos de las personas siempre en conexión con el valor justicia. Esta renovada naturaleza del estado ecuatoriano constituye un fundamento adecuado para profundizar la constitucionalización material de la administración de justicia, sobre la base del acceso sustancial a la justicia, la centralidad de las personas y las colectividades frente a la actividad judicial².

En la primera parte del presente trabajo abordo la visión del constituyente de Montecristi al crear su obra originaria, referente a los principios de la administración de justicia en el actual modelo Constitucional de derechos y justicia. No obstante, en la última “década ganada” existieron varias reformas a la Constitución de 2008, que atentó, contra la independencia e imparcialidad de los jueces, fortaleciendo así la injerencia del poder político dentro del sistema de administración de justicia.

En la segunda parte analizo, cómo la amenaza del poder político debilitó la independencia judicial externa e interna de la administración de justicia. Pero para abordar este tema consideró que es necesario describir los componentes centrales de estas dos modalidades que contiene la independencia judicial y develar la injerencia política en estos medios indicados.

Desde este marco propuesto, nuestro estudio será descriptivo y crítico a la vez, sobre la falta de independencia e imparcialidad de los jueces en la última “década ganada” tanto en la modalidad externa e interna del sistema de administración de justicia.

Uno de los pilares básicos dentro de una sociedad democrática, es la independencia de las funciones que compone la organización del poder de un estado. En el caso de Ecuador al igual que muchos estados latinoamericanos, heredamos, el tradicional modelo francés de división de poderes abstraída de la ilustración-burguesa de Europa continental del siglo XIX. Claro que, en nuestra actual Constitución de 2008 existen cinco funciones (ejecutivo, legislativo, judicial, transparencia y control social y electoral), superando el modelo tradicional de división de funciones implantado por Montesquieu.

La importancia de la división e independencia de las funciones en un estado de derecho, sea cual sea, el número de funciones que componen la organización del poder, asegura Santiago Andrade,

² Luis F. Ávila, “La constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución de 2008”, en *La Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*, editado por Ramiro Ávila (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009), 232.

que su objetivo es poner fin a la arbitrariedad, al abuso y a la inseguridad jurídica prevaleciente en el *Ancien Régime* en donde los revolucionarios franceses establecieron la división de poderes y encargaron con exclusividad a la función judicial la tarea de administrar justicia³.

Por su parte, Roberto Gargarella resalta que, en toda sociedad democrática debe existir un sistema de frenos y contrapesos. Este sistema, principalmente, estuvo orientado a establecer diferentes áreas de poder, parcialmente separadas entre sí y capaces de controlarse entre ellas. La forma de alcanzar este último objetivo consiste en proveer a cada una de las áreas en cuestión (el Ejecutivo, el Judicial, las cámaras legislativas) de medios capaces de restringir los posibles excesos de las otras.⁴

Al analizar la forma de injerencia del poder político dentro de la administración de justicia en la última década, se observa que uno de los blancos de cualquier poder político es la subordinación de la función judicial a los fines del gobierno de turno. Sobre este tema trae a colación Luis Pásara que la independencia del juzgador no se establece en beneficio suyo sino de la imparcialidad que el sistema y los ciudadanos esperan de él en el desempeño de sus funciones. Por lo mismo, cuando se atenta contra la independencia de un juez, él mismo resulta ciertamente perjudicado, pero no estamos sólo ante un agravio particular: al violarse la independencia judicial se atenta contra el derecho de la sociedad a una justicia imparcial, dado que “las juezas y los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático⁵.”

Independencia judicial

Uno de los pilares básicos dentro de una sociedad democrática, es la independencia de las funciones que compone la organización del poder de un Estado. En el caso de Ecuador al igual que muchos estados latinoamericanos, heredamos, el tradicional modelo francés de división de poderes, abstraído de la ilustración burguesa europea del siglo XIX. Desde este marco, nuestro análisis de estudio se centrará en la importancia de la independencia e imparcialidad del sistema de justicia ecuatoriano en la última década.

Sobre al respecto y previo ingresar al estudio de la independencia de la administración de justicia ecuatoriana, es necesario precisar algunos aspectos conceptuales. La independencia de la administración de justicia desde el punto de vista institucional se refiere a la relación que guarda la entidad de justicia dentro del sistema del Estado respecto de otras esferas de poder e instituciones estatales⁶. Cuando no existe independencia en esta faceta se presentan situaciones de subordinación o dependencia a otros poderes o instituciones ajenos a la entidad de justicia que debería ser independiente.⁷

³ Santiago Andrade, “Independencia judicial y estado de derecho”, en *Temas de Derecho Constitucional* (Quito: Colegio de Jurisprudencia USFQ/Academia Ecuatoriana de Derecho Constitucional/Ediciones Legales, 2003), 283.

⁴ Roberto Gargarella, *La justicia frente al gobierno: Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial* (Quito: Corte Constitucional para el período de transición/Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), 2011), 55.

⁵ Luis Pásara, *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana* (Washington: DPLF/Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad/Instituto de Defensa Legal, 2014), ix.

⁶ Así lo ha expresado el Relator de Naciones Unidas en relación con el Poder judicial. Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Sra. Gabriela Carina Knul de Albuquerque e Silva*. A/HRC/14/26, 9 de abril de 2010, párr. 17.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 67.

Esta independencia de la administración de justicia se constituye como una garantía que tienen los justiciables al momento de accionar la justicia para la tutela de sus derechos. La importancia de tener jueces independientes, permite que en el desarrollo del proceso no se contamine con injerencias (políticas, económicas, sociales, etc...) ya sean de naturaleza interna o externa. Permitiendo que los justiciables, obtengan una sentencia imparcial basada en los méritos probatorios, aportadas dentro de un juicio justo y conforme a derecho.

Tal es la importancia de la independencia de los jueces en un estado democrático de derecho, que ha sido elevado a la categoría de un principio, que debe irradiar todo el ordenamiento jurídico. La independencia del poder judicial ha sido reconocida, como costumbre internacional y principio general de derecho⁸, contenido en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos, que los estados partes tienen la obligación imperativa de cumplir con este presupuesto. En el caso de Ecuador, reconoce y garantiza este principio básico de independencia de la administración de justicia, en su artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador:

- “1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.
2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.
3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.”⁹

Antes de entrar a analizar la independencia interna y externa de la administración de justicia ecuatoriana, como lo dispone el artículo citado y que abordaremos más adelante. Es necesario establecer que, en la Constitución del 2008 dispone: que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación¹⁰. La aplicación del *corpus juris* del derecho internacional de los derechos humanos, es plenamente aplicable en lo referente a la independencia judicial y que se abordara a continuación.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Convención IDH), instrumento internacional que ha ratificado el estado ecuatoriano desde el 28 de diciembre de 1977 y reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) el 24 de julio de 1984. En sus artículos 8 y 25 de la Convención IDH se desprenden una serie de obligaciones estatales que se deben garantizar a las personas afectadas en sus derechos para la búsqueda de justicia en sus respectivos casos. Explícitamente, en materia de independencia judicial, dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial¹¹.

⁸ Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 14.

⁹ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de 20 de octubre de 2008, art. 168.1, 2 y 3.

¹⁰ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de 20 de octubre de 2008, art. 11.3.

¹¹ Convención Interamericana de Derechos Humanos, *Suscrita en San José de Costa Rica*, 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, art. 8.1.

Adicionalmente, de dichas obligaciones estatales se desprenden determinadas garantías que los estados deben brindar a las y los operadores de justicia a efecto de garantizar su ejercicio independiente y posibilitar así que el Estado cumpla con su obligación de brindar acceso a la justicia a las personas¹². Por lo tanto, no solo existe una garantía para los justiciables de tener jueces independientes e imparciales, sino que también, el mismo estado tiene el deber de garantizar a los jueces de mecanismos de protección, para evitar cualquier tipo injerencias que disminuyan su independencia.

En la jurisprudencia de la Corte IDH, se ha pronunciado reiteradamente que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces sobre la importancia de una independencia judicial¹³. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación¹⁴.

Desde este estándar internacional, que es aplicable en casos de materia de independencia judicial, por su aspecto vinculante, al ser el Ecuador estado parte de la Convención IDH. Nos permite dejar el panorama sobre la independencia interna y externa de la administración de justicia, cuyo problema se han hecho tan visibles en el caso ecuatoriano.

Misma que sirve como ejemplo paradigmático, al visibilizar como los poderes políticos han injerido en la independencia judicial, en la llamada “década ganada” de la revolución ciudadana liderada por el ex presidente Rafael Correa y su manera de disciplinar a los jueces para cumplir con sus objetivos políticos, armando un perfecto aparataje político-jurídico en el Ecuador.

Independencia judicial interna

La independencia interna de la función judicial es requisito indispensable en todo Estado de derecho. La independencia tiene una dimensión interna y externa. En Ecuador a partir del año 2011, el sistema de justicia fue reformado por iniciativa del Poder Ejecutivo. En la reforma se contempló por primera vez la figura del error judicial inexcusable aplicado a los jueces. Figura que hasta la presente no se encuentra reglamentada y permite aplicar como sanción la destitución de un juez.

La aplicación de esta sanción tuvo como resultado la destitución de un sin número de jueces. El impacto generado de la aplicación del error judicial inexcusable compromete la independencia interna, al dejar una puerta abierta a injerencias y presiones internas en la función judicial, armando

¹² Así, por ejemplo, la Corte Interamericana ha señalado que de las obligaciones que tiene el Estado para los justiciables sujetos a procesos ante los tribunales surgen a su vez “derechos para los jueces”, entre ellos, la Corte ha señalado que “la garantía de no estar sujeto a libre remoción conlleva a que los procesos disciplinarios y sancionatorios de jueces deben necesariamente respetar las garantías del debido proceso y debe ofrecerse a los perjudicados un recurso efectivo” Corte IDH., *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 147.

¹³ *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, párr. 73, y *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párr. 186.

¹⁴ *Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela*, párr. 55, y *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*, párr. 186.

todo un aparataje interno para que los operadores de justicia justifiquen los fallos conforme a los mandatos políticos y no conforme a derecho.

Uno de los problemas más grave que tiene el sistema de administración de justicia ecuatoriana es la independencia interna. Independencia interna pensada desde el sujeto, de aquel que entra en el poder judicial y comienza a sentirse parte de una “casta”. La independencia judicial interna podría ser definida como el principio por el cual todos los magistrados y jueces se hallan protegidos en el desempeño de sus funciones jurisdiccionales, tanto de la intromisión de los demás magistrados, jueces y, por cierto, de los funcionarios que conforman el órgano de gobierno, administrativo y disciplinario de la Función Judicial.¹⁵

En lo que concierne a esta ocasión la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Comisión IDH) nos da una perspectiva clara del alcance e importancia que tiene la independencia en un informe del año 2003. Esta comisión se refiere a este tema indicando que; la vigencia de los derechos y libertades en un sistema democrático requiere un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes, y en el que exista un control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público, vale decir, presupone el respeto del Estado de Derecho.

Para que el Poder Judicial pueda servir de manera efectiva como órgano de control, garantía y proyección de los derechos humanos, no solo se requiere que este exista de manera formal, sino que además el Poder Judicial debe ser independiente e imparcial. De esta manera, se ha evidenciado que la figura del error judicial inexcusable es una grotesca interferencia a la independencia judicial interna, que ha sido utilizada por parte del órgano administrativo de la función judicial para cumplir con los fines políticos de los otros poderes del estado.

Es muy evidente que, a través de esta figura jurídica-política, se empleara para subordinar a los operadores de justicia para que los fallos estén direccionados hacia los intereses del mandato de turno, en casos que puedan favorecer o desfavorecer al ejecutivo. La destitución de los jueces a través del error judicial inexcusable, es un atentado al sistema de administración de justicia, porque permite que los jueces no puedan desempeñar sus funciones con imparcialidad.

El asunto reviste importancia en la medida en que del cambio producido puede depender “la independencia institucional de la autoridad disciplinaria” que, según ha notado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “tiene relación con la posibilidad de que existan o no injerencias por parte de otros poderes u órganos del Poder Público en los procesos disciplinarios y, en consecuencia, para que ésta actúe de manera independiente.”¹⁶

Desde el enfoque que aprecia Luis Pásara, a través de sus estudios a través de casos significativos. Dentro de la administración del gobierno de Rafael Correa al momento de reformar la justicia, fue tratar de legitimar a través de una consulta popular toda una maquinaria de interferencia tanto interna como externa para cumplir con sus intereses políticos y con legitimación democrática, típica del populismo que atraviesa los países latinoamericanos y alterando el orden jurídico de toda sociedad democrática.

¹⁵ Santiago Andrade, “Independencia judicial y Estado de derecho”, 289.

¹⁶ CIDH. *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, p. 86.

Independencia judicial externa.

La administración de justicia como poder público se constituye en parte de ese pilar fundamental para que la sociedad resuelva los conflictos entre particulares o ente particulares y el Estado, son entonces los jueces los llamados a representar el valor de la justicia.

Con la vigencia de la Constitución de 2008 se pensó en una Función Judicial capaz de sintonizar con las necesidades modernas de una sociedad que observó en el sistema judicial una injerencia frontal por parte de partidos políticos interesados, más que en respetar la justicia, en controlar las decisiones judiciales para evitar disminución en sus cuotas de poder político y económico, fundamentalmente.

El artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador recoge la aspiración social, política y económica de contar con una administración de justicia que goce a plenitud de independencia interna y externa, precisando, además, que su violación acarrearía responsabilidad civil, administrativa y penal.

Este principio constitucional, independencia interna y externa, fue un llamado urgente a todo el sector justicia y a la sociedad para evitar el desprestigio institucionalizado y contribuir a una eficaz administración de justicia orientada a resolver los casos, puestos en su conocimiento, solo sobre la base del texto constitucional y legal, sin que impere la orden externa de cumplir voluntades por fuera del derecho.

En relación al principio de independencia externa, el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial precisa que: *“Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial”*.

Claramente la disposición legal transcrita ut supra contiene el espíritu de una justicia libre de coacciones externas; es decir, la Función Judicial goza de la autonomía necesaria para emitir sus fallos sin presiones externas de otros poderes del Estado, con la finalidad de ser transparente e imparcial al momento de resolver.

En la práctica, sobre la eficacia de esta norma legal se pueden identificar varios momentos en los cuales no ha sido precisamente la no injerencia en la justicia el norme en el poder público, así en el año 2011 se propuso desde el Ejecutivo la realización de una consulta popular con la clara y pública intención de “meterle la mano a la justicia”.

Esta acción democrática, expresada en las urnas mayoritariamente, tuvo como consecuencia que el órgano de gobierno de la Función Judicial vea reformada su forma de composición, pasando de ser integrado por 9 Vocales, a ser constituido por 5 delegados provenientes de otras funciones del Estado, tales como el Ejecutivo y la Asamblea Nacional.¹⁷

Con la nueva forma de integración del Consejo de la Judicatura cómo es posible cumplir con el principio de independencia externa si justamente dos Funciones del Estado tienen directamente incidencia en el órgano de gobierno de la Función Judicial. Por lo menos, es sospechoso que se

¹⁷ Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial N. 449 de 20 de octubre de 2018, art. 179.

pueda cumplir con el principio de independencia y en su cúpula existen quienes observan los pasos que los jueces dan en la resolución de los casos puestos a su conocimiento.

Doctrinariamente se concibe a la independencia externa como [...] la que garantiza al magistrado su autonomía respecto de poderes ajenos a la propia estructura institucional judicial¹⁸, con lo cual el juez o magistrado goza de autonomía en el desarrollo de sus funciones para decidir sobre los hechos puestos en su conocimiento, debiendo sujetarse sí a las normas constitucionales y legales, con las cuales pueda arribar a una solución efectiva.

En el caso ecuatoriano, hay que realizar estudios casuísticos para lograr concluir si existió en el Consejo de la Judicatura de Transición 2011, Consejo de la Judicatura definitivo o en el actual Consejo de la Judicatura de Transición 2018 se ha respetado o no la independencia a los jueces para que ellos resuelvan los casos difíciles solo con la aplicación del derecho, obviando la presión política o económica, de ser el caso.

Como ejemplos de esta aparente transgresión a la independencia externa fueron los mensajes enviados vía redes sociales por parte del ex Presidente de la República, quien utilizaba estos medios digitales para emitir sus criterios en relación a casos, o en relación a quienes deberían ser encausados por emitir opiniones.

En un estado democrático es vital contar con independencia de los poderes entre sí, evitando que el poder ejecutivo pueda ser tentado para conseguir impunidad a través del sometimiento o control del poder judicial, lo cual evidencia debilidad democrática y sobre todo una sociedad inmadura que no se conmociona con estos actos contrarios a la Constitución.

La necesidad jurídica implica que el principio de independencia externa sea respetado y la injerencia de otros poderes públicos debe ser solamente un vago recuerdo del pasado y no una constante cíclica que se repite cada cierto tiempo, según cambie el poder político de turno, lo cual ha sido evidenciado en nuestro país, de forma lamentable.

Conclusiones

- En el Estado ecuatoriano, durante la última década se ha realizado modificaciones constitucionales e infraconstitucionales a la Constitución del 2008. Estas modificaciones han afectado directamente a la independencia externa e interna en la función judicial del Ecuador.
- Estas modificaciones realizadas han afectado directamente al régimen democrático del país; y, por tanto al derecho al acceso a una justicia imparcial de todas las personas. Creando un quebrantamiento al orden democrático consuetudinario en el artículo 1 de la Constitución del Ecuador.
- La afectación al régimen democrático, se ve evidenciada por la injerencia excesiva de otras funciones del estado en la función judicial, vulnerando las doctrinas filosóficas mínimas (Montesquieu), con las que se crearon los Estados constitucionales de Derecho.
- Se ha legitimado normativamente por medio de figuras jurídicas, la subordinación de la administración de justicia a los poderes políticos. Esta legitimación vulnera el principio de

¹⁸ Eugenio Zaffaroni, "Dimensión Política de un Poder Judicial Democrático" en *La transformación de la justicia*, editado por Santiago Andrade y Luis F. Ávila (Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2009), 119.

progresión de los derechos, contenido en el Artículo 11.8 de la Constitución del Ecuador; concluyendo que en la última década, se evidencia una regresión de derechos en materia de administración y acceso a la justicia.

- Se ha evidenciado que además, existen medios externos, denominadas fuerzas fácticas, conformadas principalmente por: los medios de comunicación, activistas, grupos sociales organizados, etc.; que, atendiendo a las circunstancias bajo las que ellas actúen, inciden en la imparcialidad de los jueces al momento de decidir; vulnerando así mismo el principio de imparcialidad en la justicia. Claro está que en menor impacto que la injerencia misma del Estado.
- Al ser una vulneración estatal genera una profunda preocupación entre los estudios académicos, ya que, a pesar de que esta regresión es efectuada a la vista de todos, la falta de interés de los activos estatales, es otro limitante al hablar de la lucha por mantener los regímenes de un estado Constitucional de derecho. Mientras esta siga siendo una realidad latente entre nuestra sociedad, la misma norma está asegurando el mantenimiento de un régimen que ejerce el monopolio de la fuerza, sobre la minoría que antes era el proletariado y hoy somos los ciudadanos.

Cuando una ley es incorrecta, lo correcto es desobedecer.
Mahatma Gandhi

Referencias

- Andrade, Santiago. (2003). Independencia judicial y estado de derecho. En *Temas de Derecho Constitucional*. Quito: Colegio de Jurisprudencia USFQ/Academia Ecuatoriana de Derecho Constitucional/Ediciones Legales.
- Ávila, Luis F. (2009). La constitucionalización de la administración de justicia en la Constitución de 2008. En *La Constitución del 2008 en el contexto andino: Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*, editado por Ramiro Ávila. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos. *Suscrita en San José de Costa Rica*. 22 de noviembre de 1969. En la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2009). *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, párr. 73, y *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239.

- Ecuador. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial N. 449 de 20 de octubre de 2008.
- Ferrajoli, Luigi. (2004). *Derechos y garantías: La ley del más débil*. Traducido por Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi. Madrid: Trotta.
- Gargarella, Roberto. (2011). La justicia frente al gobierno: Sobre el carácter contramayoritario del poder judicial. Quito: Corte Constitucional para el período de transición/Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).
- Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. (2009). *Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009.
- Pedranzini, Maximiliano. (2017). La década ganada de Correa: el final de un ciclo exitoso. *El Telégrafo*. 21 de mayo de 2017. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/punto/1/la-decada-ganada-de-correa-el-final-de-un-ciclo-exitoso>
- Pásara, Luis. (2014). *Independencia judicial en la reforma de la justicia ecuatoriana*. Washington: DPLF/Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad/Instituto de Defensa Legal.
- Relator de Naciones Unidas en relación con el Poder judicial. Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. (2010). *Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*, Sra. Gabriela Carina Knaul de Albuquerque e Silva. A/HRC/14/26, 9 de abril de 2010.
- Zaffaroni, Eugenio. (2009). Dimensión Política de un Poder Judicial Democrático. En *La transformación de la justicia*, editado por Santiago Andrade y Luis F. Ávila. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

10

Valores que se deben aplicar en la atención en el sector público.

*Rafael, Yépez Zambrano
Carlos, Herrera Acosta
Estefanía, Yépez Salguero*

Valores que se deben aplicar en la atención en el sector público.

Rafael Yépez Zambrano

ryopez@unach.edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Carlos Herrera Acosta

ceherrera@unach-edu.ec

Universidad Nacional de Chimborazo

Estefanía Yépez Salguero

thefita_bunny@hotmail.com

Universidad Nacional de Chimborazo

Resumen

Los expertos señalan que el éxito de una institución depende de la atención que sus trabajadores y/o empleados denoten frente a los usuarios, sin embargo, muchas instituciones del Estado, han sido severamente cuestionadas por la ciudadanía, precisamente por la atención que han recibido por parte de los servidores públicos, esta aseveración, motivó a realizar una investigación que permita determinar cuáles son los valores que aplican los trabajadores y empleados del sector público en la atención al usuario. La unidad de análisis está constituida por 6 instituciones del sector público, seleccionadas al azar a criterio de los investigadores, se aplicó un cuestionario a los servidores públicos y a los usuarios de las instituciones públicas, por las características, se trata de una investigación de enfoque cualitativo, de tipo descriptiva, de diseño no experimental; los resultados demostraron que los funcionarios y servidores públicos conocen sobre el código de ética y sus principios, empero, no aplican en el cumplimiento de sus actividades laborales, especialmente en la atención al usuario, hecho que está perjudicando al prestigio institucional.

Palabras claves: Servidores, Sector público, Usuarios, Valores

Abstract

Experts point out that the success of an institution depends on the attention that its workers and / or employees denote in front of the users, however, many institutions of the State have been severely questioned by the citizens, precisely because of the attention they have received. part of the public servants, this assertion, motivated to carry out an investigation that allows to determine which are the values that apply the workers and employees of the public sector in the attention to the user. The analysis unit is made up of 6 public sector institutions, randomly selected at the discretion of the researchers, a questionnaire was applied to public servants and users of public institutions, by characteristics, it is a qualitative research , of a descriptive type, of non-experimental design; the results showed that civil servants and public servants know about the code of ethics and its principles, however, they do not apply in the fulfillment of their work activities, especially in the attention to the user, fact that is harming the institutional prestige.

Keywords: Servers, Public sector, Users, Values

Introducción

El consumidor, beneficiario, cliente, o usuario, no solo se merece consumir o comprar “bienes y servicios públicos y privados, de óptima calidad” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2018) sino, una atención de calidad con calidez que facilite “las relaciones entre proveedores y consumidores” (Asamblea Nacional, Ley orgánica de defensa del consumidor, 2016, pág. 7); consumidor, es “toda persona natural o jurídica que como destinatario final adquiera utilice o disfrute bienes o servicios” (Asamblea Nacional, Ley orgánica de defensa del consumidor, 2016, pág. 7) mientras que el proveedor, es la “persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores” (Asamblea Nacional, Ley orgánica de defensa del consumidor, 2016, pág. 8), consumidores, proveedores o vendedores, son los “factores más influyentes del ámbito económico actual” (Concha, José; Solikova, Ángela, 2000, pág. 13), la satisfacción del usuario, en la práctica se convierte en el mejor marketing que pueda tener una empresa, industria o institución, de igual forma, la manera de atender por parte del abastecedor, juega un papel importantísimo en el futuro empresarial.

Los usuarios y/o consumidores, en la gestión empresarial e institucional juegan un papel fundamental, sus criterios en función al servicio o bien recibido, permite a los proveedores y/o vendedores tomar decisiones para mejorar la calidad en la atención y “desarrollar una gestión productiva, eficiente y eficaz” (Rubio, 2005, pág. 1). La responsabilidad social de toda actividad económica pública o privada recae sobre el cliente y el producto que oferta, “los valores en las organizaciones públicas son el alma” (Cooper, 2001, pág. 84) y deben predominar en cualquier actividad del ser humano. Efectivamente, el trabajo de los empleados públicos, toma un rol protagónico para la satisfactoria atención al cliente que se espera alcanzar.

Ahora bien, los valores se interpretan como “una guía para la toma de decisiones, representan la convicción básica de una forma de actuar” (Dolan, 2011, pág. 84), son actuaciones que evidencian la responsabilidad social, establecen las bases para una interrelación efectiva y eficiente entre el servidor y usuario, es la “exigencia de los directos receptores de los bienes y servicios” (González, 2008, pág. 160), que a través de la realización de distintas funciones se espera resultados prácticos y congruentes dentro del sistema de atención pública valorado por la ciudadanía. Cabe destacar que, los valores de atención en el sector público se vislumbrarán en el “nivel gerencial que privilegie el autocontrol” (Interno., 2008) de las actividades desempeñadas en las instituciones.

Los servidores públicos, cuando están en su lugar de trabajo, asumen el rol de proveedores o vendedores de bienes o servicios, empero, cuando terminan su jornada laboral, pasan a ser consumidores, esto les obliga a actuar dentro o fuera del lugar de trabajo con calidad y calidez, sin embargo, esta actuación “dependen de las características de la cultura nacional, [...] organizacionales y de las diferencias entre los individuos” (Bao, 2012).

Este valor público, se identifica como: “hacer mejor las cosas y lograr una mayor satisfacción de los usuarios y de los directivos” (Makón, 2014, pág. 4) esta iniciativa debe prevalecer en el servicio público, para que esta sea efectiva, se debe pensar en el “cliente mejorando los procesos democráticos y similares” (Morales & Naser, 2018, pág. 14) que permiten que fluya la atención satisfactoria, con criterios relativos a equidad y eficacia, de tal forma que, las “prácticas de gestión”

(Solano-Silva, 2011, págs. 13-16) satisfagan los intereses y necesidades de los usuarios, trabajadores e institución.

“La participación del gobierno en la prestación de un bien o servicio” (Fang & Norman, 2014, págs. 375-408) a los ciudadanos, es predominante, porque facilita el mejoramiento en la dotación de los bienes y servicios, por ello, uno de los valores que debe denotar el Estado, es “liderar con la identificación y priorización” (Jørgensen, 2007, págs. 354-381) para que las actividades a efectuarse sean de categorización y en función a las necesidades ciudadanas. El desarrollo del “liderazgo transformacional para influir en el desempeño de los empleados” (Caillier, 2014, pág. 98), es el tipo de liderazgo, que debe practicar cualquier directivo o funcionario, no solo permite brindar una mejor atención a los usuarios externos, sino también mantener relaciones efectivas con los usuarios internos.

Los valores en el sector público, no solo requieren de la intromisión estatal, sino de “reglas institucionales y valores del buen obrar” (Uvalle, 2014, pág. 59) que permitan fortalecer la atención con calidad y calidez, se propone tres ejes cruciales: políticas estatales, objetivos individuales y fines mutuos, que permitan atender a la sociedad, no como un “conjunto de procesos y pasos solamente racionales, sino que considerando en ocasiones que los problemas sociales se convierten en dramas humanos” (Campos Cortés, 2011, pág. 89) propiciando una atención pública, destinada a mejorar condiciones y relaciones de vida.

El valor público, “se condensa en valores institucionales que son fundamentales para considerarlos como orientadores en los procesos colectivos” (Mariñez Navarro, 2011, pág. 63), demostrados en incentivos que deben consolidarse para una mejor atención al ciudadano. Y con ello, potenciar “la triada eficiencia, eficacia y economía” (Sánchez Campos, 2011, pág. 35) solidaria, en otras palabras, el servidor y funcionario público, debe adquirir un alto sentido de responsabilidad al ejercer sus funciones, que deben encaminar ente otras cosas, a la “vitalidad de la democracia, la responsabilidad del servidor y en el desempeño de las instituciones públicas” (Aguilera Hintelholher, 2012, pág. 185), situaciones promotoras de una correcta atención en el sector público. Conocer si el servidor y funcionario público, realiza una correcta atención en el sector público, es uno de los objetivos específicos de este estudio, para ello es necesario definir, analizar y criticar algunos aspectos relacionados con la temática.

Desarrollo

Los comportamientos y actitudes de los servidores públicos en la atención al usuario.-

Ecuador es un país multicultural, multiétnico, un país distinto a los otros países del mundo, con una sociedad diversa, con costumbres y tradiciones distintas, compuesta de este modo, siempre tiene y tendrá dificultades en el funcionamiento de la administración pública y más aún, si los principios éticos y morales en los gobernantes son escasos, quienes al estar inmiscuidos en actos de corrupción, son incapaces de aplicar las normas positivas existentes en el país y si lo aplican es a su conveniencia. La ética y la corrupción en la política y la administración pública” (Bautista, 2005, pág. 23), es hoy día uno problema que se comenta y se discute en todo lado, situación que no se podrá cambiar, sino cambia la actitud, comportamiento y conducta de las personas indiferentemente que pertenezcan o no al servicio público.

Quienes han venido administrando la cosa pública, pertenecen a los mismos grupos de poder, social, político y económico, han sido y son personas que han ingresado como funcionarios de las instituciones públicas no por méritos, ni por capacidad, salvo valiosas excepciones, todo obedece a

un círculo vicioso, carente de escrúpulo y buenas costumbres, gobernar y/o administrar con ética en los actuales momentos, es una quimera de todo un pueblo, es el anhelo de una nueva sociedad que ubica por encima del capital a la humanización centrada en principios y valores. Dentro de este círculo, están los funcionarios y servidores públicos, muchos de ellos pertenecen a los mismos grupos de poder, que han cometido actos de corrupción, siendo los más usuales, “el cohecho, la extorsión, el abuso de autoridad, el peculado, el tráfico de influencias y la colusión”, antivaleores y delitos que han incidido negativamente en el desarrollo institucional, sin embargo, los actores, se encuentran libres y campantes, caminan por las calles de las principales ciudades o de otros países, orgullosos y presumidos del hecho cometido.

El comportamiento de éstos funcionarios y servidores públicos ante los usuarios, en casi la mayoría de casos, no es el adecuado, muchos de ellos, piensan que por ser empleados con nombramiento definitivo, son dueños de la institución, no les importa la edad mucho menos el tiempo de los usuarios, inician sus actividades laborales con treinta y hasta con una hora de retraso, el tiempo perdido se dedican a conversar, a tomar café, a maquillarse y pintarse o simplemente a leer la prensa, comportamiento que desdican los “atributos del buen servicio” (Ciudadano, 2017, pág. 4), por lo que hablar en estas circunstancias de: respeto, amabilidad, confiabilidad, efectividad, eficiencia, eficacia, calidad y calidez, es como querer recuperar lo que está perdido. En efecto, para lograr un efectivo trato en el servicio público, entre otras cosas, se debe “dominar la comunicación no verbal, es decir la comunicación que se maneja a partir de los códigos, ligados a las expresiones, gestos, la propia imagen personal” (Varela A. , 2015, pág. 135), así, “se garantiza mejor el cumplimiento del interés general que supone” (Fernández Rodríguez, 2001) una interrelación eficiente y eficaz, con calidad y calidez entre el servidor público y el usuario.

La calidad de la atención en el servicio público y la satisfacción del ciudadano.- Existen varios casos en todo el territorio nacional en donde se manifiesta el mal trato que recibe el usuario del sector público, y que proviene de autoridades, funcionarios y trabajadores en general que prestan sus servicios, los usuarios sienten y manifiestan su malestar al no ser atendidos de manera eficaz y tiene que pasar horas, días, meses, para acceder a un servicio, como por ejemplo, para que se le entregue un certificado, una cita médica, un acto administrativo, en fin cualquier trámite, pero el maltrato no solamente es verbal y psicológico, muchos empleados del Estado han llegado hacer protagonistas del maltrato físico, “la Organización de Naciones Unidas (ONU) y la OMS caracterizan este fenómeno como una problemática que afecta negativamente a la humanidad” (Barrios, Sara; Paravic, Tatiana , 2009, pág. 34)

La calidad y la calidez, son dos temas muy relacionadas entres si, en calidez se habla del trato que recibe un cliente, el trato cordial, la buena predisposición para atender, ser escuchado y a la vez ser atendido; la calidad, a diferencia de la calidez, radica en el funcionamiento y la funcionalidad del servicio. La intención de que exista una atención de calidad con calidez, es que al momento de que la persona tanto como emisor y receptor contraigan una buena comunicación, una buena atención y un buen trato; la calidez interviene al momento que las personas que reciben la atención, no brinda un comentario positivo, no son propicios, pues al contrario, es una queja que se da muy a menudo por la atención brindada sin calidad ni calidez por parte del funcionario ejecutor. Los valores y la ética, intervienen en la atención al usuario, “para lograr la calidad en el servicio público” (<http://www.cmicvictoria.org>) en este sentido, no solo en la atención al usuario, sino en todas las actividades que desarrolla el ser humano, los valores y los principios éticos, juegan un papel fundamental para mejorar las relaciones entre los proveedores, clientes y consumidores, por tanto, es indispensable que en los concursos de merecimientos y oposición para ocupar un cargo público se exija haber realizado cursos de relaciones humanas y de atención al usuarios, si no los tiene, ya

en el ejercicio de sus labores en necesarios que los directivos o funcionarios públicos organicen periódicamente esta clase de capacitaciones.

“Los hombres hacemos distinciones morales gracias a que poseemos una estructura común, un sentimiento que nos hace evaluar las acciones de los demás y nos guía al mismo tiempo en nuestra propia conducta” (Villoria Manuel; Izquierdo, Agustín, 2015, pág. 25). En este punto no solo se trata del trabajo que se realiza, sino del ambiente en el que el funcionario y la institución presentan, la limpieza y el aspecto físico tanto del funcionario como de la institución; la comodidad que percibe el usuario desde el momento en que ingresa; la forma de expresarse, el tono de su voz, debe ser regulada de tal manera que se escuche pero que no sea en una forma brusca que podría entenderse que se le está gritando. “La calidad en el servicio al cliente es uno de los puntos primordiales que se deben cumplir dentro de cada una de las empresas; sin importar el tamaño, estructura y naturaleza”, el éxito de la institución, depende de la imagen que sus operarios o trabajadores denoten ante las necesidades de quienes hacen uso del servicio o compran un bien; según Pizzo (2013) calidad del servicio “es el hábito desarrollado y practicado por una organización para interpretar las necesidades y expectativas de sus clientes”, lo que implica, que el trabajador o empleado, debe tener ciertas características y habilidades que hace que el servicio sea ágil, oportuno, eficiente y eficaz, esto va de la mano con la atención al cliente que “es el conjunto de actividades encaminadas a identificar las necesidades de los clientes en la compra para satisfacerlas, logrando de este modo cubrir sus expectativas” (Blanco, 2001, citado en Pérez, 2007, p.6), para crear en el usuario una imagen positiva de la institución y logrando una mayor satisfacción en los clientes, todo esto se relaciona con la calidad e la atención al usuario que “representa una herramienta estratégica que permite ofrecer un valor añadido a los clientes” (Blanco, 2001, citado en Pérez, 2007, p.8), cuyo resultado será el acrecentamiento de la credibilidad y prestigio no solo del empleado sino también de la institución.

Cuando se habla de la calidad humana, se está haciendo alusión al conjunto de atributos que generan un comportamiento positivo en la persona, para lograr una conducta eficiente, es necesario aplicar “un plan estratégico de capital humano” (Najul Godoy, 2011, pág. 25), que permita obtener resultados significativos en la atención al usuario, este plan en la mayoría de instituciones., lo llaman código de ética, que es un conjunto de normas, principios y valores que los involucrados en una empresa o institución deben saber y aplicar para mejorar las interrelaciones personales, sirven para crear un ambiente laboral saludable, para evitar vulneraciones a los procedimientos íntegros y legales.

El código de ética o la ética, es una parte fundamental para el desarrollo eficiente y eficaz del trabajo, es el conjunto de principios que guían y orientan las actuaciones de las personas, en el campo laboral, su aplicación trae consigo importantes beneficios para el trabajador, usuario/cliente e institución, sin embargo, conforme a los resultados de la investigación, en las instituciones donde se ejecutó la indagación, los servidores públicos, conocen sobre la existencia de un código de ética, pero nunca se les fue socializado, mucho menos existe un mecanismo de control de su aplicabilidad; en relación a los usuarios del 100% de encuestados, solo el 5% conocía que existe este manual de procedimientos moralistas, posiblemente, esta sea una de las razones, por la cual la calidad de la atención en el servicio público no satisfaga las necesidades de los ciudadanos o usuarios.

La interrelación servidor público y usuario.- En lo actuales momentos los actos de corrupción, han distorsionado las relaciones entre el servicio público y los usuarios, es un vicio que a través de la evolución de la sociedad, ha venido creciendo a pasos agigantados, hoy este desenfreno se

encuentra en los hogares, en la comunidad, en la sociedad, en el trabajo, en el Estado, en toda clase y extracto social inclusive en las instituciones que tienen la tarea de controlar y protegernos de los actos de corrupción. En la interrelación servidor público y usuario, participan los elementos “sujeto-sujeto, [...] sujeto-objeto” (Rodríguez, López, & Álvarez, 2017, pág. 40), determinar si esta interrelación, es positiva o negativa, excelente o mala, se llega a concretar cuando la actividad cognoscitiva y orientación valorativa, por parte del servidor público se demuestra en la práctica social, facilitando la correspondencia de necesidades, intereses y fines de ambas partes, que serán capaces de propiciar una relación futura colmada de valores generados por las partes intervinientes en el proceso social de atención al cliente.

Por ende, la “acción con responsabilidad social, aplicando enfoque de derecho y de participación ciudadana” (Sabando, Molina, & Rosa, 2017, pág. 269) es producto de la relación entre el servidor público y el usuario, porque esta responsabilidad social, genera un correcto desarrollo de las partes en su función respectiva. Ahora bien, el enfoque legalista que tiene dicha relación, destaca en la equidad de derechos para con ambas partes y con ello contrarrestar en forma conjunta, la conculcación de derechos, hasta el punto de generar una participación ciudadana consciente dentro de la atención al cliente para satisfacer sus requerimientos no solo esenciales sino complementarios, con el objetivo de cumplir a cabalidad sus funciones.

En la interrelación servidor público y usuario, se identifica una serie de derechos: humanos, constitucionales y legales, mismos que son frecuencia son vulnerados por la pésima atención que el ciudadano recibe en casi todas las instituciones del Estado, para muestra un botón; para poder obtener aun turno medico en el Hospital Docente del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, promedio el jubilado o afiliado debe esperar de 7 a 15 días en el mejor de los casos, este hecho, viola el derecho a la salud y al bienestar, atenta con el derecho fundamental y humano a la vida; la discriminación, el maltrato, la ofensa, la mala atención, el pasa tiempo, los fríos, son algunos de los tantos hechos que debe soportar el usuario en las instituciones públicas, por ello los habitantes “no tienen una buena percepción del servicio y la gestión de las entidades públicas” (Linares González, 2014, pág. 27), a pesar que el Gobierno ha reestructurado y modernizado varias funciones y servicios públicos, los cambios han sido estructurales y no de fondo.

“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 175), a pesar de que existe este postulado constitucional, la eficacia, eficiencia, calidad, y transparencia de los servidores y funcionarios públicos en la actualidad ha sido seriamente cuestionado, muchos de ellos han sido privados de su libertad, otros han tenido que huir para no ser encarcelados, miles de servidores públicos han sido destituidos de sus cargo y muchos han pasado a formar parte del colectivo de los desocupados.

El servidor público, es un trabajador o empleado del Estado, fue contratado para dar un servicio o entregar un bien a la ciudadanía (usuario) de calidad y con calidez, en otras palabras, la razón de ser del servidor y funcionario público, es el pueblo, quien aspira ser atendido con eficiencia, eficacia, calidad y calidez como manda la Constitución, sin embargo, tomando en cuenta los resultados de la investigación, la población cuestiona y se queja por la atención y el trato recibido, por la calidad del servicio y por el tiempo esperado, actuaciones que inciden negativamente en la interrelación servidor público y usuario, en efecto, se debe señalar, que para mejorar las relaciones y la atención al usuario, los dos actores de este proceso deben cambiar, mejorar o fortalecer sus comportamientos y buenas practicas morales.

La dignidad humana en la atención al usuario.- “El principio de la dignidad humana es el fundamento de un bioderecho global” (Aparisi Miralles, 2013, pág. 121), es decir que las acciones de los seres humanos deben estar orientadas por los principios éticos y las normas legales; la dignidad humana es “la capacidad de acatar y observar la ley moral” (Valls, 2015, pág. 279), para otros, es el cumplimiento del ordenamiento jurídico que rige en un país y que modera o regula las relaciones entre el pueblo y el Estado; considerando los postulados del bioderecho y tomando como base los principio de ponderación y jerarquía, “la defensa de la dignidad humana debe ser razonada de un modo ponderado” (Landa Arroyo, 2000, pág. 11), para que exista una convivencia pacífica y armónica, en las actuaciones de las personas debe predominar los principio éticos sobre las normas legales, porque éstas, no son realizadas y en el mejor de los casos son realizadas en base a las necesidades del ciudadano, pero aplicadas a conveniencia de los políticos y mandatarios del poder.

Conforme al ordenamiento jurídico del país, el Estado para lograr una gestión pública eficiente y eficaz, desarrolla programas y elabora planes, políticas, proyectos y estrategias que procuren el bienestar y la seguridad de los miembros de la sociedad, basándose en la protección de los derechos enmarcados en la Constitución y los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado, razones suficientes para que la atención a la ciudadanía sea con trato preferencial, esencialmente humano; en este sentido “la justicia persigue tanto el perfeccionamiento individual como el bien social, lo que la convierte en la virtud universal o general” (Torres Vásquez, 2001, pág. 702), el perfeccionamiento individual, debe priorizar una formación y capacitación humanística que le permita al ser humano, cambiar sus formas comportamiento hacia los demás y ante la naturaleza; el bien social no solo debe ser la satisfacción de las necesidades económicas, sino culturales, espirituales y de convivencia.

El servicio público desde el ámbito jurídico, es un derecho fundamental porque depende de la calidad del servicio el bienestar del usuario, por ejemplo, si el GAD Municipal, no proporciona un servicio de agua potable de calidad, se está atentando contra la integridad y vida de las personas; si la instituciones de salud, no atienden a los pacientes se les está negando y vulnerando el derecho a la salud, en otras palabras, las instituciones, funcionarios y servidores públicos deben exigir todos los recursos necesarios para poder ofrecer un servicio de calidad, “la falta de los mismos es atentar contra el individuo, es decir, la no prestación de estos servicios es una violación a los derechos humanos” (Cordero Torres, 2011, pág. 699), esto significa decir, que el respeto a la dignidad humana también involucra al servicio público, esto “significa que el ser humano no puede ser utilizado como un instrumento para el fin del Estado, sino que este último es el instrumento para lograr la satisfacción de las necesidades”

El Art. 11, núm. 7 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento”. (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador , 2008, pág. 22). Este postulado, enfatiza en forma directa el respeto profundo por la dignidad humana que debe considerarse desde su concepción hasta el día de su terminación como persona natural o jurídica. En el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, el servicio público se constituye en uno de los pilares fundamentales que da vida a este tipo de Estado, la dignidad humana que es el fin, debe ser la ruta que orienta las actividades de los funcionarios y servidores públicos, la defensa y el respeto a los derechos de los usuarios o consumidores son las acciones que a diario se las debe practicar, “la

equidad y la seguridad jurídica” (Asamblea Nacional, Ley orgánica de defensa del consumidor , 2015) debe ser el nexo que regula las relaciones interpersonales entre quienes entregan y reciben el servicio o un bien, “la actividad administrativa, en cuanto basada en una potestad, debe ser siempre racional, coherente y orientada exclusivamente a la satisfacción de un interés público. Cuando ello no ocurre, la actuación se califica de arbitraria y contraria, por tanto, al ordenamiento jurídico” (Coscolluela Montaner, 1991, pág. 122)

Valores que se deben aplicar en la atención al usuario en el sector público.- Resulta complejo realizar un comentario y escribir sobre los valores que se debe aplicar en la atención al usuario en el sector público, por un lado están los criterios de los funcionarios y servidores públicos, quienes aseveran dar un servicio y una atención de calidad, por otro lado, están los pronunciamientos de los usuarios, sentimientos que desdican lo señalado por los empleados del Estado; conforme la norma especializada, lo servidores públicos, tienen la obligación de realizar sus labores con “eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica del Servicio Público, 2015, pág. 32), la eficiencia del servidor público, se relaciona con sus conocimientos, capacidades, habilidades para cumplir eficazmente su labor, para “complacer las necesidades de nuestros usuarios” (Hernández Salazar, 2011, pág. 350). En esta parte, se origina el primer problema que tiene que ver con su experiencia, la formación profesional y el campo ocupacional, varios funcionarios y servidores públicos han sido designados y nombrados como dice el populacho “a dedo” sus consecuencias se evidencian en la atención y satisfacción de los usuarios, por ejemplo:

En las Instituciones de Educación Superior, donde se realizó la investigación, se detectó casos en los cuales a varios docentes se les asigno materias que nada tenía que ver con su formación de tercer y cuarto nivel, este hecho causo malestar en los estudiantes, ellos señalaban que el profesor no sabía nada sobre la asignatura, no aprendían nada porque todo el contenido curricular los alumnos tenía que exponer sin que exista una retroalimentación por parte del maestro y como consecuencias de este proceso, tenían un bajo rendimiento académico; otros, cuestionaban el trato recibido por parte del docente, decían que es muy déspota, autoritario y en muchos casos agresivo, hechos que desdice la calidez; la calidez, es la “capacidad de establecer y mantener una relación cercana, de acogida, que demuestre por medio de comportamientos verbales y no verbales: ternura, confianza, afecto, cariño y calor humano” (Lagos, Zita; De Matos, Cibele; Urrutia, María, 2016, pág. 106), bajo esta definición operacional “calidad y calidez deben ser como la sombra inseparable del acto” (Leal, 2004, pág. 392).

La solidaridad en función del bien colectivo, son parte de los valores que el funcionario o servidor público debe aplicar en la atención al usuario, se trata de que la “ética del bien común transforme los valores de la sociedad” (Molina, 2008, pág. 366), para no solo lograr una satisfacción del usuario externo, sino también interno; quien desea el bien común, practica valores humanizantes, valores que conllevan no solo a la satisfacción por el hecho de haber sido atendido con calidad y calidez, sino por el hecho de vivir en un colectivo de respeto y consideración; en este sentido, el pensamiento de Thomas Hobbes, que dice que “la naturaleza humana está constantemente en desarrollo dentro de un ambiente de desigualdad” no procede, porque se trata de una sociedad de respeto a la dignidad humana y a los derechos consagrados en el derecho positivo, esto “nos conmina a juzgar y tratar a nuestros semejantes por lo que hacen y no por lo que son” (García González, 2015, pág. 26), de esta forma, “la dignidad se efectiviza en razón del reconocimiento mutuo de la comunidad moral al que todo sujeto pertenece” (Bareiro, 2014, pág. 216).

La atención eficiente y eficaz al público, obliga a los empleados y trabajadores del Estado, a aplicar los procedimientos más efectivos para lograr una satisfacción íntegra en el usuario, es el “empleo de

los medios de tal forma que satisfagan un máximo cuantitativo o cualitativo de fines o necesidades humanas” (Lam, Rosa; Hernández, Porfirio , 2008, pág. 3); y, la eficacia es el resultados que se logra luego de aplicar efectivamente la eficiencia, “es el grado en que un procedimiento o servicio puede lograr el mejor resultado posible” (Lam, Rosa; Hernández, Porfirio , 2008, pág. 5). Proporcionar una “información oportuna y pertinente” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica del Servicio Público, 2015), es otra obligación que debe cumplir el servidor del Estado, que traducida en valores, sería decir la verdad, valor esencial en la interrelación entre usuarios y servidores públicos, donde se unen tres estadios fundamentales “información, conocimiento y valor” (Rendón, 2005, pág. 59), que hacen de la interrelación personal un acto eficiente y eficaz.

La “lealtad institucional, rectitud y buena fe” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica del Servicio Público, 2015), son principios y valores que hablan mucho de la personalidad de los sujetos, una persona recta, de buena fe, es aquella que no oculta hipócritamente, ni secuestra su pensamiento, es el individuo que por lealtad, dice lo que siente y lo que piensa. La lealtad institucional, es fundamental en las relaciones interpersonales, ser leal no significa ser cómplice de los actos oscuros e ilegales, ser leal, significa decir la verdad con frontalidad, con respeto y sobre todo con las evidencias necesarias que permita hacerle ver al amigo, al compañero, al funcionario y servidor público lo mal que esta actuado y comportándose; el principio de la buena fe “no sólo constituye hoy un Principio reconocido del Derecho Internacional sino también el punto de partida del Principio que prohíbe el abuso del Derecho” (Novak, 1997, pág. 109), es un elemento subjetivo, es un acto autónomo propio que legitima la confianza de los demás en uno, como valor entra “en contradicción con la arbitrariedad, propia de sistemas que desconocen los postulados de la generosidad y legitimidad de la actuación estatal” (Mesa Valencia, 2013, pág. 9).

La actividad que evidencia en el servicio público el cumplimiento de los principio y valores que se han analizado, en el Ecuador se llama “rendición de cuentas” o la “rendición de la gestión”, que no solo es una acto que los directivos y funcionarios lo deben realizar, sino todos quienes están inmiscuidos en el servicio público, porque de esta forma se pone a órdenes del control social las informaciones y acciones que se cumplieron y no se cumplieron, para que sea la ciudadanía, quienes propongan “propuestas para mejorar la calidad de los servicios recibidos” (Pardo, 2014, pág. 2).

Finalmente, en base a los resultados de la guía de observación que se aplicó en las instituciones públicas de la ciudad de Riobamba donde se realizó la investigación y que tuvo como objetivo observar el comportamiento de los servidores públicos ante los usuarios, se ha podido evidenciar que los servidores públicos expresan más antivalores que valores en la atención al usuarios, siendo la impuntualidad en la atención el antivalor que predomina en todas las instituciones públicas que se realizó la observación, seguida de honestidad, cortesía, buen ánimo, amabilidad y buena atención.

Metodología

La investigación se realiza durante el periodo enero – junio del 2018, la unidad de análisis se ubica en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, república del Ecuador, en 6 instituciones públicas; la investigación asume un enfoque cualitativo que sigue un orden sistemático; el problema es estudiado a través de la aplicación del método inductivo, analítico, histórico lógico y descriptivo; por los objetivos que se han alcanzado, es una investigación básica documental - bibliográfica, de campo, descriptiva; por la manipulación de variables, es de diseño no experimental; la población involucrada está constituida por 120 servidores públicos que laboran en instituciones de educación superior (Universidad Nacional de Chimborazo - UNACH, Escuela Superior Politécnica de Chimborazo - ESPOCH) instituciones de salud (Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad

Social – IESS-R, Hospital General Docente de Riobamba – HGDR) e instituciones judiciales (Procuraduría General del Estado – PGE, Consejo de la Judicatura de Chimborazo – CJCH), y 300 usuarios de las instituciones públicas anteriormente mencionadas. Para la recopilación de la información se utiliza la guía de observación dirigida a los servidores públicos y el cuestionario aplicado a los usuarios; el tratamiento de la información se realiza utilizando técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

Resultados y Discusión

a.- Tiempo de atención al usuario

El tiempo de atención a los usuarios que van a realizar un trámite o solicitan una cita médica en las instituciones del Estado, según los resultados de la investigación, va más allá de los 30 minutos, esto se debe a la cantidad de ciudadanos que acuden especialmente a las instituciones de salud, “los tiempos de espera para ser vistos por los especialistas fueron tan prolongados, en torno a las tres horas de media” (Carbonell, M.; Girbés, J.; Calduch, J.; , 2006, pág. 34). “La mayoría del tiempo de espera se pierde haciendo largas colas” (Gutiérrez E. e., 2009, pág. 64), la pérdida de tiempo es mayor en las horas de la mañana y después de las horas de almuerzo, porque los servidores públicos, no inician inmediatamente sus actividades laborales, primero se dedican a conversar entre compañeros, arreglarse y a leer, en este sentido, “el tiempo de espera se relaciona significativa con la satisfacción del usuario” (Brown Fretell, 2018, pág. 94).

Tabla 1.
Tiempo de atención al usuario

| PREGUNTA No. 1: ¿En qué tiempo le atendieron su trámite? | | | | | | |
|---|--------------------|---------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| INDICADORES | UNACH | EPSOCH | IESS-R | HGDR | PGE | CJCH |
| | PORCENTAJES | | | | | |
| Menos de 5 minutos | | | | | | |
| De 5 a 10 minutos | | | | | | |
| De 11 a 20 minutos | | | | | | |
| De 21 a 30 minutos | | | | | | |
| Más 30 minutos | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |
| TOTAL | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios de las instituciones públicas de la ciudad de Riobamba. (2018)

Elaborado: Autores

b.- Calidad del servicio

“La calidad de servicio es de mucha relevancia en las organizaciones, por el simple hecho de que los clientes exigen siempre lo mejor en su atención” (Ñahuirima Tica, 2015, pág. 16)¹⁶, esto implica señalar que la satisfacción de los usuarios o clientes está asociada a la calidad del servicio que reciben, en relación a este indicador, la media de los resultados de la investigación, indican que el 49,33% de usuarios de las instituciones públicas de la ciudad de Riobamba están nada satisfechos con la calidad de servicio recibido, cuestionan la limpieza; los conocimientos, la paciencia, la agilidad de los servidores públicos; el estado de la infraestructura especialmente lo que se relaciona con parqueaderos, ascensores y vías de acceso para las personas con discapacidades, factores que ha decir Reyes Hernández (2014), inciden significativamente en la satisfacción del cliente y en crecimiento integral de la organización.

Tabla 2.
Calidad del Servicio

| PREGUNTA No. 2: ¿Está usted satisfechos con la calidad del servicio? | | | | | | |
|---|--------------------|---------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| INDICADORES | UNACH | EPSOCH | IESS-R | HGDR | PGE | CJCH |
| | PORCENTAJES | | | | | |
| Nada satisfecho | 45% | 33% | 90% | 65% | 15% | 48% |
| Poco satisfecho | 30% | 25% | 10% | 25% | 74% | 12% |
| Neutral | 15% | 10% | | | 7% | 30% |
| Muy satisfecho | 10% | 32% | | 10% | 4% | 10% |
| Totalmente satisfecho | | | | | | |
| TOTAL | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios de las instituciones públicas de la ciudad de

Riobamba. (2018)

Elaborado: Autores

c.- Satisfacción de necesidades e inquietudes

La satisfacción de necesidades e inquietudes es uno de los mayores retos que se debe alcanzar tanto en el sector público como privado, “la satisfacción del usuario depende en gran medida de condiciones relacionadas con el talento humano y los recursos físicos disponibles” (López, Jairo, et al. , 2013, pág. 224). En relación a la investigación, se observa que en cada una de las instituciones donde se ejecutó la investigación, prestan servicios diferentes a la ciudadanía, basándonos en los resultados, se denota que existe la necesidad que en todas las unidades de análisis, cambiar las formas de interrelación servido público – usuario, en efecto para que exista una eficaz y eficiente satisfacción de necesidades e inquietudes debe existir un diálogo efectivo (comunicación social) entre el servidor público y el usuario.....por otra parte, es indispensable cambiar y mejorar otros servicios en el caso de la salud, la mayor parte de usuarios se queja por la falta de medicamentos “la provisión de Farmacia de todos los medicamentos recetados por el médico y el tiempo de espera tuvieron un impacto muy negativo” (Huiza Guardia, 2006, pág. 86) en el satisfacción de necesidades; “la poca disponibilidad del personal de salud tiende a agudizarse y genera diversos niveles de satisfacción” (Chavarría, Rafael, et al , 2009, pág. 33).

La infraestructura en especial la falta de camas para el ingreso de pacientes es otro factor que incide en la satisfacción de necesidades e inquietudes de los usuarios; en el área de la educación, la atención que brindan los servidores públicos en especial las secretarías y secretarios, la falta de cupos, la falta y la información distorsionada, el insuficiente recurso tecnológico y bibliográfico son los aspectos más relevantes que inciden negativamente en la satisfacción de necesidades e inquietudes de los usuarios (ciudadanía, docentes estudiantes); en el campo legal, la falta de conocimientos, la atención especializada, la celeridad e igualdad en la evacuación de los procesos, el trato, la pérdida de tiempo, está incidiendo negativamente en la satisfacción de los usuarios.

Tabla 3.

Satisfacción de necesidades e inquietudes

| PREGUNTA No. 3: ¿La atención que recibió por parte del servidor público satisface sus necesidades e inquietudes? | | | | | | |
|---|--------------------|---------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| INDICADORES | UNACH | EPSOCH | IESS-R | HGDR | PGE | CJCH |
| | PORCENTAJES | | | | | |
| Nada satisfecho | 65% | 49% | 90% | 65% | 67% | 78% |
| Poco satisfecho | 10% | 31% | 10% | 35% | 33% | 12% |
| Neutral | 25% | 18% | | | | |
| Muy satisfecho | | 2% | | | | 10% |
| Totalmente satisfecho | | | | | | |
| TOTAL | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios de las instituciones públicas de la ciudad de Riobamba. (2018)

Elaborado: Autores

d.- Los valores en el servicio público

Conforme los resultados de la investigación, los usuarios de las instituciones públicas de la ciudad de Riobamba, en una media del 66,5% están nada satisfechos con los valores que el servidor público expreso hacia su persona; mientras que el 28,16% está poco satisfecho; el 1,6% es neutral; y, solo el 1,83 de encuestados está muy satisfecho con los valores que el servidor público expreso hacia el usuario. Cuando una persona está formada o capacitada para gerenciar su actividad laboral, los valores giran alrededor del capital; empero, cuando sus conocimientos se dirigen hacia la administración profesional, los valores están en fusión de la calidad del servicio.

La Constitución ecuatoriana dice: el “servicios debe orientarse a la realización y garantía del buen vivir y de los derechos reconocidos constitucionalmente en el marco del principio de solidaridad” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2018), este postulado constitucional, obliga al Estado a establecer políticas y estrategias que propicien “la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales” (Asamblea Nacional, Ley orgánica de regulación y control del poder de mercado, 2014, pág. 12), en este sentido, las prácticas desleales en el servicio público, no solo van en contra de los principios éticos, sino normativos, por tanto, los valores en el servicio público, se originan en las interrelaciones personales, “componente inseparable de la actuación profesional” (Polo Jiménez, Sergio. Et al, 2010, pág. 78), para que el ser humano alcance sus ideales y pueda considerase una persona de éxito” (Carvajal García, Vicky; Leiva Hernández, Alfredo; Salazar Cerna, Zuleima, 2016, pág. 20); y en la norma, que son reglas, que obligatoriamente deben cumplir los ciudadanos para evitar conflictos legales, son leyes que regulan los comportamientos y conductas de las personas, para mantener la paz y la convivencia armónica entre los ciudadanos, la naturaleza y el Estado, son principios que permiten actuar “de una manera honesta, leal y responsable” (Sanromán, Roberto; González, Ivonne; Villa, María , 2015, pág. 328), son “instrumentos que validan y legitiman el cambio” (Diéguez Méndez, 2011, pág. 26).

Los valores que el servidor público debe practicar en sus funciones según la norma son: solidaridad, responsabilidad social, buen trato, calidad, calidez; conforme las interrelaciones sociales, lo valores son: justicia, puntualidad, honestidad, lealtad, amigabilidad, cooperación, colaboración, trabajo en equipo,

Tabla 4.

Los valores en el servicio público

| PREGUNTA No. 4: ¿Está usted satisfecho con los valores que el servidor público expreso hacia su persona? | | | | | | |
|---|--------------------|---------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| | UNACH | EPSOCH | IESS-R | HGDR | PGE | CJCH |
| INDICADORES | PORCENTAJES | | | | | |
| Nada satisfecho | 73% | 44% | 90% | 55% | 47% | 90% |
| Poco satisfecho | 16% | 56% | 10% | 35% | 52% | |
| Neutral | 11% | | | 10% | | |
| Muy satisfecho | | | | | 1% | 10% |
| Totalmente satisfecho | | | | | | |
| TOTAL | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios de las instituciones públicas de la ciudad de Riobamba. (2018)

Elaborado: Autores

e.- Marco legal que regula la calidad en el servicio público

Proveer o proporcionar a los ciudadanos de bienes y servicios de óptima calidad, obliga a los Gobiernos de los Estados del mundo a elaborar un marco legal que permita controlar y garantizar este derecho, “el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad” (Asamblea Nacional, Ley del sistema ecuatoriano de la calidad , 2010, pág. 4), se elabora con el objetivo “promover e incentivar la cultura de la calidad” (Asamblea Nacional, Ley del sistema ecuatoriano de la calidad , 2010, pág. 4), en el servicio público; “el servicio público como presupuesto para la calidad de vida y el ejercicio de los derechos fundamentales son dos de las bases” (Danós Ordóñez, 2008, pág. 255) elementales del Estado Constitucional de Derechos y Justicia; dicho de otra forma, el servicio público o los servicios públicos en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, son “derechos fundamentales, deben ser reconocidos, declarados y garantizados formal y materialmente en lo político, jurídico y en lo económico-social” (Matías Camargo, 2014, pág. 326), así se los declara en la Constitución y en la legislación ecuatoriana, sin embargo, de acuerdo a los resultados, el 83,33% de usuarios de las instituciones públicas de la ciudad de Riobamba, nada conocen sobre el marco legal que regula la calidad en el servicio público, en este sentido, un pueblo que no conoce y no hace respetar sus derechos, siempre vivirá sometido al poder político, económico y hoy al poder mediático.

Tabla 5.

Marco legal que regula la calidad en el servicio público

| PREGUNTA No. 5: ¿Conoce usted el marco legal que regula la calidad en el servicio público? | | | | | | |
|---|--------------------|---------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| | UNACH | EPSOCH | IESS-R | HGDR | PGE | CJCH |
| INDICADORES | PORCENTAJES | | | | | |
| Nada | 100% | 100% | 100% | 100% | 60% | 46% |
| Poco | | | | | 22% | 36% |
| Neutral | | | | | 18% | |
| Mucho | | | | | | 18% |
| Totalmente | | | | | | |
| TOTAL | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% | 100% |

Fuente: Encuesta dirigida a los usuarios de las instituciones públicas de la ciudad de Riobamba. (2018)

Elaborado: Autores

Conclusiones

La aplicación de los principios éticos en el servicio público es un factor fundamental no solo para la efectiva interrelación personal entre el servidor público, trabajador y usuarios, sino para el desarrollo, credibilidad y prestigio institucional, lamentablemente, la pérdida de los valores, los inadecuados métodos de control de la calidad del talento humano, el haber ubicado por encima del ser humano al capital y el crecimiento de los actos de corrupción, están incidiendo negativamente en la calidad y atención en el servicio público lo que perjudica a las relaciones entre los proveedores, clientes y consumidores, por estas razones es indispensable que en los concursos de merecimientos y oposición para ocupar un cargo público se exija tener formación y capacitación en relaciones humanas y atención al usuarios.

Para medir y evaluar el comportamiento (valores) de las personas involucradas en el servicio público frente al usuario, existen varios indicadores, entre ellos el tiempo que el cliente debe esperar para ser atendido, hecho que según los resultados de la investigación sobrepasa los 30 minutos y en ciertos casos como en el sector de la salud, llega hasta los 15 días para ser atendidos; por otra parte, está la satisfacción que siente el usuarios cuando sus necesidades e inquietudes han sido satisfechas favorablemente, sin embargo, problemas en la infraestructura, insuficiente talento humano, los inadecuados conocimientos, la falta de atención especializada, la atención inoportuna, la falta y la información distorsionada, el insuficiente recurso tecnológico y bibliográfico, la poca celeridad y desigualdad en la atención, el trato, la pérdida de tiempo, son factores que están incidiendo negativamente en la satisfacción de necesidades e inquietudes de los usuarios.

En relación al código de ética y al marco legal que regula la calidad en el servicio público, conforme a los resultados de la investigación, un alto porcentaje de servidores públicos señalan no estar satisfechos con la socialización de las normas y reglas que regulan las relaciones entre trabajador y usuario porque muchas de ellas no fueron explicadas con solvencia y claridad; otros empleados indican que saben de la existencia del código de ética pero no conocen como aplicarlo. En relación a los usuarios del 100% de encuestados, solo el 5% conocía el marco legal que regula la calidad en el servicio público y sobre la existencia del manual que regula los procedimientos del servidor público, aspectos que inciden negativamente en la atención y calidad del servicio público.

Referencias

- Aguilera Hintelholher, R. M. (2012). *Lo público de la Administración Pública Moderna*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.
- Aparisi Miralles, Á. (2013). El principio de la dignidad humana como fundamento de un bioderecho global . *Cuadernos de Bioética*, 24: 2, 201-221.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* . Quito: CEP.
- Asamblea Nacional. (2010). *Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad* . Quito, Ecuador : CEP.
- Asamblea Nacional. (2014). *Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado*. Quito, Ecuador: CEP.
- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica de Defensa del Consumidor* . Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones .

- Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica del Servicio Público*. Quito, Ecuador: CEP.
- Asamblea Nacional. (2016). *Ley Orgánica de Defensa del Consumidor*. Quito, Ecuador: CEP.
- Asamblea Nacional. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: CEP.
- Bao, Y. L. (2012). . *The meaning of values and its respective work culture as manifested by Chinese public sector employees: An exploratory analysis based on a tri-axial model*, ESADE Business School. ESADE Business School: ISSWOV.
- Bareiro, J. (2014). Dignidad en la declaración de los derechos humanos de 1789 y su fundamentación desde Kant y Habermas. Antecedentes filosóficos en el campo de la salud mental . *Anuario de Investigaciones*, 21: 211-216.
- Barrios, Sara; Paravic, Tatiana . (2009). Percepción de violencia de usuarios hospitalizados en los servicios clínicos de un hospital público de la región de la Araucanía, Chile . *Ciencia y Enfermería*, 15, 3, 29-43.
- Bautista, O. (2005). *La ética y la corrupción en la política y la administración pública* . Madrid, España : Universidad Complutense de Madrid .
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales Tercera edición*. Colombia: Pearson .
- Brown Fretell, J. 2. (2018). *El tiempo de espera y su relación en la satisfacción de los usuarios del puesto de Salud Villa del Sol - Chosica – 2015* . Perú : Universidad Cesar Vallejo .
- Caillier, J. (2014). *Linking transformational leadership to self-efficacy, extra-role behaviors, and turnover intentions in public agencies: The mediating role of goal clarity*. Administration & Society.
- Campos Cortés, G. I. (2011). *El origen de la plaza pública en México: usos y funciones sociales*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Xochimilco.
- Carbonell, M.; Girbés, J.; Calduch, J.; . (2006). Determinantes del tiempo de espera en urgencias hospitalarias y su relación con la satisfacción del usuario . *Emergencias 2006*, 30-35.
- Carvajal García, Vicky; Leiva Hernández, Alfredo; Salazar Cerna, Zuleima. (2016). *Formación de valores y su impacto en las relaciones interpersonales entre estudiantes de trabajo social*. San Salvador: Universidad de el Salvador.
- Chavarría, Rafael, et al . (2009). Satisfacción laboral del personal médico en el Servicio de Urgencias Adultos en un Hospital General Regional . *CONAMED*, 14, 27-35.
- Ciudadano, G. d. (2017). *Protocolos de Servicio al Ciudadano*. Recuperado de <http://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/506977/2435.pdf>:
- Concha, José; Solikova, Ángela. (2000). Relaciones a largo plazo entre compradores y proveedores: La importancia de la tecnología en el desarrollo de la confianza. *Estudios Gerenciales*, 13-25.

- Cooper, T. L. (2001). *Handbook of administrative ethics*. New York : Marcel.
- Cordero Torres, J. M. (2011). Los servicios públicos como derecho de los individuos. *Ciencia y Sociedad*, 36: 4, 682-701.
- Coscolluela Montaner, L. (1991). *Manual de Derecho administrativo*, 2ª edición. Madrid, España: Civitas.
- Danós Ordóñez, J. (2008). El régimen de los servicios públicos en la Constitución Peruana. *THEMIS* 55, 255-264.
- Diéguez Méndez, Y. (2011). El derecho y su correlación con los cambios de la sociedad. *Derecho y Cambio Social*, 23, 1-28.
- Dolan, S. (2011). *Coaching by Values: A guide to success in the life of business and the business of life*. Bloomington, In: iUniverse.
- Domínguez Granada, J. (2015). *Manual de la Metodología de Investigación Científica. Tercera Edición*. Chimbote, Perú: Gráficas Real
- ESPAÑOLA, R. A. (2018). *Esperanza*. Madrid: RAE.
- Fang, H., & Norman, P. (2014). *Toward an efficiency rationale for the public provision of private goods*. . *Economic Theory*.
- Fernández Rodríguez, J. (2001). Comunicación y servicio público: Una aproximación interdisciplinar. *Revista de Estudios Políticos Nueva Época* 14 , 169-196.
- García González, A. (2015). La Dignidad Humana: Núcleo duro de los Derechos Humanos. *IUS*, 1-29.
- González, S. (2008). *Ciclo de planeación y control para el modelo de gerencia del sector público de Cali*. Cali: Libre Empresa.
- Gutiérrez, E. e. (2009). Tiempo de espera y su relación con la satisfacción de los usuarios en la Farmacia Central de un Hospital General de Lima. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 61-65.
- Hernández Salazar, P. (2011). La importancia de la satisfacción del usuario. *Documentación de las Ciencias de la Información* 34, 349-368.
- Hernández Sampieri, Fernández Collado, Roberto; Carlos; Baptista Lucio, María del Pilar. (2010). *Metodología de la investigación*. Quinta edición. México, México: McGraw-Hill.
- Huiza Guardia, G. (2006). *Satisfacción del usuario externo sobre la calidad de atención de salud en el hospital de la Base Naval. Callao, octubre - diciembre 2003*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- HUMANOS, D. U. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris, Francia: Naciones Unidas.

- Interno., M. d. (2008). *Manual de Implementación del Modelo Estándar de Control Interno. Documento del Departamento Administrativo de la Función Pública*. Cali, Colombia: Función Pública.
- Jørgensen, T. B. (2007). *The Public Values Universe: An Inventory*. Administration and Society.
- Lagos, Zita; De Matos, Cibele; Urrutia, María. (2016). La calidez en enfermería: formulación de constructo y variables relacionadas. *Investigación en Enfermería: Imagen y Desarrollo*, 18, 1, 95-113.
- Lam, Rosa; Hernández, Porfirio . (2008). Los términos: eficiencia, eficacia y efectividad ¿son sinónimos en el área de la salud? . *Hematología, Inmunología y Hemoterapia* 24.2, 1-6.
- Landa Arroyo, C. (2000). Dignidad de la persona humana . *Ius et veritas* 21 , 10-25 .
- Leal, F. (2004). Calidad y calidez en la atención pediátrica . *Archivos argentinos de pediatría* 102, 5 , 390-393.
- Linares González, C. (2014). *Prácticas de servicio al cliente en entidades del sector público* . Bogotá, Colombia : Universidad Militar Nueva Granada .
- López, Jairo, et al. . (2013). Determinantes da satisfação do atendimento odontológico em um grupo de pacientes atendidos na Clínica do Adulto da Faculdade de Odontologia da Universidade de Antioquia. *Gerencia y Políticas de Salud*, 12, 24, 209-225.
- Makón, M. (2014). *Mejorar la calidad de la gestión pública*. Cepal.
- Mariñez Navarro, F. (2011). *Hagamos entre todos la política pública. Una reflexión sobre la visión relacional de la política pública*, México. México : Miguel Ángel Porrúa.
- Matías Camargo, S. (2014). Los servicios públicos como derechos fundamentales . *Derecho y Realidad* 24, 315-329.
- Mesa Valencia, A. F. (2013). *El principio de la buena fe: el acto propio y la confianza legítima Hacia una teoría del precedente administrativo en Colombia* . Medellín, Colombia : Universidad de Antioquia .
- Molina, C. (2008). Ética del bien común y de la responsabilidad solidaria . *Realidad* 117 , 365-393.
- Morales, C., & Naser, A. (2018). *Panorama de la Gestión Pública en América Latina y el Caribe Un gobierno abierto centrado en el ciudadano*. Santiago: Publicación de las Naciones Unidas .
- Najul Godoy, J. (2011). El capital humano en la atención al cliente y la calidad de servicio . *Observatorio Laboral*, 4, 8, 23-35 .
- Novak, F. (1997). Los principios generales del derecho la buena fe y el abuso del derecho. *Agenda Internacional*, 109-134.
- Ñahuirima Tica, Y. (2015). *Calidad de servicio y satisfacción del cliente de las pollerías del distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, región Apurímac, 2015* . Andahuaylas, Perú: Universidad Nacional José María Arguedas .

- Pardo, N. (2014). *Importancia de la rendición de cuentas en inversión social del Municipio de Nilo* . Bogotá, Colombia : Universidad Militar Nueva Granada .
- Polo Jiménez, Sergio. Et al. (2010). *Importancia de los valores para el ejercicio ético de la profesión. Primera Edición*. México : Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Quezada Lucio, N. (2010). *Metodología de la Investigación*. Primera Edición . Lima, Perú: Macro E.I.R.L.
- Rendón, M. (2005). Relación entre los conceptos: información, conocimiento y valor. Semejanzas y diferencias . *Ciência da Informação*, 34, 2, 52-61 .
- Reyes Hernández, Sonia 2014. *Calidad del servicio para aumentar la satisfacción del cliente de la Asociación Share, sede Huehuetenango*. Universidad Rafael Landívar Quetzaltenango,
- Rodríguez, D., López, A., & Álvarez, C. (2017). *Investigaciones Cualitativas en Ciencia y Tecnología*. Alicante: Editorial Área de Innovación y Desarrollo,S.L.
- Rubio, J. (2005). Gestión productiva de marca . *Nómadas* 12, 5 , 1-6.
- Sabando, V., Molina, K., & Rosa, G. (2017). *Investigación-acción como eje transversal para clarificar trabajo en equipo con responsabilidad social en la práctica de salud comunitaria*. Manabí.
- Sánchez Campos, P. A. (2011). “*La búsqueda del administrador creador de valor público en la administración pública de la complejidad*”. México: Instituto de Administración Pública del Estado de México.
- Sánchez, I. (2011). *¿Por qué algunos clientes satisfechos desean cambiar de proveedor?* Valencia: Universia BusinessReview.
- Sanromán, Roberto; González, Ivonne; Villa, María . (2015). Los principios éticos y las obligaciones civiles. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 142, 313-338.
- Solano-Silva, D. (2011). La Motivación por el Servicio Público: Entendiendo las claves para tener un buen funcionario público. . *Revista de Gestión Pública y Desarrollo*.
- Torres Vásquez, A. (2001). *Introducción al Derecho. Segunda edición* . Lima, Perú: IDEMSA .
- Uvalle, R. (2014). *La importancia de la ética en la formación de valor público*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Centro de Estudios Políticos. Estudios Políticos.
- Valls, R. (2015). El concepto de dignidad humana . *Bioética y Derecho*, 278-285.
- Varela, A. (2015). Lengua escrita y atención al client. Murcia: *Revista de Investigación Lingüística*.
- Varela, A. (2015). Lengua escrita y atención al cliente. *Revista de Investigación Lingüística*, 129-162.
- Villoria Manuel; Izquierdo, Agustín. (2015). *Ética pública y buen gobierno*. Madrid, España: INAP.

11

La inadmisión de la acción extraordinaria de protección y la vulneración de derechos constitucionales.

Walter Parra Molina
Carlos Herrera Acosta
Orlando Granizo Castillo

La inadmisión de la acción extraordinaria de protección y la vulneración de derechos constitucionales.

Walter Parra Molina

Universidad Nacional de Chimborazo

Carlos Herrera Acosta

Universidad Nacional de Chimborazo

Orlando Granizo Castillo

Universidad Nacional de Chimborazo

Resumen

El Ecuador con la Constitución de Montecristi, en el 2008 dejó de ser Estado social de derecho, para constituirse en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, esta nominación, obliga al país a ser garantista de los derechos humanos y constitucionales; en efecto la Carta Magna, prevé políticas públicas, garantías normativas y jurisdiccionales que efectivicen, garanticen y protejan los más elementales derecho de los ciudadanos. La acción extraordinaria de protección se origina en el derecho constitucional, en la jurisprudencia y en la doctrina. En el presente artículo se realiza un análisis crítico, jurídico y doctrinario de la Acción extraordinaria de protección y los derechos constitucionales, para determinar los derechos que se vulneran por su inadmisión a trámite de esta garantía jurisdiccional. La unidad de análisis estaba constituida por los Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y Magistrados de la Corte Constitucional, las variables de estudio, fueron la acción extraordinaria de protección y derechos constitucionales; la medida, es la vulnerabilidad de derechos constitucionales; es una investigación que asume un enfoque cualitativo, de tipo documental bibliográfica, de campo, descriptiva, de diseño no experimental; los resultados demuestran que la inadmisión a trámite de la acción extraordinaria de protección, vulnera los derechos constituciones y atenta contra la seguridad.

Palabras clave: Acción extraordinaria de protección, Derechos constitucionales, Seguridad integral, Seguridad jurídica.

Abstract

The Ecuador with the Constitution of Montecristi, in 2008 ceased to be a social State of law, to become a Constitutional State of Rights and Justice, this nomination, requires the country to be a guarantor of human and constitutional rights; in effect, the Magna Carta provides for public policies, normative and jurisdictional guarantees that effect, guarantee and protect the most elementary rights of citizens. The extraordinary action of protection originates in constitutional law, jurisprudence and doctrine. In the present article, a critical, legal and doctrinal analysis of the extraordinary protection action and constitutional rights is carried out to determine the rights that are violated due to the inadmissibility of this jurisdictional guarantee. The unit of analysis was constituted by the Judges of the Provincial Court of Justice of Chimborazo and Magistrates of the Constitutional Court, the variables of study, were the extraordinary action of protection and constitutional rights; the measure, is the vulnerability of constitutional rights; it is a research that assumes a qualitative approach, of documentary bibliographic type, of field, descriptive, of non-experimental design; the results show that the inadmissibility to process the extraordinary protection action, violates constitutional rights and undermines security.

Keywords: Extraordinary protection action, Constitutional rights, Integral security, Legal security.

Introducción

En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, las Garantías Constitucionales, constituyen el pilar fundamental para alcanzar la igualdad, equidad y justicia social, derechos constitucionales y humanos necesarios para crear “una mejor sociedad” (Murillo & Hernandez Castilla, 2016, pág. 8). La lucha de clases, que se origina en la edad media y se acentúa en la edad moderna, tiene como protagonistas a dos colectivos que se confrontan, la una por mantener la hegemonía sobre la otra (burguesía), y la otra que reclama el respeto a sus derechos (proletariado) para tener una vida digna, las “contradicciones político-ideológicas” (Izaguirre, 2014, pág. 33), han sido las razones de “una fuerte dosis de violencia simbólica pero también material” (Izaguirre, 2014, pág. 34), que han terminado en crímenes de lesa humanidad y violación de los derechos humanos.

El respeto a los derechos de las personas y a la naturaleza es la tarea fundamental que el Estado, la sociedad y la familia, para lograr “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 27); el vivir bien, significa, “desarrollo sostenible” (Haidar, Victoria; Berros Valeria, 2015, pág. 129), bienestar social, económico y ambiental. El bienestar social es “el estado de felicidad de las sociedades” (Alaminos Chica, Antonio; Penalva Verdú, Clemente, 2017, pág. 129) que se construye desde la familia, respetando los derechos y los espacios de cada miembro familiar, es la prosperidad colectiva que debe ser motivada desde las aulas de la Academia; el bienestar económico “no es tener más, consiste en una buena administración” (Alaminos Chica, Antonio; Penalva Verdú, Clemente, 2017, pág. 129), es satisfacción de las necesidades básicas para la vida, agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social, derechos constitucionales, fundamentales y universales que garantizan “una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” (Consejo Nacional de Planificación, 2017, pág. 53), anhelo que se lograría si en la administración pública, se aplicará los principios éticos que impide la subsistencia de los actos de corrupción; el bienestar ambiental, vivir en armonía con la naturaleza, respetando sus derechos, subsistiendo de sus riquezas racionalmente “sin comprometer los recursos naturales” (Fernández, Lilia; Gutiérrez Mirella, 2013, pág. 121), de lo contrario, el irrespeto a los derechos de la Pachamama, “puede convertirse en un factor limitante para el desarrollo” (De Miguel, Carlos; Tavaré, Marcia, 2015, pág. 13) y para el mantenimiento de la vida en el planeta Tierra.

El agua y alimentación, ambiente sano, comunicación e información, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social, son derechos constitucionales, inalienables, inembargables e intransferibles, que no solo pueden estar plasmados en la Constitución para que los ciudadanos los lean, son derechos que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a las personas y a la naturaleza, derechos que cambiarían los comportamientos de las personas y las “prácticas sociales” (Núñez Leiva, 2015, pág. 338) que mejorarían la calidad de vida. La calidad de vida o el buen vivir, es el fin de la aplicabilidad de los derechos constitucionales, esto significa señalar, que si no se efectivizan los derechos constitucionales, la calidad de vida es una quimera que descansa en el anhelo de un pueblo que aspira igualdad, equidad y justicia social. “El Ecuador ejecuta acciones concretas para establecer la igualdad y la inclusión” (Long, 2016), políticas públicas, garantías normativas y jurisdiccionales que tienen como fin efectivizar, garantizar y proteger los derechos de los ciudadanos y de la naturaleza; sin embargo, la pobreza aumentado, “25 de cada 100 ecuatorianos son pobres” (Diario ELCOMERCIO, 2018), de igual forma el desempleo aumentó en el último semestre, por la aplicación del plan de despidos en la administración pública para “reducir el Estado” que según Andrés Michelena, entrevistado por radio Sonorama el 4 de mayo del 2018,

señaló que, “está en peligro el empleo de 1.810 personas que laboran en las oficinas de comunicación del Estado”; en el área de la salud, las pruebas son cada vez más contundentes para indicar que este derecho fundamental está en crisis, la falta de medicina, de personal de la salud, especialistas y la no existencia de turnos para ser atendidos, son indicadores para señalar que el derecho a la salud en nuestro país está siendo vulnerado; la educación no escapa a esta realidad, el ajuste del gasto se sentirá en todos los niveles del Sistema de Educación Nacional, “la Pro forma registra USD 145,1 millones menos para universidades” (Diario El Comercio, 2018); todo esto lo advirtió en su momento el titular de Finanzas Carlos de la Torre, cuando dijo, el “Ecuador reducirá el presupuesto a la obra pública” (Agencia EFE, 2017), sobre esta crisis económica que afecta a los más pobres del país, el actual Gobierno “perdonó deuda por "4.600 millones de dólares, con exoneración de impuestos a empresarios” (Bazo, 2018), atentando contra los derechos y la calidad de vida de los ecuatorianos, ejecutando acciones que están prohibidas por la ley y los principios éticos, porque vulnera la seguridad integral de las personas.

La seguridad integral y seguridad jurídica, son derechos reconocidos por la Constitución que garantizan transitar en un ambiente seguro, sin violencia; la seguridad integral desde la visión del buen vivir propone una sociedad de respeto a la dignidad humana, en la cual el Estado en concordancia con la sociedad y la familia “salvaguardan los derechos de las personas, colectividades y naturaleza, garantizando sus libertades, el orden y la paz pública” (Zackseski, 2010), para que la convivencia entre las personas y el ambiente se desarrolle en un contexto de paz y respeto; sin embargo, y, a pesar que para el actual Gobierno “la seguridad y el bienestar de los ecuatorianos es lo más importante” (Consejo de Seguridad Pública y del Estado, 2018) “el incremento de la delincuencia en el Ecuador ha inquietado a la población” (CEDATOS, 2011), Hernández, señala que, “el país, en su conjunto, se halla movilizado y expuesto a la obra de mentes criminales” (Hernández, 2018), el aumento de secuestros, homicidios, robos, asaltos, son indicadores, que manifiestan que las políticas de seguridad ciudadana no están cumpliendo el propósito o no se está aplicando correctamente. Por otra parte, la seguridad jurídica, que es uno de los pilares que le da sostenibilidad al Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que garantiza la aplicación correcta de la norma para efectivizar los derechos de los ciudadanos, está siendo manipulada por el poder político, económico y mediático, irrespetando el mandato constitucional y legal, violándose “la seguridad jurídica que garantiza la Constitución” (De la Torre, 2018), causando preocupación e indignación en la ciudadanía, porque las actuaciones de los operadores de justicia no son las correctas, obedecen a otros intereses, menos al de una justicia social íntegra y transparente.

Para corregir, garantizar, tutelar los derechos que anteriormente se han detallado y que están siendo vulnerados por el Poder Ejecutivo y Judicial, se crean las garantías jurisdiccionales o garantías constitucionales, son mecanismos que provienen “del sufrimiento humano” (Fayt, 1945, pág. 4), que tienen como objeto “garantizar jurisdiccionalmente los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y de la naturaleza; y garantizar la eficacia y la supremacía constitucional” (Asamblea Nacional, 2018, pág. 7). El Ecuador como Estado garantista de los derechos humanos y constitucionales, a través de las garantías jurisdiccionales otorga a las y a los ecuatorianos, inclusive a los extranjeros radicados legalmente en el país, las herramientas legales necesarias para combatir los actos provenientes del abuso. La Constitución de la República del Ecuador ubica “al alcance de los afectados, las vías y medios efectivos, rápidos y eficaces. A fin de que los órganos jurisdiccionales deparen tutela oportuna, que haga realidad el ejercicio de los derechos constitucionales" (Zarini Helio, 1992, pág. 521).

El Ecuador al haber cambiado su estatus, de Estado Social de Derecho a Estado Constitucional de Derechos y Justicia, sufrió transformaciones en la organización social, política y jurídica; la nueva

forma de Estado se articula en función de la supremacía de la Constitución y la garantía de los derechos constitucionales de las personas, “todos los derechos constitucionales son de igual jerarquía, interdependientes, justiciables y de aplicación directa e inmediata”. La Acción Extraordinaria de Protección, es una garantía jurisdiccional nueva que el constituyente incorporó, por primera vez, en la Constitución ecuatoriana, es una nueva garantía de protección a los derechos de las personas, esta vez contra decisiones judiciales, en tanto los jueces y tribunales, siendo autoridades públicas, se encuentran obligados a aplicar la Constitución como una verdadera norma jurídica, más aún si su función es, garantizar los derechos que las personas ponen a su conocimiento, para su decisión en los procesos judiciales, en los que, además, están llamados a respetar el debido proceso, derecho garantizado constitucionalmente.

Grijalva, indica: “En un Estado regido por una Constitución son todas las autoridades públicas las sometidas a ella, y los jueces no son solo los primeros obligados por sus prescripciones, sino también quienes actúan como garantes de la misma” (Grijalva, 2010, pág. 2). El artículo 94 de la Constitución de la República determina lo siguiente:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 42)

Esta garantía tiene como finalidad la protección de los derechos constitucionales y el debido proceso cuando sean vulnerados por parte de jueces y/o tribunales en el ejercicio de su actividad jurisdiccional. Es un mecanismo excepcional que busca garantizar la supremacía de la Constitución frente a acciones y omisiones, en este caso de los jueces. Este control de constitucionalidad de las decisiones judiciales permite garantizar que éstas respeten los derechos constitucionales de las partes procesales. La acción extraordinaria de protección, protege el debido proceso y los derechos fundamentales vulnerados dentro de un proceso judicial; es decir, esta garantía es aplicable cuando se denota en la resolución, veredicto o sentencia la real vulneración de un derecho, “la acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 43).

La legítima activa, que es la facultad o potestad que tiene una persona para hacer lo que la ley y la moral lo permite; la legítima activa, es el derecho que una persona o grupo de personas tienen en primera instancia y de manera prioritaria para actuar ante organismo judicial; es la “posición habilitante para formular la pretensión en condiciones tales que pueda ser examinada por el juez” (Villalobos Indo, 2011, pág. 245). En relación a la legitimación activa, nuestra Constitución establece en el Art. 437, “Los ciudadanos en forma individual o colectiva podrán presentar una acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 143). En concordancia a este postulado constitucional el Art. 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dice: “La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte de un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial” (Asamblea Nacional, 2018, pág. 32). El

artículo 437 de la Constitución, limita la legitimación activa al otorgarle jurisdicción solamente a los “ciudadanos”, es decir a las personas naturales que están vinculadas al Estado ecuatoriano de acuerdo al artículo 6 del mismo cuerpo legal.

Las personas extranjeras, también están garantizadas de acuerdo al artículo 9 de la Constitución, se les reconoce los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos. En cuanto a las personas jurídicas, no hay una referencia explícita, sin embargo, se entiende que están inmersas en la legitimación, la Carta Magna, por un lado, no las excluye explícitamente, y por otro, al hablar de derechos violados no hace referencia únicamente a los derechos humanos sino a todos los derechos recogidos en la Constitución. En nuestra normativa constitucional, a través del artículo 3, dentro de los deberes del Estado, se encuentra el de “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución...” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2018), los mismos que no se circunscriben únicamente a los denominados “derechos humanos” sino a todos los que están garantizados en la Constitución.

La Corte Constitucional, y en su sentencia publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 372 de 27 de enero del 2011, pp. 44 y 45 señala “...esta Corte reitera que pese a que las personas jurídicas no sean titulares de todos los derechos constitucionales fundamentales, sí lo son de aquellos que les correspondan, según su naturaleza social y siempre en atención a la definición constitucional de los derechos de los que se trate...”, y por tanto, la Corte acepta que las personas jurídicas también sean beneficiarias de las garantías constitucionales de acuerdo a los derechos que les asisten. De forma más ampliada la Sentencia N° 027-09-SEP-CC, dentro del Caso: 0011-08-EP del 08 de octubre de 2009, la Corte se pronunció en los siguientes términos: En ejercicio de la atribución prevista en el artículo 436, numeral 1 de la Constitución, esta Corte interpreta el artículo constitucional 437 en el sentido de que la legitimación activa en la acción extraordinaria de protección podrá ser ejercida por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, o entidad estatal”.

La sentencia N° 023 -10-SEP-CC, emitida por la Corte dentro del Caso N° 0490-09-EP del 11 de mayo de 2010, afianza la posición expresada anteriormente, haciendo un análisis desde varios principios constitucionales desde la interpretación extensiva y no literal del artículo 437 de la Constitución, continuando con los principios filosóficos de la actual Constitución que es de corte garantista, como el principio de acceso gratuito a la justicia de cualquier persona o grupo de personas, el principio de igualdad en el proceso, el principio de no discriminación desde que la acción extraordinaria de protección, busca revisar los autos y sentencias que son parte de un proceso judicial.

El derecho al debido proceso contiene en sí el derecho a la igualdad en el proceso, por tanto, las personas jurídicas de derecho público y privado son también sujetas de procesos judiciales, se les debe aplicar los principios de igualdad en el proceso y acceso efectivo a la justicia, así como el de la tutela judicial efectiva. En este sentido, la legitimidad se constituye en la facultad legal que tiene una persona, natural o jurídica, pública o privada, civil, eclesiástica o militar para realizar lo que la ley y la moral lo permite, en Derecho, constituye “el reconocimiento que el derecho hace a una persona de la posibilidad de ejercitar y mantener con eficacia una pretensión determinada o de resistirse a ella eficazmente” (Palomo Vélez, 2002, pág. 13).

La acción jurisdiccional, es la facultad, garantía, la soberanía y potestad que el Estado otorga a los ciudadanos para hacer prevalecer sus derechos y exigir el cumplimiento de lo juzgado, es un acción fundamental en el estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo propósito según Hegel, es “no

lesionar la personalidad” (Hegel, 2004, pág. 36), la acción jurisdiccional, garantiza la tutela judicial efectiva y por ende el debido proceso. En el Ecuador, las garantías jurisdiccionales, obliga al Estado a establecer un sistema de administración de justicia transparente, eficiente, eficaz, imparcial e integral, para materializar estos propósitos el debido proceso exige que todos los actos legales sean justos, es decir, que sean razonables y respetuosos de los valores superiores, de los derechos fundamentales y de los demás bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, su inobservancia trae consigo efectos jurídicos, como la nulidad de lo actuado; en otras palabras, las garantías jurisdiccionales, son mecanismos legales, que el legislador ha implementado en la Carta Fundamental, para que los ciudadanos hagan respetar sus derechos; una de estas garantías, es la acción extraordinaria de protección, “tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2018, pág. 23).

Los derechos que tutela la acción extraordinaria de protección, son los derechos constitucionales que han sido vulnerados “por parte de los jueces y tribunales cuando ejercen su actividad jurisdiccional” (Pazmiño Freire, 2013), la Corte Constitucional, conforme al análisis de las resoluciones, han resuelto numerosos procesos relacionados con las “sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2018, pág. 24), empero, ha recibido una particular atención los siguientes:

Debido proceso, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, el derecho al trabajo, la igualdad, libre competencia, honra y buena reputación, territorio ancestral, vida, integridad, identidad, filiación, interés superior del niño y/o niña, jubilación, vivienda, vida digna, derechos de grupos de atención prioritaria, salud, propiedad privada, petición y libertad personal. (Pazmiño Freire L. P., 2014, pág. 327).

Conforme a los resultados de la investigación, los Jueces Garantistas de los Derechos Constitucionales, señalan que los derechos que tutela la Acción Extraordinaria de Protección, preferentemente son: Derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la defensa y a la tutela judicial efectiva; esto implica señalar que cuando los Magistrados de la Corte Constitucional, inadmiten la acción extraordinaria de protección por no haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, vulneran principalmente los derechos constitucionales señalados.

Metodología

La unidad de análisis del trabajo investigativo se ubica en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y Corte Constitucional, constituida por 100 Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales; el análisis busca responder a las siguientes interrogantes, a) ¿Las garantías jurisdiccionales solo pueden ser ejercidas por los ciudadanos ecuatorianos?; b) ¿Las garantías jurisdiccionales garantizan una administración de justicia transparente, imparcial, eficiente y eficaz?; c) ¿Las garantías jurisdiccionales efectivizan los derechos humanos, constitucionales y la tutela judicial efectiva?; d) ¿La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional nueva en el Estado Ecuatoriano?; e) ¿La acción extraordinaria de protección se interpone contra decisiones judiciales que afecten realmente a los derechos y al debido proceso? f) ¿La acción extraordinaria de protección solo puede ser interpuesta por una persona o grupo de personas? g) ¿La inadmisión de la acción extraordinaria de protección retarda su ágil despacho? y h) ¿Qué

derechos constitucionales se vulneran con la inadmisión de la acción extraordinaria de protección? La investigación asume un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, de diseño no experimental. El estudio considera una población de 100 personas, 95 Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y 5 Magistrados de la Corte Constitucional garantistas de los Derechos Constitucionales; el estudio de campo comprende la aplicación de una encuesta dirigida a la población objeto de estudio. Los datos fueron analizados a través de la regresión lineal a datos cualitativos y el análisis de correlación a datos cuantitativos.

Resultados y Discusión

El cuestionario para recabar información respecto a la inadmisión de la acción extraordinaria de protección y la vulneración de derechos constitucionales, se aplicó a una población total de 100 personas entre las cuales se destacan, 95 Jueces de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y 5 Magistrados de la Corte Constitucional Garantistas de los Derechos Constitucionales, mismos que fueron seleccionados a criterio de los investigadores (muestreo no probabilístico).

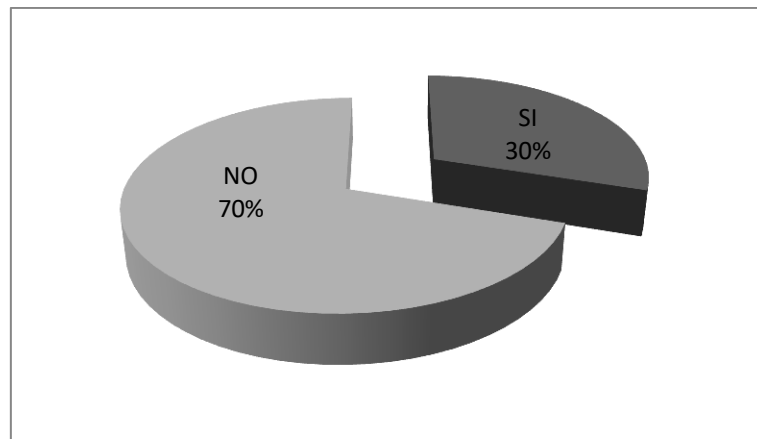


Gráfico 1.

Derechos de las personas y a la naturaleza

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales. (2018)

Elaborado: Autores

El 70% de Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales encuestados, indican que el Estado es la institución que debe garantizar a las personas y a la naturaleza el cumplimiento de sus derechos; mientras que el 30% de consultados dice que no. La naturaleza ha sido y es considerada como “objeto directo de los deberes del hombre” (Cartay, 2012, pág. 21) y por esta razón, en todo el mundo hoy vivimos una crisis ambiental; el Ecuador con el objetivo de garantizar un ambiente saludable para el desarrollo humano, es el primer país en reconocerle a la naturaleza como sujeto de derechos, de esta forma la Pachamama, “deja de ser considerada un bien y objeto de relación jurídica” (Pinto Calaça, I. Z., Cerneiro de Freitas, P. J. Da Silva, S. A. y Maluf, F., 2018, pág. 168), para constituirse en sujeto protegido jurídicamente, “al proteger a la naturaleza se está protegiendo el hábitat en el que se desenvuelve el propio ser humano” (Ramírez, 2012, pág. 35), se respeta el “derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza” (Organización de la Naciones Unidas, 1992), “indispensable para el buen vivir” (Bedón, 2016, pág. 147), por tanto el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a las personas y a la naturaleza el cumplimiento de sus derechos.

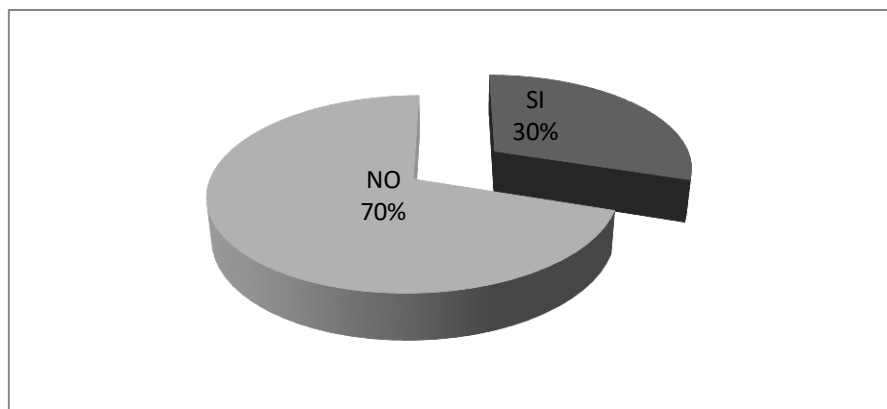


Gráfico 2.

Las políticas públicas, garantías normativas y jurisdiccionales

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales. (2018)

Elaborado: Autores

Los operadores de justicia de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo y Corte Constitucional encuestados, en su mayoría señalan que las políticas públicas, garantías normativas y jurisdiccionales no efectivizan, garantizan y protegen los derechos de los ciudadanos; mientras que el 30% señala que sí. Las políticas públicas, garantías normativas y jurisdiccionales, son acciones, reglas y mecanismos que el Estado ha consagrado para garantizar y efectivizar el goce de los derechos establecidos en la Constitución, son “instrumentos para su defensa” (Aparicio Wilhelmi, Marco; Pisarello Gerardo , 2008, pág. 160), “formas de promover su respeto y ejercicio” (Ávila Santamaría, Ramiro; Llerena Gina , 2012, pág. 3), en definitiva son instrumentos que los ciudadanos disponemos para hacer prevalecer nuestros derechos constitucionales y humanos, sin embargo, estas medidas y mecanismos constitucionales y legales, no están garantizando, “una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, 2017, pág. 53), por lo que se puede decir que el Estado no está cumpliendo su obligación de ser “garante de la protección integral de sus ciudadanos” (Zambrano Noles, 2016).

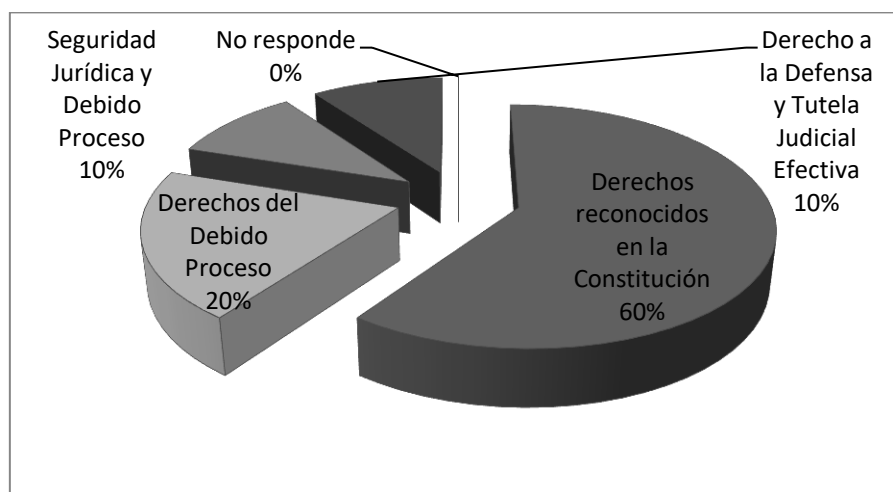


Gráfico 3.

Acción Extraordinaria de Protección

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales. (2018)

Elaborado: Autores

Cuando se les pregunto, qué derechos tutela la acción extraordinaria de protección, el 60% de encuestados dijo que los derechos reconocidos por la Constitución; el 20% señaló que los derechos del debido proceso; el 10% dijo el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva; y, el 10% señaló que seguridad jurídica y el debido proceso. Con el afán de garantizar los derechos constitucionales y humanos en el Ecuador, quienes tuvieron la tarea de elaborar la nueva Constitución de 2008, vieron la necesidad de plasmar en la Carta Magna mecanismo que viabilice y garanticen los derechos de los ciudadanos, una de estas garantías, es la acción extraordinaria de protección, cuyo objetivo es la “defensa de los derechos constitucionales en circunstancias en que un auto, resolución o sentencia definitiva dictada por un juez de la Función Judicial, por acción u omisión haya violado los derechos” (Guerrero Cedeño, 2017, pág. 51). Esto implica señalar que los derechos que tutela la acción extraordinaria de protección, son los derechos reconocidos en la Constitución que han sido vulnerado por las “sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia” (Asamblea Nacional, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2018, pág. 23) expedidas por los Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales, especialmente el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica a la tutela judicial efectiva y a la defensa .

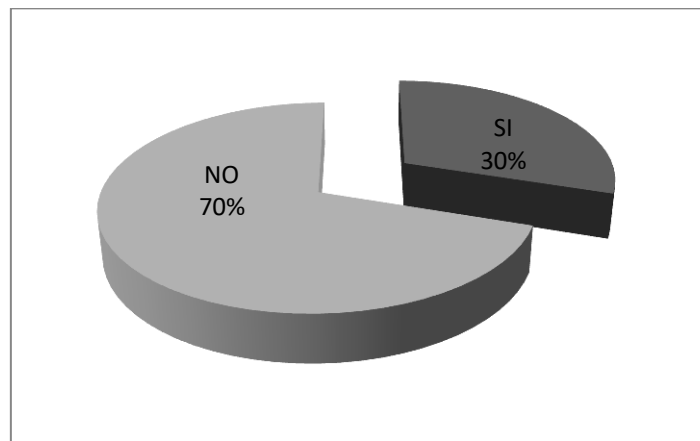


Gráfico 4.

No admisión de la Acción Extraordinaria de Protección

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales. (2018)

Elaborado: Autores

Según el criterio del 70% de Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales la falta de requisitos formales no es causal para la no admisión de la acción extraordinaria de protección; mientras que el 30% dice que sí. La acción extraordinaria de protección, obliga a los Jueces del organismo máximo de interpretación constitucional a “verificar si ha existido o no una violación de un derecho fundamental o del debido proceso por parte de un juez ordinario” (Valdez Bravo, 2011, pág. 57), esta garantía jurisdiccional, “es el último medio por el cual se puede resarcir la violación de Derechos Constitucionales” (Landázuri Cerón, 2016, pág. 104), bajo estos argumentos, la falta de requisitos formales y/o solemnidades no puede ser causal para la no admisión de la acción extraordinaria de protección, porque es una garantía jurisdiccional que se rige por el principio de no formalismo, es un “procedimiento rápido y eficaz” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2018), razón por la cual, no procede “normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2017), esto exige “jueces y juezas comprometidos, con considerables dosis de imaginación

jurídica y hasta cierta inventiva judicial” (Gascón Abellán, 2005, pág. 29), “activistas, comprometidos no con la ley sino con los derechos” (Ávila Santamaría, 2010, pág. 93).

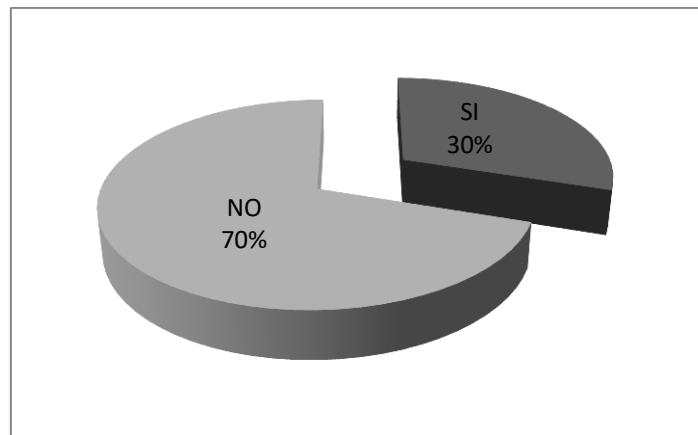


Gráfico 5.

Indefensión

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales. (2018)

Elaborado: Autores

Cuando se les consulto a los Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales, si la no admisión de la acción extraordinaria de protección deja en indefensión, el 70% de encuestados señaló que no; y, el 30% dijo que sí. “La acción constitucional extraordinaria de protección es una acción excepcional que se la tramita ante la Corte Constitucional, luego de agotados los recursos ordinarios y extraordinarios” (Cueva Carrión, 2010, pág. 57) “constituye un verdadero amparo contra decisiones judiciales” (Grijalva, La Nueva Constitución del Ecuador Estado Derechos e Instituciones, Interpretación Constitucional Jurisdicción Ordinaria y Corte Constitucional, 2009) “que permite a los ciudadanos recurrir a un organismo de suprema instancia para solicitar el tutelaje de sus derechos fundamentales relacionados a la seguridad jurídica y al debido proceso” (Velázquez, 2010, pág. 167), no admitirlo es dejar en indefensión y atentar contra el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

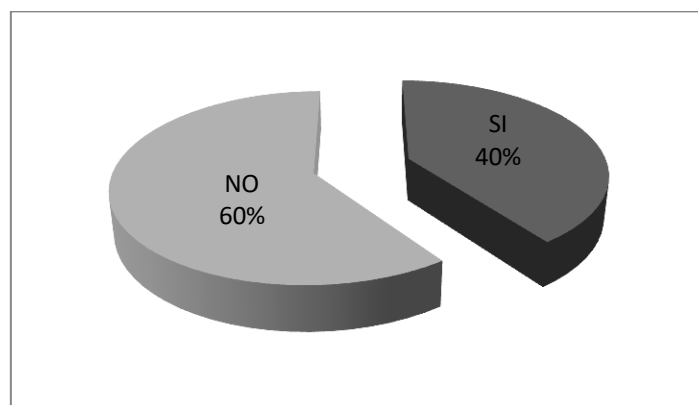


Gráfico 6.

Debido proceso

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales. (2018)

Elaborado: Autores

Para el 60% de Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales, la no admisión de la acción extraordinaria de protección no viola el debido proceso, mientras que para el 40% de encuestados la no admisión de la garantía jurisdiccional si viola el debido proceso. “La Constitución antes de la reforma del 2008, no tenía modo o mecanismo para reclamar por la violación a garantías del derecho al debido proceso” (Zambrano Pasquel, 2010, pág. 153), hoy, existen garantías y un organismo con independencia y autonomía, con supremacía judicial, encargado del control de la constitucionalidad y de velar porque no se vulnere el debido proceso, la seguridad jurídica y otros derechos constitucionales, una de estas garantías, es la acción extraordinaria de protección que tiene “autoridad suficiente para sofocar progresivamente los vicios de vulneraciones a los derechos, consecuencia de actuaciones judiciales definitivas” (Soto Cordero, 2015 , pág. 93), en este sentido, la no admisión de esta garantía, deja impune la vulneración al debido proceso por parte de un juez ordinario.

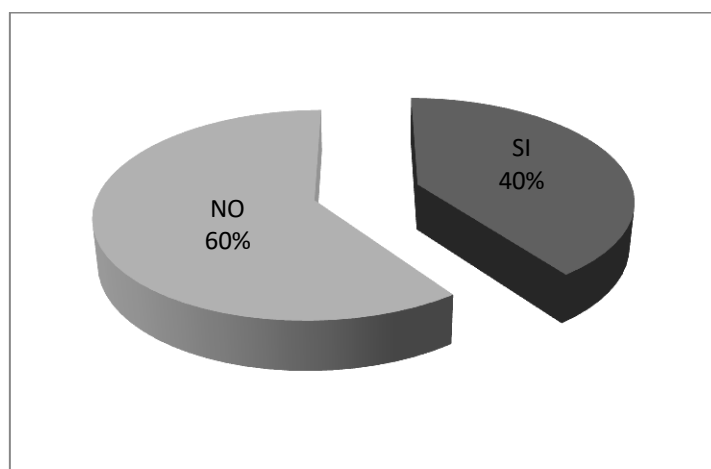


Grafico 7.

Seguridad jurídica

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales. (2018)

Elaborado: Autores

El 60% de Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales, señala que la no admisión de la acción extraordinaria de protección no vulnera la seguridad jurídica; mientras que el 40% dice que sí. La acción extraordinaria de protección, surge en contraposición a la teoría mediante la cual se prohibía presentar la acción de amparo en contra de las decisiones judiciales, lo que atentaba a la seguridad jurídica, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, con esta garantía jurisdiccional, se ejerce un “control judicial sobre las sentencias que profieren los jueces internos” (Quinche Ramírez, 2010, pág. 123), “se incorporó para tutelar, proteger y remediar las situaciones que devengan de los errores de los jueces” (Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, 2011), esta garantía faculta al ciudadano a impugnar “las actuaciones judiciales por violaciones a los derechos fundamentales” (Cordero Heredia, David; Yépez Pulles, Nathaly , 2015, pág. 159)159, en este sentido y considerando que la seguridad jurídica es una “garantía del derecho y la justicia” (Pérez Luño, 2000, pág. 1), “garantía fundamental” (Ávila, 2012, pág. 13), la no admisión de la acción extraordinaria de protección vulnera la seguridad jurídica.

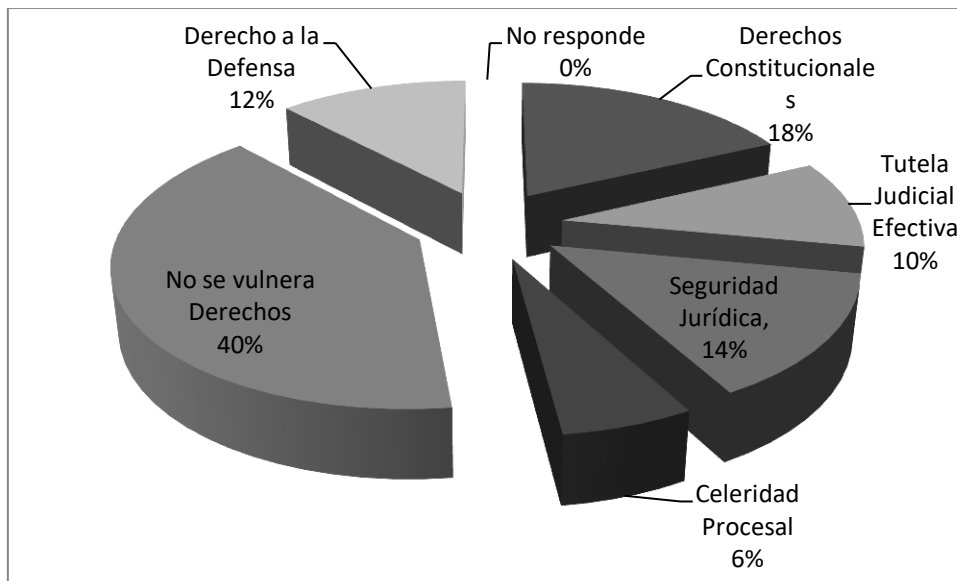


Gráfico 8.

Derechos vulnerados

Fuente: Encuesta dirigida a los Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales. (2018)

Elaborado: Autores

Conforme el criterio del 47% de Jueces y Magistrados Garantistas de los Derechos Constitucionales, encuestados los derechos que se vulneran con la inadmisión a trámite de la acción extraordinaria de protección, son: Derechos a la tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica, a la defensa y a la celeridad procesal; mientras que el 53% de consultados dijo que no se viola ningún derecho. “Sin garantías no hay derechos, sin derechos no hay Constitución” (Wilhelmi, 2011, pág. 581), esto significa señalar, que, las garantías constitucionales son mecanismos y pilar fundamentales del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, no admitir a trámite alguna de ellas, es vulnerar los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Ecuador. La actual Constitución señala que “el procedimiento será sencillo, rápido y eficaz” (Asamblea Nacional, Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 62), sin embargo, solo en presentar la demanda de acción extraordinaria de protección y que ésta sea remitida a la Corte Constitucional, se demora aproximadamente 20 días, con lo que se evidencia una vulneración al principio de celeridad procesal, de supremacía constitucional, de aplicabilidad directa e inmediata de la norma constitucional, de servicio a la comunidad, de acceso a la justicia y, con esto se vulneran los derechos constitucionales a una tutela judicial efectiva, a la seguridad jurídica y al debido proceso.

Conclusiones

El Ecuador, con la publicación de la nueva Constitución en octubre de 2018, dejó de ser Estado Social de Derecho, para ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, con esta nueva nominación, se constituye en un país garantista de los derechos consagrados en la Carta Magna y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados, para efectivizar este fin, se crean nuevas garantías constitucionales, entre ellas, las garantías jurisdiccionales que facultan y otorgan el derecho

a todo ciudadano nacional o extranjero, para hacer uso de estas garantías con el propósito de garantizar una administración de justicia transparente, imparcial, eficiente y eficaz, que efectivice los derechos humanos y constitucionales y la tutela judicial efectiva.

La acción extraordinarias de protección es una garantía jurisdiccional nueva en el Estado Ecuatoriano, que surge a partir de la promulgación de la Constitución de Montecristi en octubre del 2008, es decir, aparece como consecuencia de la supremacía de la Carta Magna y de la necesidad de proteger los principios y derechos contenidos en la norma suprema, obliga a los operadores de justicia a aplicar la Constitución como una verdadera norma jurídica; se interpone contra decisiones judiciales que afecten realmente a los derechos y al debido proceso.

Conforme a la Constitución de la República, la acción extraordinaria de protección, puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas, la Corte Constitucional, extiende esta facultad a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas o entidades estatales. Conforme a los resultados de la investigación, los Jueces Garantistas de los Derechos Constitucionales, señalan que los derechos que tutela la acción extraordinaria de protección, preferentemente son: Derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica, a la defensa y a la tutela judicial efectiva; la no admisibilidad por no haber cumplido los requisitos establecidos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, vulnera los principios y derechos constitucionales, esto implica señalar que la falta de requisitos formales y/o solemnidades no puede ser causal para la no admisión de esta garantía jurisdiccional, porque es una garantía que se rige por el principio de no formalismo.

Referencias

- Agencia EFE. (30 de octubre de 2017). *Ecuador reducirá el presupuesto a la obra pública en 2018*. Recuperado de <https://www.efe.com/efe/america/economia/ecuador-reducira-el-presupuesto-a-la-obra-publica-en-2018-dice-titular-de-finanzas/20000011-3423575>: <https://www.efe.com>
- Alaminos Chica, Antonio; Penalva Verdú, Clemente. (2017). Entre el Sumak Kawsay y el Buen Vivir Institucional. Los discursos sociales del Buen Vivir en las zonas rurales del Sur de Ecuador. *Paz y Conflictos* 10, 1, 137-167.
- Aparicio Wilhelmi, Marco; Pisarello Gerardo. (2008). Los derechos humanos y sus garantías: nociones básicas. *Dialnet*, 139-162.
- Asamblea Nacional. (2018). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: CEP.
- Asamblea Nacional. (2017). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: CEP.
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador: CEP.
- Ávila Santamaría, R. (2010). Las garantías constitucionales: Perspectiva andina. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, 25, 77-93.
- Ávila Santamaría, Ramiro; Llerena Gina. (2012). *El desarrollo normativo como garantía de derechos. Balance de la producción legislativa de la Asamblea*. Quito, Ecuador: Nacional Universidad Simón Bolívar.

- Ávila, H. (2012). *Teoría de la seguridad jurídica*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Bazo, M. (30 de agosto de 2018). *¿Qué está pasando con la economía de Ecuador?* Recuperado de <https://actualidad.rt.com/actualidad/287021-que-esta-pasando-economia-ecuador>.
- Bedón, R. (2016). Contenido y aplicación de los derechos de la naturaleza. *Ius Humani*, 5, 133-148.
- Cartay, B. (2012). *La naturaleza: objeto o sujeto de derechos*. Universidad Autónoma de México, 21-38.
- CEDATOS. (Abril de 2011). *La inseguridad en el Ecuador*. Recuperado de http://www.cedatos.com.ec/detalles_noticia.php?Id=86: <http://www.cedatos.com.ec>
- Consejo de Seguridad Pública y del Estado. (2018). *Política de Defensa, Seguridad y Desarrollo para la Frontera Norte*. Quito, Ecuador: COSEPE.
- Consejo Nacional de Planificación. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una Vida*. Quito, Ecuador: Senplades.
- Cordero Heredia, David; Yépez Pulles, Nathaly. (2015). *Manual crítico de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito, Ecuador: INREDH.
- Cueva Carrión, L. (2010). *Acción Constitucional Extraordinaria de Protección*. Quito, Ecuador: Ediciones Cueva Carrión.
- De la Torre, R. (21 de Agosto de 2018). *¿Existe seguridad jurídica en la república?* Recuperado de <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/480430-existe-seguridad-juridica-en-la-Republica/>: <http://www.eldiario.ec>
- De Miguel, Carlos; Tavare, Marcia. (2015). *El desafío de la sostenibilidad ambiental en América Latina y el Caribe. El componente ambiental del desarrollo con igualdad*. Santiago de Chile: CEPAL.
- Diario El Comercio. (12 de Noviembre de 2018). La Pro forma registra USD 145,1 millones menos para universidades; Finanzas niega reducción del Fopedeuo. *Diario El Comercio*.
- Diario El Comercio. (16 de Julio de 2018). 25 de cada 100 ecuatorianos son pobres. *Diario EL Comercio*.
- Fayt, C. (1945). *Los derechos del hombre y sus garantías constitucionales*. Buenos Aires, Argentina: Librería jurídica.
- Fernández, Lilia; Gutiérrez Mirella. (2013). Bienestar Social, Económico y Ambiental para las Presentes y Futuras Generaciones. *Información Tecnológica* 24 2, 121-130.
- Gascón Abellán, M. (2005). La teoría general del garantismo. *Dialnet*, 21-40.
- Grijalva, A. (2009). *La Nueva Constitución del Ecuador Estado Derechos e Instituciones, Interpretación Constitucional Jurisdicción Ordinaria y Corte Constitucional*. Quito, Ecuador: Corporación Editora Nacional.

- Grijalva, A. (2010). *La acción extraordinaria de protección*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia.
- Guerrero Cedeño, S. (2017). La acción extraordinaria de protección procede respecto de decisiones judiciales. *Revista Jurídica, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 31-52.
- Haidar, Victoria; Berros Valeria. (2015). Entre el sumak kawsay y la “vida en armonía con la naturaleza”: disputas en la circulación y traducción de perspectivas respecto de la regulación de la cuestión ecológica en el espacio global. *Theomai*.32, 128-150.
- Hegel, G. (2004). *Principios de la Filosofía del Derecho*. Buenos Aires, Argentina: Sudamericana.
- Hernández, J. (13 de Abril de 2018). *Así queda el Ecuador tras los asesinatos*. Recuperado de Conexiones4P: <https://4pelagatos.com>
- Izaguirre, I. (2014). Acerca de la teoría de las clases y de la lucha de clases. Por qué han sido sustituidas las clases sociales en el discurso académico. *Theomai* 29, 13-37.
- Landázuri Cerón, J. A. (2016). *La acción extraordinaria de protección y su incorrecta aplicación por parte de los profesionales del derecho*. Ibarra, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Long, G. (2016). *El Ecuador ejecuta acciones concretas para establecer la igualdad y la inclusión*. Ginebra.
- Murillo, F. J., & Hernández Castilla, R. (2016). Hacia un concepto de justicia social. *REICE*, 7-23.
- Núñez Leiva, I. (2015). Explorando el neoconstitucionalismo a partir de sus tesis principales: “Black holes & Revelations”. *Ius et Praxis*, 21, 1, 315-343.
- Organización de la Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Rio de Janeiro, Brasil: ONU.
- Palomo Vélez, D. (2002). Violaciones de derechos fundamentales por los Tribunales de Justicia: Recurso de Protección y de Amparo Constitucional, un análisis comparado. *Ius et Praxis*.
- Pazmiño Freire, L. P. (2014). *La acción extraordinaria de protección en Ecuador: cuestiones de legitimidad y eficacia*. Valencia, España: Universidad de Valencia.
- Pazmiño Freire, P. (2013). La Acción Extraordinaria de Protección. Eficacia y efectividad en el orden garantista. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/pdfs/ponencia_integra.pdf:
- Pérez Luño, A. (2000). La seguridad jurídica: Una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho, Universidad de Sevilla*. 15.
- Pinto Calaça, I. Z., Cerneiro de Freitas, P. J. Da Silva, S. A. y Maluf, F. (2018). La naturaleza como sujeto de derechos: análisis bioético de las Constituciones de Ecuador y Bolivia. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18, 1, 155-171.
- Publicaciones, C. d. (2017). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: CEP.

- Publicaciones, C. E. (2017). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito, Ecuador: CEP.
- Quinche Ramírez, M. F. (2010). La seguridad jurídica frente a sentencias definitivas. Tutela contra sentencias. *Estudios Socio-Jurídicos*, 12, 1, 99-126.
- Ramírez, P. (2012). *La naturaleza como sujeto de derechos: Materialización de los derechos, mecanismos procesales y la incidencia social en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda una vida*. Quito, Ecuador: Senplades.
- Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, N.0 067-10-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 17 de Enero de 2011).
- Soto Cordero, F. (2015). *Las garantías del debido proceso y el auto de inadmisión en la acción extraordinaria de protección*. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Valdez Bravo, M. C. (2011). *La acción extraordinaria de protección en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad de la Américas.
- Velázquez, S. (2010). La Acción Extraordinaria de Protección y las resoluciones dadas en acciones de garantías jurisdiccionales de derechos. *Revista Jurídica, Universidad católica de Santiago de Guayaquil*, 166-1667.
- Villalobos Indo, S. (2011). Legitimación activa y reforma procesal civil: una oportunidad. *REJ*, 243-266.
- Wilhelmi, M. A. (2011). Sin garantías no hay derechos. Sin derechos no hay constitución. Apuntes sobre la protección jurisdiccional de los derechos en Ecuador. UNED. *Revista de Derecho Político* 82, 581-608.
- Zambrano Noles, S. (2016). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla-melau, Revista de Ciencias Sociales*, 58-78.
- Zambrano Pasquel, A. (2010). Acción extraordinaria de protección y debido proceso penal. *Revista Jurídica, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*, 153-216.
- Zarini Helio, J. (1992). *El Derecho Constitucional*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

ISBN: 978-9942-802-16-3



9789942802163

CIDE EDITORIAL



Centro de Investigación
y Desarrollo Ecuator